

Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad

1º de agosto de 2004 – 31 de julio de 2005

Consejo de Seguridad
Documentos Oficiales



Naciones Unidas • Nueva York, 2005

NOTA

El presente volumen de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes.

Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Éstas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el período de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/60

Índice

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 2004 y 2005	vii
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005	1
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
A. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999).....	1
B. La situación en Bosnia y Herzegovina	2
La situación en Côte d'Ivoire.....	7
Temas relacionados con la situación en el Oriente Medio:	
A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.....	29
B. La situación en el Oriente Medio.....	35
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo	49
La situación entre el Iraq y Kuwait.....	69
La situación en Burundi.....	73
La situación en Somalia.....	85
Temas sobre el fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes:	
A. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	94
B. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)	95
C. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)	96
D. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	96
E. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)	97
F. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)	97
G. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)	98
H. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)	99

Índice

	<i>Página</i>
I. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	100
J. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	100
K. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	101
L. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	102
M. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	103
La situación en Timor-Leste.....	103
La situación en el Afganistán.....	109
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión India-Pakistán.....	115
Informes del Secretario General sobre el Sudán.....	115
La situación en Guinea-Bissau.....	140
La cuestión relativa a Haití.....	145
La situación entre Eritrea y Etiopía.....	157
La situación en Liberia.....	161
La situación en Sierra Leona.....	169
Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz.....	174
La situación en África.....	176
La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	176
La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas.....	196
La situación en Chipre.....	197
Cuestiones transfronterizas en el África occidental.....	200
Sesiones del Consejo de Seguridad en Nairobi (18-19 de noviembre de 2004).....	204
La situación en la región de los Grandes Lagos.....	204
La mujer y la paz y la seguridad.....	205
La situación en la República Centroafricana.....	208
La situación relativa al Sáhara Occidental.....	210
Misión del Consejo de Seguridad.....	213
Relación institucional con la Unión Africana.....	214
No proliferación de las armas de destrucción en masa.....	215
Protección de los civiles en los conflictos armados.....	216
Exposiciones a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.....	220

Índice

	<i>Página</i>
Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas.....	224
La situación en Georgia.....	226
Armas pequeñas.....	234
Los niños y los conflictos armados.....	237
Presentación de información por el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	243
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán.....	243
La situación relativa al Iraq.....	243
Consolidación de la paz después de los conflictos.....	245
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	247
La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad.....	249
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la función del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias - los problemas, la experiencia adquirida y la labor futura.....	249
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.....	251
Cartas, de fecha 26 de julio de 2005, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.....	253
 Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad	
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	254
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.....	257
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad.....	258
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.....	262
Corte Internacional de Justicia:	
A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2004/830).....	268
B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/2005/50, S/2005/51 y S/2005/52).....	268
Debate recapitulativo sobre los trabajos del Consejo de Seguridad.....	268
 Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1° de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005.....	 269
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005.....	 271
Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005.....	 275

Miembros del Consejo de Seguridad en 2004 y 2005

En 2004 y 2005, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

2004

Alemania
Argelia
Angola
Benin
Brasil
Chile
China
España
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Filipinas
Francia
Pakistán
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rumania

2005

Argelia
Argentina
Benin
Brasil
China
Dinamarca
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Filipinas
Francia
Grecia
Japón
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Unida de Tanzania
Rumania

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

A. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)¹

Decisiones

En su 5017ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, el Japón, los Países Bajos y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2004/613)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5089ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, el Japón, los Países Bajos, Noruega, Serbia y Montenegro y Suiza a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2004/907)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Søren Jessen-Petersen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5130ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Luxemburgo y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2005/88)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y

¹ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Søren Jessen-Petersen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5188ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Luxemburgo, Serbia y Montenegro, Suiza y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2005/335 y Corr.1)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Søren Jessen-Petersen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 2 de junio de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 27 de mayo de 2005³, en la que manifestaba la intención de nombrar al Sr. Kai Eide su Enviado Especial encargado de realizar un examen amplio en Kosovo, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota del particular.”

B. La situación en Bosnia y Herzegovina⁴

Decisiones

En su 5075ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Japón y los Países Bajos a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 8 de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2004/807)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, Lord Ashdown, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 11 de noviembre de 2004, el Consejo decidió además cursar una invitación al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, Sr. Jaap de Hoop Scheffer, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5085ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

² S/2005/365.

³ S/2005/364.

⁴ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1992.

**Resolución 1575 (2004)
de 22 de noviembre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003 y 1551 (2004), de 9 de julio de 2004,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política de los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Destacando su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el “Acuerdo de Paz”⁵), así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativa a la aplicación provisional de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otros organismos y organizaciones internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Destacando que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando conocimiento de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 6 de octubre de 2004⁶

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁷, así como la declaración de su Presidente de 9 de febrero de 2000⁸,

Observando con satisfacción y alentando la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

⁵ S/1995/999, anexo.

⁶ Véase S/2004/807.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No.35457.

⁸ S/PRST/2000/4.

Recordando las decisiones que figuran en el párrafo 8 del comunicado de la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte celebrada en Estambul (Turquía), el 28 de junio de 2004, donde se indica la intención de ésta de poner término a las operaciones de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004 y de establecer un cuartel general de dicha organización en Sarajevo, que constituirá su presencia militar residual,

Recordando también que en su resolución 1551 (2004) tomó nota de la intención de la Unión Europea de poner en marcha una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004, en las condiciones indicadas en la carta de fecha 29 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y Presidente del Consejo de la Unión Europea⁹,

Tomando nota de las cartas intercambiadas entre la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que recibió el 19 de noviembre de 2004, sobre la forma en que esas organizaciones colaborarán en Bosnia y Herzegovina¹⁰, en las que ambas organizaciones reconocen que corresponderá a la Fuerza de la Unión Europea la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz,

Tomando nota también de que la Presidencia de Bosnia y Herzegovina ha confirmado, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades componentes, las disposiciones relativas a la Fuerza de la Unión Europea y a la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte¹¹,

Observando con beneplácito, a la luz de la próxima misión de la Unión Europea, la creciente participación de ésta en Bosnia y Herzegovina,

Observando también con beneplácito los signos tangibles de los progresos realizados por Bosnia y Herzegovina hacia la integración europea,

Determinando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

I

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente el “Acuerdo de Paz”⁵), así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995¹², y exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos;

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz se siga aplicando debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del Acuerdo y la reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz, participar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil y, en particular, en la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, en la consolidación de las instituciones mixtas, que propician la construcción de un Estado autónomo que funcione plenamente y sea capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la tarea de facilitar el regreso de los refugiados y desplazados;

⁹ S/2004/522, anexo.

¹⁰ Véase S/2004/915 y S/2004/916.

¹¹ Véase S/2004/917.

¹² S/1995/1021, anexo.

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que se mencionan en él o que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en su tarea de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Destaca que es plenamente partidario* de que el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina siga desempeñando una función en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor, y reafirma que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación de los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones con fuerza obligatoria que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn (Alemania), los días 9 y 10 de diciembre de 1997¹³;

5. *Expresa su apoyo* a las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reafirma su intención* de seguir atentamente la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que le sean presentados con arreglo a los párrafos 18 y 21 *infra* y las recomendaciones que figuren en ellos, así como su disposición a considerar la imposición de medidas si alguna de las partes deja de cumplir en grado apreciable las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

7. *Reconoce* el apoyo prestado por las autoridades de Bosnia y Herzegovina a la Fuerza de la Unión Europea y a la continuación de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, y que han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la Fuerza de Estabilización en relación con el cumplimiento de sus misiones para los fines del Acuerdo de Paz, sus anexos y apéndices y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza, para asegurar el cumplimiento de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y las resoluciones del Consejo en la materia;

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización, creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y les expresa su reconocimiento por la labor y los logros que realizaron en Bosnia y Herzegovina;

9. *Observa con satisfacción* la intención de la Unión Europea de iniciar una operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir de diciembre de 2004;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ésta, establezcan, por un período inicial de doce meses, una fuerza de estabilización multinacional, la Fuerza de la Unión Europea, como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que desempeñará su cometido en relación con la aplicación de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte de conformidad con las disposiciones convenidas entre dicha organización y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en cartas de fecha 19 de noviembre de 2004¹⁰, en donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

¹³ Véase S/1997/979, anexo.

11. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte de poner fin a la operación de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004 y de mantener una presencia en Bosnia y Herzegovina mediante el establecimiento de un cuartel general de la Organización para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la Fuerza de la Unión Europea, y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por intermedio de la Organización o en cooperación con ella, establezcan un cuartel general de dicha organización como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que desempeñará su cometido en relación con la aplicación de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la Fuerza de la Unión Europea de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, en donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

12. *Reconoce* que el Acuerdo de Paz y las disposiciones de sus resoluciones anteriores en la materia serán aplicables a la Fuerza de la Unión Europea y a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y con respecto a ellas, tal como lo han sido a la Fuerza de Estabilización y con respecto a ésta y que, en consecuencia, las referencias en el Acuerdo de Paz, en particular en el anexo 1-A y los apéndices, y en las resoluciones pertinentes a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz y/o a la Fuerza de Estabilización, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y el Consejo del Atlántico del Norte serán aplicables en lo sucesivo, según proceda, a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a la Fuerza de la Unión Europea, a la Unión Europea y al Comité Político y de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea, respectivamente;

13. *Expresa su intención* de considerar las condiciones de una nueva autorización, según sea necesario, a la luz de lo que ocurra en la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra*, tomen todas las medidas necesarias para aplicar los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y hacerlos cumplir, insiste en que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de esos anexos y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea y de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que puedan ser necesarias para lograr la aplicación de dichos anexos y proteger a la Fuerza y a la presencia de la Organización;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea o del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, adopten todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza o de la presencia de la Organización, respectivamente, y presten asistencia a ambas organizaciones para el cumplimiento de su cometido, y reconoce el derecho de la Fuerza y de la presencia de la Organización a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra*, tomen, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, todas las medidas necesarias a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos relativos al mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de la Fuerza de la Unión Europea, de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros funcionarios internacionales;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, o en cooperación con ellas, que le informen sobre la actividad de la Fuerza de la Unión Europea y de la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, respectivamente, por los cauces apropiados, al menos cada tres meses;

19. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 *supra*;

20. *Reitera su reconocimiento* por el despliegue por la Unión Europea de su Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina desde el 1º de enero de 2003;

21. *Pide* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996¹⁴, y las conferencias posteriores, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

22. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 5085ª sesión.

Decisiones

En su 5147ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Luxemburgo a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 10 de marzo de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/156)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, Lord Ashdown, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

LA SITUACIÓN EN CÔTE D'IVOIRE¹⁵

Decisiones

En su 5018ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d'Ivoire”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

“El Consejo de Seguridad acoge con agrado la firma, el 30 de julio de 2004 en Accra, por parte del Presidente de la República de Côte d'Ivoire, Sr. Laurent Gbagbo, el Primer Ministro del Gobierno de Reconciliación Nacional, Sr. Seydou Elimane Diarra, y el conjunto de las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire, de un acuerdo (“el Acuerdo de Accra III”)¹⁷ que consolida la aplicación del proceso de Linas-Marcoussis, y recuerda que hizo suyo dicho Acuerdo¹⁸. El Consejo acoge con beneplácito el firme compromiso asumido

¹⁴ Véase S/1996/1012, anexo.

¹⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002, 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

¹⁶ S/PRST/2004/29.

¹⁷ S/2004/629, anexo.

¹⁸ S/2003/99, anexo I.

por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, especialmente por el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. John Agyekum Kufuor, Presidente de la República de Ghana, y por el Presidente de la Unión Africana, Sr. Olusegun Obasanjo, Presidente de la República Federal de Nigeria, así como por el Secretario General de las Naciones Unidas y los demás participantes en la cumbre celebrada en Accra los días 29 y 30 de julio de 2004, que hizo posible concertar el Acuerdo de Accra III.

“El Consejo acoge con satisfacción el espíritu de diálogo y de responsabilidad demostrado por el Presidente Gbagbo y por todas las partes en Côte d’Ivoire, quienes han dado claras muestras de su voluntad de llevar a término el proceso político en dicho país. También acoge con satisfacción las medidas concretas acordadas por los signatarios del Acuerdo de Accra III con miras a facilitar la aplicación plena e íntegra del Acuerdo de Linas-Marcoussis, en vista de las graves amenazas, provocadas por la continuación de la crisis, que siguen poniendo en peligro la integridad territorial de Côte d’Ivoire. El Consejo exhorta a las partes a que observen rigurosamente los plazos fijados, en particular para solucionar el tema de las condiciones exigidas para presentarse a la Presidencia de la República y para comenzar el desarme, de conformidad con el Acuerdo de Linas-Marcoussis, de todos los grupos paramilitares y milicias y dispersar a los grupos de jóvenes que perturban el orden.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan de buena fe, sin demoras ni condiciones, las obligaciones que han asumido al firmar el Acuerdo de Accra III y las insta en particular a que mantengan su compromiso de modo que puedan celebrarse elecciones abiertas, libres y transparentes, según lo acordado, antes del fin de 2005. El Consejo reafirma que está plenamente dispuesto a tomar cualquier medida necesaria contra las personas que impidan la plena aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis.

“El Consejo toma nota con gran preocupación de los resultados preliminares de la investigación encabezada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire acerca de las masacres que tuvieron lugar en Korhogo y reitera su rotunda condena de todas las atrocidades y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d’Ivoire, en particular las acaecidas en Abidján los días 25 y 26 de marzo de 2004. Reitera su pleno apoyo a la Comisión Internacional de Investigación constituida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer los hechos y circunstancias en que se perpetraron las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas en Côte d’Ivoire a partir del 19 de septiembre de 2002 y, en la medida de lo posible, identificar a sus autores. El Consejo recuerda que todas las personas responsables de esas violaciones serán llevadas ante la justicia y alienta a las partes en Côte d’Ivoire a que establezcan sin más demora, de conformidad con el compromiso que han asumido, la comisión nacional de derechos humanos prevista en el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

“El Consejo expresa su intención de continuar siguiendo atentamente la evolución de la situación en Côte d’Ivoire y la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis. En este sentido, subraya la importancia del mecanismo de seguimiento y aguarda con interés los informes periódicos previstos en el Acuerdo de Accra III, de 30 de julio de 2004. A este respecto, pide al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Accra III.”

En su 5072ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹:

“El Consejo de Seguridad condena el ataque perpetrado el 6 de noviembre de 2004 contra las fuerzas francesas en Bouaké, que causó víctimas mortales y heridos, así como los ataques aéreos letales efectuados en el norte del país por las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d’Ivoire, que constituyen violaciones del acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003.

“El Consejo condena también todo intento de cualquiera de las partes de enviar fuerzas a través de la Zona de Confianza.

“El Consejo pide a todas las partes en Côte d’Ivoire que pongan fin de inmediato a todas las operaciones militares y cumplan cabalmente el acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a las medidas tomadas por las fuerzas francesas y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire.

“El Consejo confirma que las fuerzas francesas y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire están autorizadas a utilizar todos los medios necesarios para cumplir plenamente su mandato, de conformidad con su resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004. Confirma también que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, dentro de sus capacidades y zonas de despliegue, está autorizada a impedir toda acción hostil, en particular en la Zona de Confianza.

“El Consejo recuerda enérgicamente que todas las partes en Côte d’Ivoire, tanto el Gobierno como las *Forces nouvelles*, tienen la obligación de abstenerse de todo acto de violencia contra los civiles y cooperar plenamente con las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire. El Consejo recuerda con firmeza a todas las partes que deben garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas.

“El Consejo se propone examinar rápidamente nuevas medidas, incluidas medidas individuales, para su adopción.”

En su 5078ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

Resolución 1572 (2004) de 15 de noviembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular las de 5 de agosto¹⁶ y 6 de noviembre de 2004¹⁹,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d’Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que hizo suyo el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)¹⁸ aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d’Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, y el acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo de Accra III)¹⁷,

¹⁹ S/PRST/2004/42.

Deplorando la reanudación de las hostilidades en Côte d'Ivoire y las repetidas violaciones del acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria en Côte d'Ivoire, especialmente en el norte del país, y por la utilización de los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión, para incitar al odio y la violencia contra los extranjeros en Côte d'Ivoire,

Recordando enérgicamente las obligaciones de todas las partes en Côte d'Ivoire, tanto del Gobierno de Côte d'Ivoire como de las *Forces nouvelles*, de abstenerse de todo acto de violencia contra civiles, incluidos los civiles extranjeros, y de cooperar plenamente con las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire,

Observando con beneplácito las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire,

Determinando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* los ataques aéreos cometidos por las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire, que constituyen una violación flagrante del acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003, y exige que todas las partes en el conflicto, tanto el Gobierno de Côte d'Ivoire como las *Forces nouvelles*, respeten plenamente la cesación del fuego;

2. *Reitera su total apoyo* a la acción que llevaron a cabo la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas de conformidad con el mandato conferidoles en su resolución 1528 (2004) y con la declaración de su Presidente de 6 de noviembre de 2004¹⁹;

3. *Destaca una vez más* que no puede haber solución militar a la crisis y que la plena aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis¹⁸ y del Acuerdo de Accra III¹⁷ sigue siendo la única manera de resolver la crisis que persiste en el país;

4. *Insta*, por consiguiente, al Presidente de la República de Côte d'Ivoire, a los jefes de todos los partidos políticos del país y a los líderes de las *Forces nouvelles* a que comiencen de forma inmediata y resuelta a cumplir todos los compromisos que han contraído en virtud de esos acuerdos;

5. *Expresa su pleno apoyo* a las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y los alienta a que las prosigan a fin de recomenzar el proceso de paz en Côte d'Ivoire;

6. *Exige* que las autoridades de Côte d'Ivoire dejen de transmitir los programas de radio y televisión que inciten al odio, la intolerancia y la violencia, pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que aumente su función de supervisión a este respecto y exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire y a las *Forces nouvelles* a que tomen todas las medidas necesarias para velar por la seguridad y la protección de los civiles, incluidos los nacionales extranjeros, y de sus bienes;

7. *Decide* que todos los Estados tomen, durante un período de trece meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Côte d'Ivoire, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando aeronaves o buques de su pabellón, armas o pertrechos, en particular aeronaves militares y equipo, independientemente de que procedan o no de sus territorios, y que se ofrezca asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares;

8. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 *supra* no serán aplicables a:

a) Los suministros y la asistencia técnica destinados únicamente al apoyo o uso de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que le prestan apoyo;

b) Los suministros de equipo militar no letal destinados únicamente a usos humanitarios o de protección y la asistencia técnica y la capacitación conexas, previa aprobación del Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra*;

c) Los suministros de indumentaria de protección, incluidos chalecos antibalas y cascos militares, que exporten temporalmente a Côte d'Ivoire el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;

d) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tiene responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra*;

e) Los suministros de armas y pertrechos y la capacitación y asistencia técnica destinadas únicamente al apoyo o el uso en el proceso de reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad de conformidad con el apartado f) del párrafo 3 del Acuerdo de Linas-Marcoussis, con la previa aprobación del Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra*;

9. *Decide además* que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra* que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, en particular quienes obstaculicen la aplicación de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III, cualquier otra persona que sea hallada responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire sobre la base de la información pertinente, toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia y toda otra persona que, según el Comité, contravenga las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 *supra*, en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 9 *supra* no serán aplicables cuando el Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra* determine que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, entre ellos obligaciones religiosas, o cuando el Comité llegue a la conclusión de que al conceder una exención se promoverían los objetivos de las resoluciones del Consejo en cuanto al logro de la paz y la reconciliación nacional en Côte d'Ivoire y de la estabilidad en la región;

11. *Decide también* que todos los Estados, durante el mismo período de doce meses, congelen inmediatamente los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios en la fecha de aprobación de la presente resolución, o en cualquier momento posterior, que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas en el párrafo 9 *supra* por el Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra* o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, según determine el Comité, y decide además que todos los Estados se cercioren de que ningún fondo, activo financiero o recurso económico sea puesto a disposición o a la orden de esas personas o entidades por nacionales suyos o por personas o entidades que se encuentren en sus territorios;

12. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 11 *supra* no serán aplicables a fondos, otros activos financieros y recursos económicos cuando los Estados que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para gastos básicos, entre ellos, alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de un monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento

ordinarios de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados al Comité establecido en virtud del párrafo 14 *infra* de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de dos días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando lo hayan notificado al Comité y éste los haya aprobado, o

c) Son objeto de un gravamen o una decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros o recursos económicos podrán utilizarse para levantar ese gravamen o cumplir esa decisión, a condición de que el gravamen se hubiese impuesto o la decisión se hubiese adoptado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficie a ninguna de las personas a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra* o a una persona o entidad identificada por el Comité, y lo hayan notificado al Comité;

13. *Decide* que, al final del período de trece meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, examinará las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 *supra* a la luz de los avances realizados en el proceso de paz y de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire definido en los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III, y expresa su disposición a estudiar la modificación o terminación de esas medidas antes del plazo de trece meses mencionado únicamente si los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III han sido cumplidos cabalmente;

14. *Decide también* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité integrado por todos los miembros del Consejo (el Comité) encargado de las siguientes tareas:

a) Designar a las personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 9 y 11 *supra* y actualizar esa lista periódicamente;

b) Recabar información de todos los Estados interesados, en particular los de la región, sobre las medidas que hayan tomado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 *supra* y la demás información que considere útil y darles ocasión de enviar representantes para que se reúnan con el Comité a fin de discutir más detalladamente cualquier cuestión pertinente;

c) Examinar las solicitudes de exención establecidas en los párrafos 8, 10 y 12 *supra* y tomar decisiones al respecto;

d) Hacer pública la información pertinente por conducto de los medios apropiados, incluida la lista de personas a que se hace referencia en el apartado a) *supra*;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 11 y 12 *supra*;

f) Presentarle informes periódicos sobre su labor, con sus observaciones y recomendaciones, en particular sobre medios de hacer más eficaces las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 *supra*;

15. *Pide* a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que informen al Comité, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre las decisiones que hayan tomado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 *supra*, y autoriza al Comité a que pida cualquier otra información que considere necesaria;

16. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas, a que cooperen plenamente con el Comité, en particular proporcionando la información de que dispongan sobre posibles transgresiones de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 *supra*;

17. *Expresa su determinación* de examinar sin demora cualquier nueva medida tendiente a velar por la supervisión y aplicación eficaces de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 *supra*, en particular el establecimiento de un grupo de expertos;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 15 de marzo de 2005, sobre la información recibida de todas las fuentes pertinentes, incluidos el Gobierno de Reconciliación Nacional de Côte d'Ivoire, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana, sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos enunciados en el párrafo 13 *supra*;

19. *Decide* que las medidas impuestas en los párrafos 9 y 11 *supra* entrarán en vigor el 15 de diciembre de 2004, a menos que determine antes de esa fecha que los signatarios de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III han cumplido todos sus compromisos en virtud del Acuerdo de Accra III y han comenzado a aplicar plenamente el Acuerdo de Linas-Marcoussis;

20. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5078ª sesión.

Decisiones

En su 5103ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

"El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos desplegados por la Unión Africana y, en particular, la participación personal del Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, para promover el diálogo y reiniciar el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire. Expresa su pleno apoyo a la Misión de facilitación emprendida por el Presidente Mbeki en nombre de la Unión Africana.

"El Consejo celebra las alentadoras perspectivas resultantes de esas gestiones y los compromisos contraídos por todas las partes en Côte d'Ivoire, exige que todas las partes en Côte d'Ivoire respeten plenamente sus compromisos y subraya que seguirá con vigilancia su pleno cumplimiento.

"El Consejo reafirma su convicción de que la aplicación cabal de su resolución 1572 (2004) es un elemento esencial para asegurar que todas las partes en Côte d'Ivoire se comprometan plenamente a llevar a cabo el proceso de paz y reconciliación nacional en ese país, y deplora el hecho de que los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis¹⁸ y del Acuerdo de Accra III¹⁷ no hayan cumplido para el 15 de diciembre de 2004 todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Accra III.

"El Consejo subraya que la falta de cumplimiento por cualquiera de las partes en Côte d'Ivoire de los compromisos contraídos ante el Presidente Mbeki constituiría una amenaza a la aplicación de proceso de paz y reconciliación nacional definido en los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III, y recuerda a este respecto las medidas previstas en los párrafos 9 y 11 de su resolución 1572 (2004).

"El Consejo pide al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) que continúe su labor, teniendo plenamente en cuenta la evolución del proceso de paz en Côte d'Ivoire resultante de la labor de facilitación llevada a cabo por la Unión Africana.

²⁰ S/PRST/2004/48.

“Además, el Consejo exige que todas las partes en Côte d’Ivoire cesen toda incitación a la violencia y al odio a través de la radio y la televisión, los medios de prensa y demás medios de comunicación, y pide al Comité que vigile atentamente y sin demora que así se haga.

“El Consejo exige igualmente que todas las partes en Côte d’Ivoire aseguren la libertad de la prensa y un acceso ilimitado a la información en todo el territorio de ese país.

“El Consejo expresa su intención de examinar sin tardanza nuevas disposiciones para asegurar el seguimiento y la aplicación eficaces del embargo de armas impuesto por la resolución 1572 (2004).

“El Consejo expresa su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire, Sr. Albert Tevoedjre, por no haber escatimado esfuerzos en apoyo del restablecimiento de una paz duradera en Côte d’Ivoire en circunstancias muy difíciles.”

En su 5118ª sesión, celebrada el 1º de febrero de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

Resolución 1584 (2005) de 1º de febrero de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, y 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular las de 5 de agosto¹⁶, 6 de noviembre¹⁹ y 16 de diciembre de 2004²⁰,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d’Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que hizo suyo el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia), el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)¹⁸, aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d’Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, y el acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo de Accra III)¹⁷,

Deplorando una vez más las reiteradas transgresiones del acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003,

Recordando con firmeza a todas las partes en Côte d’Ivoire, al Gobierno del país y a las *Forces nouvelles*, que tienen la obligación de cumplir plenamente el acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003, abstenerse de todo acto de violencia, en particular contra civiles, incluidos los civiles extranjeros, y de cooperar plenamente con las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire,

Observando con beneplácito las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d’Ivoire y reafirmando a este respecto su pleno apoyo a la misión de facilitación que está llevando a cabo el Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, en nombre de la Unión Africana,

Observando también con beneplácito la decisión relativa a Côte d’Ivoire que adoptó el 10 de enero de 2005 el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en Libreville, y tomando nota del comunicado que emitió en esa ocasión²¹,

²¹ S/2005/29, anexo.

Considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la decisión que adoptó en el párrafo 7 de su resolución 1572 (2004), de que todos los Estados, en particular los Estados vecinos de Côte d'Ivoire, tomaran las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministraran, vendieran o transfirieran a Côte d'Ivoire armas o pertrechos y se ofreciera asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares;

2. *Autoriza* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y a las fuerzas francesas que le prestan apoyo a que, dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del mandato enunciado en la resolución 1528 (2004) y en el párrafo 3 de la presente resolución, procedan a:

a) Supervisar la observancia de las medidas impuestas en el párrafo 7 de su resolución 1572 (2004), en cooperación con el grupo de expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 de la presente resolución y, de ser necesario, con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y los gobiernos que corresponda, incluso inspeccionando, cuando lo estime necesario y prudente y sin previo aviso, la carga de las aeronaves y demás vehículos de transporte que utilicen puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Côte d'Ivoire;

b) Recoger, según proceda, las armas y los pertrechos que hayan ingresado en Côte d'Ivoire en transgresión de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y disponer de ellos como corresponda;

3. *Pide* que las fuerzas francesas que prestan apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, además de su mandato enunciado en la resolución 1528 (2004), proporcionen, según proceda, asistencia de seguridad a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en la realización de las tareas indicadas en el párrafo 2 de la presente resolución;

4. *Reconoce* que para desempeñar las tareas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución se requiere que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire cuente con personal civil que tenga la pericia correspondiente, en la medida en que no se necesiten recursos adicionales;

5. *Exige* que todas las partes en Côte d'Ivoire, incluidos el Gobierno del país y las *Forces nouvelles*, den acceso sin trabas, en especial al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el párrafo 2 de la presente resolución, a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y a las fuerzas francesas que le prestan apoyo para que puedan desempeñar las tareas mencionadas en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Francia que le comuniquen de inmediato, por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) (el Comité), cualquier obstáculo o dificultad con que tropiecen en el desempeño de las tareas indicadas en el apartado b) del párrafo 2 de la presente resolución, a fin de que pueda considerar la adopción de todas las medidas que procedan contra las personas o grupos que obstaculicen el desempeño de esas tareas;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité y como se señala en el párrafo 17 de la resolución 1572 (2004), establezca en un plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente resolución y con un mandato de seis meses, un grupo de expertos integrado como máximo por tres miembros (el Grupo de Expertos) que tengan la pericia necesaria para ejercer el mandato siguiente:

a) Examinar y analizar la información recogida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas en el contexto de su mandato de supervisión mencionado en el párrafo 2 de la presente resolución;

b) Recoger y analizar toda la información pertinente en Côte d'Ivoire, en los países de la región y, de ser necesario, en otros países, en cooperación con los gobiernos de estos, acerca de los movimientos de armas y pertrechos y el suministro de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relativos a actividades militares, así como de las redes que operen en transgresión de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

c) Examinar y recomendar, cuando proceda, los medios por los cuales se podría poner a los Estados interesados, en particular los de la región, en mejores condiciones para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

d) Presentarle, por conducto del Comité, dentro de los noventa días siguientes al establecimiento de éste, un informe por escrito acerca de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), que incluya recomendaciones al respecto;

e) Mantener periódicamente al Comité al corriente de sus actividades;

f) Intercambiar con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, según proceda, información que pueda resultar útil para el desempeño de su mandato de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución;

g) Proporcionar al Comité en sus informes una lista, debidamente corroborada, de las personas que, según haya determinado, hayan actuado en transgresión de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y de aquellas que, según haya determinado, les hayan prestado apoyo en esas actividades, con miras a la posible adopción de medidas en su contra;

h) Cooperar con los demás grupos de expertos que corresponda, en particular el relativo a Liberia, que fue establecido en virtud de las resoluciones 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y 1579 (2004), de 21 de diciembre de 2004;

8. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire y las *Forces nouvelles*, específicamente a sus fuerzas armadas, a que cooperen con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire presentando, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, una lista completa de los armamentos que obren en poder de esas fuerzas armadas y en poder de fuerzas paramilitares y las milicias asociadas a ellas, así como su localización, en particular aeronaves y su armamento de toda índole, misiles, dispositivos explosivos, piezas de artillería de todo calibre, incluida la artillería antiaérea, y vehículos blindados y no blindados, a fin de ayudar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a desempeñar las tareas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución y de prestar ayuda para emprender la reagrupación de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y poner en práctica el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes, de conformidad con la resolución 1528 (2004);

9. *Pide* al Secretario General que, según proceda, le transmita por conducto del Comité la información que haya recogido la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de ser posible examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y pertrechos a Côte d'Ivoire;

10. *Pide* al Gobierno de Francia que, según proceda, le transmita por conducto del Comité la información que hayan recogido las fuerzas francesas, de ser posible examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y pertrechos a Côte d'Ivoire;

11. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a las otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, en particular comunicándoles la información que obre en su poder acerca de posibles transgresiones de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

12. *Expresa su profunda preocupación* por la utilización de mercenarios por las dos partes en Côte d'Ivoire e *insta* a ambas partes a que pongan término de inmediato a esta práctica;

13. *Recuerda* que en el párrafo 15 de su resolución 1572 (2004) pidió a todos los Estados, en particular a los de la región, que comunicaran al Comité lo que hubiesen hecho para poner en práctica las medidas impuestas en el párrafo 7 de dicha resolución;

14. *Manifiesta su propósito* de examinar las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe de 9 de diciembre de 2004 y su adición²²;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5118ª sesión.

Decisiones

El 2 de marzo de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²³:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 25 de febrero de 2005, en la que manifiesta su intención de nombrar al Sr. Pierre Schori (Suecia) su Representante Especial y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire²⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.”

En su 5152ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire y al Viceministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

“Cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (S/2005/186)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General por Côte d’Ivoire, Sr. Alan Doss, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5159ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire y al Viceministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

“Cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (S/2005/186)”.

Resolución 1594 (2005) de 4 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004 y 1584 (2005), de 1º de febrero de 2005, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular las de 6 de noviembre¹⁹ y 16 de diciembre de 2004²⁰,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d’Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

²² S/2004/962 y Add.1.

²³ S/2005/134.

²⁴ S/2005/133.

Recordando que hizo suyo el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)¹⁸, aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, y el acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo de Accra III)¹⁷,

Observando con beneplácito las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reafirmando a este respecto su pleno apoyo a la misión de facilitación que está llevando a cabo el Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, en nombre de la Unión Africana,

Tomando nota del informe del Secretario General de 18 de marzo de 2005²⁵,

Determinando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la apoyan por un período de un mes, hasta el 4 de mayo de 2005;
2. *Insta* a todas las partes en Côte d'Ivoire a que de manera inmediata y activa busquen una solución justa y duradera a la crisis actual, en particular valiéndose de la mediación de la Unión Africana dirigida por el Presidente Thabo Mbeki;
3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5159ª sesión.

Decisiones

En su 5169ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire y Nigeria y al Viceministro de Relaciones Exteriores del Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

En su 5173ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Côte d'Ivoire

"Cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2005/186)

"Carta, de fecha 25 de abril de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2005/270)".

Resolución 1600 (2005) de 4 de mayo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, 1584 (2005), de 1º de febrero de 2005, y 1594 (2005), de 4 de abril de 2005, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular las de 6 de noviembre¹⁹ y 16 de diciembre de 2004²⁰,

²⁵ S/2005/186.

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que hizo suyo el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)¹⁸, aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, y el acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo de Accra III)¹⁷,

Observando con beneplácito las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reafirmando a este respecto su pleno apoyo a la misión de facilitación en curso emprendida por el Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, en nombre de la Unión Africana,

Considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la firma por las partes en Côte d'Ivoire, el 6 de abril de 2005 en Pretoria, del acuerdo sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire (el Acuerdo de Pretoria)²⁶, bajo los auspicios del Presidente de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, encomia al Presidente Mbeki por el papel esencial que ha desempeñado, en nombre de la Unión Africana, para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reafirma su pleno apoyo a sus gestiones de mediación;

2. *Exhorta* a todas las partes a ejecutar plenamente el Acuerdo de Pretoria y les recuerda que en ese Acuerdo han decidido remitir al mediador, el Presidente Thabo Mbeki, toda diferencia que surja en la interpretación de cualquier parte del Acuerdo;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Presidente Thabo Mbeki en cuanto a los requisitos para ser Presidente de la República, indicados en su carta, de fecha 11 de abril de 2005, dirigida al Presidente de la República de Côte d'Ivoire, Sr. Laurent Gbagbo²⁷, y toma nota con satisfacción del anuncio hecho por el Presidente Gbagbo el 26 de abril de 2005²⁸ de que todos los candidatos designados por los partidos políticos firmantes del Acuerdo de Linas-Marcoussis¹⁸ podrían optar a la Presidencia;

4. *Insta* a todas las partes en Côte d'Ivoire a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las próximas elecciones generales sean libres, limpias y transparentes;

5. *Decide* que el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que le prestan apoyo se prorrogue por un período de un mes, hasta el 4 de junio de 2005;

6. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5173ª sesión.

Decisión

En su 5194ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

“Cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2005/186).”

²⁶ S/2005/270, anexo I.

²⁷ Ibid., anexo II.

²⁸ Véase S/2005/284, anexo.

**Resolución 1603 (2005)
de 3 de junio de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Côte d'Ivoire,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que hizo suyo el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)¹⁸, aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, y el acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo de Accra III)¹⁷,

Acogiendo con beneplácito las gestiones que realizan el Secretario General, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito en particular las gestiones de mediación que lleva a cabo el Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, en nombre de la Unión Africana, y reafirmandole su pleno apoyo,

Observando con beneplácito que las partes en Côte d'Ivoire firmaron en Pretoria, el 6 de abril de 2005, el acuerdo sobre el proceso de paz en ese país (el Acuerdo de Pretoria)²⁶, bajo los auspicios del Presidente Thabo Mbeki, y expresando su satisfacción con las primeras medidas que han tomado para llevarlo a la práctica, en particular con el acuerdo sobre el proceso de desarme, desmovilización y reintegración a que se llegó el 14 de mayo de 2005 y con la restitución de la situación de la radio y la televisión de Côte d'Ivoire a la existente antes del 24 de diciembre de 2004,

Reafirmando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre las mujeres, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Expresando profunda preocupación por las denuncias de faltas de conducta, incluida la explotación sexual, formuladas contra efectivos de mantenimiento de la paz desplegados en países de África, afirmando que esos efectivos deben cumplir con su código de conducta, y reafirmando que habrá una política de tolerancia cero de toda falta de conducta y de toda explotación sexual en todos los contingentes para el mantenimiento de la paz,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 18 de marzo de 2005²⁵,

Habiendo tomado nota también de la carta, de fecha 23 de mayo de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica²⁹,

Expresando su preocupación por el constante agravamiento de la situación humanitaria y de seguridad, particularmente en la parte occidental del país,

Considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

²⁹ S/2005/340.

1. *Aprueba* el Acuerdo de Pretoria²⁶ y exige que todos sus signatarios y todas las partes en Côte d'Ivoire a que concierna lo apliquen plenamente y sin dilación;

2. *Destaca* al respecto que el incumplimiento por los signatarios del Acuerdo de Pretoria, o por cualquier otra parte en Côte d'Ivoire a que concierna, de cualquiera de los compromisos contraídos en Pretoria en presencia del Presidente de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, pondría en peligro el proceso de paz de Côte d'Ivoire y constituiría un obstáculo para la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis¹⁸ y del Acuerdo de Accra III¹⁷ y, en consecuencia, reafirma su intención de aplicar los párrafos 9 y 11 de su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, si las partes dejan de cumplir los compromisos contraídos en virtud de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Pretoria;

3. *Encomia* al Presidente Thabo Mbeki por la función esencial que ha desempeñado, en nombre de la Unión Africana, para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, reafirma su pleno apoyo a sus gestiones de mediación, recuerda a los signatarios del Acuerdo de Pretoria que deberán pedir al Presidente Mbeki que dirima las controversias que puedan surgir sobre la interpretación de ese Acuerdo en todo o en parte, y alienta al Secretario General, al Presidente Mbeki y a la Unión Africana a seguir colaborando estrechamente en la aplicación de dicho Acuerdo;

4. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones del Acuerdo de Pretoria en que se reafirma la constatación de sus signatarios acerca de la necesidad de celebrar elecciones presidenciales en octubre de 2005 y elecciones legislativas inmediatamente después y de su acuerdo de invitar a las Naciones Unidas a participar en la labor de la Comisión Electoral Independiente y del Consejo Constituyente y en la organización de las elecciones generales, así como de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2005 de celebrar la primera vuelta de las elecciones presidenciales el 30 de octubre de 2005;

5. *Acoge con satisfacción* la decisión tomada por el Presidente Thabo Mbeki en cuanto a quiénes pueden postular a la Presidencia de la República, indicada en su carta, de fecha 11 de abril de 2005, dirigida al Presidente de la República de Côte d'Ivoire, Sr. Laurent Gbagbo²⁷, y toma nota con satisfacción del anuncio hecho por el Presidente Gbagbo el 26 de abril de 2005²⁸ de que todos los candidatos designados por los partidos políticos firmantes del Acuerdo de Linas-Marcoussis podían postular a la Presidencia;

6. *Exige* que todas las partes en Côte d'Ivoire adopten todas las medidas necesarias para que las próximas elecciones generales sean libres, justas y transparentes;

7. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del Acuerdo de Pretoria, designe, a título excepcional y previa consulta con la Unión Africana y el Presidente Thabo Mbeki, a un alto representante para las elecciones en Côte d'Ivoire, que actuará de manera autónoma con respecto a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, para que preste asistencia en particular en la labor de la Comisión Electoral Independiente y del Consejo Constituyente y que, sin perjuicio de las funciones del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, tendrá el mandato siguiente:

a) Verificar, en nombre de la comunidad internacional, que en todas las etapas del proceso electoral, incluidos el establecimiento de un registro de votantes y la emisión de cédulas de votación, se den todas las garantías necesarias para celebrar elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes en los plazos previstos en la Constitución de la República de Côte d'Ivoire;

b) Impartir, en estrecha cooperación con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y el proceso de mediación, todo el asesoramiento y la orientación necesarios al Consejo Constituyente, la Comisión Electoral Independiente y otros organismos o instituciones pertinentes para ayudarles a prevenir y resolver cualquier dificultad que pueda poner en peligro la celebración de elecciones abiertas, libres, limpias y transparentes en los plazos previstos en la Constitución, con la atribución de hacer las determinaciones que sean necesarias a este respecto;

c) Dar cuenta de inmediato al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, e informar al mediador de la Unión Africana, Presidente Thabo Mbeki, de cualquier dificultad que pueda poner en peligro la celebración de elecciones abiertas, libres, limpias y transparentes, y presentarles, de ser necesario, las recomendaciones que estime apropiadas;

d) Mantener al Consejo, por conducto del Secretario General, y al Presidente Thabo Mbeki, periódicamente informados de todos los aspectos de su mandato;

e) Solicitar y recibir información y asesoramiento técnico de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, así como de otras fuentes;

8. *Decide* que el mandato del Alto Representante a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* terminará una vez celebradas las próximas elecciones generales en Côte d'Ivoire;

9. *Insta* a la comunidad de donantes a proporcionar al Alto Representante todos los recursos financieros necesarios para desempeñar cabalmente su misión;

10. *Toma nota* del acuerdo sobre el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y sobre la reestructuración de las fuerzas armadas, firmado en Yamoussoukro el 14 de mayo de 2005 por los jefes de estado mayor de las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y de las fuerzas armadas de las *Forces nouvelles*, exige que las partes pongan en práctica cabalmente ese acuerdo para que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración pueda comenzar sin dilación, reafirma a este respecto los párrafos 9 y 11 de su resolución 1572 (2004), reafirma también el párrafo 8 de su resolución 1584 (2005), de 1° de febrero de 2005, en cuanto a la confección de una lista completa de las armas que obren en su poder, y exige el desarme y el desmantelamiento inmediatos de las milicias en todo el territorio nacional;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la apoyan hasta el 24 de junio de 2005, con miras a renovarlo, en este caso concreto, por un período de siete meses;

12. *Autoriza* al Secretario General a comenzar la planificación y los preparativos necesarios, con inclusión de la constitución de contingentes y efectivos policiales y de las disposiciones de apoyo necesarias para facilitar el despliegue oportuno en caso de que el Consejo decida aumentar la dotación autorizada de los efectivos y fuerzas de policía de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y modificar su mandato;

13. *Destaca* la importancia de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz después del conflicto, así como de contar con la debida pericia a ese respecto, y alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a ocuparse activamente de esta cuestión;

14. *Insta* a los donantes y a las instituciones financieras internacionales a que presten el apoyo necesario para la aplicación del Acuerdo de Pretoria, en particular al programa de desarme, desmovilización y reintegración y al proceso electoral, mediante la pronta asignación de recursos financieros;

15. *Exhorta* a todas las partes a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en particular garantizando la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

16. *Observa con beneplácito* las medidas tomadas por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación sexual y asegurar el cumplimiento pleno por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que le mantenga informado, y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluida la instrucción para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean

necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

17. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo periódicamente al corriente de la evolución de la situación en Côte d'Ivoire y de la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Pretoria, y que le presente cada tres meses un informe al respecto;

18. *Pide* a Francia que lo siga informando periódicamente sobre todos los aspectos de su mandato en Côte d'Ivoire;

19. *Invita* a la Unión Africana a que lo mantenga periódicamente al corriente de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Pretoria y, de ser necesario, le formule las recomendaciones que considere necesarias;

20. *Expresa su pleno apoyo* al Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5194ª sesión.

Decisión

En su 5213ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

“Quinto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2005/398 y Add.1)”.

Resolución 1609 (2005) de 24 de junio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Côte d'Ivoire,

Recordando también su resolución 1561 (2004), de 17 de septiembre de 2004, relativa a la situación en Liberia, y su resolución 1562 (2004), de 17 de septiembre de 2004, relativa a la situación en Sierra Leona,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que hizo suyo el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (el Acuerdo de Linas-Marcoussis)¹⁸, aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003, el acuerdo firmado en Accra el 30 de julio de 2004 (el Acuerdo de Accra III)¹⁷ y el acuerdo firmado en Pretoria el 6 de abril de 2005 (el Acuerdo de Pretoria)²⁶,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 17 de junio de 2005³⁰ y de su informe de 2 de marzo de 2005 sobre la cooperación entre misiones y las posibles operaciones

³⁰ S/2005/398 y Add.1.

transfronterizas entre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire³¹,

Observando con profunda preocupación que la situación humanitaria y de seguridad sigue empeorando, especialmente después de los trágicos acontecimientos ocurridos en la región occidental del país,

Considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la apoyan, en este caso concreto, por un período de siete meses que concluirá el 24 de enero de 2006;

2. *Decide también* que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire tendrá el mandato siguiente:

Vigilancia de la cesación de las hostilidades y de los movimientos de los grupos armados

a) Observar y vigilar el cumplimiento de la declaración conjunta de cesación de las hostilidades, de 6 de abril de 2005, y del acuerdo general de cesación del fuego, de 3 de mayo de 2003, prevenir, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, todo acto hostil, particularmente en la Zona de Confianza, e investigar las transgresiones de la cesación del fuego;

b) Hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y los elementos militares de las *Forces nouvelles* para promover, en coordinación con las fuerzas francesas, el restablecimiento de la confianza entre todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas;

c) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a vigilar las fronteras, prestando especial atención a la situación de los refugiados de Liberia y a los desplazamientos de combatientes a través de las fronteras;

Desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento

d) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a proceder al reagrupamiento de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y a proteger la seguridad de sus lugares de desarme, acantonamiento y desmovilización;

e) Apoyar al Gobierno de Reconciliación Nacional en la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

f) Coordinar estrechamente con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios de los excombatientes extranjeros, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, en apoyo de la labor del Gobierno de Reconciliación Nacional y en cooperación con los gobiernos interesados, las instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones internacionales de desarrollo y los países donantes;

g) Asegurar que los programas mencionados en los apartados e) y f) tengan en cuenta la necesidad de adoptar un planteamiento regional coordinado;

h) Poner en lugar seguro, neutralizar o destruir las armas, municiones u otro material militar entregados por los excombatientes;

³¹ S/2005/135.

Desarme y desmantelamiento de las milicias

i) Ayudar al Primer Ministro del Gobierno de Reconciliación Nacional a formular el plan de operaciones conjuntas para el desarme y el desmantelamiento de las milicias previsto en el párrafo 4 del Acuerdo de Pretoria²⁶, y a supervisar su aplicación;

j) Poner en lugar seguro, neutralizar o destruir las armas, las municiones y otro material militar entregados por las milicias;

Protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil

k) Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Reconciliación Nacional, proteger, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, a los civiles que se encuentren bajo una amenaza inminente de violencia física;

l) Contribuir a proteger, en coordinación con las autoridades de Côte d'Ivoire y de Sudáfrica, la seguridad de los miembros del Gobierno de Reconciliación Nacional;

Vigilancia del embargo de armas

m) Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1584 (2005), de 1º de febrero de 2005, y, de ser necesario, con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y los gobiernos a que concierna, la observancia de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, incluso inspeccionando, si lo considera necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de Côte d'Ivoire;

n) Recoger, en la forma que resulte apropiada, las armas y los pertrechos cuya presencia en el territorio de Côte d'Ivoire constituya una transgresión de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y disponer de ellos de manera adecuada;

Apoyo a la asistencia humanitaria

o) Facilitar el libre desplazamiento de personas, mercancías y asistencia humanitaria, entre otros medios ayudando a crear las condiciones de seguridad necesarias y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños y las personas de edad;

Apoyo al restablecimiento de la administración del Estado

p) Facilitar al Gobierno de Reconciliación Nacional, con el concurso de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros colaboradores internacionales, el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire, que es esencial para la recuperación social y económica de ese país;

Apoyo a la organización de elecciones abiertas a todos, libres, limpias y transparentes

q) Prestar toda la asistencia técnica necesaria al Gobierno de Reconciliación Nacional, a la Comisión Electoral Independiente y a otros organismos o instituciones pertinentes, con el apoyo de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros colaboradores internacionales, para organizar elecciones presidenciales y legislativas abiertas a todos, libres, limpias y transparentes dentro de los plazos previstos en la Constitución de la República de Côte d'Ivoire;

r) Proporcionar, según corresponda, asistencia, información y asesoramiento técnico al Alto Representante a que se hace referencia en el párrafo 7 de la resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005;

s) Contribuir, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, a la seguridad de los lugares en que se llevará a cabo la votación;

Asistencia en materia de derechos humanos

t) Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, vigilar y ayudar a investigar las transgresiones de esos derechos con miras a poner fin a la impunidad, y mantener informado periódicamente de las novedades a este respecto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004);

Información pública

u) Promover la comprensión del proceso de paz y de la función de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire entre las comunidades locales y las partes mediante el servicio de información de la misión, incluido su servicio de radiodifusión;

v) Vigilar los medios de difusión de Côte d'Ivoire, en particular con respecto a cualquier incidente de instigación al odio, la intolerancia y la violencia por parte de esos medios, y mantener informado periódicamente de la situación a este respecto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004);

Orden público

w) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional, junto con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones internacionales, a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire, asesorarlo en relación con la reestructuración de los servicios de seguridad interna y prestar asistencia a las partes en Côte d'Ivoire en la aplicación de medidas de seguridad temporales y provisionales en la parte septentrional del país, con arreglo a lo previsto en el párrafo 6 del Acuerdo de Pretoria;

x) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional, en forma concertada con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones internacionales, a restablecer la autoridad del poder judicial y el imperio de la ley en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

3. *Autoriza*, por el período indicado en el párrafo 1 *supra*, un aumento del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire de hasta 850 efectivos más, así como un aumento del componente de policía civil de hasta 725 agentes de policía civil, incluidas tres unidades de policía constituidas, y el personal civil adicional que sea necesario;

4. *Autoriza* al Secretario General a adoptar todas las disposiciones necesarias para aplicar según corresponda las medidas previstas en los párrafos 19 a 23 y en los apartados b) a e) del párrafo 76 de su informe de 2 de marzo de 2005 sobre la cooperación entre misiones y las posibles operaciones transfronterizas entre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire³¹, a reserva del acuerdo de los países que aportan contingentes y, cuando proceda, de los gobiernos interesados, y sin perjuicio del desempeño de los mandatos de esas misiones de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que recabe el acuerdo de los países que aportan personal militar y de policía civil a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para redespargar el personal que sea necesario con carácter temporal con el fin de reforzar cualquiera de las tres misiones que corresponda, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un desempeño efectivo de los mandatos actuales de esas misiones;

6. *Autoriza*, a reserva de las medidas previas necesarias mencionadas en los párrafos 4 y 5, incluido el acuerdo de los países que aportan contingentes y, cuando proceda, de los gobiernos interesados, el redespiegue temporal del personal militar y de policía civil entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para hacer frente a los problemas que no se puedan resolver con el número máximo de personal autorizado de una misión determinada, con sujeción a las condiciones siguientes:

a) El Secretario General le informará de antemano de su intención de hacer tal redespiegue, incluidos su alcance y duración, en el entendimiento de que dicho redespiegue podrá llevarse a cabo previa decisión del Consejo;

b) Las fuerzas redespiegadas seguirán contando a los efectos de la dotación máxima autorizada de personal militar y civil de la misión de la que son transferidas y no de la dotación máxima de la misión a la que sean transferidas;

c) Las transferencias de ese tipo no conllevarán un aumento de la dotación máxima combinada del personal militar y civil desplegado en la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia que haya fijado el Consejo en los mandatos respectivos de las tres misiones;

d) Las transferencias tendrán por efecto que se prorrogue la duración del despliegue del personal con arreglo al mandato de su misión original, a menos que el Consejo decida otra cosa;

7. *Decide* revisar el número de efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire antes del 31 de diciembre de 2005, incluido el componente de policía civil, a la luz de la situación imperante en Côte d'Ivoire después de las próximas elecciones generales y en función de las tareas que queden por cumplir, con miras a una nueva reducción si procede;

8. *Autoriza* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, para cumplir su mandato;

9. *Pide* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que ejerza su mandato en estrecho enlace con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia, especialmente en lo que respecta a la prevención de la circulación de armas y combatientes a través de sus fronteras comunes y la aplicación de los programas de desarme y desmovilización;

10. *Subraya* la importancia de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz después de los conflictos, así como de contar con la debida pericia a ese respecto, y alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a ocuparse activamente de esa cuestión;

11. *Observa con beneplácito* la labor realizada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para poner en práctica la política de tolerancia cero que propugna el Secretario General respecto de la explotación y los abusos sexuales y, para que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias a ese respecto y lo mantenga informado, y exhorta a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas que corresponda, incluida la capacitación previa al despliegue para tomar conciencia del asunto, y adopte las medidas disciplinarias y de otro tipo necesarias para asegurar que tales actos se investiguen debidamente y que se imponga el castigo que proceda en los casos en que se vea involucrado su personal;

12. *Autoriza* a las fuerzas francesas a utilizar, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los medios necesarios para apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de conformidad con el acuerdo concertado entre ésta y las autoridades francesas y, en particular, para:

a) Contribuir a la seguridad general de la zona de acción de las fuerzas internacionales;

- b) Intervenir a petición de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en apoyo de los elementos de ésta cuya seguridad se vea amenazada;
 - c) En consulta con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, intervenir en caso de actos beligerantes, si las condiciones de seguridad así lo exigieran, fuera de las zonas de despliegue de la Operación;
 - d) Ayudar a proteger a los civiles en las zonas en que estén desplegadas sus unidades;
 - e) Colaborar en la vigilancia del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1572 (2004), de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1584 (2005);
13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5213ª sesión.

Decisiones

En su 5221ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés de la Declaración sobre la aplicación del Acuerdo de Pretoria sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire, firmado el 29 de junio de 2005 en Pretoria bajo los auspicios del Presidente Thabo Mbeki, mediador de la Unión Africana,

"El Consejo acoge con agrado los esfuerzos desplegados por la mediación de la Unión Africana para que se celebren en Côte d'Ivoire elecciones dignas de crédito en los plazos previstos, y renueva su pleno apoyo al mediador de la Unión Africana,

"El Consejo recuerda que ha hecho suyo el Acuerdo de Pretoria firmado el 6 de abril de 2005²⁶,

"El Consejo exige que todas las partes signatarias del presente Acuerdo y todas las partes interesadas en Côte d'Ivoire apliquen plenamente y sin demora todos los compromisos adquiridos con la mediación de la Unión Africana y que respeten escrupulosamente el calendario acordado el 29 de junio de 2005 en Pretoria,

"El Consejo afirma que está dispuesto a imponer, en estrecha consulta con la mediación de la Unión Africana, las sanciones individuales previstas en los párrafos 9 y 11 de su resolución 1572 (2004) a quienes no respeten esos compromisos u obstaculicen su plena aplicación."

El 22 de julio de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³³:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 19 de julio de 2005, relativa a su propósito, conforme a la petición formulada en la resolución 1603 (2005) del Consejo de Seguridad, de designar al Sr. António Monteiro (Portugal) para el cargo de Alto Representante para las elecciones en Côte d'Ivoire³⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, los cuales toman nota de la intención manifestada en su carta."

³² S/PRST/2005/28.

³³ S/2005/487.

³⁴ S/2005/486.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina³⁵

Decisiones

En su 5019ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5039ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5049ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Israel, el Japón, Jordania, Malasia, los Países Bajos, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 4 de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Túnez ante las Naciones Unidas (S/2004/779)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 4 de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo³⁶, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 4 de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas³⁷, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en respuesta a su carta, de fecha 4 de octubre de 2004, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5051ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 4 de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/2004/779)”.

De acuerdo con la decisión adoptada en la 5049ª sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

³⁵El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2000.

³⁶S/2004/780.

³⁷S/2004/781.

De acuerdo con la decisión adoptada en la 5049ª sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó también al Observador Permanente de Palestina a que participara en el debate sobre el tema, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto.

El 8 de octubre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁸:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 5 de octubre de 2004, en la que manifestaba su propósito de nombrar al General de Brigada Clive Lilley, de Nueva Zelanda, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua³⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

En su 5060ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5077ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5102ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5111ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”. En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las elecciones presidenciales palestinas celebradas el 9 de enero de 2005, elogia su fiabilidad y limpieza y felicita al pueblo palestino, que demostró su compromiso con la democracia al participar en las elecciones en condiciones difíciles. El Consejo felicita a la Comisión Electoral Central, que desempeñó una función decisiva para lograr la conclusión satisfactoria de las elecciones y manifiesta su reconocimiento por la contribución de los observadores internacionales y el apoyo de las Naciones Unidas.

“El Consejo felicita al recién elegido Presidente de la Autoridad Palestina por su elección.

³⁸ S/2004/810.

³⁹ S/2004/809.

⁴⁰ S/PRST/2005/2.

“El Consejo espera con interés la convocatoria de elecciones legislativas palestinas en un futuro próximo, y afirma su apoyo continuo al pueblo palestino en el proceso democrático de éste.

“El Consejo apoya a la Autoridad Palestina y su labor de continuar el proceso de consolidación de instituciones.

“El Consejo recalca la importancia de aumentar y agilizar la asistencia internacional al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina.

“El Consejo subraya la necesidad de que se aplique plenamente la hoja de ruta del Cuarteto⁴¹, que hizo suya en su resolución 1515 (2003), para la creación de un Estado independiente, viable, democrático y soberano de Palestina que conviva junto a Israel en paz y seguridad.

“El Consejo insta a israelíes y palestinos a volver a poner en marcha un verdadero proceso político y avanzar hacia una paz justa y duradera en la región.”

En su 5126ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴²:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la celebración de la cumbre de Sharm El-Sheikh (Egipto), el 8 de febrero de 2005, y la reanudación de las conversaciones directas entre el Primer Ministro de Israel, Sr. Ariel Sharon, y el Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Mahmoud Abbas. El Consejo expresa su agradecimiento al Presidente de la República Árabe de Egipto, Sr. Hosni Mubarak, por invitar a ambas partes a asistir a la cumbre, y a Su Majestad el Rey Abdullah II bin Al-Hussein de Jordania por su participación en ella.

“El Consejo subraya la importancia de los entendimientos alcanzados por el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina, en particular que todos los palestinos pondrán fin a todos los actos de violencia contra todos los israelíes en todo lugar y que Israel desistirá de todas sus actividades militares contra todos los palestinos en todo lugar. El Consejo insta a las partes a que respeten plenamente sus compromisos al respecto.

“El Consejo reconoce que esos entendimientos, junto con otros acontecimientos positivos recientes, constituyen un paso fundamental hacia el restablecimiento de la confianza entre las dos partes y brindan una importante oportunidad de fomentar un nuevo espíritu de cooperación y promover un entorno propicio para el logro de la paz y la coexistencia en la región.

“El Consejo encomia el papel que están desempeñando Egipto y Jordania para facilitar la reanudación del diálogo entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina dentro del marco de la hoja de ruta⁴¹.

“El Consejo acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de celebrar en Londres, el 1º de marzo de 2005, una reunión internacional en apoyo de los esfuerzos palestinos por sentar las bases para un Estado palestino viable. El Consejo también acoge con beneplácito la próxima reunión del Cuarteto a nivel ministerial, que se celebrará paralelamente a la reunión de Londres.

⁴¹ Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino (S/2003/529, anexo).

⁴² S/PRST/2005/6.

“El Consejo espera con interés que prosiga la colaboración activa del Cuarteto con las dos partes, a fin de que continúen los progresos en el proceso de paz y se apliquen plenamente la hoja de ruta y las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003), con el objetivo de crear un Estado de Palestina independiente, viable, democrático y soberano que conviva con Israel en paz y en condiciones de seguridad.

“El Consejo expresa la esperanza de que se logre una paz justa, amplia y duradera en el Oriente Medio.”

En su 5128ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5136ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las conclusiones a que se llegó en la Reunión de Londres celebrada el 1º de marzo de 2005 en apoyo de la Autoridad Palestina. El Consejo apoya los objetivos de la Reunión de Londres para ayudar a la jefatura palestina a fortalecer las instituciones que se necesitan para un Estado palestino viable e independiente.

“El Consejo espera que la Reunión de Londres sea parte de un proceso a más largo plazo de apoyo internacional al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina y una contribución para ayudar a ambas partes a poner en práctica la hoja de ruta⁴¹ que el Consejo hizo suya en su resolución 1515 (2003) y que las partes convinieron como la senda hacia una solución negociada, completa y duradera del conflicto del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) del Consejo.

“El Consejo subraya la crucial importancia de la seguridad, de la buena gestión de los asuntos públicos y del desarrollo de la economía palestina. En este contexto, el Consejo acoge con satisfacción el plan detallado del Presidente Abbas, presentado en la Reunión de Londres, para fortalecer las instituciones de la Autoridad Palestina en esas tres esferas.

“El Consejo destaca la función clave que desempeña la comunidad internacional al prestar apoyo a la Autoridad Palestina para hacer avanzar este plan. El Consejo acoge con satisfacción los compromisos de la comunidad internacional de responder a los planes de la Autoridad Palestina prestando apoyo financiero y político. El Consejo reconoce la importante función del Cuarteto en los esfuerzos internacionales para prestar asistencia a la Autoridad Palestina en las esferas de la seguridad, el desarrollo económico y la gestión de los asuntos públicos.

“El Consejo apoya las propuestas para el seguimiento de la Reunión de Londres y espera con interés su pronta aplicación.

“El Consejo apoya la Declaración conjunta hecha por el Cuarteto, tras la reunión que éste celebró al margen de la Reunión de Londres, y espera con interés que el Cuarteto intervenga activamente en el próximo período, sin dejar de reconocer también la importante función de otras partes interesadas.

⁴³ S/PRST/2005/12.

“El Consejo reitera su llamamiento al Gobierno de Israel y a la Autoridad Palestina para que respeten plenamente el entendimiento a que se llegó en la reunión en la cumbre de Sharm El-Sheikh celebrada el 8 de febrero de 2005, en particular para que todos los palestinos pongan fin a todos los actos de violencia contra todos los israelíes en todas partes y que Israel cese todas sus actividades militares contra todos los palestinos en todas partes.

“El Consejo reitera su llamamiento a Israel y a la Autoridad Palestina para que garanticen el avance constante del proceso de paz hacia la plena aplicación de la hoja de ruta en contacto directo con el Cuarteto. El Consejo destaca la necesidad de que la Autoridad Palestina actúe de manera concertada y sostenida para cumplir sus compromisos relacionados con la seguridad, y acoge con agrado, en este contexto, el compromiso del Presidente Abbas de realizar toda clase de esfuerzos a esos efectos. El Consejo subraya también la necesidad de que Israel cumpla los compromisos que le impone la hoja de ruta.

“El Consejo reitera su exigencia de que cesen inmediatamente todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción.

“El Consejo reitera su compromiso con la idea de dos Estados, Israel y Palestina, que vivan juntos en paz y seguridad.”

En su 5149ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5166ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 10 de mayo de 2005, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁴⁴:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de mayo de 2005 relativa a su intención de nombrar al Sr. Álvaro de Soto Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz en el Oriente Medio y su Representante Personal ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina⁴⁵ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la información y la propuesta que figuran en ella.”

En su 5181ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5206ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

⁴⁴ S/2005/307.

⁴⁵ S/2005/306.

El 5 de julio de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁴⁶:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 28 de junio de 2005 relativa a las actividades del Cuarteto y al mandato de su Enviado Especial para la retirada de Gaza⁴⁷ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, los cuales confirman su apoyo a las disposiciones propuestas en ella.”

En su 5230ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kuwait, el Líbano, Malasia, Noruega, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 19 de julio de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/2005/469)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Álvaro de Soto, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación a la Encargada de Negocios Interinos de la Misión de Observación Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a la solicitud contenida en su carta, de fecha 20 de julio de 2005⁴⁸, dirigida al Presidente del Consejo, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 20 de julio de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas⁴⁹, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en respuesta a la solicitud contenida en su carta, de fecha 20 de julio de 2005⁵⁰, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 20 de julio de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas⁵¹, el Consejo decidió además cursar una invitación al Asesor Principal de la Misión Permanente de Observación de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Syed Shahid Husain, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 21 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos y el Pakistán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

⁴⁶ S/2005/433.

⁴⁷ S/2005/432.

⁴⁸ Documento S/2005/472, incorporado en el acta de la 5230ª sesión.

⁴⁹ Documento S/2005/471, incorporado en el acta de la 5230ª sesión.

⁵⁰ Véase S/PV.5230 y Corr.1.

⁵¹ Documento S/2005/473, incorporado en el acta de la 5230ª sesión.

B. La situación en el Oriente Medio⁵²

Decisión

En su 5028ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

Resolución 1559 (2004) de 2 de septiembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, la resolución 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y la resolución 1553 (2004), de 29 de julio de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular la formulada el 18 de junio de 2000⁵³,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Observando la determinación del Líbano de asegurar la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano,

Profundamente preocupado por la presencia constante de milicias armadas en el Líbano, que impiden al Gobierno del Líbano ejercer su plena soberanía sobre todo el territorio libanés,

Reafirmando la importancia de que el control del Gobierno del Líbano se extienda a todo el territorio libanés,

Consciente de la proximidad de las elecciones presidenciales del Líbano, y subrayando la importancia de unas elecciones libres y limpias que se ajusten a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras,

1. *Reafirma su llamamiento* para que se respete estrictamente en todo el Líbano la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país;

2. *Pide* que todas las fuerzas extranjeras restantes se retiren del Líbano;

3. *Exhorta* a que se disuelvan y desarmen todas las milicias libanesas y no libanesas;

4. *Apoya* la extensión del control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés;

5. *Declara su apoyo* a un proceso electoral libre y limpio en las próximas elecciones presidenciales del Líbano, que se desarrollarán con arreglo a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plena y urgentemente con el Consejo de Seguridad para la aplicación plena de la presente resolución y todas las demás relativas al restablecimiento de la integridad territorial, la soberanía plena y la independencia política del Líbano;

7. *Pide* al Secretario General que le informe en el plazo de treinta días sobre el cumplimiento por las partes de la presente resolución, y decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 5028ª sesión
por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones
(Argelia, Brasil, China, Pakistán, Filipinas y Federación de Rusia).*

⁵² El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1967.

⁵³ S/PRST/2000/21.

Decisiones

El 8 de octubre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente:

[Para el texto de la carta, véase la página 30 del presente volumen]

En su 5058ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2004/777)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁴:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el informe del Secretario General del 1º de octubre de 2004 sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004), de 2 de septiembre de 2004⁵⁵.

“El Consejo toma conocimiento de la carta de fecha 5 de octubre de 2004 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁵⁶ y de la nota verbal de fecha 6 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas⁵⁷.

“El Consejo reafirma su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

“El Consejo observa con preocupación que, según ha informado el Secretario General, no se han cumplido los requisitos establecidos en la resolución 1559 (2004). El Consejo insta a las partes interesadas a que apliquen plenamente todas las disposiciones de esa resolución y celebra que el Secretario General esté dispuesto a ayudar a las partes a ese respecto.

“El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por su intención de mantenerlo al corriente de la situación. Le pide que le siga presentando informes semestrales sobre la aplicación de la resolución.”

En su 5101ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2004/948)”.

Resolución 1578 (2004) de 15 de diciembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 7 de diciembre de 2004 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵⁸ y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

⁵⁴ S/PRST/2004/36.

⁵⁵ S/2004/777.

⁵⁶ S/2004/794 y Corr.1.

⁵⁷ S/2004/796.

⁵⁸ S/2004/948.

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2005;
3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 5101ª sesión.

Decisiones

También en la 5101ª sesión, después de la adopción de la resolución 1578 (2004), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁹:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es sabido, en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵⁸, se afirma que “...la situación en el Oriente Medio es muy tensa y probablemente lo seguirá siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

El 16 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁶⁰:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de diciembre de 2004 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Terje Roed-Larsen (Noruega) Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad⁶¹ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, que han tomado nota de la intención y la información expuestas.”

En su 5117ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2005/36)”.

Resolución 1583 (2005) de 28 de enero de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1553 (2004), de 29 de julio de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular la formulada el 18 de junio de 2000⁵³,

⁵⁹ S/PRST/2004/47.

⁶⁰ S/2004/975.

⁶¹ S/2004/974.

Recordando también la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente⁶²,

Recordando además que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000⁶³ y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado por el hecho de que persisten las tensiones y los incidentes de violencia a lo largo de la Línea Azul,

Haciendo hincapié una vez más en el carácter provisional de la Fuerza,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando además los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁶⁴,

Atendiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de prorrogar el mandato de la Fuerza por otro periodo de seis meses, formulada en la carta de fecha 10 de enero de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁶⁵, y reafirmando a la vez que el Consejo de Seguridad ha reconocido que la Línea Azul es válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debe ser respetada en su totalidad,

Observando con preocupación las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 20 de enero de 2005⁶⁶,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 20 de enero de 2005 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁶⁶;
2. *Decide* prorrogar el actual mandato hasta el 31 de julio de 2005;
3. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país;
4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que amplíe y ejerza plenamente su autoridad única y efectiva en todo el sur del país, en particular mediante el despliegue de las fuerzas armadas y de seguridad del Líbano, en número suficiente, a fin de asegurar un ambiente de calma en toda la región, particularmente a lo largo de la Línea Azul, y a que controle el uso de la fuerza en su territorio y desde éste;
5. *Pide* a las partes que se aseguren de que la Fuerza tenga plena libertad de circulación en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General, y pide a la Fuerza que informe de todo obstáculo que se interponga en el cumplimiento de su mandato;
6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones

⁶² S/2001/500.

⁶³ S/2000/460.

⁶⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No. 35457.

⁶⁵ S/2005/13.

⁶⁶ S/2005/36.

Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000⁶⁷, proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

7. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los incidentes ocurridos recientemente de un lado al otro de la Línea Azul en los que resultaron muertos y heridos observadores militares de las Naciones Unidas, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e insta a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y de otras entidades de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* la constante labor de la Fuerza para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento, destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial que cabe a las partes a ese respecto;

9. *Observa con beneplácito* que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades de remoción de minas y municiones y artefactos explosivos no detonados en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza mapas y registros adicionales sobre la ubicación de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la Fuerza y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

11. *Expresa su intención* de revisar el mandato y las estructuras de la Fuerza cuando termine el actual mandato y pide al Secretario General que, tras celebrar las consultas que correspondan, incluso con el Gobierno del Líbano, incluya en su informe recomendaciones sobre este particular, teniendo en cuenta la situación prevaleciente sobre el terreno, las actividades que realmente lleva a cabo la Fuerza en la zona de operaciones y su contribución a la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales;

12. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

13. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones en la materia, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

Aprobada por unanimidad en la 5117ª sesión.

Decisiones

En su 5122ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

“El 15 de febrero de 2005 la Secretaría puso al Consejo de Seguridad al corriente de la situación en el Líbano.

⁶⁷ S/2000/590 y Corr.1.

⁶⁸ S/PRST/2005/4.

“El Consejo condena inequívocamente el atentado terrorista con bomba perpetrado en Beirut el 14 de febrero de 2005, en el que, entre otros, perdió la vida el ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y resultaron heridas de gravedad docenas de personas, entre ellas el ex Ministro Basil Fleihan.

“El Consejo expresa su profundo pesar y su más sentido pésame al pueblo y al Gobierno del Líbano, así como a las víctimas y sus familias.

“El Consejo pide al Gobierno del Líbano que someta a la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de este execrable acto terrorista y toma nota de los compromisos del Gobierno del Líbano al respecto. El Consejo insta a todos los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en sus resoluciones 1373 (2001) y 1566 (2004), cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano y sus posibles repercusiones en los esfuerzos que realiza el pueblo del Líbano por consolidar la democracia en el país, especialmente en las próximas elecciones parlamentarias. Un acto terrorista de este tipo no debe poner en peligro la celebración de esas elecciones en condiciones de transparencia, libres y democráticas.

“El Consejo expresa su preocupación por la posibilidad de una nueva desestabilización del Líbano, así como su esperanza de que el pueblo libanés podrá superar este terrible acontecimiento unido y utilizar medios pacíficos en apoyo de su arraigada aspiración nacional a la plena soberanía, la independencia y la integridad territorial.

“El Consejo reafirma sus anteriores llamamientos a todas las partes interesadas para que cooperen plena y urgentemente con él con miras a la aplicación cabal de todas las resoluciones relativas al restablecimiento de la integridad territorial, la plena soberanía y la independencia política del Líbano.

“El Consejo pide al Secretario General que se mantenga bien informado de la situación en el Líbano y dé cuenta con urgencia de las circunstancias, causas y consecuencias de este acto terrorista.”

El 31 de marzo de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁶⁹:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de marzo de 2005 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Geir O. Pedersen Representante Personal suyo para el Líbano meridional⁷⁰ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que toman nota de la información y la decisión que contiene.”

En su 5160ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Carta, de fecha 24 de marzo de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/203)”.

Resolución 1595 (2005) de 7 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su llamamiento para que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país,

⁶⁹ S/2005/217.

⁷⁰ S/2005/216.

Haciendo suya la opinión expresada por el Secretario General en la carta que con fecha 24 de marzo de 2005 dirigió a su Presidente en el sentido de que el Líbano está pasando por un período difícil y delicado, de que es imperativo que todos los interesados obren con la máxima prudencia y de que el futuro del Líbano se debe decidir exclusivamente por medios pacíficos⁷¹,

Reafirmando su inequívoca condena del atentado terrorista con bomba perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut, que causó la muerte al ex Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri, y a otras personas, así como heridas a docenas de personas, y condenando los ulteriores ataques en el Líbano,

Habiendo examinado el informe de la misión de determinación de los hechos en el Líbano que hizo indagaciones acerca de las circunstancias, causas y consecuencias de este acto terrorista⁷¹ y que le transmitió el Secretario General tras la declaración formulada por su Presidente el 15 de febrero de 2005⁶⁸,

Observando con preocupación que la misión de determinación de los hechos llegó a la conclusión de que el proceso de investigación en el Líbano adolecía de graves deficiencias y que no se tenía ni la capacidad ni el empeño necesarios para llegar a una conclusión satisfactoria y fidedigna,

Recordando, en este contexto, la opinión de la misión de determinación de los hechos de que, para aclarar todos los aspectos de este horrendo crimen, sería necesario proceder a una investigación internacional independiente con facultades de ejecución y recursos autónomos en todas las especializaciones pertinentes,

Consciente de que el pueblo libanés exige unánimemente que los responsables sean identificados y rindan cuentas de sus actos, y animado del deseo de ayudar al Líbano en la búsqueda de la verdad,

Observando con beneplácito que el Gobierno del Líbano aprueba la decisión que ha de adoptar sobre el establecimiento de una comisión internacional independiente de investigación, y observando también con beneplácito que está dispuesto a cooperar plenamente con ella en el marco de la soberanía del Líbano y de su sistema jurídico, según se indicaba en la carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁷²,

1. *Decide*, de conformidad con la carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁷², establecer una comisión internacional independiente de investigación (“la Comisión”) con sede en el Líbano que ayude a las autoridades de ese país a investigar todos los aspectos de este acto terrorista y a identificar a sus autores, patrocinadores y organizadores y a sus cómplices;

2. *Reitera su llamamiento* al Gobierno del Líbano para que someta a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005, y le insta a que se cerciore de que se tengan plenamente en cuenta las observaciones y conclusiones de la investigación hecha por la Comisión;

3. *Decide* que la Comisión, a los efectos de desempeñar eficazmente sus funciones:

a) Contará con la plena cooperación de las autoridades del Líbano y pleno acceso a toda la información y pruebas documentales, testimoniales y físicas que obren en poder de ellas y que la Comisión considere pertinentes a la investigación;

⁷¹ Véase S/2005/203.

⁷² S/2005/208.

b) Estará autorizada a reunir información y pruebas adicionales, tanto documentales como físicas, que se refieran a ese acto terrorista, así como a entrevistar a todos los funcionarios y otras personas en el Líbano que considere pertinentes a la investigación;

c) Tendrá libertad de desplazamiento en todo el territorio del Líbano y acceso a todos los lugares e instalaciones que considere pertinentes a la investigación;

d) Contará con los servicios necesarios para desempeñar su función y le serán reconocidos, al igual que a sus locales, personal y equipo, las prerrogativas e inmunidades a que tiene derecho en virtud de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁷³;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con urgencia con el Gobierno del Líbano a fin de facilitar el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de conformidad con su mandato y atribuciones enunciadas en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución, y le pide también que le informe sobre el particular y le notifique la fecha en que la Comisión comience a funcionar plenamente;

5. *Pide también* al Secretario General que, no obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, proceda sin demora a tomar las medidas y disposiciones necesarias para que la Comisión sea establecida con rapidez y funcione plenamente, entre ellas las de contratar personal imparcial y experimentado que tenga la pericia y especialización que correspondan;

6. *Dispone* que la Comisión establezca los procedimientos para llevar a cabo su investigación, teniendo en cuenta el derecho y los procedimientos judiciales del Líbano;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes a que cooperen plenamente con la Comisión y, en particular, a que le proporcionen la información que obre en su poder respecto del acto terrorista antes mencionado;

8. *Pide* a la Comisión que complete su labor en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que, según notifique el Secretario General, haya comenzado a funcionar plenamente, autoriza al Secretario General a que prorrogue el funcionamiento de la Comisión durante un nuevo período, no superior a tres meses, si lo considera necesario para que pueda concluir la investigación, y le pide que le informe sobre el particular;

9. *Pide también* a la Comisión que le presente un informe sobre las conclusiones de su investigación, y pide al Secretario General que le presente oralmente información actualizada sobre la marcha de la Comisión cada dos meses mientras se encuentre en funcionamiento o con mayor frecuencia de ser necesario.

Aprobada por unanimidad en la 5160ª sesión.

Decisiones

En su 5172ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Primer informe semianual del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) (S/2005/272)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

⁷³ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

En su 5175ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Primer informe semianual del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2005/272)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁴:

“El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 1559 (2004), 425 (1978), 426 (1978), 520 (1982) y 1583 (2005), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular las declaraciones de fechas 18 de junio de 2000⁵³ y 19 de octubre de 2004⁵⁴.

“El Consejo reitera su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país.

“El Consejo acoge complacido el primer informe semianual del Secretario General al Consejo de Seguridad, de 26 de abril de 2005, sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo⁷⁵.

“El Consejo también acoge complacido el hecho de que las partes interesadas hayan logrado progresos importantes y notables en la aplicación de algunas de las disposiciones de la resolución 1559 (2004), al tiempo que expresa preocupación por que el Secretario General haya determinado que no se han realizado progresos en lo que respecta a la aplicación de otras disposiciones de la resolución, en particular el desarme de las milicias libanesas y no libanesas y la extensión del control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés, y que no se han cumplido todavía los requisitos de la resolución.

“El Consejo reitera su llamamiento para que se cumplan íntegramente todos los requisitos de la resolución 1559 (2004), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Consejo y el Secretario General para lograr esa meta.

“El Consejo acusa recibo de la carta de fecha 26 de abril de 2005 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, en que se manifiesta que la República Árabe Siria ha concluido la retirada total de sus fuerzas, pertrechos y aparato de inteligencia del Líbano⁷⁶.

“El Consejo exhorta al Gobierno de la República Árabe Siria y al Gobierno del Líbano a que brinden su cooperación plena al equipo de verificación de las Naciones Unidas enviado por el Secretario General con su anuencia para verificar si se ha producido una retirada total y completa, y espera con interés su informe.

“El Consejo reconoce que la retirada total y completa de Siria representaría un paso significativo e importante para restaurar plenamente la independencia política y el ejercicio de la soberanía del Líbano, que es el objetivo final de la resolución 1559 (2004), con lo que se abriría un nuevo capítulo en la historia del Líbano.

“El Consejo acoge complacido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano en las posiciones abandonadas por las fuerzas sirias y el hecho de que el Gobierno del Líbano haya asumido la responsabilidad en esas zonas, e insta a que se desplieguen más fuerzas armadas del Líbano en todo el sur del país.

⁷⁴ S/PRST/2005/17.

⁷⁵ S/2005/272.

⁷⁶ Ibid., anexo.

“El Consejo exhorta a todas las partes interesadas a que hagan todo lo posible por salvaguardar la estabilidad y la unidad nacional del Líbano y, a ese respecto, destaca la importancia del diálogo nacional entre todas las fuerzas políticas del Líbano.

“El Consejo encomia al pueblo del Líbano por la dignidad con que ha expresado su opinión y por su determinación de que el proceso sea pacífico y democrático, subraya que se debe permitir al pueblo del Líbano decidir el futuro de su país sin violencia ni intimidación. Condena, en tal sentido, los recientes actos terroristas cometidos en el Líbano, que causaron varios muertos y heridos, y exhorta a que se haga comparecer ante la justicia a sus autores.

“El Consejo acoge complacido la decisión del Gobierno del Líbano de celebrar elecciones a partir del 29 de mayo de 2005, y destaca la importancia de que esas elecciones tengan lugar en las fechas previstas. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que la demora en la celebración de las elecciones parlamentarias contribuiría a exacerbar aún más las divisiones políticas en el Líbano y pondría en peligro la seguridad, la estabilidad y la prosperidad del país. El Consejo destaca que la celebración de elecciones libres y dignas de crédito, sin injerencias ni influencias extranjeras, sería otra indicación fundamental de la independencia política y la soberanía del Líbano.

“El Consejo alienta al Secretario General y al Gobierno del Líbano a que concierten acuerdos de asistencia internacional, incluida la asistencia de las Naciones Unidas, para asegurar que dichas elecciones se celebren de manera libre y digna de crédito, en particular invitando a observadores electorales internacionales, gubernamentales y/o no gubernamentales, para supervisar el proceso electoral, e insta a los Estados Miembros a que presten la asistencia pertinente.

“El Consejo encomia al Secretario General y a su Enviado Especial por su empeño y dedicación incesantes para facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1559 (2004) y ayudar a las partes en esa tarea, y pide que continúen su labor en tal sentido.

“El Consejo comparte la opinión de que la aplicación cabal de la resolución 1559 (2004) sería una contribución positiva a la situación del Oriente Medio en general.”

El 17 de mayo de 2005, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁷⁷:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 13 de mayo de 2005 relativa a su intención de designar al Sr. Detlev Mehlis (Alemania) Comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas establecida de conformidad con la resolución 1595 (2005) tras el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri⁷⁸ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota de la intención expresada en esa carta.”

En su 5197ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁹:

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el atentado terrorista con bomba perpetrado en Beirut el 2 de junio de 2005, en el que perdió la vida el periodista libanés Samir Qassir, símbolo de independencia política y libertad, y expresa su más sentido pésame a la familia de la víctima y al pueblo del Líbano.

⁷⁷ S/2005/318.

⁷⁸ S/2005/317.

⁷⁹ S/PRST/2005/22.

“El Consejo acoge con beneplácito la determinación y el empeño del Gobierno del Líbano de llevar ante la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de ese asesinato y afirma que ese asesinato, como otros anteriores a él, constituye un intento pernicioso de socavar la seguridad, la estabilidad, la soberanía, la independencia política y los esfuerzos destinados a mantener el consenso civil en el país.

“El Consejo expresa su preocupación por el efecto desestabilizador de los asesinatos políticos y otros actos terroristas en el Líbano, y advierte de que no se debe permitir que los patrocinadores de los recientes atentados terroristas contra dirigentes políticos y miembros destacados de la sociedad civil del Líbano pongan en peligro la celebración de elecciones parlamentarias transparentes, libres y democráticas.

“El Consejo hace un llamamiento a todas las partes para que actúen con comedimiento y sentido de la responsabilidad para lograr la conclusión con éxito del proceso electoral y la formación del gobierno del país.

“El Consejo reafirma su resolución 1559 (2004) y reitera su llamamiento para que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano. El Consejo exhorta a todos los Estados, de conformidad con sus resoluciones 1373 (2001) y 1566 (2004), a que cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo.”

En su 5205ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2005/379)”.

Resolución 1605 (2005) de 17 de junio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 2005 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁸⁰, y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Insta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
2. *Acoge con satisfacción* las medidas que está adoptando la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para poner en práctica la política propugnada por el Secretario General de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexuales y asegurar que el personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas y disciplinarias que sean necesarias para asegurar que esos actos se investiguen y castiguen adecuadamente en los casos en que esté involucrado su personal;
3. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2005;
4. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 5205ª sesión.

⁸⁰ S/2005/379.

Decisiones

También en la 5205ª sesión, tras la aprobación de la resolución 1605 (2005), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸¹:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como es sabido, en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁸⁰ se afirma que “... la situación en el Oriente Medio es muy tensa y probablemente lo seguirá siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

En su 5212ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸²:

“El Consejo de Seguridad acoge complacido las elecciones parlamentarias celebradas en el Líbano del 29 de mayo al 19 de junio de 2005. Encomia el carácter limpio y digno de crédito de la votación y elogia al pueblo del Líbano, que a lo largo de todo el proceso ha demostrado la firme determinación de preservar la democracia, la libertad y la independencia.

“El Consejo felicita a los miembros del Parlamento del Líbano por su reciente elección.

“El Consejo encomia al Gobierno del Líbano por la forma satisfactoria en que se han desarrollado las elecciones, con arreglo a lo estipulado en la Constitución y al calendario previsto. Expresa su agradecimiento a la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas por el asesoramiento y el apoyo técnico prestado a las autoridades del Líbano. Asimismo, el Consejo destaca la contribución crucial de los observadores internacionales, especialmente de la Unión Europea, y, a este respecto, acoge con beneplácito el informe de la misión de observadores de la Unión Europea y sus conclusiones relativas al desarrollo satisfactorio de las cuatro etapas electorales.

“El Consejo espera con interés la formación de un nuevo gobierno en un futuro próximo y destaca que la constitución del nuevo gobierno de conformidad con las normas constitucionales y sin interferencia extranjera sería otro indicio de la independencia política y la soberanía del Líbano.

“El Consejo reafirma que se debe permitir que el pueblo del Líbano decida el futuro de su país sin violencia ni intimidación. Condena firmemente, en este contexto, los recientes atentados terroristas cometidos en el Líbano, en particular el horrendo asesinato del antiguo dirigente del Partido Comunista, George Hawi, y exhorta a que se haga comparecer ante la justicia a sus autores.

“El Consejo reafirma la vital importancia que asigna a un Líbano estable, seguro y próspero. Por consiguiente, subraya la necesidad de que las autoridades que acaban de ser elegidas ejerzan su plena soberanía en todo el territorio, a fin de proteger la unidad mediante

⁸¹ S/PRST/2005/24.

⁸² S/PRST/2005/26.

el diálogo nacional, reforzar las instituciones de la nación y respetar los principios de la gobernanza, en interés exclusivamente del pueblo del Líbano.

“El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que esté dispuesta a estudiar las posibles peticiones de mayor asistencia y cooperación de las autoridades libanesas recientemente elegidas, en apoyo de un programa gubernamental de reforma política y económica digno de crédito.

“El Consejo reitera su llamamiento a que se apliquen plenamente todas las disposiciones de la resolución 1559 (2004) e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con él y con el Secretario General para lograr ese fin.

“El Consejo exhorta asimismo a la plena aplicación de la resolución 1595 (2005) y espera con interés la cooperación de las autoridades recientemente elegidas a ese fin.

“El Consejo reitera su firme apoyo a la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país.”

En su 5241ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2005/460)”.

Resolución 1614 (2005) de 29 de julio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1583 (2005), de 28 de enero de 2005, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la formulada el 18 de junio de 2000⁵³,

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente⁶²,

Recordando además que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000⁶³ y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el Consejo de Seguridad ha reconocido que la Línea Azul es válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debe ser respetada en su totalidad,

Observando con preocupación que persisten la tensión y la violencia a lo largo de la Línea Azul, en particular las hostilidades ocurridas en mayo de 2005 y el grave incidente del 29 de junio de 2005, que demostraron una vez más que la situación sigue siendo inestable y frágil, como se señala en el informe del Secretario General de 21 de julio de 2005⁸³,

Haciendo hincapié una vez más en el carácter provisional de la Fuerza,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

⁸³ S/2005/460.

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando además los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁶⁴,

Atendiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de prorrogar el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, formulada en la carta de fecha 11 de julio de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁸⁴,

Tomando nota de que, a juicio del Secretario General, la situación no permite modificar el mandato de la Fuerza ni reconfigurarla en este momento, así como de su recomendación de que el mandato de la Fuerza se prorrogue sin modificar su dotación ni composición,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 21 de julio de 2005 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁸³;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza hasta el 31 de enero de 2006;

3. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los incidentes ocurridos recientemente a través de la Línea Azul, que dejaron un saldo de muertos y heridos para ambas partes, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo e insta a las partes a que les pongan fin, se abstengan de todo acto o provocación que pueda agravar aún más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y de otras entidades de las Naciones Unidas, incluso evitando cualquier medida que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que sigan cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000⁶⁷, y de proceder con la máxima moderación;

6. *Exhorta* al Gobierno del Líbano a que amplíe y ejerza plenamente su autoridad única y efectiva en todo el sur del país, en particular mediante el despliegue de las fuerzas armadas y de seguridad del Líbano, en número suficiente, a fin de asegurar un ambiente de calma en toda la región, incluso a lo largo de la Línea Azul, mantenga el control y el monopolio del uso de la fuerza en todo su territorio y evite que se lancen ataques desde el Líbano hacia el otro lado de la Línea Azul;

7. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de analizar con el Gobierno del Líbano los próximos pasos en los preparativos para extender la autoridad de ese Gobierno en el sur del país;

8. *Apoya* la constante labor de la Fuerza para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles terrestres y aéreas, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento, destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial que cabe a las partes a ese respecto;

9. *Observa con beneplácito* que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del

⁸⁴ S/2005/444.

Libano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades de remoción de minas y municiones y artefactos explosivos no detonados en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas con contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza todos los mapas y registros adicionales existentes sobre la ubicación de las minas;

10. *Insta* a las partes a que se aseguren que la Fuerza tenga plena libertad de circulación en toda la zona de sus operaciones indicada en el informe del Secretario General, pide a la Fuerza que informe de todo obstáculo que se interponga en el cumplimiento de su mandato, y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

11. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Fuerza a fin de poner en práctica la política de tolerancia cero propugnada por el Secretario General respecto de la explotación y el abuso sexuales y de que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias este respecto y lo mantenga informado, y alienta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluso la formación para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos de falta de conducta en que esté involucrado su personal;

12. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente, antes de que termine el actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la Fuerza y las tareas que lleva a cabo actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

13. *Expresa su intención* de seguir examinando periódicamente el mandato y las estructuras de la Fuerza, teniendo en cuenta la situación prevaleciente sobre el terreno, las actividades que realmente lleva a cabo la Fuerza en la zona de operaciones, su contribución a la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales, las opiniones del Gobierno del Líbano y las consecuencias para la Fuerza de una mayor presencia del ejército libanés en el sur del país;

14. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

15. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones en la materia, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

Aprobada por unanimidad en la 5241ª sesión.

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CREADAS POR LOS ACTOS DE TERRORISMO⁸⁵

Decisiones

El 11 de agosto de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁸⁶:

“De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1535 (2004) del Consejo de Seguridad y tomando nota de la carta de fecha 6 de agosto de 2004 del Presidente del

⁸⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001, 2002, 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

⁸⁶ S/2004/642.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) (anexo I), me complace informarle de que el Consejo ha aprobado el plan de organización de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que presentó al Comité el 29 de julio de 2004 (anexo II).

“Anexo I

“Carta de fecha 6 de agosto de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

“De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1535 (2004) del Consejo de Seguridad, me complace informarle de que el Comité contra el Terrorismo ha aprobado el plan de organización de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que figura adjunto. Con arreglo a lo dispuesto en esa resolución, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo presentó el plan al Comité, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste.

“Presento ahora ese plan para someterlo a la aprobación del Consejo de Seguridad.

“De conformidad con lo dispuesto tanto en la resolución 1535 (2004) del Consejo de Seguridad como en el informe del Comité contra el Terrorismo sobre su revitalización⁸⁷, el Comité espera con interés que se inicie una relación estrecha y de colaboración con el Director Ejecutivo y su personal a fin de estar en mejores condiciones de vigilar efectivamente la aplicación de la resolución 1373 (2001) por todos los Estados Miembros. En particular, y a corto plazo, el Comité considera indispensable que el Director Ejecutivo y el Comité prosigan sus conversaciones, según proceda, acerca de la descripción de las funciones para los cargos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que abarcan todas las materias enumeradas en la resolución 1373 (2001) y en otras disposiciones pertinentes de las declaraciones anexas a las resoluciones 1377 (2001) y 1456 (2003), así como sobre sus planes para organizar la Dirección Ejecutiva, en particular la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica.

“El Comité contra el Terrorismo observa con satisfacción que todos los puestos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo estarán abiertos a nacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que se prestará la debida atención a la necesidad de que haya una cooperación y una coordinación más estrechas con el Equipo de Vigilancia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1455 (2003) y 1526 (2004), así como en el programa de trabajo del Comité contra el Terrorismo aprobado por el Consejo de Seguridad.

“Anexo II

“Carta de fecha 29 de julio de 2004 dirigida por el Secretario General al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

“Tengo el honor de referirme al párrafo 4 de la resolución 1535 (2004) en el que el Consejo de Seguridad pide al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que asuma el cargo, presente al pleno, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección Ejecutiva, de conformidad con el informe del Comité⁸⁷ y las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas.

⁸⁷ S/2004/124, anexo.

“Le agradecería que señalara el plan de organización de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que figura adjunto a la atención de los miembros del Comité.

“Apéndice

“Plan de organización de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

“I. Introducción

“1. En el párrafo 4 de su resolución 1535 (2004), de 26 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad pidió al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que asumiera el cargo, presentara al pleno, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección Ejecutiva. Este plan se presenta en respuesta a esa petición.

“2. La resolución dispone que el plan debe abarcar:

“a) La estructura, las necesidades de plantilla y de presupuesto, las directrices de gestión y los procedimientos de contratación de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, reconociendo en particular la necesidad de contar con una estructura de gestión eficaz y cooperadora para el nuevo órgano;

“b) La plantilla, que estará integrada por personas idóneas y experimentadas que serán funcionarios de la administración pública internacional sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, que tengan el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal de forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

“3. El presente plan apunta, ante todo, a que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo disponga de la capacidad, la plantilla y la dirección necesarias para llevar a cabo las tareas que le encomiende el Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, se trata de lograr que la estructura de la Dirección sea eficaz y reducida, en el sentido de mantener la dotación de plantilla en el nivel estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.

“4. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1535 (2004), la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo será establecida como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno del Comité. Según el párrafo 1 de la resolución 1535 (2004), en que el Consejo de Seguridad hace suyo el informe del Comité sobre su revitalización⁸⁷, la Dirección Ejecutiva, presidida por un Director Ejecutivo, estará integrada por dos órganos: la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica y la Oficina de Información y Administración.

“5. El presente plan apunta a dotar a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de una estructura eficaz, reducida y flexible diseñada con miras a dejar al Comité en mejores condiciones para vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001). Las prioridades de la Dirección Ejecutiva incluirán:

“a) Recopilar información a fin de supervisar lo que hagan los Estados Miembros para aplicar la resolución 1373 (2001), incluso mediante visitas con el consentimiento del Estado de que se trate;

“b) Consolidar la prestación de asistencia técnica destinada a aumentar la capacidad de los Estados Miembros en la lucha contra el terrorismo y asegurar que esas actividades se ajusten a las necesidades de los países;

“c) Estrechar la cooperación y la coordinación entre las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, así como entre otros órganos de las Naciones Unidas;

“d) Cerciorarse de que todas las actividades del Comité sean coherentes entre sí, manteniendo a la vez un enfoque adaptado a cada Estado Miembro de las Naciones Unidas y en relación con todas las cuestiones comprendidas en la resolución 1373 (2001);

“e) Llevar a cabo un seguimiento completo y adecuado de todas las decisiones del Comité;

“f) Asegurar un correcto intercambio de información al nivel adecuado, entre las oficinas (Evaluación y Asistencia Técnica, e Información y Administración) y la propia Dirección Ejecutiva y entre ésta y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

“6. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo queda establecida como parte integrante de la Secretaría. Su Director Ejecutivo está directamente subordinado al Secretario General, y la Dirección Ejecutiva queda bajo la orientación normativa del Pleno del Comité contra el Terrorismo. La Dirección Ejecutiva ha sido establecida por un período inicial que terminará el 31 de diciembre de 2007 y con sujeción a un completo examen que el Consejo de Seguridad realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

“A. Estructura de gestión

“7. El plan apunta a crear una estructura de gestión eficaz y cooperadora. Para que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo lleve a cabo las tareas que se le han asignado es indispensable que las diferentes partes de la estructura colaboren y se complementen entre sí. Está previsto celebrar una reunión semanal, presidida por el Director Ejecutivo y con participación de altos funcionarios y personal esencial, como medio importante de asegurar la gestión cooperadora, la asistencia mutua y un sentido de propósito común. En ambas oficinas, la de Evaluación y Asistencia Técnica y la de Información y Administración, se adoptará un planteamiento similar. Los directores de ambas deberán asegurar la cohesión dentro de sus respectivas oficinas así como la colaboración con otras.

“B. Dotación de personal

“8. El elemento primordial en el nombramiento de todo el personal de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, de conformidad con las disposiciones del Artículo 101 de la Carta. Se contratará al personal y a los consultores de forma que haya la más amplia representación geográfica posible y se pondrá especial empeño en contratar a mujeres cualificadas. El personal será nombrado para estar exclusivamente al servicio de la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo, para que los puestos de expertos de la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica se anuncien cuanto antes y se cubran con celeridad, celebrará consultas con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría.

“9. El personal será remunerado por las Naciones Unidas y prestará servicios en las condiciones establecidas aplicables al personal con nombramientos de plazo fijo. Se harán listas de candidatos con aptitudes profesionales y pericia especiales. Podrá pedirse a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presenten candidatos que reúnan las calificaciones necesarias para los puestos de expertos. Provisionalmente podrá contratarse a expertos *ad hoc* de organizaciones internacionales, regionales y subregionales en el marco de acuerdos entre la Dirección Ejecutiva y esas organizaciones. Naturalmente, habrá que revisar la estructura y la dotación de personal según la marcha de los acontecimientos y las necesidades futuras, teniendo presente la necesidad de flexibilidad.

“10. El presente plan prevé que la plantilla esté integrada por empleados de las Naciones Unidas sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta, según el cual no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización.

“II. Funciones de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

“11. La tarea principal de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y de su Director Ejecutivo es apoyar y asesorar al Pleno del Comité contra el Terrorismo y a su Presidente en relación con todas sus funciones. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la labor cotidiana del Comité y, al mismo tiempo, la de asesorar al Presidente y al Pleno sobre medidas para vigilar eficazmente la aplicación de la resolución 1373 (2001). Se prestará una atención especial a facilitar los programas de asistencia a los países estrechando los contactos con ellos, con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes.

“12. Las funciones concretas de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, descritas en el informe del Comité sobre su revitalización⁸⁷, que el Consejo hizo suyo en el párrafo 1 de la resolución 1535 (2004), incluyen una amplia variedad que apuntan a que el Comité pueda vigilar eficazmente la aplicación de la resolución 1373 (2001).

“III. Resumen de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

“13. El Director Ejecutivo contará con la colaboración de un auxiliar especial, de un funcionario de información pública y comunicación encargado de aplicar una política dinámica de comunicación, como se prevé en el informe sobre la revitalización del Comité contra el Terrorismo⁸⁷, y de un auxiliar personal.

“A. Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica

“14. El jefe de la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica sustituirá al Director Ejecutivo en su ausencia y velará por una coordinación adecuada de los trabajos. La Oficina estará integrada por 20 expertos, organizados por el Director Ejecutivo, en estrecha y continua consulta con su equipo, de manera que se desempeñe eficazmente el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, tomando en consideración las necesidades geográficas y funcionales y la interacción con los subcomités del Comité contra el Terrorismo. A medida que evolucione el trabajo, la estructura se debería adaptar a los nuevos retos.

“15. La Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica tendrá funcionarios especializados en cada una de las materias indicadas en la resolución 1373 (2001) y las demás disposiciones pertinentes de las declaraciones anexas a las resoluciones 1377 (2001) y 1456 (2003), que representarán los principales sistemas jurídicos. La contratación del personal se guiará por los requisitos del Artículo 100 de la Carta y las demás normas y reglamentos de las Naciones Unidas en la materia. El Director Ejecutivo preparará una descripción concreta de las funciones, en consulta con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de forma que se cubran todas las materias indicadas en la resolución 1373 (2001).

“16. El Director Ejecutivo se asegurará de que todas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes tengan un punto de contacto en la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica, que actuará de enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones competentes en el campo de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo.

“B. Oficina de Información y Administración

“17. La principal función de la Oficina de Información y Administración es prestar asistencia al Director Ejecutivo, a la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica y al Comité contra el Terrorismo. El jefe de la Oficina de Información y Administración coordinará adecuadamente su labor.

“18. Además, el personal de la Oficina de Información y Administración atenderá a las necesidades administrativas de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y del Comité contra el Terrorismo, entre otras: el mantenimiento de un archivo, un registro y una base de datos centralizados, la edición de informes y la provisión de personal de apoyo.

“IV. Resumen de la previsión de los costos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

“19. Los recursos financieros que necesite la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo serán indicados en el informe del Secretario General para su examen por la Asamblea General.

“A. Gastos de personal

“20. El personal de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo se ajustará a las necesidades indicadas en el informe del Comité sobre su revitalización, que el Consejo⁸⁷ hizo suyo en el párrafo 1 de la resolución 1535 (2004).

“B. Instalaciones

“21. Se proporcionarán a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo unas instalaciones adecuadas, teniendo en cuenta todas las consideraciones funcionales y de seguridad pertinentes.

“C. Viajes

“22. De conformidad con el informe del Comité contra el Terrorismo sobre su revitalización, unas de las prioridades del Comité, por mediación de su Dirección Ejecutiva, es aumentar la asistencia técnica a los países y mejorar la cooperación y la coordinación entre las organizaciones internacionales, regionales y subregionales. Con este fin, el Comité, por mediación de su Dirección Ejecutiva, debe seguir intensificando su presencia en conferencias, seminarios, talleres, etc. internacionales o nacionales y orientados a la acción. Además, de conformidad con la resolución 1535 (2004), el Comité, por mediación de su Dirección Ejecutiva y según proceda, visitará a los Estados, con el consentimiento del Estado de que se trate.

“23. El Director Ejecutivo informará al Pleno del Comité contra el Terrorismo sobre los viajes que él efectúe o que autorice a funcionarios de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

“D. Disposiciones temporales

“24. En el párrafo 7 de su resolución 1535 (2004), el Consejo de Seguridad insistió en que, para asegurar que el Comité contra el Terrorismo siguiese funcionando eficazmente durante la incorporación de la estructura de apoyo del Comité en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité seguiría funcionando con su actual estructura de apoyo hasta que, en consulta con el Secretario General, decidiese que su Dirección Ejecutiva estaba en condiciones de funcionar. En este sentido, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, además de aplicar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, hará todo lo necesario para cumplir las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad a medida que progrese el proceso para formalizar la estructura de la Dirección Ejecutiva.”

En su 5026ª sesión, celebrada el 1º de septiembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁸:

“El Consejo de Seguridad condena en términos sumamente enérgicos el atroz acto terrorista que incluye la toma de rehenes en una escuela secundaria de la ciudad de Beslan (Federación de Rusia), cometido el 1º de septiembre de 2004, así como otros actos terroristas perpetrados recientemente contra civiles inocentes en Moscú y en dos aviones rusos, que produjeron muchos muertos y heridos.

“El Consejo exige la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes del ataque terrorista.

“El Consejo expresa su profundo pesar y condolencias al pueblo y al Gobierno de la Federación de Rusia y a las víctimas de los actos terroristas y sus familias.

“El Consejo exhorta a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la resolución 1373 (2001), colaboren activamente con las autoridades de Rusia en sus esfuerzos por descubrir y enjuiciar a los perpetradores, organizadores y patrocinadores de esos actos terroristas.

“El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, independientemente de su motivación, el momento en que se cometa y la persona responsable.

“El Consejo expresa su determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.”

En su 5031ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, India, Indonesia, Japón, Malasia, los Países Bajos y Singapur a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo

“Carta, de fecha 23 de agosto de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (S/2004/679)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, Sr. Heraldo Muñoz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Turquía a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

Resolución 1566 (2004) de 8 de octubre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, así como sus otras resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por el terrorismo,

⁸⁸ S/PRST/2004/31.

Recordando a este respecto su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004,

Reafirmando la necesidad imperiosa de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de víctimas, entre ellas niños, de los actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo en varias regiones del mundo,

Instando a los Estados a que cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo), con inclusión de su recientemente establecida Dirección Ejecutiva, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas y su Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), e instando además a esos órganos a que estrechen la cooperación entre ellos,

Recordando a los Estados que deben asegurarse de que las medidas que tomen para luchar contra el terrorismo cumplan con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y que deben tomarlas de conformidad con el derecho internacional, en particular, las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad,

Considerando que los actos de terrorismo constituyen un grave obstáculo para el disfrute de los derechos humanos y una amenaza para el desarrollo económico y social de todos los Estados y que socavan la prosperidad y estabilidad en el mundo,

Destacando que un mejor diálogo y un entendimiento más amplio entre las civilizaciones, en un intento de prevenir el ataque indiscriminado contra distintas religiones y culturas, y el hecho de hacer frente a conflictos regionales no resueltos y a toda la variedad de problemas mundiales, incluidos los de desarrollo, contribuirán a la cooperación internacional que, a su vez, es necesaria para sustentar la lucha más amplia posible contra el terrorismo,

Reafirmando su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos de terrorismo, cualquiera que sea su motivación y cuando quiera y por quienquiera sean cometidos, que constituyen una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad;

2. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional, cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo, especialmente con aquellos en cuyo territorio o contra cuyos ciudadanos se cometan actos de terrorismo, a fin de encontrar, negar refugio seguro y someter a la justicia, sobre la base del principio del enjuiciamiento o la extradición, a quien apoye o facilite la financiación, la planificación, la preparación o la comisión de actos de terrorismo o la provisión de refugio seguro o participe o intente participar en esos actos;

3. *Recuerda* que los actos criminales, incluso contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política,

filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza;

4. *Insta* a todos los Estados a hacerse partes, con carácter urgente, en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes, sean o no partes en los convenios o las convenciones regionales en la materia;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen plena y rápidamente para resolver todas las cuestiones pendientes con miras a aprobar por consenso el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

6. *Insta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a que estrechen la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo e intensifiquen sus relaciones con las Naciones Unidas y, en particular, con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo), a fin de facilitar la aplicación cabal y oportuna de la resolución 1373 (2001);

7. *Pide* al Comité contra el Terrorismo que, en consulta con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los órganos de las Naciones Unidas competentes, formulen una serie de prácticas recomendadas para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones de la resolución 1373 (2001) relativa a la financiación del terrorismo;

8. *Encomienda* al Comité contra el Terrorismo que, como cuestión prioritaria y, cuando proceda, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, comience a hacer visitas a los Estados, con el consentimiento de éstos, a fin de vigilar mejor el cumplimiento de la resolución 1373 (2001) y facilitar la prestación de asistencia técnica y de otra índole para cumplirla;

9. *Decide* establecer un grupo de trabajo integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad para que estudie y le presente recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas;

10. *Pide* al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 9 precedente que considere la posibilidad de crear un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y sus patrocinantes, y que le presente sus recomendaciones al respecto;

11. *Pide* al Secretario General que tome, con carácter urgente, las medidas que procedan para que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo entre plenamente en funciones y que le presente un informe para el 15 de noviembre de 2004;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5053ª sesión.

Decisiones

En su 5059ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bangladesh, el Canadá, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Fiji, la India, Indonesia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Malasia, Nepal, Nigeria, los Países Bajos, el

Perú, la República de Corea, Samoa, Suiza, Tailandia, Uganda y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo

“Carta, de fecha 15 de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2004/820)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sr. Andrey Denisov, y al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Sr. Javier Rupérez, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 19 de octubre de 2004, el Consejo decidió además invitar al representante de Colombia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁹:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la información presentada por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) sobre la labor del Comité.

“El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, independientemente de su motivación, de cuándo se hayan cometido y de quiénes sean los perpetradores.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 19 de julio de 2004⁹⁰, su resolución 1535 (2004), en la que indicaba su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité contra el Terrorismo, y su resolución 1566 (2004), en la que se hacía hincapié en la adopción de medidas adicionales encaminadas a estrechar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que prosiga las actividades establecidas en su programa de trabajo para su décimo tercer período de 90 días⁹¹, centrándose en medidas prácticas para aplicar la resolución 1535 (2004) sobre la revitalización del Comité, en particular la aplicación del plan de organización para la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo⁸⁶, y en la resolución 1566 (2004). En el contexto de estas medidas se seguiría trabajando para aumentar la capacidad del Comité, incluso mediante una cooperación más estrecha con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas y con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

“El Consejo observa la importancia de que el Comité contra el Terrorismo siga procurando aumentar la capacidad de los Estados Miembros para luchar contra el terrorismo, detectar y afrontar los problemas que encuentran los Estados al aplicar la resolución 1373 (2001), facilitar la prestación de asistencia técnica según las necesidades de los países, alentar al mayor número posible de Estados a que sean partes en los convenios y protocolos internacionales contra el terrorismo, y fortalecer el diálogo y la cooperación con

⁸⁹ S/PRST/2004/37.

⁹⁰ S/PRST/2004/26.

⁹¹ S/2004/820, anexo.

las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que se ocupan de las cuestiones previstas en la resolución 1373 (2001).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a seguir preparando y comenzar a enviar a los Estados Miembros las evaluaciones de sus necesidades de asistencia, que podrían darse a conocer a los Estados y organizaciones donantes interesados, y a agilizar los preparativos para las primeras visitas del Comité a los Estados Miembros, con su consentimiento, a fin de mejorar la vigilancia de la aplicación de la resolución 1373 (2001) y facilitar la prestación de la asistencia técnica y de otro tipo que requiera dicha aplicación.

“El Consejo, recordando el párrafo 7 de la resolución 1566 (2004) invita al Comité contra el Terrorismo a que, en consulta con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los órganos de las Naciones Unidas competentes, formule una serie de prácticas recomendadas para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones de la resolución 1373 (2001) relativa a la financiación del terrorismo.

“El Consejo observa que, al 30 de septiembre de 2004, 78 Estados no han presentado a tiempo sus respectivos informes al Comité contra el Terrorismo según lo solicitado en la resolución 1373 (2001). El Consejo los insta a que presenten urgentemente los informes a fin de mantener la universalidad de la respuesta que requiere la resolución 1373 (2001).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que siga informando de sus actividades a intervalos periódicos y expresa su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité en enero de 2005.”

En su 5104ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia, el Japón y Tailandia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, Sr. Heraldo Muñoz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5113ª sesión, celebrada el 18 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, y el Paraguay a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo

“Carta, de fecha 13 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2005/22)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sr. Andrey Denisov, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹²:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el informe presentado por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución

⁹² S/PRST/2005/3.

1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) sobre la labor del Comité.

“El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todo acto de terrorismo constituye un delito y es injustificable, independientemente de los motivos por los que se cometa, en el momento en que se cometa y cualquiera que sea su autor.

“El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 19 de octubre de 2004⁹³ en la que indicaba la intención del Consejo de examinar la estructura y las actividades del Comité contra el Terrorismo, la resolución 1535 (2004) sobre la revitalización del Comité, y la resolución 1566 (2004) en la que se insistía en la necesidad urgente de reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que prosiga con las actividades establecidas en su programa de trabajo para su decimocuarto período de 90 días⁹³. Invita, en especial, al Comité contra el Terrorismo a que se asegure de que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo entre plenamente en funcionamiento lo antes posible, a que adopte medidas adicionales para promover la cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas y con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y a que inicie contactos con el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1566 (2004).

“El Consejo señala la importancia de que continúe la labor del Comité contra el Terrorismo en los siguientes ámbitos importantes: mejorar la capacidad de los Estados Miembros para luchar contra el terrorismo, identificar y afrontar los problemas a que se enfrentan los Estados en la aplicación de la resolución 1373 (2001), facilitar la prestación de asistencia técnica y cooperación que se ajusten a las necesidades de los países que la reciben, fomentar que el mayor número posible de Estados pasen a ser parte en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales sobre terrorismo, y fortalecer el diálogo y la cooperación del Comité con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que trabajan en los ámbitos a que se hace referencia en la resolución 1373 (2001).

“El Consejo acoge con satisfacción la intención del Comité contra el Terrorismo de celebrar su cuarta reunión especial con organizaciones internacionales, regionales y subregionales del 26 al 28 de enero de 2005 en Almaty (Kazajstán).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que agilice los preparativos de las evaluaciones de las necesidades de asistencia de los Estados Miembros, a fin de que éstas puedan comunicarse a los Estados en cuestión y, cuando proceda, a los Estados y las organizaciones donantes interesados. El Consejo invita al Comité a que realice la primera de sus visitas a Estados Miembros en marzo de 2005, a fin de mejorar la vigilancia por el Comité de la aplicación de la resolución 1373 (2001) y facilitar la prestación de asistencia técnica y de otro tipo para dicha aplicación.

“El Consejo observa que, al 16 de diciembre de 2004, 75 Estados no habían presentado a tiempo sus respectivos informes al Comité contra el Terrorismo según lo solicitado en la resolución 1373 (2001). Insta a esos Estados a que presenten urgentemente dichos informes, a fin de mantener la universalidad de la respuesta que la amenaza del terrorismo y la aplicación de la resolución 1373 (2001) requieren.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que siga informándole de sus actividades periódicamente.”

En su 5223ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

⁹³ S/2005/22, anexo.

**Resolución 1611 (2005)
de 7 de julio de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004,

Reafirmando también la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

1. *Condema sin reservas* los atentados terroristas cometidos en Londres el 7 de julio de 2005, y considera que todo acto de terrorismo constituye una amenaza para la paz y la seguridad;

2. *Expresa su más sentido pésame y condolencias* a las víctimas de esos atentados terroristas y a sus familias, así como al pueblo y al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen activamente en la labor encaminada a hallar y someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos de barbarie;

4. *Expresa su absoluta determinación* de luchar contra el terrorismo, de conformidad con las funciones que le encomienda la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 5223ª sesión.

Decisiones

En su 5224ª sesión, celebrada el 8 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Egipto a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁴:

“El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos el asesinato del recientemente nombrado Jefe de la Misión de Egipto en el Iraq, Embajador Ihab El Sherif, cometido el 7 de julio de 2005, y expresa sus condolencias a la familia de la víctima y al Gobierno y al pueblo de Egipto.

“El Consejo condena también todos los atentados terroristas cometidos en el Iraq, incluidos los intentos de asesinato de diplomáticos de Bahrein y el Pakistán y los atentados contra otros miembros del personal civil.

“El Consejo hace hincapié en que esos actos terroristas son injustificables y subraya la necesidad de llevar ante la justicia a sus autores.

“El Consejo reafirma su compromiso inquebrantable de apoyar al pueblo iraquí en su transición política, como se recoge en su resolución 1546 (2004). El Consejo reafirma también la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq y exhorta a la comunidad internacional a respaldar al pueblo iraquí en su búsqueda de la paz, la estabilidad y la democracia.

“El Consejo acoge con beneplácito el constante compromiso de Egipto a ese respecto, expresado en la carta, de fecha 7 de julio de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de

⁹⁴ S/PRST/2005/29.

Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas⁹⁵, y reconoce la importante función que cumplen Egipto y otros países vecinos al respaldar el proceso político, ayudar a controlar el tránsito a través de las fronteras del Iraq y prestar apoyo de otra índole al pueblo iraquí.”

En su 5239ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁶:

“El Consejo de Seguridad condena inequívocamente los atentados terroristas cometidos en Sharm El-Sheikh (Egipto) el 23 de julio de 2005, y expresa su más sentido pésame y sus condolencias a las víctimas de esos atentados y a sus familias, así como al pueblo y al Gobierno de Egipto y a todos los demás países cuyos ciudadanos han resultado muertos o heridos en dichos atentados;

“El Consejo destaca la necesidad de llevar ante la justicia a los autores de ese acto horrendo y a quienes lo hayan organizado, financiado y patrocinado, e insta a todos los Estados a que, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y de la resolución 1373 (2001), colaboren activamente con las autoridades egipcias a ese respecto;

“El Consejo reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, cualesquiera que sean su motivación, el momento de su comisión y la identidad de sus autores;

“El Consejo reafirma además la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo;

“El Consejo reitera su determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta.”

En su 5240ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁷:

“El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos el asesinato, cometido hoy, 27 de julio de 2005, de dos diplomáticos argelinos acreditados en la Embajada de Argelia en el Iraq, los Sres. Ali Belaroussi y Azzedine Belkadi y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas y al Gobierno y al pueblo de Argelia.

“El Consejo de Seguridad destaca que no cabe justificación alguna para semejantes actos de terrorismo y subraya la necesidad de que sus autores sean puestos a disposición de la justicia.

“El Consejo reafirma su apoyo inquebrantable al pueblo iraquí en su transición política, como puso de relieve en su resolución 1546 (2004). Asimismo, reafirma la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq y hace un

⁹⁵ S/2005/438.

⁹⁶ S/PRST/2005/36.

⁹⁷ S/PRST/2005/37.

llamamiento a la comunidad internacional para que apoye al pueblo iraquí en su búsqueda de la paz, la estabilidad y la democracia.”

En su 5244ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

**Resolución 1617 (2005)
de 29 de julio de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, y las declaraciones de su Presidente sobre la materia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos, y reiterando su inequívoca condena de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes, y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con ellos por sus constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar gravemente la estabilidad,

Expresando su preocupación por el uso que Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y quienes están asociados con ellos hacen de distintos medios de información, incluida la Internet, como instrumentos de propaganda del terrorismo y de instigación a la violencia terrorista, y exhortando al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución 1566 (2004) a que examine estas cuestiones,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales, y haciendo hincapié a ese respecto en la importante función que cabe a las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de este empeño,

Recalcando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a los talibanes o Al-Qaida y a las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos de terrorismo, reclutado gente para cometerlos o prestado apoyo de otro tipo para ellos, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Destacando la importancia de aclarar qué personas, grupos, empresas o entidades podrán ser incluidos en la lista a la luz de la información relativa a los cambios en el carácter de Al-Qaida y en la amenaza que representa, especialmente los indicados por el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (“el Equipo de Vigilancia”),

Recalcando la importancia de que los Estados Miembros hagan las designaciones previstas en las resoluciones pertinentes y pongan enérgicamente en práctica las medidas vigentes, como importante medida preventiva en la lucha contra la actividad terrorista,

Observando que, al hacer efectivas las medidas impuestas en el apartado *b)* del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c)* del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Acogiendo con satisfacción la labor que realiza la Organización de Aviación Civil Internacional para impedir que se faciliten documentos de viaje a terroristas y sus asociados,

Alentando a los Estados Miembros a trabajar en el marco de la Interpol, en particular utilizando la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos que lleva esa organización, para hacer más estricta la aplicación de las medidas contra Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y quienes están asociados con ellos,

Expresando su preocupación por la posibilidad de que Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes y quienes están asociados con ellos utilicen sistemas portátiles de defensa antiáerea, explosivos que se pueden adquirir en el comercio y armas o materiales químicos, biológicos, radiológicos o nucleares, y alentando a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de adoptar medidas para reducir esas amenazas,

Instando a todos los Estados, órganos internacionales y organizaciones regionales a que destinen recursos suficientes, incluso mediante alianzas internacionales, para hacer frente a la amenaza directa que en todo momento representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con ellos,

Recalcando la importancia de hacer frente a la amenaza que Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con ellos siguen representando para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas en el apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c*) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (“la lista consolidada”):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o bajo su dirección o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a ningún Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (“el Comité”) determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y pertrechos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Decide también* que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades pueden calificarse de “asociados” con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes serán, entre otros:

a) Participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula,

entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos;

b) Suministrar, vender o transferir de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

c) Reclutar para Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

d) Prestar apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

3. *Decide además* que recibirán idéntica calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o le presten apoyo de otro tipo;

4. *Decide* que, al proponer nombres para su inclusión en la lista consolidada, los Estados se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1526 (2004) y, en lo sucesivo, también proporcionarán al Comité una exposición en que se describa la justificación de la propuesta, y además exhorta a los Estados a indicar las empresas y entidades que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de la persona, grupo o entidad cuya inclusión en la lista propongan;

5. *Pide* a los Estados a que corresponda que comuniquen por escrito y en la medida de lo posible a las personas y entidades incluidas en la lista consolidada las medidas impuestas en su contra, las directrices del Comité y, en particular, el procedimiento para ser incluido en la lista y suprimido de ella y las disposiciones de la resolución 1452 (2002);

6. *Decide* que el Comité podrá utilizar la exposición presentada por el Estado que haga la designación a que se refiere el párrafo 4 al responder a indagaciones de Estados Miembros que tengan a nacionales, residentes o entidades suyos incluidos en la lista consolidada; decide asimismo que el Comité podrá decidir, según cada caso, que se dé a conocer la información a otras partes, con el consentimiento previo del Estado que hizo la designación, por razones operativas o para ayudar a poner en práctica las medidas, por ejemplo, y decide además que los Estados podrán seguir proporcionando al Comité información adicional, cuyo carácter confidencial será preservado, a menos que el Estado que la presente esté de acuerdo en que sea divulgada;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones y las nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales⁹⁸;

8. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol de modo que el Comité disponga de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato y los Estados Miembros cuenten con mejores instrumentos para aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, al poner en práctica las medidas previstas en el párrafo 1 de la presente resolución, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados sean anulados cuanto antes e intercambien información sobre esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la Interpol;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que utilicen la lista de verificación que figura en el anexo II de la presente resolución para informar al Comité, antes del 1º de marzo de 2006, acerca de las medidas concretas que hayan tomado para poner en práctica las indicadas en el

⁹⁸ Se pueden consultar en www.fatf-gafi.org

párrafo 1 *supra* con respecto a las personas y las entidades que en lo sucesivo se incluyan en la lista consolidada y, más adelante, con la frecuencia que determine el Comité;

11. *Pide* al Comité que aliente a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identidad para incluirlos en la lista consolidada;

12. *Exhorta* al Comité a que, en cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (“el Comité contra el Terrorismo”), le comunique qué otras medidas concretas podrían adoptar los Estados para poner en práctica las que se indican en el párrafo 1 de la presente resolución;

13. *Reitera* la necesidad de que en todo momento haya una estrecha cooperación y se intercambie información entre el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como entre sus respectivos grupos de expertos, y que haya un mejor intercambio de información y de asistencia técnica y una mayor coordinación en las visitas a los países y en las demás cuestiones pertinentes a los tres comités;

14. *Reitera también* la importancia de que el Comité supervise, mediante comunicaciones orales o escritas con los Estados Miembros, la aplicación efectiva de las medidas de sanción y ofrezca a los Estados Miembros la oportunidad de que sus representantes participen en las reuniones del Comité, a petición de éste, para discutir más a fondo cuestiones pertinentes;

15. *Pide* al Comité que estudie la posibilidad de que, cuando proceda, el Presidente o miembros del Comité realicen visitas a determinados países para contribuir a la cabal y eficaz aplicación de las medidas a que se refiere el párrafo 1 *supra*, con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución, así como las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003) y 1526 (2004);

16. *Pide también* al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente informes orales, por lo menos cada ciento veinte días, acerca de su labor en general y la del Equipo de Vigilancia y, según proceda, en relación con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), junto con exposiciones informativas para todos los Estados Miembros interesados;

17. *Recuerda* al Comité las funciones que le incumben según el párrafo 14 de la resolución 1455 (2003) y el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004), y le pide que le presente, a más tardar el 31 de julio de 2006, una versión actualizada de la evaluación por escrito a que se refiere el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004) acerca de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar las indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

18. *Pide* al Comité que siga trabajando en la elaboración de sus directrices, incluido el procedimiento para incluir nombres en la lista o suprimirlos, y en la aplicación de la resolución 1452 (2002), y pide al Presidente que, en los informes periódicos que le presente conforme al párrafo 16 de esta resolución, incluya información actualizada sobre las actividades del Comité a ese respecto;

19. *Decide*, a fin de prestar asistencia al Comité en el cumplimiento de su mandato, prorrogar el mandato del Equipo de Vigilancia, con sede en Nueva York, por un período de diecisiete meses para que, bajo la dirección del Comité, desempeñe las funciones que se indican en el anexo I de la presente resolución;

20. *Pide* al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en estrecha consulta con el Comité, nombre, con arreglo a las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, un máximo de ocho miembros, incluido un coordinador, del Equipo de Vigilancia, teniendo en cuenta las disciplinas especializadas a que se refiere el párrafo 7 de la resolución 1526 (2004);

21. *Decide* revisar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución en un plazo de diecisiete meses o antes, de ser necesario, con miras a la posibilidad de hacerlas más estrictas;

22. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5244ª sesión.

Anexo I de la resolución 1617 (2005)

De conformidad con el párrafo 19 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las siguientes funciones:

a) Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto; realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité;

b) Presentar un completo programa de trabajo al Comité, para su aprobación y revisión, según sea necesario, en que describa detalladamente las actividades previstas para el desempeño de sus funciones, en particular los viajes propuestos, manteniendo una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para evitar la duplicación y reforzar las sinergias;

c) Presentar por escrito al Comité tres informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero a más tardar el 31 de enero de 2006, el segundo a más tardar el 31 de julio de 2006 y el tercero a más tardar el 10 de diciembre de 2006, que comprendan recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles, así como información sobre la inclusión de nombres en la lista, la supresión de ellos y las exenciones concedidas según lo previsto en la resolución 1452 (2002);

d) Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la presente resolución y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité según sus instrucciones;

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités;

f) Preparar un plan para ayudar al Comité a proceder en los casos de incumplimiento de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esta resolución;

g) Presentar al Comité recomendaciones a fin de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar propuestas de adiciones a la lista consolidada;

h) Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, según el programa de trabajo aprobado por el Comité;

i) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identidad para su inclusión en la lista consolidada, de conformidad con las instrucciones del Comité;

j) Estudiar los cambios en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente e informar al Comité sobre el particular;

k) Celebrar consultas con los Estados Miembros, incluso entablando un diálogo periódico con sus representantes en Nueva York y en sus capitales, teniendo en cuenta sus

observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado c) del presente anexo;

l) Informar al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, en forma oral o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia y en particular de sus visitas a los Estados Miembros y de sus actividades;

m) Ayudar al Comité a preparar evaluaciones orales y escritas para el Consejo, en particular los resúmenes analíticos a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 de la presente resolución;

n) Las demás funciones que indique el Comité.

Anexo II de la resolución 1617 (2005)

Lista de verificación del Comité 1267

Sírvase suministrar al Comité 1267 de las Naciones Unidas (sobre las sanciones relativas a Al-Qaida y los talibanes), a más tardar el ___ de _____ de ____, información sobre las siguientes personas, grupos, empresas y entidades incluidos en los últimos seis meses en la lista consolidada que prepara el Comité de particulares o entidades sujetos a las sanciones estipuladas en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y las resoluciones subsiguientes.

El Gobierno de _____ presenta esta información el ___ de _____ de _____.

Sí No

1. Sr. _____ (Número _____ de la lista consolidada)

A. ¿Se ha agregado su nombre a la lista de control de visados?

B. ¿Se le ha denegado algún visado?

C. ¿Se ha notificado a las instituciones financieras?

D. ¿Se han congelado bienes de su propiedad?

E. ¿Se le han aplicado medidas de embargo o prohibición de la compra de armas?

F. ¿Ha intentado adquirir armas?

Otra información disponible:

Sí No

2. La empresa _____ (Número _____ de la lista consolidada)

A. ¿Se ha notificado a las instituciones financieras?

B. ¿Se han congelado bienes de su propiedad?

C. ¿Se le han aplicado medidas de embargo o prohibición de la compra de armas?

D. ¿Ha intentado adquirir armas?

Otra información disponible:

LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT⁹⁹

Decisión

En su 5020ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 1483 (2003) y el párrafo 12 de la resolución 1511 (2003) (S/2004/625)”.

Resolución 1557 (2004) de 12 de agosto de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Iraq, en particular las resoluciones 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, y 1546 (2004), de 8 de junio de 2004,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq,

Recordando el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq el 14 de agosto de 2003 y reafirmando que las Naciones Unidas deben desempeñar una función rectora en la prestación de asistencia al pueblo y al Gobierno del Iraq para que establezcan instituciones de gobierno representativo,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de su nuevo Representante Especial para el Iraq,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de agosto de 2004¹⁰⁰,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq por un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución;
2. *Expresa su intención* de revisar el mandato de la Misión en el plazo de doce meses o antes, si lo solicita el Gobierno del Iraq;
3. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5020ª sesión.

Decisiones

En su 5033ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2004/710 y Corr.1)”.

⁹⁹ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1990. De conformidad con una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 18 de abril de 2005 (S/2005/251), los miembros del Consejo acordaron que las cuestiones relativas a la devolución de todos los bienes kuwaitíes, la repatriación o el regreso de todos los kuwaitíes y los nacionales de terceros países o sus restos mortales, así como la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, se examinarían en relación con el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”. Otras cuestiones que no estén comprendidas en esa categoría se examinarán en relación con el tema titulado “La situación relativa al Iraq”.

¹⁰⁰ S/2004/625.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América, Sr. John Danforth, en nombre de la Fuerza Multinacional, hace una presentación sobre el tema.

En su 5047ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 21 de septiembre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2004/764)”.

De acuerdo con la decisión adoptada en la 5047ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁰¹:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 21 de septiembre de 2004 relativa al establecimiento de una estructura integrada de seguridad de las Naciones Unidas para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq¹⁰². El Consejo acoge con beneplácito las disposiciones propuestas en su carta e insta a los Estados Miembros a responder positivamente aportando contribuciones”.

En su 5092ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 26 de noviembre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de los Países Bajos (S/2004/927)”.

De acuerdo con la decisión adoptada en la 5092ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁰³:

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1546 (2004), en la que acogió favorablemente una nueva fase en la transición del Iraq, estableció el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y pidió a los Estados Miembros que proporcionaran recursos a una entidad separada bajo el mando unificado de la fuerza multinacional con la misión específica de encargarse de la seguridad de la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq.

“Desde que esa resolución se aprobó, el 8 de junio de 2004, varios Estados han ofrecido fuerzas y apoyo financiero a la fuerza de protección de las Naciones Unidas. Sin embargo, no existe ningún mecanismo para recibir contribuciones financieras y reembolsar a los países que aportan contingentes. Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de los Países Bajos a las Naciones Unidas¹⁰⁴ y tomando nota de su correspondencia con el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos en calidad de Presidente del Consejo de la Unión Europea¹⁰⁴, el Consejo de Seguridad acoge con agrado la voluntad expresada en esas cartas de establecer una cuenta especial de las Naciones Unidas (“fondo fiduciario”) y apoya concretamente el establecimiento de ese fondo fiduciario para aceptar y administrar las contribuciones aportadas por los Estados Miembros a fin de

¹⁰¹ S/2004/765.

¹⁰² S/2004/764.

¹⁰³ S/2004/929.

¹⁰⁴ S/2004/927.

financiar la “entidad separada” que ha de encargarse de la seguridad de la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq prevista en la resolución 1546 (2004). A fin de percibir todos los fondos prometidos, el Consejo pide que establezca el fondo fiduciario sin demora, a más tardar para el 3 de diciembre. Las demoras harán más lento el despliegue de las fuerzas y entrañarán la pérdida de contribuciones financieras.

“El Consejo acoge con beneplácito las contribuciones financieras y las fuerzas aportadas por los Estados Miembros y pide que continúe prestándose apoyo a la Misión y a su fuerza de protección.”

En su 5099ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2004/959)”.

En su 5123ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar también una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5124ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 2005, de acuerdo con la decisión adoptada en la 5123ª sesión, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰⁵:

“El Consejo de Seguridad felicita al pueblo del Iraq por el éxito de las elecciones celebradas el 30 de enero de 2005. Esas elecciones representan un momento histórico para el Iraq y un paso positivo en su transición política. Al acudir a las urnas, los iraquíes demostraron su respeto al imperio de la ley y la no violencia. Votaron por la democracia y por responsabilizarse plenamente de sus asuntos. El Consejo encomia al pueblo iraquí por haber dado este paso para ejercer su derecho a determinar libremente su propio futuro político y lo alienta a seguir haciéndolo al avanzar en su transición política.

“El Consejo felicita a las coaliciones y a las personas recién elegidas en esas elecciones.

“Las elecciones tuvieron lugar en condiciones difíciles, y el Consejo alaba la valentía del pueblo iraquí, que demostró su compromiso con la democracia desafiando a los terroristas. El Consejo encomia a las decenas de miles de iraquíes que se presentaron como candidatos, administraron las elecciones, se encargaron de los centros de votación, observaron las elecciones y proporcionaron servicios de seguridad. El Consejo da un reconocimiento especial a la Comisión Electoral Independiente por su fortaleza y capacidad organizativa en la administración de las elecciones.

“El Consejo encomia al Secretario General y a las Naciones Unidas por haber ayudado con éxito en los preparativos de las elecciones y por el asesoramiento y el apoyo prestados a los iraquíes por el Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, en particular el asesor electoral principal, Sr. Carlos Valenzuela, y la División de Asistencia Electoral de las

¹⁰⁵ S/PRST/2005/5.

Naciones Unidas y su Directora, Sra. Carina Perelli. El Consejo también agradece la asistencia prestada por otros agentes internacionales, incluidos los expertos electorales de la Unión Europea.

“El Consejo también observa el papel encomiable desempeñado por las fuerzas de seguridad iraquíes y la fuerza multinacional en el Iraq, que prestaron servicios de seguridad en las elecciones.

“Esas elecciones son un paso importante para la transición política del Iraq, que se esboza en la resolución 1546 (2004) del Consejo. El Consejo espera con interés la creación de la Asamblea Nacional de Transición y la formación de un nuevo Gobierno de Transición en el Iraq en un futuro próximo. Se espera que la Constitución del Iraq, que se redactará bajo la autoridad de la Asamblea Nacional de Transición, se someta a referendo a más tardar en octubre de 2005 y vaya seguida de elecciones generales a más tardar en diciembre de 2005 de conformidad con la nueva Constitución. El Consejo afirma su apoyo continuado al pueblo iraquí en su transición política, y reafirma la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq.

“Subrayando la importancia de la mayor participación posible de todos los componentes de la sociedad iraquí en el proceso político, el Consejo subraya la necesidad de hacer esfuerzos políticos sostenidos para que las siguientes etapas de la transición, en particular el próximo proceso constitucional, sean lo más incluyentes, participatorias y transparentes posible. El Consejo acoge con beneplácito las recientes declaraciones de dirigentes iraquíes al efecto, y alienta firmemente al Gobierno de Transición del Iraq y a la Asamblea Nacional de Transición del Iraq a que lleguen a todos los segmentos de la sociedad iraquí con miras a promover un verdadero diálogo político y la reconciliación nacional y velar por que todos los iraquíes estén debidamente representados y tengan voz en el proceso político y la redacción de la Constitución iraquí.

“El Consejo reafirma el papel destacado que se otorga al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en la resolución 1546 (2004), en apoyo de las iniciativas del Iraq y a petición del Gobierno del Iraq, para promover el diálogo nacional y la formación de un consenso sobre la redacción de una Constitución nacional. En ese sentido, el Consejo insta a las Naciones Unidas a que se preparen rápidamente y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que proporcionen asesoramiento y apoyo técnico a las Naciones Unidas para ayudarlas a desempeñar este papel.

“El Consejo condena en los términos más enérgicos posibles los actos de terrorismo en el Iraq, que no se debe permitir que entorpezcan la transición política y económica del Iraq. El Consejo pide a los que usan la violencia en un intento por subvertir el proceso político que depongan las armas y participen en el proceso político. Alienta a las autoridades iraquíes a hacer participar a todos los que renuncien a la violencia y a crear un entorno político conducente a la reconciliación nacional y la competencia política por medios pacíficos.

“El Consejo subraya que sigue siendo de importancia que los países vecinos y las organizaciones regionales presten apoyo al proceso político, cooperen con las autoridades iraquíes para controlar el tránsito por las fronteras del Iraq y apoyen por otros medios al pueblo del Iraq en sus esfuerzos por alcanzar la seguridad y la prosperidad.

“De conformidad con su resolución 1546 (2004), el Consejo reafirma su apoyo a un Iraq federal, democrático, pluralista y unificado, en que se respeten plenamente los derechos humanos. Acoge con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional al Iraq y subraya la importancia de que todos los Estados y organizaciones internacionales competentes presten asistencia ampliada y rápida para que el Iraq pueda seguir ejecutando el proceso de transición política y sus iniciativas en pro de la reconciliación nacional, la reconstrucción económica y la estabilidad, de conformidad con la resolución 1546 (2004).”

En su 5161ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2005/141 y Corr.1)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ashraf Jehangir Qazi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, la Representante Permanente Adjunta de los Estados Unidos de América, Sra. Anne Patterson, en nombre de la fuerza multinacional, hace una presentación sobre el tema.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI¹⁰⁶

Decisiones

En su 5021ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰⁷:

“El Consejo de Seguridad condena con la máxima firmeza la matanza de refugiados de la República Democrática del Congo ocurrida en Gatumba, territorio de Burundi, el 13 de agosto de 2004.

“El Consejo pide a la Representante Especial del Secretario General para Burundi que, en estrecha colaboración con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, esclarezca los hechos y le informe sobre ellos lo antes posible.

“El Consejo exhorta a las autoridades de Burundi y de la República Democrática del Congo a que cooperen activamente a fin de que los culpables de estos crímenes puedan ser enjuiciados sin demora.

“El Consejo insta a todos los Estados de la región a que se aseguren de que se respete la integridad territorial de sus vecinos. A este respecto, recuerda la declaración de principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación, aprobada en Nueva York el 25 de septiembre de 2003¹⁰⁸. Los alienta a que redoblen sus esfuerzos para proporcionar seguridad a las poblaciones civiles en su territorio, incluidos los extranjeros a los que acojan como refugiados.

“El Consejo pide a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo que ofrezcan ayuda a las autoridades burundianas y congoleñas para facilitar la investigación y reforzar la seguridad de las poblaciones vulnerables.”

¹⁰⁶ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1993.

¹⁰⁷ S/PRST/2004/30.

¹⁰⁸ S/2003/983, anexo.

El 3 de septiembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁰⁹:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 31 de agosto de 2004 relativa a la inclusión de Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Burkina Faso, el Chad, China, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, el Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, la India, Jordania, Kenya, Malawi, Malasia, Malí, Mozambique, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, los Países Bajos, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, el Togo, Túnez, el Uruguay, el Yemen y Zambia en la lista de países que proporcionan personal militar a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi¹¹⁰ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en dicha carta”.

En su 5042ª sesión, celebrada en privado el 23 de septiembre de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5042ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 23 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Burundi’.

“El Presidente de la República de Burundi, Sr. Domitien Ndayizeye, fue invitado, atendiendo a su solicitud, a participar en el debate, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Consejo escuchó al Presidente Ndayizeye.

“Los miembros del Consejo y el Presidente Ndayizeye mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

El 8 de noviembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹¹¹:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar, del 20 al 25 de noviembre de 2004, una misión al África central, que estará dirigida por el Embajador Jean-Marc de La Sablière. Los miembros del Consejo han convenido en el mandato de la misión (véase el anexo).

“Tras celebrar consultas con los miembros, se ha convenido en que la misión esté integrada como sigue:

- “Francia (Embajador Jean-Marc de La Sablière, jefe de la misión)
- “Alemania (Embajador Gunter Pleuger)
- “Angola (Embajador Ismael Gaspar Martins)
- “Argelia (Embajador Mourad Benmehidi)
- “Benin (Embajador Joël W. Adechi)
- “Brasil (Sra. Irene Vida Gala)
- “Chile (Sr. Andrés Landerretche)
- “China (Embajador Zhang Yishan)
- “España (Sra. Ana Jiménez)
- “Estados Unidos de América (Embajador Sichan Siv)
- “Federación de Rusia (Embajador Andrey Denisov)
- “Filipinas (Sr. Patrick Chuasoto)
- “Pakistán (Embajador Munir Akram)

¹⁰⁹ S/2004/712.

¹¹⁰ S/2004/711.

¹¹¹ S/2004/891.

“Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Adam Thomson)

“Rumania (Embajador Gheorghe Dumitru)

“Agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

“Anexo

“Mandato de la misión del Consejo de Seguridad al África Central, 20 a 25 de noviembre de 2004

“En forma general, la misión destacará la necesidad de continuar y finalizar con éxito en 2005 el proceso de paz y transición en la República Democrática del Congo y en Burundi.

“La misión pondrá de relieve los considerables recursos dedicados por las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz en esos dos países, en el contexto de un importante aumento de las necesidades en esa esfera en todo el mundo. Además, recordará que no pueden lograrse paz y estabilidad duraderas en África central y la región de los Grandes Lagos sin los esfuerzos y el compromiso claros e inequívocos de los actores nacionales y regionales.

“La misión insistirá en la posición unánime del Consejo de Seguridad y recordará la importancia que éste atribuye al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región.

“La misión destacará la importancia de lograr la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas para todos los países de la región, en el espíritu de la solidaridad africana y la reconciliación nacional, en particular mediante el diálogo pacífico y la celebración de consultas, la normalización total de sus relaciones y el establecimiento de medidas y mecanismos de fomento de la confianza.

“La misión hará un llamamiento a los gobiernos de la región para que en sus relaciones de cooperación bilaterales y regionales, asignen prioridad a la seguridad (vigilancia conjunta de fronteras, lucha contra la circulación ilícita de armas) y el desarrollo económico.

“La misión destacará al respecto la contribución de la Conferencia Internacional para la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, cuya primera cumbre de Jefes de Estado se celebrará los días 19 y 20 de noviembre de 2004 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania). La misión reafirmará la importancia que asigna el Consejo a los principios de la “apropiación” de la conferencia por los gobiernos interesados y de la asociación entre éstos y la comunidad de donantes.

“La misión recordará la preocupación del Consejo por las violaciones del embargo de armas destinadas a los grupos armados del este de la República Democrática del Congo, y por la continuación de la explotación ilegal de los recursos naturales en ese país.

“La misión recordará asimismo que el Consejo ha condenado las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en la República Democrática del Congo y en Burundi. Además, pedirá a las partes y a los gobiernos interesados que velen por que los responsables sean llevados ante la justicia y por que se respeten los derechos humanos y el derecho humanitario internacional.

“República Democrática del Congo

“Expresar el reconocimiento del Consejo de los logros alcanzados por las autoridades de transición desde junio de 2003: nombramiento de los gobernadores de provincia, establecimiento de estructuras nacionales destinadas a supervisar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, y mejoramiento de los indicadores macroeconómicos.

“Subrayar la preocupación del Consejo por la magnitud de las tareas por realizar, y a este respecto:

- Recordar el carácter central de la “hoja de ruta” aprobada por las autoridades congoleñas. En función de la aplicación oportuna de lo dispuesto en ese documento, cuyos objetivos coinciden con los definidos en la sesión celebrada en Nueva York el 29 de septiembre de 2004, el Consejo evaluará el progreso de la transición;
- Insistir en los temas a los cuales los actores de la transición deben prestar atención prioritaria: reforma del sector de la seguridad, votación de los textos legislativos necesarios para el proceso electoral, lanzamiento efectivo del proceso de desarme, desmovilización y reintegración, que son etapas indispensables para la celebración de las elecciones en junio de 2005.

“Hacer un llamamiento al conjunto de las partes en la transición para que respeten los compromisos que han asumido en virtud del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002.

“Afirmar la importancia que atribuye el Consejo al diálogo entre el Comité Internacional en apoyo de la transición y las autoridades de transición, en particular el Espacio presidencial, para superar las dificultades que puedan surgir en la aplicación de las principales reformas de la transición. Recordar el interés de continuar ese diálogo mediante conversaciones sectoriales con los asociados internacionales en el seno de comisiones mixtas, como se prevé en la resolución 1565 (2004).

“Subrayar el esfuerzo que representa el aumento de los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo autorizado por el Consejo, para contribuir a:

- La estabilización de la República Democrática del Congo y de su región;
- El progreso de las reformas y del proceso de transición.

“Subrayar que los actores de la transición no pueden esperar que la Misión resuelva todos los problemas. El Gobierno, en particular, debe poner de manifiesto su voluntad de contribuir a la seguridad en el este del Congo. Concretamente, debe formular planes para desarmar a los combatientes de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas, las milicias Interahamwe y los Mayi-Mayi, y confiar la ejecución del desarme a las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión.

“Alentar al Gobierno de transición a que, en estrecho contacto con la Misión, los gobiernos interesados y la comunidad de donantes acelere la ejecución de los programas para la desmovilización y la repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros desarmados y las personas a su cargo, así como para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes congoleños y sus familiares.

“Subrayar el interés de la República Democrática del Congo en participar plenamente en los distintos mecanismos de diálogo regional: el mecanismo conjunto de verificación de las fronteras, el diálogo tripartito con Rwanda y Uganda, la conferencia de la región de los Grandes Lagos.

“Recordar que el Consejo está dispuesto a apoyar a las autoridades de transición en la lucha contra la impunidad en la República Democrática del Congo y que dichas autoridades deben permitir que los investigadores comiencen rápidamente su labor.

“Solicitar información sobre el control por el Gobierno de la explotación de los recursos naturales en todo el país, así como sobre los esfuerzos por promover la transparencia respecto de los ingresos derivados de esos recursos.

“Burundi

“Recordar que el proceso de transición en Burundi resulta ejemplar por dos razones:

- El principio de diálogo y distribución de poderes en que se basa;
- Y el hecho de que su éxito o su fracaso tendrá un efecto de “contagio” en los países vecinos de la región.

“Subrayar que las Naciones Unidas, a través del despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, trabajan afanosamente para el éxito de ese proceso.

“Recordar que la única posibilidad es la organización de las elecciones previstas en el Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha para Burundi, firmado el 28 de agosto de 2000.

“Apoyar la decisión del Gobierno de transición de aprobar una constitución para el período posterior a Arusha. Subrayar la importancia de esa constitución, que retoma las disposiciones del acuerdo firmado en Pretoria el 6 de agosto de 2004, ofreciendo garantías suficientes para que todos los partidos participen en las elecciones.

“Alentar a las partes burundianas a que sigan avanzando mediante el diálogo y en un espíritu de avenencia, en particular durante la campaña para explicar la nueva Constitución y en la elaboración de la legislación electoral, para llegar a una solución política global.

“Recordar que el Consejo ha condenado muy enérgicamente la matanza de refugiados congoleños en Gatumba el 13 de agosto de 2004 y que seguirá apoyando a los burundianos en su lucha contra la impunidad.

“Afirmar que el Consejo no tolerará la estrategia de violencia del Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación, del Sr. Agathon Rwaswa. Instar a este último a que ponga fin a esa estrategia inmediatamente. Subrayar que debe seguir considerándose posible la adhesión de todas las partes al proceso de paz del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha.

“Insistir en la necesidad de eliminar rápidamente los obstáculos para la puesta en marcha efectiva del proceso de desmovilización y reintegración (estatuto de excombatiente, armonización de los grados).

“Rwanda

“Recordar que el Consejo ha condenado enérgicamente la toma de la ciudad de Bukavu, el 2 de junio de 2004, por fuerzas rebeldes que antes pertenecían a la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma, y que ha pedido encarecidamente a Rwanda que no preste ningún tipo de apoyo, material o político, a los grupos armados que se encuentran en la República Democrática del Congo.

“Exhortar al Gobierno de Rwanda a que utilice en forma positiva su influencia para alentar a los actores congoleños con los cuales mantiene una relación privilegiada, en particular la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma, a que apoyen el proceso de transición en la República Democrática del Congo.

“Insistir en la posición unánime del Consejo respecto de la situación en la región de los Grandes Lagos (declaraciones posteriores a los acontecimientos de Bukavu, prolongación del embargo de armas, refuerzo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo).

“Subrayar que el Consejo comparte la preocupación legítima de Rwanda por la presencia en el este de la República Democrática del Congo de algunos excombatientes de las Fuerzas Armadas Rwandeses y de las milicias Interahamwe, que representan una amenaza para su integridad territorial y un factor de desestabilización en la región de los Grandes Lagos.

“Insistir en la determinación de la comunidad internacional de dotarse de los medios para hacer frente al problema de los grupos armados activos en el este de la República Democrática del Congo: apoyo a la integración de las fuerzas armadas congoleñas, refuerzo de la Misión y comienzo del proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos Mayi-Mayi.

“Subrayar la necesaria cooperación de Rwanda para la repatriación y la reintegración de sus nacionales.

“Recordar la importancia del mecanismo conjunto de verificación de las fronteras para la estabilización de la región oriental de la República Democrática del Congo. Subrayar la necesidad de que la Misión desempeñe un papel central para el buen funcionamiento y la credibilidad de ese mecanismo.

“Subrayar el deseo del Consejo de que se intensifique el diálogo entre Kigali y Kinshasa en el marco del mecanismo de verificación, el diálogo tripartito y la conferencia de la región de los Grandes Lagos.

“Uganda

“Recordar que el Consejo considera a Uganda un asociado indispensable para el restablecimiento de una paz duradera en la región de los Grandes Lagos.

“Encomiar a Uganda por el papel que desempeña en la iniciativa regional para el proceso de paz en Burundi.

“Subrayar la preocupación del Consejo por las dificultades del proceso de desmovilización de los grupos armados en Ituri. Exhortar a Uganda a que vele por que su territorio no pueda utilizarse para desestabilizar a la República Democrática del Congo mediante, por ejemplo, el apoyo militar o político a esos grupos.

“Insistir en el papel de mediador que puede desempeñar el Gobierno de Uganda en las relaciones con esos grupos, y en la influencia positiva que puede ejercer en ellos para apoyar el proceso de transición en la República Democrática del Congo.

“Examinar medidas que conduzcan a la solución del conflicto en el norte de Uganda, que ha causado una grave crisis humanitaria.”

En su 5093ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi

“Segundo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (S/2004/902)”.

Resolución 1577 (2004) de 1º de diciembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, y la declaración de su Presidente de fecha 15 de agosto de 2004¹⁰⁷,

Reafirmando su firme determinación de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y no injerencia, y de la cooperación regional,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha para Burundi, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 28 de agosto de 2000 (en adelante, “el Acuerdo de Arusha”), haciendo un llamamiento a todas las partes en Burundi para que cumplan íntegramente sus obligaciones, y asegurándoles que está resuelto a apoyar los

esfuerzos de Burundi por lograr que concluya con éxito la transición mediante la realización de elecciones libres e imparciales,

Acogiendo con satisfacción los logros positivos alcanzados hasta ahora por las partes en Burundi, incluso desde el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi el 1º de junio de 2004,

Acogiendo con satisfacción, en particular, el acuerdo firmado en Pretoria por las partes en Burundi el 6 de agosto de 2004 y la posterior aprobación por el Parlamento de una Constitución provisional, el 20 de octubre de 2004, que proporciona garantías a todas las comunidades de que estarán representadas en las instituciones posteriores a la transición,

Alentando a todas las partes en Burundi a que continúen su diálogo en un espíritu de avenencia, en particular durante la campaña destinada a explicar la Constitución provisional y elaborar un código electoral, con miras a lograr una solución política duradera,

Recordando que no existe alternativa alguna a la celebración de elecciones conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Arusha, e instando a las autoridades de transición a llevar a su término el proceso electoral que ha de tener lugar hasta el 22 de abril de 2005,

Encomiando las gestiones realizadas por los Estados participantes en la Iniciativa de Paz Regional sobre Burundi, especialmente Uganda y la República Unida de Tanzania, y la facilitación, en particular de Sudáfrica, en apoyo del proceso de paz de Burundi y alentándolos a seguir colaborando en las iniciativas de las partes en Burundi,

Alentando a la comunidad internacional de donantes a que responda a las solicitudes hechas por el Gobierno de Burundi para fortalecer sus instituciones judiciales nacionales y su capacidad como Estado de derecho,

Condenando todos los actos de violencia, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Reiterando su enérgica condena de la matanza de Gatumba, y reafirmando que quienes cometen esos crímenes deben ser sometidos a la acción de la justicia,

Tomando nota del informe conjunto de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la matanza de Gatumba de 13 de agosto de 2004¹¹², y tomando nota también de la declaración hecha por el Gobierno de Burundi el 29 de octubre de 2004¹¹³ y de su compromiso de llevar a término con prontitud su investigación de la matanza de Gatumba, con apoyo internacional, si procede,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General del 15 de noviembre de 2004¹¹⁴,

Teniendo presente que subsisten obstáculos a la estabilidad de Burundi, y determinando que la situación en ese país sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, definido en su resolución 1545 (2004), hasta el 1º de junio de 2005;

2. *Insta* a todos los gobiernos y partes interesadas de la región a denunciar los actos de violencia y la instigación a la violencia, condenar sin equívocos las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y cooperar activamente con la Operación de las

¹¹² Véase S/2004/821.

¹¹³ S/2004/867, anexo.

¹¹⁴ S/2004/902.

Naciones Unidas en Burundi y con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, así como con los Estados en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad;

3. *Exhorta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que cooperen sin reservas con el Gobierno de Burundi para asegurar que se complete la investigación sobre la matanza de Gatumba y que sus responsables sean sometidos a la acción de la justicia;

4. *Pide* a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo que sigan proporcionando asistencia, en el marco de sus mandatos, a las autoridades de Burundi y el Congo con miras a facilitar la conclusión de la investigación de la matanza de Gatumba y a reforzar la seguridad de las poblaciones vulnerables;

5. *Observando con profunda preocupación* que el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación, del Sr. Agathon Rwasa, han reivindicado la responsabilidad por la matanza de Gatumba, expresa su intención de considerar la adopción de medidas apropiadas contra quienes amenacen el proceso de paz y reconciliación nacional de Burundi;

6. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la evolución de la situación en Burundi, la aplicación del Acuerdo de Arusha, la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y las medidas que adopten las autoridades de Burundi, siguiendo las recomendaciones del Consejo, en la lucha contra la impunidad, y que presente un informe al respecto cada tres meses;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5093ª sesión.

Decisiones

En su 5141ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi

“Tercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (S/2005/149)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁵:

“El Consejo de Seguridad acoge complacido la aprobación por el pueblo de Burundi de la Constitución posterior a la transición, por el referendo de 28 de febrero de 2005, cuyos resultados definitivos se acaban de anunciar. La amplia participación de los ciudadanos de Burundi, que votaron a favor de la Constitución en gran número, es señal de su apoyo al proceso de paz. Se trata de un importante acontecimiento para Burundi y para toda la región de los Grandes Lagos de África.

“El Consejo pide a todos los burundianos que continúen comprometidos en el proceso de reconciliación nacional, dado que aún restan escollos que superar. En ese marco, insta, en particular, a los dirigentes políticos de ese país a trabajar en conjunto con el objetivo común de celebrar lo más rápidamente posible elecciones locales y nacionales libres y limpias. El Consejo alienta a la comunidad de donantes a que siga prestando asistencia con tal fin.”

En su 5184ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi”.

¹¹⁵ S/PRST/2005/13.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁶:

“El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de la declaración firmada el 15 de mayo de 2005 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania), por el Presidente de la República de Burundi, Sr. Domitien Ndayizeye, y por el jefe del grupo rebelde Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación, Sr. Agathon Rwasa. El Consejo toma nota en particular del compromiso de ambas partes de poner fin inmediatamente a las hostilidades, acordar en el plazo de un mes una cesación del fuego permanente, y negociar sin obstaculizar el proceso electoral.

“El Consejo comparte la opinión según la cual esta declaración es una primera etapa que debería permitir a las Fuerzas Nacionales de Liberación integrarse rápidamente, de forma negociada, en el proceso de transición actualmente en curso en Burundi. El Consejo sigue convencido de que la participación de las Fuerzas Nacionales de Liberación en ese proceso facilitará la próxima celebración de elecciones, de acuerdo con el calendario confirmado en la última reunión de los Estados miembros de la Iniciativa de Paz Regional sobre Burundi, celebrada en Entebbe (Uganda) el 22 de abril de 2005.

“El Consejo elogia la mediación del Presidente Benjamin Mkapa y del Gobierno de la República Unida de Tanzania y, en general, las gestiones de los Estados de la Iniciativa de Paz Regional, presidida por el Presidente Yoweri Museveni, de la República de Uganda, y de la Facilitación, dirigida por el Vicepresidente Jacob Zuma, de la República de Sudáfrica, así como los esfuerzos desplegados por la Representante Especial del Secretario General, para conseguir una culminación satisfactoria del proceso de paz y reconciliación nacional en Burundi. El Consejo reitera que es esencial para ese proceso poner fin al clima de impunidad que reina en Burundi y en la región de los Grandes Lagos.

“El Consejo de Seguridad insta a todas las partes burundianas a que hagan todo lo posible por garantizar el éxito de la transición, la reconciliación nacional y la estabilidad del país a largo plazo.”

En su 5193ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi

“Cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (S/2005/328)”.

Resolución 1602 (2005) de 31 de mayo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones relativas a Burundi, en particular, las resoluciones 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, 1565 (2004), de 1º de octubre de 2004, 1577 (2004), de 1º de diciembre de 2004, y 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, así como las declaraciones de su Presidente, en particular las de fechas 15 de agosto de 2004¹⁰⁷ y 14 de marzo¹¹⁵ y 23 de mayo de 2005¹¹⁶,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y no injerencia, y de cooperación regional,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha para Burundi, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 28 de agosto de 2000 (en

¹¹⁶ S/PRST/2005/19.

adelante, “el Acuerdo de Arusha”), haciendo un llamamiento a todas las partes de Burundi para que cumplan íntegramente sus obligaciones y asegurándoles que está resuelto a apoyar a Burundi en su intento de que la transición concluya con éxito mediante la celebración de elecciones libres y limpias,

Observando con satisfacción los positivos logros alcanzados hasta ahora por las partes de Burundi, incluso desde el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi el 1° de junio de 2004,

Observando con satisfacción, en particular, que el pueblo de Burundi aprobó en un referendo, el 28 de febrero de 2005, la Constitución para el período posterior a la transición,

Tomando nota con satisfacción de la declaración que firmaron el 15 de mayo de 2005 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) el Presidente de la República de Burundi, Sr. Domitien Ndayizeye, y el líder del grupo rebelde Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación, Sr. Agathon Rwasa, y tomando nota en particular de que ambas partes se comprometieron a poner término de inmediato a las hostilidades, a llegar a un acuerdo en el plazo de un mes sobre una cesación permanente del fuego y a negociar sin alterar el proceso electoral,

Exhortando a la comunidad internacional a aprovechar estos positivos acontecimientos políticos para aumentar su asistencia al desarrollo económico y social de Burundi,

Observando con satisfacción que próximamente se celebrarán las elecciones en la forma prevista en el Acuerdo de Arusha, tomando nota con satisfacción del calendario confirmado en la más reciente reunión de los Estados miembros de la Iniciativa Regional sobre la paz en Burundi, que tuvo lugar en Entebbe (Uganda) el 22 de abril de 2005, haciendo un llamamiento a las autoridades de transición para que cumplan estrictamente este calendario en la celebración de cada elección y exhortando a todos los partidos y candidatos en Burundi a que respeten el código de conducta electoral durante la campaña, se abstengan de actos que puedan desbaratar el proceso y acepten los resultados de las elecciones,

Alentando al Gobierno de transición a que, con la cooperación de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, siga aumentando la participación de la mujer en el proceso político,

Tomando nota de los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, así como en el desarme y la desmovilización de excombatientes, e insistiendo, en este sentido, en la necesidad de poner en práctica sin demora una estrategia nacional de reintegración a fin de consolidar más la paz y la estabilidad,

Encomiando las gestiones realizadas por los Estados miembros participantes en la Iniciativa de Paz Regional sobre Burundi, especialmente Uganda y la República Unida de Tanzania, y la Facilitación de Sudáfrica, en apoyo del proceso de paz en Burundi, y alentándolos a seguir colaborando en las iniciativas de las partes en Burundi,

Alentando a la comunidad internacional de donantes a que atienda a las solicitudes hechas por el Gobierno de Burundi para afianzar sus instituciones judiciales nacionales y su capacidad como Estado de derecho,

Condenando todos los actos de violencia, la amenaza del uso de la fuerza y las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insistiendo en la necesidad de que las autoridades de Burundi hagan frente a este problema, particularmente en lo que respecta a la violencia contra las mujeres y los niños y otras personas vulnerables,

Reiterando su enérgica condena de la matanza perpetrada en Gatumba el 13 de agosto de 2004 y su empeño en que quienes cometieron esos crímenes y todos los responsables de infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean sometidos a la acción de la justicia,

Considerando que, para consolidar una paz duradera en la región, es esencial poner término al clima de impunidad en Burundi y en la región de los Grandes Lagos de África en su conjunto,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General de fecha 19 de mayo de 2005¹¹⁷,

Teniendo presente que subsisten factores de inestabilidad en Burundi, y determinando que la situación en ese país sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi hasta el 1º de diciembre de 2005;

2. *Insta* a todas las partes de Burundi a que redoblen sus esfuerzos a fin de que la transición culmine con éxito y se llegue a la reconciliación nacional y la estabilidad del país a más largo plazo y, en particular, a que se abstengan de todo acto que pueda redundar en perjuicio de la cohesión del proceso del Acuerdo de Arusha;

3. *Espera con interés* las recomendaciones que ha de presentar el Secretario General a más tardar el 15 de noviembre de 2005 sobre la función que desempeñarán las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a Burundi, incluso sobre el posible ajuste del mandato y el número de efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, de conformidad con los avances que se hayan registrado sobre el terreno;

4. *Espera también con interés* la propuesta detallada que ha de presentar el Secretario General, descrita en los párrafos 53 y 54 de su informe¹¹⁷, para el establecimiento de un mecanismo de apoyo internacional en la etapa posterior a la transición en Burundi;

5. *Pide* al Secretario General que en sus informes sobre la situación en Burundi le siga reseñando las medidas que se adopten en la lucha contra la impunidad;

6. *Observa complacido* la labor realizada por la Operación de las Naciones Unidas en Burundi para poner en práctica la política del Secretario General de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexuales, y asegurar el cumplimiento cabal por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas y disciplinarias apropiadas para asegurar que se investiguen debidamente esos actos y se sancione a su personal en los casos en que esté involucrado;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5193ª sesión.

Decisiones

En su 5203ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi

“Carta de fecha 11 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/158)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Jurídicos, Sr. Ralph Zacklin, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

¹¹⁷ S/2005/328.

En su 5207ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi

“Carta de fecha 11 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/158)”.

**Resolución 1606 (2005)
de 20 de junio de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su apoyo al proceso del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha para Burundi, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 28 de agosto de 2000 (en adelante, “el Acuerdo de Arusha”),

Convencido de la necesidad, para consolidar la paz y reconciliación en Burundi, de establecer la verdad, investigar los crímenes e identificar y someter a la justicia a quienes tienen la responsabilidad mayor respecto de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra cometidos en Burundi después de la independencia, a fin de disuadir de la comisión de crímenes de esta índole en el futuro y de poner término al clima de impunidad en Burundi y en la región de los Grandes Lagos de África en general,

Destacando que hace falta prestar una asistencia internacional adecuada a Burundi para ayudar al pueblo de ese país a poner fin a la impunidad, promover la reconciliación y establecer una sociedad y un gobierno bajo el imperio de la ley,

Habiendo tomado nota de la carta de fecha 24 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el entonces Presidente de la República de Burundi, Sr. Pierre Buyoya, en la que solicitaba que, de conformidad con el Acuerdo de Arusha, se estableciera una comisión judicial internacional de investigación,

Habiendo tomado nota también del informe que, con fecha 11 de marzo de 2005¹¹⁸, le transmitió el Secretario General tras la misión de evaluación que había enviado a Burundi, del 16 al 24 de mayo de 2004, a fin de examinar la conveniencia y viabilidad de establecer una comisión de esa índole,

Habiendo escuchado la opinión del Gobierno de Transición de Burundi, expresada el 15 de junio de 2005 por su Ministro de Justicia, Didace Kiganahe, sobre las recomendaciones formuladas en el informe, que apuntan al establecimiento de una comisión mixta de la verdad y de un tribunal especial en la estructura judicial de Burundi,

Reconociendo la importancia crucial que tiene la reconciliación para la paz y la unidad nacional en Burundi y compartiendo la opinión de que, en el futuro, una comisión de la verdad debería contribuir a este fin,

1. *Pide* al Secretario General que entable negociaciones con el Gobierno y consultas con todas las partes de Burundi a que concierna acerca de la forma de llevar a la práctica sus recomendaciones, y que le presente un informe sobre los detalles de la ejecución, con inclusión de los costos, las estructuras y el cronograma, a más tardar el 30 de septiembre de 2005;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5207ª sesión.

¹¹⁸ Véase S/2005/158.

LA SITUACIÓN EN SOMALIA¹¹⁹

Decisión

En su 5022ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Somalia

“Carta, de fecha 11 de agosto de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2004/604)”.

Resolución 1558 (2004) de 17 de agosto de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante “el embargo de armas”), y la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003,

Reiterando su firme apoyo al proceso de reconciliación nacional de Somalia y a la Conferencia Nacional de Reconciliación de Somalia, proceso que se viene celebrando bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y reafirmando la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Condenando la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país en contravención del embargo de armas y expresando su decisión de que quienes infrinjan el embargo rindan cuenta de sus actos,

Reiterando la importancia de supervisar mejor el embargo de armas en Somalia mediante una investigación continua y atenta de sus violaciones, teniendo presente que el proceso de reconciliación nacional de Somalia y la aplicación del embargo de armas están vinculados y se refuerzan entre sí,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insiste* en la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Supervisión el 11 de agosto de 2004 de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1519 (2003)¹²⁰, y de las observaciones y recomendaciones que éste contiene, y expresa su intención de darles la debida consideración con miras a mejorar el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (denominado en adelante “el Comité”), vuelva a establecer, dentro de treinta días a contar desde la fecha en que se apruebe la presente resolución, y por un período de seis meses, el Grupo de Supervisión, tal como se indica en el párrafo 2 de la resolución 1519 (2003), con el mandato siguiente:

a) Continuar las tareas indicadas en los apartados a) a d) del párrafo 2 de la resolución 1519 (2003);

¹¹⁹ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 1997, de 1999 a 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

¹²⁰ Véase S/2004/604.

b) Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de quienes continúan violando el embargo de armas dentro y fuera de Somalia, y sus seguidores activos, con vistas a la posible adopción de medidas por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

c) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003¹²¹, y del primer informe del Grupo de Supervisión¹²⁰;

d) Trabajar en estrecha coordinación con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas encaminadas a mejorar el cumplimiento general del embargo de armas;

e) Presentarle, por conducto del Comité, un informe de mitad de período y un informe final que se refiera a todas las tareas que anteceden;

4. *Pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de Supervisión;

5. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen las medidas indicadas en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Espera* que el Comité, de conformidad con su mandato, le recomiende medidas adecuadas para hacer frente a las violaciones del embargo de armas y que examine y establezca, en estrecha consulta con el Grupo de Supervisión, medidas concretas para que se cumpla mejor el embargo de armas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5022ª sesión.

Decisiones

En su 5064ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2004/804)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²²:

“El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, y la declaración de su Presidente de 14 de julio de 2004¹²³.

“El Consejo reafirma su apoyo a un arreglo amplio y duradero de la situación de Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo encomia los progresos hechos recientemente en la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia celebrada en Nairobi, en particular la instauración del Parlamento Federal de Transición de Somalia y la posterior elección del Presidente del

¹²¹ Véase S/2003/223 y S/2003/1035.

¹²² S/PRST/2004/38.

¹²³ S/PRST/2004/24.

Parlamento y del Presidente de transición, pasos importantes hacia el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Somalia.

“El Consejo, subrayando la importancia de consolidar los progresos logrados hasta ahora, espera que en un futuro próximo se constituya un gobierno federal de transición en Somalia, capaz de iniciar el proceso de reconciliación y reconstrucción y promover el consenso y el diálogo con todas las partes somalíes.

“El Consejo, a este respecto, alienta al Parlamento Federal de Transición y al Presidente a tomar nuevas medidas para elegir un primer ministro y un gabinete eficiente y eficaz, así como a preparar un programa de acción y un calendario preliminares para el período de transición. También insta a las instituciones federales de transición a que hagan participar plenamente a las mujeres en el proceso de reconciliación y reconstrucción después del conflicto. El Consejo toma nota de las deliberaciones que se están celebrando para esbozar los mecanismos de coordinación que podrían establecerse entre el Gobierno Federal de Transición y la comunidad internacional.

“El Consejo elogia a los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en particular al Gobierno de Kenya, así como a otros países y organizaciones que en los dos últimos años han apoyado de manera constructiva el proceso de reconciliación nacional de Somalia, y los alienta a proseguir sus esfuerzos en apoyo de causa de la paz en Somalia.

“El Consejo celebra y apoya la determinación de la Unión Africana de prestar asistencia a Somalia en el proceso de transición, en particular mediante la planificación de una misión de apoyo a la paz en Somalia, incluidas las opciones de desarme, desmovilización y reintegración, y alienta a la comunidad internacional de donantes a que contribuya a esas iniciativas.

“El Consejo también expresa su satisfacción por las iniciativas de la Oficina de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas para Somalia, el equipo de las Naciones Unidas en el país, el Órgano de Coordinación de la Ayuda a Somalia, la Unión Europea, el Foro de Asociados de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Liga de los Estados Árabes y otras instituciones que se están ocupando de establecer un marco para la consolidación de la paz que conduzca a la formulación de un plan de asistencia rápida, y pide a la comunidad internacional que apoye ese plan y los programas de rehabilitación de emergencia y desarrollo económico en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad en Somalia.

“El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que ‘es probable que los progresos logrados en el proceso de paz de Somalia requieran una ampliación de la función de consolidación de la paz y la presencia de las Naciones Unidas para asistir a las partes somalíes en la aplicación de su acuerdo. Al mismo tiempo, es evidente que toda potenciación de la función de la Organización en Somalia debe ser progresiva y basarse en los resultados de los debates celebrados con el nuevo gobierno’¹²⁴. El Consejo espera con interés las recomendaciones del Secretario General a este respecto.

“El Consejo insta a los dirigentes somalíes a que creen un entorno favorable para el futuro Gobierno Federal de Transición haciendo decididos esfuerzos por mejorar la situación sobre el terreno en materia de seguridad y reitera que todo el que se obstine en seguir por la vía de la confrontación y el conflicto deberá responder de sus actos. El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación.”

En su 5083ª sesión, celebrada en Nairobi el 19 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional y Relaciones

¹²⁴ Véase S/2004/804, párr. 57.

Parlamentarias de Djibouti, al Ministro de Cooperación Regional para el África Oriental de Kenya, a la representante del Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía, al Presidente y al Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición de Somalia y al Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas y representante de la actual Presidencia de la Unión Africana a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Somalia”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al facilitador de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, Sr. Bethuel Kiplagat, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Presidente del Gobierno Federal de Transición de Somalia formuló una declaración y el Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición de Somalia respondió a las preguntas de los miembros del Consejo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²⁵:

“El Consejo de Seguridad reafirma todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidente de fecha 26 de octubre de 2004¹²².

“El Consejo reafirma su empeño en encontrar una solución amplia y duradera de la situación en Somalia, y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo acoge con agrado los progresos hechos en el proceso de reconciliación nacional de Somalia, en particular el establecimiento del Parlamento Federal de Transición, la elección del Presidente del Parlamento y del Presidente de la nación y el nombramiento del Primer Ministro, que establecen un marco adecuado y sólido para lograr una solución completa y duradera de la situación en Somalia. El Consejo reitera la expectativa de que se establezca en Somalia un gobierno efectivo de base amplia e inclusivo que continúe los esfuerzos de reconciliación con todas las partes somalíes.

“El Consejo subraya que incumbe a todas las partes somalíes colaborar para consolidar los progresos hechos hasta ahora y hacer nuevos progresos. El Consejo las insta a aprovechar esta oportunidad histórica de establecer la paz en Somalia elaborando un programa de acción y un calendario para el período de transición, creando un ambiente favorable para la estabilidad a largo plazo y haciendo esfuerzos decididos por reconstruir el país.

“El Consejo encomia a los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en particular al Gobierno de Kenya, y también a otros países y organizaciones, por todos los esfuerzos constructivos hechos para facilitar el proceso de reconciliación nacional de Somalia.

“El Consejo reafirma que apoya la determinación de la Unión Africana de prestar asistencia a Somalia en el proceso de transición, en particular la planificación de una misión en Somalia con opciones de desarme, desmovilización y reintegración.

“El Consejo alienta e insta a los países donantes y a las organizaciones regionales y subregionales a que apoyen al futuro gobierno y a las futuras instituciones de Somalia para asegurar su funcionamiento dentro de Somalia y a que ayuden en la reconstrucción del país. El Consejo alienta la celebración de un diálogo entre la comunidad internacional de donantes y el futuro Gobierno Federal de Transición sobre los principios y modalidades de

¹²⁵ S/PRST/2004/43.

coordinación internacional que se han examinado, incluso en la reunión celebrada en Estocolmo el 29 de octubre de 2004, y acoge con beneplácito el papel rector de las Naciones Unidas en la facilitación de ese diálogo y en los arreglos de coordinación subsiguientes.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al proceso de paz en Somalia y el compromiso de las Naciones Unidas de prestar ayuda a los esfuerzos regionales y subregionales en ese sentido.

“El Consejo expresa la determinación de seguir vigilando estrechamente la situación.”

En su 5135ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2005/89)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²⁶:

“El Consejo de Seguridad reafirma todas sus decisiones anteriores sobre la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidente de 19 de noviembre de 2004¹²⁵.

“El Consejo acoge con satisfacción el informe del Secretario General de 18 de febrero de 2005¹²⁷, y reafirma su empeño en encontrar una solución amplia y duradera a la situación en Somalia, y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo acoge con satisfacción los progresos realizados en el proceso de reconciliación nacional de Somalia, en particular las actuales actividades de reubicación del Gobierno Federal de Transición, espera nuevos progresos en ese sentido e insiste en la necesidad de que la comunidad internacional proporcione a esas actividades un firme respaldo político, financiero y de aumento de la capacidad.

“El Consejo encomia las iniciativas de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en apoyo del Gobierno Federal de Transición. El Consejo reitera su respaldo a las iniciativas de la Unión Africana en apoyo del proceso de transición en Somalia y reconoce la voluntad de la Unión Africana de desempeñar una importante función en una futura misión de apoyo a la paz en Somalia, que se debe estudiar y planificar cuidadosamente y requeriría el respaldo del pueblo somalí.

“El Consejo insta a todos los líderes de las facciones y las milicias somalíes a poner fin a las hostilidades, alienta a esos líderes y al Gobierno Federal de Transición a entablar inmediatamente negociaciones para lograr un acuerdo general y verificable de cesación del fuego que conduzca al desarme final y se congratula de que las Naciones Unidas estén dispuestas a proporcionar asesoramiento al respecto.

“El Consejo expresa su agradecimiento a todos los donantes que han apoyado el proceso de paz en Somalia y alienta a los países donantes y a las organizaciones regionales y subregionales a contribuir a la reconstrucción y la rehabilitación de Somalia, en particular mediante actividades coordinadas por los organismos de las Naciones Unidas.

“El Consejo celebra la creación del Comité de Coordinación y Vigilancia, copresidido por el Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición y las Naciones Unidas, por mediación del cual los países donantes y las organizaciones regionales y subregionales pueden proporcionar apoyo a la labor del Gobierno.

¹²⁶ S/PRST/2005/11.

¹²⁷ S/2005/89.

“El Consejo hace hincapié en que el mejoramiento de la situación humanitaria es un componente esencial del apoyo al proceso de paz y reconciliación. El Consejo cree firmemente que asegurar el acceso a la ayuda humanitaria a todos los somalíes necesitados y garantizar la seguridad de los trabajadores de los organismos de asistencia humanitaria son prioridades y obligaciones inmediatas del Gobierno Federal de Transición.

“El Consejo acoge con satisfacción la labor de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y su destacado papel en la coordinación del apoyo al Gobierno Federal de Transición para que cumpla los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia y establezca la paz y la estabilidad en el país. El Consejo toma nota de la necesidad de ampliar la presencia de las Naciones Unidas, como propone el Secretario General en su informe de 18 de febrero de 2005, y coincide con el Secretario General en que la potenciación de la función de la Organización en Somalia debe ser progresiva y basarse en los resultados de las conversaciones con el Gobierno.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al proceso de paz en Somalia y el compromiso de las Naciones Unidas de respaldar las iniciativas regionales y subregionales en ese sentido.”

En su 5142ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Carta, de fecha 8 de marzo de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2005/153)”.

Resolución 1587 (2005) de 15 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante “el embargo de armas”), y las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, y 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004,

Observando con satisfacción que se sigue avanzando en el proceso de reconciliación nacional en Somalia y esperando que el Gobierno Federal de Transición adopte nuevas medidas para establecer un gobierno nacional efectivo,

Reafirmando la importancia de la soberanía, integridad territorial, independencia política y unidad de Somalia,

Encomiando las gestiones de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en apoyo del Gobierno Federal de Transición, y acogiendo con beneplácito el apoyo permanente de la Unión Africana a la reconciliación en Somalia,

Tomando nota del informe presentado por el Grupo de Supervisión el 14 de febrero de 2005 de conformidad con el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1558 (2004)¹²⁸ y de las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Condenando la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país en contravención del embargo de armas, y expresando su decisión de que quienes infrinjan el embargo rindan cuentas de sus actos,

¹²⁸ Véase S/2005/153.

Reiterando la importancia de que los Estados Miembros apliquen el embargo de armas y de supervisarlos mejor mediante una investigación continua y atenta en Somalia de sus infracciones, teniendo presente que la situación general de seguridad en el país mejorará si se hace cumplir estrictamente el embargo de armas,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Expresa su intención* de considerar atentamente el informe del Grupo de Supervisión de 14 de febrero de 2005¹²⁸ con miras a mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (denominado en adelante “el Comité”), vuelva a establecer, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se apruebe la presente resolución, y por un período de seis meses, el Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato siguiente:

a) Seguir investigando la aplicación del embargo de armas por los Estados Miembros y sus infracciones mediante, entre otras cosas, investigaciones sobre el terreno en Somalia cuando sea posible y, según proceda, en otros Estados, en particular los de la región;

b) Evaluar las medidas tomadas por las autoridades de Somalia, así como por los Estados Miembros, en particular los de la región, para aplicar cabalmente el embargo de armas;

c) Formular recomendaciones concretas sobre la base de información detallada en los distintos campos de especialización pertinentes en relación con las infracciones, así como medidas para poner en vigor el embargo de armas en sus diversos aspectos y aplicarlo en forma más estricta;

d) Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que infrinjan las medidas que han de tomar los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyen activamente, con vistas a la posibilidad de que el Consejo adopte medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

e) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003¹²¹, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión, designado de conformidad con las resoluciones 1519 (2003)¹²⁰ y 1558 (2004)¹²⁸;

f) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para tomar medidas adicionales a fin de que se cumpla mejor en general el embargo de armas;

g) Ayudar a determinar los aspectos en que se puede aumentar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas;

h) Presentarle, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los noventa días siguientes a su establecimiento;

i) Presentarle, por conducto del Comité y a más tardar treinta días antes de que termine su mandato, un informe definitivo que se refiera a todas las tareas mencionadas precedentemente, que el Comité procederá a examinar y le transmitirá posteriormente;

4. *Pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de Supervisión;
5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);
6. *Pide* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie y le recomiende medios de mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, con inclusión de medios de desarrollar la capacidad de los Estados de la región para aplicar el embargo de armas como respuesta si persisten las infracciones;
7. *Pide también* al Comité que considere, cuando proceda, la posibilidad de que su Presidente y quienes él designe, previa aprobación del Comité, efectúen una visita a Somalia y/o a la región para demostrar la determinación del Consejo de dar pleno efecto al embargo de armas;
8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5142ª sesión.

Decisiones

El 29 de abril de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹²⁹:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de abril de 2005 relativa a su intención de nombrar al Sr. François Lonseny Fall (Guinea) su Representante Especial para Somalia y Jefe de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia¹³⁰ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información y la propuesta que figuran que en ella”.

En su 5227ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Carta, de fecha 8 de marzo de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2005/153)

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2005/392)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³¹:

“El Consejo de Seguridad reafirma todas sus decisiones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular las declaraciones de su Presidencia de fechas 19 de noviembre de 2004¹²⁵ y 7 de marzo de 2005¹²⁶.

“El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 16 de junio de 2005¹³², y reafirma su empeño en una solución cabal y duradera de la situación en Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“Alienta al Consejo observar que las instituciones federales de transición se están trasladando a Somalia, insta a que se siga avanzando en este sentido y exhorta a los

¹²⁹ S/2005/280.

¹³⁰ S/2005/279.

¹³¹ S/PRST/2005/32.

¹³² S/2005/392.

dirigentes somalíes a que continúen trabajando en pos de la reconciliación por medio de un diálogo incluyente y la formación de un consenso en el marco de las instituciones federales de transición, de conformidad con la Carta Federal de Transición de la República Somalí, aprobada en febrero de 2004.

“El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por los recientes desacuerdos y la creciente tensión entre los dirigentes somalíes, que entrañan una amenaza para la viabilidad de las instituciones federales de transición. El Consejo exhorta a todos los dirigentes de Somalia a que actúen con un máximo de mesura y adopten de inmediato medidas efectivas para reducir la tensión. La violencia o la acción militar por parte de cualquier miembro de las instituciones federales de transición u otras partes es inaceptable como medio de superar las diferencias existentes en la actualidad en el seno de las instituciones federales de transición. El Consejo reitera que todos los miembros de las instituciones federales de transición u otras partes que persistan en la senda de la confrontación y el conflicto, incluida la acción militar, tendrán que rendir cuentas de sus actos.

“El Consejo insta a las instituciones federales de transición a que formulen sin dilación un plan nacional de seguridad y estabilización, que incluya un acuerdo amplio y verificable de cesación del fuego conducente a un desarme definitivo, y observa con beneplácito que las Naciones Unidas están dispuestas a prestar asesoramiento a este respecto.

“El Consejo encomia a la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo por su determinación de apoyar el traslado de las instituciones federales de transición a Somalia y reitera su apoyo a esa labor como contribución al proceso de transición en Somalia. El Consejo observa complacido que la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo están dispuestas a incrementar su continuo apoyo al establecimiento de un gobierno central que funcione en Somalia, incluido el posible despliegue de una misión de apoyo a la paz en el país, y alienta al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que lo mantengan al corriente de la evolución de la situación. El Consejo espera que la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo formulen un plan detallado de la misión en estrecha coordinación con las instituciones federales de transición, y con el amplio consenso de éstas, que esté en concordancia con un plan nacional de seguridad y estabilización.

“El Consejo toma nota de la solicitud que le presentó el Consejo de Paz y Seguridad de que autorizara una exención al embargo de armas impuesto contra Somalia en virtud de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, contenida en los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de fechas 12 de mayo y 3 de julio de 2005. El Consejo de Seguridad está dispuesto a examinar esta cuestión a su debido tiempo sobre la base de la información relativa al plan de la misión mencionado precedentemente.

“El Consejo recuerda además a todas las partes en Somalia, incluidos todos los miembros de las instituciones federales de transición, así como a todos los Estados Miembros, que tienen la obligación de aplicar y hacer cumplir el embargo de armas impuesto en su resolución 733 (1992). El incumplimiento sostenido de esta medida redundará en desmedro de la acción de quienes procuran establecer la paz en Somalia. No puede haber progresos eficaces y duraderos en Somalia mientras fluyan armas y munición a través de las fronteras del país sin obstáculos. Para que el proceso de reconciliación nacional tenga éxito en el futuro es fundamental que haya un entorno estable y seguro en Somalia.

“El Consejo observa con satisfacción que los donantes siguen apoyando el establecimiento de un gobierno que funcione en Somalia, a través del mecanismo del Comité de Coordinación y Vigilancia y en cumplimiento de la Declaración de Principios. El Consejo alienta a los países y las organizaciones regionales y subregionales donantes a que sigan contribuyendo a la reconstrucción y rehabilitación de Somalia, especialmente a través del mecanismo del programa de asistencia rápida y de medidas coordinadas por las Naciones Unidas.

“El Consejo pone de relieve que mejorar la situación humanitaria es un componente esencial del apoyo al proceso de paz y reconciliación. El Consejo reitera que dar acceso a la asistencia humanitaria a todos los somalíes que la necesiten y garantizar la seguridad de quienes prestan esa asistencia constituyen una prioridad inmediata y una obligación de las instituciones federales de transición. El Consejo observa también con satisfacción las gestiones y la labor que están realizando la comunidad empresarial, las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, la sociedad civil y los grupos de mujeres para facilitar la desmilitarización de Somalia.

“El Consejo de Seguridad deplora el reciente secuestro frente a la costa de Somalia de un navío que había sido alquilado por el Programa Mundial de Alimentos y llevaba ayuda alimentaria para las víctimas del tsunami, y toma nota de la decisión posterior del Programa de suspender todos los envíos de asistencia humanitaria a Somalia. El Consejo manifiesta su preocupación por las consecuencias de estos hechos y pide que este incidente se resuelva de manera rápida y apropiada. El Consejo condena en los términos más enérgicos el brutal asesinato del pacifista somalí Abdulkadir Yahya Ali, perpetrado en Mogadishu el 11 de julio de 2005 e insta a que se investigue de inmediato el incidente y se haga rendir cuentas de sus actos a los responsables.

“El Consejo celebra las medidas que se están adoptando para reforzar la capacidad de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y reafirma su enérgico apoyo al Representante Especial del Secretario General en sus intentos por promover un diálogo incluyente entre los dirigentes de las instituciones federales de transición. El Consejo insta a todas las partes somalíes y a los Estados Miembros a que cooperen plenamente con él a este respecto.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al proceso de paz en Somalia y el compromiso de las Naciones Unidas de prestar asistencia en las gestiones que se hagan en este sentido en los planos regional y subregional.”

TEMAS SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES QUE APORTAN CONTINGENTES

A. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³³

Decisiones

En su 5023ª sesión, celebrada en privado el 23 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5023ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“De conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que les proporcionó el Sr. Jean-Marie Guéhenno, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

¹³³ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001, 2002, 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Guéhenno y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5146ª sesión, celebrada en privado el 22 de marzo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 22 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5146ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“Con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes escucharon una exposición del Sr. William Lacy Swing, Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo. El General de División Patrick Cammaert, Comandante de la División Oriental y Comandante Adjunto de la Fuerza de la Misión formuló una declaración.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Swing y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

B. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³³

Decisiones

En su 5029ª sesión, celebrada en privado el 10 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 10 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5029ª sesión a puerta cerrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información proporcionada por el Sr. Legwaila Joseph Legwaila, Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Legwaila y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5138ª sesión, celebrada en privado el 11 de marzo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 11 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), celebró su 5138ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, del Sr. Legwaila Joseph Legwaila, Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Legwaila y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

C. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³⁴

Decisión

En su 5034ª sesión, celebrada en privado el 15 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 15 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5034ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

“De conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo y los países que aportan contingentes a la Misión escucharon la información que les proporcionó el Sr. Jacques Paul Klein, Representante Especial del Secretario General para Liberia.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Klein y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

D. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³³

Decisión

En su 5035ª sesión, celebrada en privado el 15 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 15 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5035ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que ofreció el Sr. Daudi Ngelautwa Mwakawago, Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

¹³⁴ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003, con arreglo al tema titulado “Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil a la proyectada operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)”.

E. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³³

Decisiones

En su 5054ª sesión, celebrada en privado el 8 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 8 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5054ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que el Sr. Zbigniew Wlosowicz, Representante Especial interino del Secretario General para Chipre y Jefe de Misión, presentó con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Wlosowicz y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5198ª sesión, celebrada en privado el 9 de junio de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 9 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), la 5198ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

“El Consejo y los países que aportan contingentes a la Fuerza recibieron información proporcionada por el Sr. Wolfgang Weisbrod-Weber, Director interino de la División de Europa y América Latina del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Weisbrod-Weber y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

F. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³³

Decisiones

En su 5062ª sesión, celebrada en privado el 25 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 25 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 5062ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes a la Misión recibieron información proporcionada por el Sr. Álvaro de Soto, Representante Especial del Secretario General para

el Sáhara Occidental, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. de Soto y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5167ª sesión, celebrada en privado el 22 de abril de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 22 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), su 5167ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes oyeron la información que les facilitó el Sr. Álvaro de Soto, Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. de Soto y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

G. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³⁵

Decisiones

En su 5074ª sesión, celebrada en privado el 11 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 11 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5074ª sesión privada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una información presentada con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo por la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría.

“Los miembros del Consejo, la Sra. Buttenheim y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5179ª sesión, celebrada en privado el 16 de mayo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

¹³⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

“El 16 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), su 5179ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes oyeron la información que les facilitó el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

H. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)

Decisiones

En su 5087ª sesión, celebrada en privado el 24 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5087ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que el Sr. Juan Gabriel Valdés, Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la Misión, presentó con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Valdés y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5183ª sesión, celebrada en privado el 23 de mayo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), su 5183ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes oyeron la información que les facilitó el Sr. Juan Gabriel Valdés, Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la Misión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Valdés y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

I. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)

Decisiones

En su 5088ª sesión, celebrada en privado el 24 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5088ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que presentó el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5182ª sesión, celebrada en privado el 23 de mayo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5182ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes oyeron la información que presentó la Sra. Carolyn McAskie, Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefa de la Misión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, la Sra. McAskie y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

J. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³³

Decisiones

En su 5098ª sesión, celebrada en privado el 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5098ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Pacífico del Departamento de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, presentó con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, la Sra. Buttenheim y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5200ª sesión, celebrada en privado el 15 de junio de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 15 de junio de 2005, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), el Consejo de Seguridad celebró su 5200ª sesión a puerta cerrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes oyeron una exposición informativa presentada por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

K. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³⁶

Decisiones

En su 5114ª sesión, celebrada en privado el 24 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5114ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo y con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, cursó una invitación a la Sra. Heidi Tagliavini, Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefa de la Misión.

“Los miembros del Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión escucharon una exposición de la Sra. Tagliavini.”

En su 5234ª sesión, celebrada en privado el 25 de julio de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 25 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5234ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

¹³⁶ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002, 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes escucharon una exposición de la Sra. Heidi Tagliavini, Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefa de la Misión, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, la Sra. Tagliavini y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

L. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³⁶

Decisiones

En su 5115ª sesión, celebrada en privado el 24 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5115ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo y con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, cursó una invitación al Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

“Los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición del Sr. Hédi Annabi.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5233ª sesión, celebrada en privado el 25 de julio de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 25 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 5233ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes escucharon una declaración de la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, y una exposición del General de División Alain Pellegrini, Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, la Sra. Buttenheim, el General de División Pellegrini y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

M. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)¹³⁷

Decisión

En su 5150ª sesión, celebrada en privado el 24 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5150ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

“El Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes escucharon una exposición del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Annabi y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

LA SITUACIÓN EN TIMOR-LESTE¹³⁸

Decisiones

En su 5024ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Indonesia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Portugal y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2004/669)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5076ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Indonesia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur, Tailandia y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2004/888)”.

¹³⁷ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003, en relación con el tema titulado “Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)”. En virtud de la resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire fue reemplazada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a partir del 4 de abril de 2004.

¹³⁸ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1976, de 1999 a 2003 y durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, Sr. Sukehiro Hasegawa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5079ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2004/888)”.

**Resolución 1573 (2004)
de 16 de noviembre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la situación de Timor-Leste, en particular las resoluciones 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1473 (2003), de 4 de abril de 2003, 1480 (2003), de 19 de mayo de 2003, y 1543 (2004), de 14 de mayo de 2004,

Encomiando al pueblo y al Gobierno de Timor-Leste por la paz y la estabilidad que han logrado en el país, así como por sus esfuerzos constantes por consolidar la democracia y crear instituciones estatales,

Encomiando también la labor de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General, y observando con satisfacción que se sigue avanzando hacia el cumplimiento de las tareas fundamentales de su mandato, en particular en su etapa de consolidación, de conformidad con la resolución 1543 (2004),

Rindiendo homenaje a quienes colaboran con Timor-Leste a título bilateral y multilateral por su inapreciable asistencia, en particular en lo que respecta a la formación de capacidad institucional y al desarrollo social y económico,

Observando que, a pesar de los notables avances realizados en los últimos meses, Timor-Leste no ha llegado aún al umbral crítico de autosuficiencia, principalmente en ámbitos fundamentales como la administración pública, la aplicación coercitiva de la ley y la seguridad,

Observando con satisfacción el aumento de la cooperación y las buenas relaciones entre Timor-Leste y sus vecinos y alentando a que se siga avanzando para concertar acuerdos concretos acerca del trazado de fronteras y otras cuestiones pendientes,

Encomiando a la Dependencia de Delitos Graves por la labor que ha realizado a fin de terminar sus investigaciones en noviembre de 2004, y todos los nuevos procesos y otras actividades a más tardar el 20 de mayo de 2005,

Observando con preocupación que tal vez no sea posible que la Dependencia de Delitos Graves atienda plenamente a las aspiraciones de justicia de los afectados por la violencia en 1999 en vista del tiempo y los recursos limitados de que dispone,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 29 de abril de 2004, sobre la Misión¹³⁹, así como de su informe de 19 de noviembre de 2004¹⁴⁰, y acogiendo con beneplácito las recomendaciones en ellos contenidas,

¹³⁹ S/2004/333.

¹⁴⁰ S/2004/888.

Reiterando que sigue plenamente empeñado en la promoción de la seguridad y de la estabilidad duradera en Timor-Leste,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental por un último período de seis meses hasta el 20 de mayo de 2005;

2. *Decide también* mantener las tareas, la configuración y el tamaño actuales de la Misión a fin de que ésta pueda cumplir las tareas fundamentales de su mandato y consolide los progresos logrados hasta la fecha;

3. *Pide* a la Misión que preste cada vez mayor atención a la ejecución de su estrategia de salida, en particular con miras a que los timorenses participen cada vez más en los tres componentes del programa de la Misión, y se identifiquen cada vez más con ellos, de manera que, cuando la Misión se retire de Timor-Leste, puedan hacerse cargo de sus funciones con la asistencia continua del sistema de las Naciones Unidas y quienes colaboran a título bilateral y multilateral;

4. *Exhorta* a la comunidad de donantes a que sigan prestando su indispensable asistencia a Timor-Leste, incluso mediante su participación activa en la conferencia de donantes programada para marzo de 2005;

5. *Exhorta*, en particular, a los organismos de desarrollo y humanitarios de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras multilaterales a que comiencen inmediatamente a planificar una transición fluida en Timor-Leste de una operación de mantenimiento de la paz a un marco de asistencia para el desarrollo sostenible;

6. *Reafirma* la necesidad de combatir la impunidad y, a este respecto, toma nota de que el Secretario General se propone seguir estudiando posibles medios de resolver esta cuestión con miras a hacer las propuestas que correspondan;

7. *Pide* al Secretario General que le mantenga periódicamente muy al corriente de los acontecimientos sobre el terreno y de la aplicación de la presente resolución, en particular de los párrafos 3 y 5 y, a ese respecto le pide que presente un informe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, seguido de un informe final en mayo de 2005;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5079ª sesión.

Decisiones

El 26 de enero de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁴¹:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 11 de enero de 2005 relativa a su decisión de establecer una comisión independiente de tres expertos (Comisión de Expertos) para realizar una evaluación del enjuiciamiento de los delitos graves cometidos en Timor Oriental en 1999 y formular recomendaciones al respecto¹⁴². Los miembros del Consejo toman nota de la decisión y la información contenidas en su carta, en especial de su intención de fijar la fecha del anuncio y del envío de la Comisión de Expertos a la región, según proceda, teniendo en cuenta la reciente catástrofe provocada por el tsunami y la situación de emergencia en Indonesia”.

¹⁴¹ S/2005/97.

¹⁴² S/2005/96.

En su 5132ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Indonesia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur, Tailandia y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2005/99)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, Sr. Sukehiro Hasegawa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5171ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Timor-Leste”.

Resolución 1599 (2005) de 28 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Timor-Leste, en particular las resoluciones 1543 (2004), de 14 de mayo de 2004, y 1573 (2004), de 16 de noviembre de 2004,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de febrero de 2005¹⁴³,

Encomiando al pueblo y al Gobierno de Timor-Leste por la paz y la estabilidad que han logrado en el país, así como por sus esfuerzos constantes por consolidar la democracia y afianzar las instituciones estatales,

Encomiando a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General, y observando con satisfacción que sigue avanzando hacia el cumplimiento de las tareas fundamentales de su mandato, en particular en su etapa de consolidación, de conformidad con las resoluciones 1543 (2004) y 1573 (2004),

Rindiendo homenaje a quienes colaboran con Timor-Leste a título bilateral y multilateral por su inapreciable asistencia, en particular en lo que respecta a la formación de capacidad institucional y al desarrollo social y económico,

Expresando su reconocimiento a los Estados Miembros que han prestado apoyo a la Misión,

Habiendo examinado la carta de fecha 20 de enero de 2005 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Timor-Leste¹⁴⁴,

Observando el análisis que hace el Secretario General de la necesidad de que siga habiendo una presencia de las Naciones Unidas, aunque más reducida, después del 20 de mayo de 2005,

Observando también que las instituciones que van surgiendo en Timor-Leste se encuentran aún en proceso de consolidación y que se necesita más asistencia a los efectos del desarrollo y fortalecimiento sostenidos de componentes fundamentales, primordialmente el imperio de la ley, incluidos la justicia, los derechos humanos y el apoyo a la policía de Timor-Leste y otros componentes de la administración pública,

Reconociendo la excelente comunicación y la buena voluntad que han caracterizado a las relaciones entre Timor-Leste e Indonesia, en particular la decisión de establecer la Comisión de la Verdad y la Amistad y el acuerdo sobre la frontera terrestre firmado en Dili el 8 de abril de 2005,

¹⁴³ S/2005/99.

¹⁴⁴ S/2005/103, anexo.

que comprende aproximadamente el 96% de la frontera terrestre, y alentando a ambos Gobiernos a seguir tratando de resolver ésta y todas las cuestiones bilaterales pendientes,

Reconociendo también la decisión indicada en la carta que le dirigió el Secretario General, de fecha 11 de enero de 2005, de enviar una comisión de expertos a Timor-Leste y a Indonesia a fin de que examine los procedimientos para hacer valer la responsabilidad por delitos graves y de recomendar las medidas ulteriores que procedan¹⁴²,

Reafirmando que sigue plenamente empeñado en promover la estabilidad duradera en Timor-Leste,

1. *Decide* establecer por un año una misión política especial de seguimiento en Timor-Leste, la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste, que permanecerá en el país hasta el 20 de mayo de 2006;

2. *Decide también* que el mandato de la Oficina sea el siguiente:

a) Prestar apoyo para el desarrollo de instituciones fundamentales del Estado, proporcionando hasta cuarenta y cinco asesores civiles;

b) Prestar apoyo para el desarrollo ulterior de la policía, proporcionando hasta cuarenta asesores de policía, y para el desarrollo de la Unidad de Patrulla de Frontera, proporcionando hasta treinta y cinco asesores más, de los cuales quince podrán ser asesores militares;

c) Impartir formación sobre observancia del gobierno democrático y los derechos humanos, proporcionando hasta diez oficiales de derechos humanos; y

d) Supervisar y examinar los avances realizados en relación con los apartados a) a c) *supra*;

3. *Pide* que, en el ejercicio de su mandato, la Oficina preste especial atención a la debida transferencia de pericia y conocimientos con miras a formar capacidad en las instituciones públicas de Timor-Leste para prestar sus servicios con arreglo a los principios internacionales de imperio de la ley, justicia, derechos humanos, gobierno democrático, transparencia, rendición de cuentas y profesionalismo;

4. *Pide también* que la Oficina esté encabezada por un Representante Especial del Secretario General, que dirigirá las operaciones de la misión y coordinará todas las actividades de las Naciones Unidas en Timor-Leste por conducto de su oficina, prestando debida atención a la seguridad del personal, y a quien se le facilitará un volumen adecuado de apoyo logístico, incluidos medios de transporte, entre otros transporte aéreo cuando sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que despliegue algunos de los asesores autorizados en el apartado b) del párrafo 2 a fin de que ayuden a la Policía Nacional de Timor-Leste a establecer procedimientos para la Unidad de Patrulla de Frontera y en su adiestramiento y para ayudar al Gobierno de Timor-Leste a coordinar los contactos con los militares indonesios, con el objetivo de poner a la Unidad de Patrulla en condiciones de asumir lo antes posible toda la responsabilidad de esa coordinación;

6. *Recalca* que la asistencia de las Naciones Unidas a Timor-Leste debe coordinarse con la labor de los donantes bilaterales y multilaterales, los mecanismos regionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones del sector privado y otras entidades de la comunidad internacional, y alienta al Representante Especial del Secretario General a que establezca y presida un grupo asesor, integrado por esas entidades en Timor-Leste, que habrá de reunirse periódicamente con ese fin;

7. *Exhorta* a la comunidad de donantes, así como a los organismos de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras bilaterales, a que sigan proporcionando recursos y asistencia para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y a largo plazo en Timor-Leste, y exhorta a la comunidad de donantes a que participe activamente en la conferencia de donantes prevista para abril de 2005;

8. *Alienta*, en particular al Gobierno de Timor-Leste, a la Oficina, a la Secretaría de las Naciones Unidas, a los organismos de desarrollo y humanitarios de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales a que comiencen inmediatamente a planificar una transición rápida y fluida en Timor-Leste de una misión política especial a un marco de asistencia para el desarrollo sostenible;

9. *Reafirma* la necesidad de que se rindan cuentas en forma verosímil de las transgresiones de los derechos humanos cometidas en Timor Oriental en 1999 y, a ese respecto, destaca la necesidad de que la Secretaría, previo acuerdo con las autoridades de Timor-Leste, conserve copia íntegra de todos los expedientes reunidos por la Dependencia de Delitos Graves, insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la labor de la Comisión de Expertos que nombre el Secretario General, y espera con interés el próximo informe de la Comisión, en que se estudiarán posibles medios de hacer frente a esa cuestión, en particular medios para prestar asistencia a la Comisión de la Verdad y la Amistad que Indonesia y Timor-Leste han convenido en establecer;

10. *Pide* al Secretario General que le mantenga periódicamente muy al corriente de los acontecimientos sobre el terreno, de la ejecución del mandato de la Oficina y de los planes para la transición a un marco de asistencia para el desarrollo sostenible y que le presente un informe dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, y posteriormente cada cuatro meses, con recomendaciones acerca de las modificaciones que los avances realizados permitan introducir en el tamaño, el mandato y la duración de la presencia de la Oficina;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5171ª sesión.

Decisiones

En su 5180ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Indonesia, Luxemburgo, Malasia, Portugal y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre el fin del mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2005/310).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 1º de junio de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁴⁵:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de mayo de 2005, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Sukehiro Hasegawa (Japón) Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste¹⁴⁶, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de esta información y de la intención expresada en su carta.”

¹⁴⁵ S/2005/357.

¹⁴⁶ S/2005/356.

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN¹⁴⁷

Decisiones

En su 5025ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, el Canadá, Islandia, el Japón, los Países Bajos y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2004/634)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Jean Arnault, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5038ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

Resolución 1563 (2004) de 17 de septiembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular las resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002, y 1510 (2003), de 13 de octubre de 2003,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reafirmando sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a la acción internacional para erradicar el terrorismo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la responsabilidad por la seguridad y el orden público en todo el país corresponde a los propios afganos, y observando con satisfacción que la Administración de Transición del Afganistán sigue cooperando con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Reafirmando la importancia del Acuerdo de Bonn, de 5 de diciembre de 2001¹⁴⁸, y de la Declaración de Berlín, de 1º de abril de 2004, y recordando en particular el anexo I del Acuerdo de Bonn en el que, entre otras cosas, se dispone la extensión progresiva de la Fuerza a otros centros urbanos y otras zonas fuera de Kabul,

Destacando la importancia de extender la autoridad del gobierno central a todas las zonas del Afganistán, de llevar a cabo elecciones libres e imparciales, del desarme completo, la desmovilización y reintegración de todas las facciones armadas, de la reforma del sector de justicia, de la reforma del sector de seguridad, incluida la reconstitución del Ejército Nacional del Afganistán y la Policía Nacional del Afganistán, y de combatir el comercio y la producción de estupefacientes, y reconociendo los progresos realizados en estos y otros ámbitos con ayuda de la comunidad internacional,

¹⁴⁷ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994, de 1996 a 2003 y durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

¹⁴⁸ Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (véase S/2001/1154).

Reconociendo que la plena aplicación del Acuerdo de Bonn se ha visto obstaculizada por dificultades resultantes de la preocupación por la situación de seguridad en algunas zonas del Afganistán, en particular en vista de las próximas elecciones,

Celebrando, en este contexto, el compromiso de los países de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte encargados de la coordinación de crear nuevos equipos de reconstrucción provinciales, así como la disposición de la Fuerza y de la Coalición de la Operación Libertad Duradera a prestar ayuda para que tengan lugar las elecciones nacionales,

Expresando su reconocimiento al Cuerpo de Ejército Europeo por haber relevado al Canadá al mando de la Fuerza y al Canadá por haber dirigido la Fuerza durante el último año, y reconociendo con gratitud las contribuciones que numerosos países han hecho a esa Fuerza,

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a asegurar la plena ejecución del mandato de la Fuerza, en consulta con la Administración de Transición del Afganistán y sus sucesores,

Actuando a estos efectos en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar por un período de doce meses a partir del 13 de octubre de 2004 la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003);

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

3. *Reconoce* la necesidad de reforzar la Fuerza y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a esa Fuerza, y a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001);

4. *Insta* a la Fuerza a que continúe trabajando en estrecha consulta con la Administración de Transición del Afganistán y sus sucesores y con el Representante Especial del Secretario General, así como con la Coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza;

5. *Pide* al mando de la Fuerza que, por intermedio del Secretario General, le presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5038ª sesión.

Decisiones

En su 5045ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5055ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5056ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2004, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en su 5055ª sesión, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁹:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la elección presidencial que se celebró el 9 de octubre de 2004 en el Afganistán, destaca su importancia histórica como hito en el proceso político y felicita a los millones de votantes afganos, muchos de ellos mujeres y refugiados, que demostraron su compromiso con la democracia participando en la primera elección popular de su Jefe de Estado. El Consejo acoge también con satisfacción la amplia representación política que se reflejó en la presencia de dieciocho candidatos a la presidencia. El Consejo encomia a la Policía Nacional del Afganistán y al Ejército Nacional del Afganistán por el papel que han desempeñado, con la asistencia de las fuerzas de seguridad internacionales, en el mantenimiento de la seguridad durante el período de la elección.

“El Consejo aprecia la gestión del Órgano Conjunto de Gestión Electoral y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán por su excelente actuación en los preparativos de la elección presidencial. El Consejo aprecia el empeño del Órgano Conjunto por atender a las preocupaciones de todos los candidatos y realzar la transparencia del proceso electoral, y aguarda con interés su declaración final.

“El Consejo exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la ayuda de la comunidad internacional, siga afrontando los desafíos que persisten en el Afganistán, como la situación en materia de seguridad, la oportuna preparación de las elecciones parlamentarias en abril de 2005, la reconstrucción de las instituciones, la lucha contra los estupefacientes y el desarme, la desmovilización y la reintegración de las milicias afganas.

“El Consejo insta a las autoridades del Afganistán a que planifiquen y celebren sin demora elecciones parlamentarias generales, e insta a la comunidad internacional a que les preste apoyo para dar cima al proceso electoral definido en el Acuerdo de Bonn¹⁴⁸.

“El Consejo promete su apoyo permanente al Gobierno y al pueblo de un Afganistán soberano en las tareas de reconstruir su país, reforzar las bases de la democracia constitucional y ocupar el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones, e insta a la comunidad internacional a que les preste apoyo en esos esfuerzos, para lo cual las Naciones Unidas deberán desempeñar un papel central.”

En su 5073ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5108ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General

¹⁴⁹ S/PRST/2004/35.

para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Jean Arnault, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5145ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2005/183)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Jean Arnault, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5148ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2005/183)”.

Resolución 1589 (2005) de 24 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular la resolución 1536 (2004), de 26 de marzo 2004, por la que se prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán hasta el 26 de marzo de 2005,

Reiterando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Expresando una vez más su satisfacción por las elecciones presidenciales que se llevaron a buen término el 9 de octubre de 2004,

Reconociendo la necesidad urgente de hacer frente a los problemas actuales en el Afganistán, entre ellos la lucha contra los estupefacientes, la falta de seguridad en ciertas zonas, las amenazas terroristas, el desarme completo en toda la nación, la desmovilización y reintegración de las Fuerzas de las Milicias Afganas y la disolución de los grupos armados ilegales, la preparación oportuna de las elecciones parlamentarias, provinciales y de distrito, el desarrollo de las instituciones gubernamentales del Afganistán, la aceleración de la reforma en el sector de la justicia, la promoción y protección de los derechos humanos y el desarrollo económico y social,

Reafirmando, en ese contexto, su continuo apoyo a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Bonn, de 5 de diciembre 2001¹⁴⁸, y de la Declaración de Berlín, de 1º de abril de 2004, incluidos sus anexos, y prometiendo que seguirá apoyando ulteriormente al Gobierno y al pueblo del Afganistán a medida que reconstruyen su país, refuerzan los cimientos de una democracia constitucional y ocupan el lugar que les corresponde en la comunidad de las naciones,

Recordando y subrayando la importancia de la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad, de 22 de diciembre de 2002¹⁵⁰, y alentando a todos los Estados interesados a que sigan aplicando la Declaración de Kabul y la Declaración sobre el estímulo de una cooperación

¹⁵⁰ S/2002/1416, anexo.

más estrecha en materia de comercio, tránsito e inversión, firmada en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) el 22 de septiembre de 2003,

Expresando su reconocimiento por la labor que realizan el Secretario General y su Representante Especial para el Afganistán y su resuelto apoyo a ella y destacando la función esencial e imparcial que las Naciones Unidas siguen desempeñando en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 18 de marzo de 2005¹⁵¹;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán por un nuevo período de doce meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;
3. *Destaca* la importancia de establecer con urgencia una estructura para celebrar lo antes posible elecciones libres y limpias, acoge complacido a ese respecto el anuncio hecho por el Órgano Conjunto de Gestión Electoral de que las elecciones para la cámara baja del parlamento (*Wolesi Jirga*) y los consejos provinciales tendrán lugar el 18 de septiembre de 2005, exhorta a la Misión a que siga prestando el apoyo necesario para facilitar la celebración oportuna de las elecciones con la participación más amplia posible, e insta a la comunidad de donantes a que aporte rápidamente el apoyo financiero necesario sobre la base de esa estructura y en estrecha coordinación con el Gobierno del Afganistán y la Misión y que considere la posibilidad de aportar contribuciones a las misiones de observadores electorales;
4. *Destaca también* la importancia de la seguridad para que las elecciones parlamentarias, provinciales y de distrito sean fidedignas y, con ese fin, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos para ampliar la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, crear equipos provinciales de reconstrucción en otras partes del Afganistán y mantener una coordinación estrecha con la Misión y el Gobierno del Afganistán;
5. *Observa complacido* las gestiones internacionales para ayudar a establecer el nuevo parlamento afgano y para que funcione eficientemente, lo que será crucial para el futuro político del Afganistán y para la acción en pro de un Afganistán libre y democrático;
6. *Observa complacido también* los importantes progresos realizados en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de conformidad con el Acuerdo de Bonn¹⁴⁸, alienta al Gobierno del Afganistán a que prosiga su activa labor encaminada a acelerar ese proceso para completarlo en junio de 2006, disuelva los grupos armados ilegales y liquide las existencias de municiones, y pide a la comunidad internacional que preste más asistencia en esa labor;
7. *Observa complacido además* el empeño demostrado hasta la fecha por el Gobierno del Afganistán para poner en práctica su Estrategia nacional de fiscalización de drogas, aprobada en mayo de 2003, incluso mediante la puesta en práctica en febrero de 2005 de su Plan de acción contra los estupefacientes, que refleja una renovada determinación del Gobierno de hacer frente al cultivo, la producción y el tráfico de drogas, insta al Gobierno a que adopte medidas resueltas para poner fin al procesamiento y el comercio de drogas y aplique las medidas concretas establecidas en el plan en materia de: creación de instituciones; campañas de información; medios alternativos de subsistencia; prohibición y cumplimiento coercitivo de la ley; justicia penal; erradicación; reducción de la demanda y tratamiento de los adictos; y cooperación regional, e insta a la comunidad internacional a que preste toda la asistencia posible al Gobierno en la tarea de llevar cabalmente a la práctica todos los aspectos del plan;
8. *Apoya* la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias precursoras en el Afganistán y en los Estados y países vecinos a lo largo de las rutas de tráfico, incluso estrechando la cooperación entre ellos para hacer más estrictos los controles antidrogas y frenar así las

¹⁵¹ S/2005/183.

corrientes de drogas y acoge complacido, en ese contexto, la firma el 1º de abril de 2004 de la Declaración de Berlín sobre la lucha contra los estupefacientes en el marco de la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad¹⁵⁰,

9. *Pide* a la Misión que siga prestando apoyo a la labor en curso para establecer un sistema judicial justo y transparente, incluidas la reconstrucción y reforma del sector penitenciario, a fin de consolidar el imperio de la ley en todo el país;

10. *Exhorta* a que se respeten plenamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán y, a ese respecto, pide a la Misión que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando asistencia en la aplicación cabal de todas las disposiciones de derechos humanos de la nueva Constitución del Afganistán, en particular las relativas al pleno ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos, encomia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán por su valiente labor de vigilar el respeto de los derechos humanos en el país, así como de promover y proteger esos derechos, acoge complacido a este respecto el informe de la Comisión de fecha 29 de enero de 2005 y la estrategia nacional propuesta para el sistema de justicia de transición y pide que se preste apoyo internacional en ese empeño;

11. *Observa complacido* el desarrollo del Ejército Nacional del Afganistán y de la Policía Nacional del Afganistán y la labor en curso para incrementar su capacidad, que constituyen pasos importantes en pro del objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán ofrezcan protección y aseguren el imperio de la ley en todo el país;

12. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que, con asistencia de la comunidad internacional, incluidas la Coalición de la Operación Libertad Duradera y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, con arreglo a las respectivas funciones que les han sido o les sean asignadas, siga haciendo frente a la amenaza a la seguridad y estabilidad del Afganistán que plantean los agentes de Al-Qaida, los talibanes y otros grupos extremistas, la violencia interna entre las fuerzas de las milicias y las actividades delictivas, en particular la violencia relacionada con el tráfico de drogas;

13. *Pide* al Secretario General que le informe oportunamente de la marcha de los acontecimientos en el Afganistán y haga recomendaciones sobre la función que cabrá en el futuro a la Misión después de las elecciones parlamentarias;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5148ª sesión.

Decisiones

En su 5215ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Jean Arnault, y al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sr. Antonio María Costa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

**INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL
Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN
RELACIÓN CON LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN¹⁵²**

Decisión

El 27 de agosto de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁵³:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 24 de agosto de 2004, en la que manifestaba su propósito de nombrar al General de División Guido Palmieri, de Italia, Jefe de los Observadores Militares del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán¹⁵⁴, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL SUDÁN¹⁵⁵

Decisiones

En su 5027ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Informe del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General con arreglo a los párrafos 6 y 13 a 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2004/703)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5040ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Informe del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General con arreglo a los párrafos 6 y 13 a 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2004/703)”.

**Resolución 1564 (2004)
de 18 de septiembre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, la declaración de su Presidencia de 25 de mayo de 2004¹⁵⁶, sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, y 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, y teniendo en cuenta el Plan de Acción convenido por el Representante Especial del Secretario General para el Sudán y el Gobierno del Sudán,

¹⁵² El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1998 a 2002.

¹⁵³ S/2004/696.

¹⁵⁴ S/2004/695.

¹⁵⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

¹⁵⁶ S/PRST/2004/18.

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 30 de agosto de 2004¹⁵⁷ y los progresos realizados en cuanto al acceso a la asistencia humanitaria, observando con preocupación que en los párrafos 59 a 67 indica que el Gobierno del Sudán no ha cumplido plenamente los compromisos contraídos en virtud de la resolución 1556 (2004) y teniendo en cuenta la necesidad de promover y restablecer la confianza de las poblaciones vulnerables y de mejorar radicalmente la situación global de seguridad en Darfur; y acogiendo favorablemente las recomendaciones contenidas en el informe, en particular las relativas a la conveniencia de aumentar sustancialmente la presencia de la misión de la Unión Africana en la región de Darfur en el Sudán,

Observando con satisfacción el papel de liderazgo y el compromiso de la Unión Africana en la tarea de hacer frente a la situación en Darfur,

Acogiendo favorablemente la carta de fecha 6 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Unión Africana, Sr. Olusegun Obasanjo, Presidente de la República Federal de Nigeria, incluido su llamamiento en pro de apoyo internacional para ampliar la misión de la Unión Africana en Darfur,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la independencia del Sudán, de conformidad con el Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002 y los acuerdos ulteriores con el Gobierno del Sudán sobre la base de este Protocolo,

Recordando el comunicado conjunto de 3 julio de 2004 emitido por el Gobierno del Sudán y el Secretario General, y reconociendo las gestiones realizadas por el Mecanismo Conjunto de Aplicación y el Representante Especial del Secretario General para promover los objetivos del comunicado y los requisitos de la resolución 1556 (2004),

Observando con satisfacción que el Gobierno del Sudán ha tomado diversas medidas para levantar los obstáculos administrativos a la distribución del socorro humanitario, lo que ha permitido el acceso de un mayor número de personal humanitario a Darfur así como de instituciones internacionales de derechos humanos e instituciones no gubernamentales, y reconociendo que el Gobierno del Sudán ha ampliado su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados,

Instando al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes a que faciliten este socorro humanitario permitiendo el acceso sin trabas de todos los suministros y el personal de asistencia humanitaria, en particular el que sea necesario a través de las fronteras del Sudán con el Chad y Libia por tierra y por aire,

Observando con profunda preocupación que no se ha avanzado en cuanto a dar seguridad y protección al personal civil, desarmar a las milicias Janjaweed e identificar y poner a disposición de la justicia a los líderes militares responsables de las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur,

Recordando que recae en el Gobierno del Sudán la responsabilidad primordial de proteger a la población dentro de su territorio, de respetar los derechos humanos y de mantener el orden público y que todas las partes están obligadas a respetar el derecho internacional humanitario,

Destacando que todos los grupos rebeldes sudaneses, en particular el Movimiento de Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán, también deben tomar todas las medidas necesarias para respetar el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Poniendo de relieve que la solución definitiva de la crisis en Darfur debe incluir el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas dentro del país y los refugiados a sus lugares de origen y señalando a este respecto el memorando de entendimiento de

¹⁵⁷ S/2004/703.

21 de agosto de 2004 entre el Gobierno del Sudán y la Organización Internacional para las Migraciones,

Expresando su determinación de hacer todo lo posible por poner fin al sufrimiento de la población de Darfur,

Determinando que la situación en el Sudán constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y a la estabilidad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara con profunda preocupación* que el Gobierno del Sudán no ha cumplido cabalmente sus obligaciones indicadas en la resolución 1556 (2004) y en el comunicado conjunto con el Secretario General de 3 de julio de 2004 de mejorar, como el Consejo de Seguridad esperaba, la situación de seguridad de la población civil de Darfur frente a las continuas depredaciones y deplora las infracciones de la cesación del fuego cometidas recientemente por todas las partes, en particular, según los informes de la Comisión de Cesación del Fuego, los ataques realizados con helicópteros por el Gobierno del Sudán y los ataques perpetrados por las milicias Janjaweed en las poblaciones de Yassin, Hashaba y Gallab el 26 de agosto de 2004;

2. *Acoge con satisfacción y apoya* la intención de la Unión Africana de mejorar y ampliar su misión de vigilancia en la región de Darfur en el Sudán, y alienta a una vigilancia proactiva;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que respalden a la Unión Africana en esa labor, en particular mediante el suministro del equipo y los recursos logísticos, financieros, materiales y de otra índole necesarios para prestar apoyo a la rápida ampliación de la misión de la Unión Africana, y a las gestiones que ésta realiza con el fin de llegar a una conclusión pacífica de la crisis y de proteger el bienestar de la población de Darfur, observa con satisfacción que el Gobierno del Sudán en la carta que le dirigió el 9 de septiembre de 2004 ha pedido a la Unión Africana que aumente su vigilancia en Darfur, e insta al Gobierno del Sudán a que tome todas las medidas necesarias para cumplir este compromiso y cooperar plenamente con la Unión Africana para lograr un entorno seguro y estable;

4. *Insta* al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular al Movimiento de Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán, a que trabajen de consuno bajo los auspicios de la Unión Africana para llegar a una solución política en las negociaciones que se están celebrando en Abuja bajo la dirección del Presidente Obasanjo, observa los progresos logrados hasta la fecha, insta a las partes en las negociaciones a que firmen y apliquen inmediatamente el acuerdo humanitario y a que concluya lo antes posible un protocolo sobre cuestiones de seguridad y pone de relieve y apoya el papel de la Unión Africana en la supervisión de la aplicación de todos los acuerdos concertados;

5. *Insta* al Gobierno del Sudán y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que concierten sin tardanza un acuerdo general de paz como medida esencial para el desarrollo de un Sudán pacífico y próspero;

6. *Afirma* la necesidad de permitir que las personas desplazadas dentro del país, los refugiados y otras personas vulnerables regresen a sus hogares en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad, pero únicamente cuando haya asistencia y seguridad suficientes;

7. *Reitera su llamamiento* al Gobierno del Sudán para que ponga término al clima de impunidad que reina en Darfur, identificando y poniendo a disposición de la justicia a todos los responsables, incluidos los miembros de las fuerzas populares de defensa y las milicias Janjaweed, de los abusos generalizados de los derechos humanos y las transgresiones del derecho internacional humanitario, e insiste en que el Gobierno del Sudán tome todas las medidas necesarias para poner fin a todos los actos de violencia y atrocidades;

8. *Pide* a todas las partes sudanesas que adopten las medidas necesarias para hacer frente de inmediato a las infracciones denunciadas por la Comisión de Cesación del Fuego y hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de ellas;

9. *Exige* que el Gobierno del Sudán presente a la misión de la Unión Africana la documentación, en particular los nombres de los milicianos Janjaweed desarmados y los nombres de los detenidos por abusos de los derechos humanos y transgresiones del derecho internacional humanitario, que permita verificar si ha cumplido la resolución 1556 (2004) y el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004;

10. *Exige también* que todos los grupos armados, incluidas las fuerzas rebeldes, pongan término a todos los actos de violencia y cooperen en la labor internacional de socorro humanitario y de vigilancia, se aseguren de que sus miembros respeten el derecho internacional humanitario y faciliten la seguridad y protección del personal humanitario;

11. *Reitera su pleno apoyo* al acuerdo de cesación de fuego de Nyamena, y a este respecto, exhorta al Gobierno del Sudán a que se abstenga de efectuar vuelos de aviones militares en la región de Darfur y sobre ésta de conformidad con sus compromisos;

12. *Pide* al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigue de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constate también si se han producido o no actos de genocidio e identifique a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con esa comisión, y pide también al Secretario General que, juntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tome las medidas apropiadas para aumentar el número de observadores de derechos humanos desplegados en Darfur;

13. *Pide* a los Estados Miembros que aporten con urgencia contribuciones generosas y continuas a la labor humanitaria que se realiza en Darfur y el Chad a fin de enjugar los déficit en atención a los llamamientos que sigan haciendo las Naciones Unidas, pone de relieve la necesidad de que los Estados Miembros cumplan sus promesas inmediatamente, y expresa su satisfacción por las importantes contribuciones aportadas hasta la fecha;

14. *Declara* que el Consejo, en el caso de que el Gobierno del Sudán no cumpla plenamente con la resolución 1556 (2004) o con la presente resolución o, según constate previa consulta con la Unión Africana, no coopere plenamente en la expansión y ampliación de la misión de observación de la Unión Africana en Darfur, considerará la adopción de otras medidas conforme a lo previsto en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, tales como medidas que afecten al sector petrolífero del Sudán y al Gobierno o a algunos de sus miembros, con el fin de tomar medidas efectivas para lograr su pleno cumplimiento o su plena cooperación;

15. *Pide* que, en los informes mensuales que presente de conformidad con la resolución 1556 (2004), el Secretario General le comunique si el Gobierno del Sudán ha avanzado o no en el cumplimiento de las exigencias formuladas en la presente resolución y lo que hayan hecho el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés para concertar con urgencia un acuerdo general de paz;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 5040ª sesión
por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones
(Argelia, China, Federación de Rusia y Pakistán).*

Decisiones

En su 5046ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5046ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘Informe del Secretario General sobre el Sudán’.

“De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, se invitó al Sr. Mustafa Osman Ismail, Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, atendiendo a su petición, a participar en las deliberaciones del Consejo.

“El Consejo escuchó la información presentada por el Sr. Mustafa Osman Ismail.

“Los miembros del Consejo y el Sr. Mustafa Osman Ismail mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo.”

En su 5050ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informe del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1547 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2004/763)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5071ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informe del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán preparado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, y los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 2004 (S/2004/881)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5080ª sesión, celebrada en Nairobi el 18 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al Primer Vicepresidente del Sudán y al representante de Nigeria, en representación del Presidente actual de la Unión Africana, a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, Sr. John Garang de Mabior, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 18 de noviembre de 2004, el Consejo decidió además invitar al Presidente de la República de Uganda y Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 5081ª sesión, celebrada a puerta cerrada en Nairobi el 18 de noviembre de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 18 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad celebró su 5081ª sesión a puerta cerrada.

“De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, se invitó a participar en el debate al Sr. Ahmed Aboul-Gheit, Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

“De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, se invitó a participar en el debate al Sr. Lazarus Sumbeiywo, Enviado Especial de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo.

“Hicieron declaraciones ante el Consejo de Seguridad el Sr. Aboul-Gheit y el Sr. Sumbeiywo.

“Los miembros del Consejo, el Secretario General, Sr. Kofi Annan, el Sr. Ali Othman Taha, Primer Vicepresidente del Sudán, el Sr. Aminu B. Wali, Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas y Representante del Presidente de la Unión Africana, y el Sr. John Garang de Mabior, Presidente del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5082ª sesión, celebrada en Nairobi el 19º de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al Primer Vicepresidente del Sudán, al Ministro de Desarrollo Internacional de Noriega y a los representantes de Australia, el Japón y los Países Bajos a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, Sr. John Garang de Mabior, y al Director de la Administración África y la Cooperación África-Árabe de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Samir Hosni, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 1574 (2004) de 19 de noviembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, y 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reafirmando su apoyo al Protocolo de Machakos, de 20 de julio de 2002, y a los acuerdos ulteriores basados en ese Protocolo,

Expresando su determinación de ayudar al pueblo del Sudán a promover la reconciliación nacional, la paz duradera y la estabilidad y a construir un Sudán próspero y unido en que se respeten los derechos humanos y se garantice la protección de todos los ciudadanos,

Recordando que acogió con beneplácito la firma de la Declaración de 5 de junio de 2004 en Nairobi, en la que las partes confirmaron su acuerdo con los seis protocolos firmados entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés y reconfirmaron su compromiso de completar las restantes etapas de las negociaciones,

Encomiando nuevamente la labor y el apoyo constante de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en particular del Gobierno de Kenya en su carácter de Presidente del Subcomité sobre el Sudán, para facilitar las conversaciones de paz en Nairobi, reconociendo la labor realizada por el Equipo de Vigilancia de la Protección de los Civiles, la Comisión Militar Mixta de las Montañas Nuba y el Equipo de Verificación y Vigilancia en apoyo del proceso de paz y expresando su esperanza de que la Autoridad Intergubernamental siga desempeñando una función fundamental durante el período de transición,

Alentando a las partes a que concierten prontamente un acuerdo general de paz y destacando la necesidad de que la comunidad internacional, una vez que se haya firmado ese acuerdo y se comience a ponerlo en práctica, preste asistencia para este fin,

Destacando que el avance hacia una solución del conflicto de Darfur crearía las condiciones apropiadas para la prestación de ese tipo de asistencia,

Expresando su profunda preocupación por la inseguridad y la violencia cada vez mayores en Darfur, la terrible situación humanitaria, la continua infracción de los derechos humanos y las reiteradas violaciones de la cesación del fuego y reafirmando a ese respecto la obligación de todas las partes de cumplir los compromisos a que hizo referencia en sus resoluciones anteriores sobre el Sudán,

Condenando todos los actos de violencia e infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes y destacando la necesidad de que los autores de todos los crímenes de esa índole sean sometidos sin demora a la acción de la justicia,

Recordando a ese respecto que todas las partes, incluidos los grupos rebeldes sudaneses, como el Movimiento de Justicia e Igualdad y el Ejército de Liberación del Sudán, deben respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y recordando también la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán de proteger a su población dentro de su territorio y de mantener el orden público, respetando a la vez los derechos humanos,

Destacando la importancia de seguir avanzando hacia la solución de la crisis de Darfur, acogiendo con beneplácito la función fundamental y de vasto alcance que desempeña la Unión Africana con tal fin y acogiendo con beneplácito la decisión del Gobierno del Sudán en favor de la ampliación de la misión de la Unión Africana,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 28 de septiembre de 2004¹⁵⁸ y de 2 de noviembre de 2004¹⁵⁹,

Profundamente preocupado por la situación en el Sudán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales y la estabilidad de la región,

1. *Declara su decidido apoyo* a los esfuerzos del Gobierno del Sudán y del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés por alcanzar un acuerdo general de paz, alienta a las partes a que redoblen sus esfuerzos, acoge con beneplácito la firma del memorando de entendimiento en Nairobi, el 19 de noviembre de 2004, titulado “Declaración sobre la conclusión de las negociaciones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo relacionadas con la paz en el Sudán”, adjunto a la presente resolución, así como el acuerdo en que los seis protocolos mencionados en la Declaración de Nairobi de 5 de junio de 2004 constituyan y formen el acuerdo de paz básico y apoya decididamente el compromiso de las partes de llegar a un acuerdo general definitivo antes del 31 de diciembre de 2004, y espera que ese acuerdo se aplique de forma plena y transparente, con la supervisión internacional adecuada;

2. *Declara su empeño* en prestar asistencia al pueblo del Sudán, una vez concertado un acuerdo general de paz, para establecer una nación pacífica, unida y próspera siempre que las partes cumplan todos sus compromisos, incluso los convenidos en Abuja y Nyamena;

3. *Insta* a la misión de evaluación conjunta de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y las partes, en asociación con otros donantes bilaterales y multilaterales, a que sigan preparándose para la pronta aplicación de un conjunto de medidas de asistencia para la reconstrucción y el desarrollo económico del Sudán que incluya la asistencia oficial para el desarrollo, la posible

¹⁵⁸ S/2004/763.

¹⁵⁹ S/2004/881.

mitigación de la deuda y el acceso al comercio y que se pondrán en práctica una vez que se haya firmado un acuerdo general de paz y comience su aplicación;

4. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Noruega de convocar una conferencia internacional de donantes para la reconstrucción y el desarrollo económico del Sudán después de que se firme un acuerdo general de paz;

5. *Observa con satisfacción* que la Comisión Militar Mixta, el Equipo de Vigilancia de la Protección de los Civiles y el Equipo de Verificación y Vigilancia continúan sus operaciones en previsión de la puesta en práctica de un acuerdo general de paz y el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas de apoyo al proceso de paz;

6. *Reitera su disposición*, cuando se firme un acuerdo general de paz, a considerar el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para apoyar la aplicación del acuerdo y reitera su petición al Secretario General de que le presente, lo antes posible después de la firma del acuerdo general de paz, recomendaciones sobre el número, la estructura y el mandato de tal operación, incluido un calendario para su despliegue;

7. *Observa con beneplácito* la labor preparatoria ya realizada por la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán, establecida por la resolución 1547 (2004), hace suyas las propuestas contenidas en los informes del Secretario General de 28 de septiembre de 2004¹⁵⁸ y 2 de noviembre de 2004¹⁵⁹ de aumentar su dotación de personal, proroga el mandato de la Misión de Avanzada por un nuevo período de tres meses hasta el 10 de marzo de 2005 y hace un llamamiento al Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés para que se comprometa a cooperar plenamente con la Misión de Avanzada;

8. *Exhorta* a todos los países de la región a que hagan todo lo posible por apoyar activamente la aplicación cabal y oportuna de un acuerdo general de paz;

9. *Destaca* que un acuerdo general de paz contribuirá a la paz y la estabilidad sostenibles en todo el Sudán y a los intentos de resolver la crisis de Darfur y subraya la necesidad de adoptar un planteamiento nacional e inclusivo de la reconciliación y la consolidación de la paz, que incluya el papel de la mujer;

10. *Subraya* la importancia de que avancen las conversaciones de paz de Abuja entre el Gobierno del Sudán y el Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad con miras a resolver la crisis de Darfur, insiste en que todas las partes en las conversaciones de paz de Abuja negocien de buena fe para llegar rápidamente a un acuerdo, acoge con beneplácito la firma en Abuja del Protocolo humanitario y el Protocolo de seguridad el 9 de noviembre de 2004, insta a las partes a que los apliquen rápidamente y espera que se firme pronto una declaración de principios con miras a llegar a un arreglo político;

11. *Exige* que el Gobierno y las fuerzas rebeldes y todos los demás grupos armados pongan fin inmediatamente a todos los actos de violencia y ataques, incluidos los secuestros, se abstengan de reasentar civiles por la fuerza, cooperen con las actividades de socorro humanitario y de observación internacionales, aseguren que sus miembros cumplan el derecho internacional humanitario, faciliten la seguridad y protección del personal humanitario y hagan cumplir a todas sus tropas el acuerdo en permitir el acceso y el paso irrestrictos a los organismos humanitarios y a quienes trabajan para ellos, de conformidad con la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre el acceso del personal de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, y con los protocolos de Abuja de 9 de noviembre de 2004;

12. *Decide*, de conformidad con sus resoluciones anteriores sobre el Sudán, vigilar el cumplimiento por las partes de sus obligaciones al respecto y, con sujeción a una decisión ulterior, adoptar las medidas que corresponda contra cualquiera de las partes que no cumpla sus compromisos;

13. *Apoya resueltamente* las decisiones de la Unión Africana de aumentar su misión en Darfur a 3.320 efectivos y ampliar su mandato para que incluya las tareas enumeradas en el párrafo 6 del comunicado de 20 de octubre de 2004 del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión

Africana, insta a los Estados Miembros a que aporten el equipo logístico, financiero y material necesario y otros recursos necesarios, e insta al Gobierno del Sudán y a todos los grupos rebeldes de Darfur a que cooperen plenamente con la Unión Africana;

14. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que aporten con urgencia generosas contribuciones a las actividades humanitarias en curso en el Sudán y el Chad;

15. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación que estableció el Secretario General y describe en su carta de 4 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶⁰, cuyas conclusiones serán comunicadas al Consejo;

16. *Reitera* la importancia de desplegar más observadores de derechos humanos en Darfur;

17. *Pide* al Secretario General que le mantenga periódicamente informado de la evolución de la situación del Sudán y recomiende medidas para aplicar la presente resolución y las resoluciones anteriores sobre el Sudán;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5082ª sesión.

Anexo

Declaración sobre la conclusión de las negociaciones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo relacionadas con la paz en el Sudán

Gigiri, Nairobi – Viernes 19 de noviembre de 2004

Considerando que el Gobierno de la República del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (las Partes) reconfirmaron en la Declaración de Nairobi de 5 de junio de 2004, relativa a la fase final de las negociaciones para la paz en el Sudán dirigidas por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, su acuerdo sobre los seis textos, incluido el Protocolo de Machakos, así como los textos relativos a la distribución del poder, la distribución de la riqueza, los dispositivos de seguridad y la solución del conflicto en las montañas de Nuba del Kordofan meridional, el Nilo azul y la zona de Abyei;

Considerando que las Partes, en un comunicado de prensa conjunto, de fecha 16 de octubre de 2004, “se comprometieron nuevamente a concluir y concertar un acuerdo general de paz en reconocimiento de que la rápida conclusión del proceso de paz es fundamental para todo el pueblo sudanés, pues ayudará a solucionar los problemas con que se enfrenta el país”;

Reconociendo los progresos logrados hasta la fecha acerca de los dispositivos de seguridad y los detalles de la cesación del fuego, incluida la extensa labor relativa a los anexos sobre modalidades de ejecución; y

Declarando que la conclusión de la iniciativa dirigida por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo es fundamental para lograr un acuerdo general de paz en el Sudán, que incluya la solución del conflicto de Darfur;

Las Partes afirman que los seis protocolos a que se hace referencia en la Declaración de Nairobi de 5 de junio de 2004 constituyen y conforman el acuerdo de paz básico y, por consiguiente, invitan al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reunido en Nairobi, a que apruebe una resolución en que haga suyos los seis protocolos.

Las Partes expresan asimismo su compromiso de terminar en la mayor brevedad posible las negociaciones sobre los dos anexos relativos al acuerdo de cesación del fuego y a las

¹⁶⁰ S/2004/812.

modalidades de ejecución a fin de concertar y firmar el acuerdo general de paz a más tardar el 31 de diciembre de 2004.

(Firmado) Sr. Yahya **Hussein Babikar**
Por el Gobierno
de la República del Sudán

(Firmado) Cte. Nhial **Deng Nhial**
Por el Movimiento y Ejército de Liberación del
Pueblo Sudanés

Testigos:

(Firmado) Tte. Gen. Lazaro K. **Sumbeiywo** (Ret.)
En nombre de los enviados de la Autoridad Intergubernamental
para el Desarrollo

(Firmado) Sr. Jan **Pronk**
Representante Especial del
Secretario General de las Naciones Unidas

En presencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Gunter **Pleuger**
Representante Permanente de Alemania
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Ismael **Gaspar Martins**
Representante Permanente de Angola
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Abdallah **Baali**
Representante Permanente de Argelia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Joel **Adechi**
Representante Permanente de Benin
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Ronaldo **Sardenberg**
Representante Permanente del Brasil
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Heraldo **Muñoz**
Representante Permanente de Chile
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador **Wang** Guangya
Representante Permanente de China
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Juan Antonio **Yañez Barnuevo**
Representante Permanente de España
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador John **Danforth**
Representante Permanente de los Estados
Unidos de América ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Andrey **Denisov**
Representante Permanente de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Lauro **Baja Jr.**
Representante Permanente de Filipinas
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Jean-Marc **de la Sablière**
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Munir **Akram**
Representante Permanente del Pakistán
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Emyr **Jones Parry**
Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

(Firmado) Embajador Mihnea **Motoc**
Representante Permanente de Rumania
ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 5094ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán preparado de conformidad con los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 15 de la resolución

1564 (2004) y el párrafo 17 de la resolución 1574 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2004/947)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5109ª sesión, celebrada el 11 de enero de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán preparado de conformidad con los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 15 de la resolución 1564 (2004) y el párrafo 17 de la resolución 1574 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2005/10)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5119ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2005/57)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5120ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 2005, el Consejo decidió invitar al Primer Vicepresidente del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, Sr. John Garang de Mabior, al Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Sr. Baba Gana Kingibe, y al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5125ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Carta, de fecha 31 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5137ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

**Resolución 1585 (2005)
de 10 de marzo de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, y 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004,

Reafirmando su disposición a apoyar el proceso de paz,

1. *Decide* prorrogar hasta el 17 de marzo de 2005 el mandato de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán, establecida en virtud de su resolución 1547 (2004);
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5137ª sesión.

Decisión

En su 5143ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

**Resolución 1588 (2005)
de 17 de marzo de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, y 1585 (2005), de 10 de marzo de 2005,

Reafirmando su disposición a apoyar el proceso de paz,

1. *Decide* prorrogar hasta el 24 de marzo de 2005 el mandato de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán, establecida en virtud de su resolución 1547 (2004);
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5143ª sesión.

Decisiones

En su 5151ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2005/57 y Add.1)

“Carta, de fecha 31 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)

“Informe del Secretario General sobre el Sudán preparado de conformidad con los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, el párrafo 15 de la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad y el párrafo 17 de la resolución 1574 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2005/68)

“Informe del Secretario General sobre el Sudán preparado de conformidad con los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, el párrafo 15 de la resolución 1564 (2004) y el párrafo 17 de la resolución 1574 (2004) (S/2005/140)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

**Resolución 1590 (2005)
de 24 de marzo de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, 1585 (2005), de 10 de marzo de 2005, y 1588 (2005), de 17 de marzo de 2005, así como las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y recordando la importancia que revisten los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Expresando su beneplácito por la firma del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, que tuvo lugar el 9 de enero de 2005 en Nairobi,

Recordando los compromisos contraídos por las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004 y en el Protocolo humanitario y el Protocolo de seguridad de 9 de noviembre de 2004, firmados en Abuja por el Gobierno del Sudán, el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento Justicia e Igualdad, y recordando los contraídos en el comunicado conjunto de fecha 3 de julio de 2004 emitido por el Gobierno del Sudán y el Secretario General,

Expresando su determinación de ayudar al pueblo del Sudán a promover la reconciliación nacional, la paz y la estabilidad duraderas y de construir un Sudán próspero y unido en que se respeten los derechos humanos y se garantice la protección de todos los ciudadanos,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Sr. Ali Osman Taha, Primer Vicepresidente del Gobierno del Sudán, y el Sr. John Garang de Mabior, Presidente del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 8 de febrero de 2005¹⁶¹ y de la firme voluntad y determinación que expresaron en esa ocasión de hallar una solución pacífica al conflicto en Darfur,

Reconociendo que las partes en el Acuerdo General de Paz deben tomar como base el Acuerdo para lograr la paz y la estabilidad en todo el país y exhortando a todas las partes en el Sudán y, en particular, a las que son partes en el Acuerdo a tomar medidas de inmediato para lograr un arreglo pacífico del conflicto en Darfur y hacer cuanto sea necesario para impedir nuevas infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y para poner fin a la impunidad, incluso en la región de Darfur,

Expresando su enorme preocupación por las terribles consecuencias que tiene el prolongado conflicto para la población civil en la región de Darfur, así como en todo el Sudán, en particular el aumento del número de refugiados y personas desplazadas dentro del país,

Considerando que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país constituirá un factor esencial para la consolidación del proceso de paz,

Expresando su profunda preocupación por la seguridad del personal de asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, incluidos los refugiados, las personas desplazadas dentro del país y otros damnificados por la guerra,

Condenando que todas las partes en Darfur sigan infringiendo el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004 y los Protocolos de Abuja de 9 de noviembre de 2004, así como el deterioro de la situación de seguridad y la repercusión negativa que ello ha tenido en la labor de asistencia humanitaria,

¹⁶¹ Véase S/PV.5120.

Condenando enérgicamente todas las infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la región de Darfur, en particular la persistencia de la violencia contra civiles y la violencia sexual contra mujeres y niñas desde la aprobación de la resolución 1574 (2004), instando a todas las partes a que tomen todas las medidas necesarias para impedir que se cometan nuevas infracciones y expresando su determinación de que los responsables de esas infracciones sean identificados y sometidos sin demora a la acción de la justicia,

Recordando que en las resoluciones 1556 (2004), 1564 (2004) y 1574 (2004) exigió que todas las partes en el conflicto de Darfur se abstuvieran de cometer actos de violencia contra civiles y cooperaran plenamente con la misión de la Unión Africana en Darfur,

Encomiando las gestiones realizadas por la Unión Africana, en particular su Presidente, reconociendo los avances logrados por la Unión Africana en el despliegue de una fuerza internacional de protección, policías y observadores militares e instando a todos los Estados Miembros a que aporten con urgencia generosas contribuciones a la misión de la Unión Africana en Darfur,

Encomiando también las gestiones realizadas por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en particular el Gobierno de Kenya en su calidad de Presidente del Subcomité sobre el Sudán,

Reafirmando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, relativas a los niños y los conflictos armados, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativas a la protección de la población civil y los conflictos armados, y 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto,

Observando con satisfacción la labor realizada por las Naciones Unidas para que su personal cobre conciencia de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas en todas sus operaciones establecidas,

Expresando profunda preocupación por las denuncias de explotación sexual y faltas de conducta de carácter sexual formuladas contra personal de las Naciones Unidas en operaciones establecidas de las Naciones Unidas y observando con satisfacción la carta de fecha 9 de febrero de 2005 que el Secretario General le dirigió a este respecto, en la que afirmaba que habría una política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales de toda índole en todas las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹⁶²,

Reconociendo que el apoyo internacional a la aplicación del Acuerdo General de Paz reviste importancia decisiva para su buen resultado, insistiendo en que un avance hacia la solución del conflicto en Darfur crearía condiciones propicias para la prestación de ese apoyo y observando con alarma que, a pesar de todo, continúa la violencia en Darfur,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 31 de enero de 2005¹⁶³, 4 de febrero de 2005¹⁶⁴ y 4 de marzo de 2005¹⁶⁵, así como del informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur, de 25 de enero de 2005¹⁶⁶,

Tomando nota también de que las partes en el Acuerdo General de Paz han pedido que se establezca una misión de apoyo a la paz,

¹⁶² S/2005/79.

¹⁶³ S/2005/57 y Add.1.

¹⁶⁴ S/2005/68.

¹⁶⁵ S/2005/140.

¹⁶⁶ Véase S/2005/60.

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones que la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido de las Fuerzas de Reserva ha aportado a la planificación, la preparación y el despliegue inicial de una operación de mantenimiento de la paz, así como por la labor preparatoria realizada por la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán,

Determinando que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* establecer la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán por un período inicial de seis meses y decide también que la Misión conste de hasta 10.000 efectivos militares y de un componente civil apropiado que incluya hasta 715 policías civiles;

2. *Pide* que la Misión mantenga una coordinación y un enlace continuos y estrechos a todos los niveles con la Misión de la Unión Africana en el Sudán con miras a afianzar rápidamente la labor de promoción de la paz en Darfur, especialmente con respecto al proceso de paz de Abuja y la Misión de la Unión Africana en el Sudán;

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial en el Sudán, coordine todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el país, movilice recursos y apoyo de la comunidad internacional destinados tanto a la asistencia inmediata como al desarrollo económico a largo plazo del Sudán y facilite la coordinación con otras entidades internacionales, en particular la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, de las actividades en apoyo del proceso de transición establecido por el Acuerdo General de Paz y ofrezca sus buenos oficios y apoyo político a las gestiones encaminadas a resolver todos los conflictos en curso en el Sudán;

4. *Decide* que el mandato de la Misión sea el siguiente:

a) Prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo General de Paz desempeñando las funciones siguientes:

i) Supervisar y verificar el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego de Nyamena e investigar sus infracciones;

ii) Hacer de enlace con donantes bilaterales respecto de la formación de unidades integradas conjuntas;

iii) Observar y supervisar el desplazamiento de grupos armados y el redespiegue de fuerzas en las zonas en que esté desplegada la Misión de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego;

iv) Prestar asistencia en el establecimiento del programa de desarme, desmovilización y reintegración previsto en el Acuerdo General de Paz, prestando particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños combatientes y a la aplicación de dicho programa por conducto del desarme voluntario y de la recogida y destrucción de las armas;

v) Ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover una mejor comprensión del proceso de paz y de la función que cabe a la Misión mediante una eficaz campaña de información pública destinada a todos los sectores de la sociedad, en coordinación con la Unión Africana;

vi) Ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a atender a la necesidad de un planteamiento nacional incluyente, que comprenda el papel de la mujer, con miras a la reconciliación y la consolidación de la paz;

vii) Ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz, en coordinación con programas de asistencia bilateral y multilateral, a reestructurar el servicio de policía en el Sudán de manera compatible con los principios de una policía democrática, preparar un programa de formación y evaluación de la policía y prestar asistencia de otra índole en la formación de la policía civil;

viii) Ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el Estado de derecho, incluido un poder judicial independiente, y a proteger los derechos humanos de toda la población del Sudán por conducto de una estrategia completa y coordinada que apunte a luchar contra la impunidad y contribuir a la paz y la estabilidad a largo plazo, así como ayudar a las partes en el Acuerdo a desarrollar y consolidar la estructura legal en el país;

ix) Asegurar que haya capacidad, pericia y un componente adecuado en materia de derechos humanos a fin de llevar a cabo actividades de promoción, protección y supervisión de esos derechos;

x) Impartir orientación y prestar asistencia técnica a las partes en el Acuerdo General de Paz, en cooperación con otras entidades internacionales, para apoyar la preparación y celebración de las elecciones y los referendos previstos en el Acuerdo;

b) Facilitar y coordinar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y personas desplazadas dentro del país y la asistencia humanitaria, ayudando, entre otras cosas, a establecer las condiciones de seguridad necesarias;

c) Ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz, en cooperación con otros asociados internacionales en el sector de las actividades relativas a las minas, ocupándose de la asistencia humanitaria en el asesoramiento técnico, la coordinación y la remoción de minas;

d) Contribuir, en la medida de sus posibilidades y trabajando en estrecha cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones asociadas y organizaciones no gubernamentales, a la labor internacional para proteger y promover los derechos humanos en el Sudán y coordinar la labor internacional destinada a la protección de los civiles, prestando especial atención a grupos vulnerables, entre ellos las personas desplazadas dentro del país, los refugiados que regresan y las mujeres y los niños;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en un plazo de treinta días acerca de las opciones que tiene la Misión para afianzar la labor de promoción de la paz en Darfur mediante la prestación de asistencia adecuada a la Misión de la Unión Africana en el Sudán, incluido apoyo logístico y asistencia técnica y, en enlace con la Unión Africana, indique medios para utilizar los recursos de la Misión con ese fin, en particular los componentes de apoyo logístico y apoyo a las operaciones, así como la capacidad de reserva;

6. *Exhorta* a todas las partes a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la Misión, en particular garantizando la seguridad, protección y libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio del Sudán;

7. *Recalca* que no puede haber una solución militar al conflicto en Darfur, exhorta al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular el Movimiento Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán a reanudar rápidamente las conversaciones de Abuja, sin condiciones previas, y negociar de buena fe para llegar rápidamente a un acuerdo, e insta a las partes en el Acuerdo General de Paz a desempeñar una función activa y constructiva en apoyo de las conversaciones de Abuja y a tomar medidas de inmediato para apoyar una solución pacífica del conflicto en Darfur;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aseguren el desplazamiento libre, sin trabas y expedito al Sudán de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos, entre ellos vehículos y piezas de repuesto, destinados a su utilización oficial y exclusiva por la Misión;

9. *Exhorta* a todas las partes a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, aseguren plenamente, en condiciones de seguridad y sin trabas el acceso del personal de socorro a quienes lo necesiten y la prestación de la asistencia humanitaria, en particular a las personas desplazadas dentro del país y los refugiados;

10. *Pide* al Secretario General que traspase a la Misión las funciones que desempeñaba la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán, junto con el personal y los arreglos logísticos de la oficina que corresponda, en la fecha en que se establezca la Misión, y se asegure de que haya una fluida transición entre las Naciones Unidas y las misiones de vigilancia y supervisión existentes, a saber, el Equipo de Verificación y Vigilancia, la Comisión Mixta de Vigilancia y el Equipo de Vigilancia de la Protección de los Civiles;

11. *Pide también* al Secretario General que le mantenga informado con regularidad de los avances en la aplicación del Acuerdo General de Paz, la observancia de la cesación del fuego y la ejecución del mandato de la Misión, que incluya una revisión del nivel de efectivos con miras a reducirlos, teniendo en cuenta los avances logrados sobre el terreno y las tareas que queden por cumplir, y que le presente cada tres meses un informe a este respecto;

12. *Pide además* al Secretario General que siga presentándole informes mensuales sobre la situación en Darfur;

13. *Insta* a la misión de evaluación conjunta de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y las partes a que, en asociación con otros donantes bilaterales y multilaterales, perseveren en sus esfuerzos por preparar la pronta aplicación de un conjunto de medidas de asistencia para la reconstrucción y el desarrollo económico del Sudán que incluya asistencia oficial para el desarrollo y el acceso al comercio y que se pondrá en práctica una vez que se comience a aplicar el Acuerdo General de Paz, observa con beneplácito la iniciativa del Gobierno de Noruega de convocar una conferencia internacional de donantes para la reconstrucción y el desarrollo económico del Sudán e insta a la comunidad internacional a que, en consecuencia, haga donaciones generosas teniendo presente las necesidades de las personas desplazadas dentro del país y los refugiados;

14. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para lograr el cumplimiento efectivo en la Misión de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexuales, en particular la formulación de estrategias y el establecimiento de mecanismos adecuados para prevenir, identificar y reprimir las faltas de conducta en todas sus formas, entre ellas la explotación y el abuso sexuales, y de una mejor formación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el cumplimiento cabal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales¹⁶⁷ y lo mantenga informado e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, entre ellas la realización antes del despliegue de cursos de toma de conciencia, y adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar una plena rendición de cuentas en los casos de faltas de conducta de esa índole en que esté involucrado su personal;

15. *Reafirma* la importancia de que haya una pericia adecuada en cuestiones relacionadas con el género en las operaciones de mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos de conformidad con la resolución 1325 (2000), recuerda la necesidad de hacer frente a la violencia contra mujeres y niñas como instrumento de guerra y alienta a la Misión y a las partes sudanesas a ocuparse activamente de estas cuestiones;

16. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

a) *Decide* autorizar a la Misión a adoptar, en las zonas en que estén desplegadas sus fuerzas y en el grado en que considere que esté dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal del mecanismo conjunto de evaluación y de la

¹⁶⁷ ST/SGB/2003/13.

comisión de evaluación y, sin perjuicio de la responsabilidad que atañe al Gobierno del Sudán, proteger a los civiles que se encuentren bajo una amenaza inminente de violencia física; y

b) *Pide* que el Secretario General y el Gobierno del Sudán, tras celebrar las consultas del caso con el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y señala que, mientras se concierta ese acuerdo, será aplicable a título provisional el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990¹⁶⁸;

17. *Recalca* la inmediata necesidad de aumentar rápidamente el número de observadores de derechos humanos en Darfur, insta al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que aceleren el despliegue de esos observadores a Darfur, aumenten su número y avancen en la formación de equipos de vigilancia de la protección de los civiles y espera que el Secretario General le comunique los progresos realizados en la formación de esos equipos en los informes que le presente con arreglo al párrafo 11 *supra*;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5151ª sesión.

Decisión

En su 5153ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2005/57 y Add.1)

“Carta, de fecha 31 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)

“Informe del Secretario General sobre el Sudán presentado de conformidad con los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, el párrafo 15 de la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad y el párrafo 17 de la resolución 1574 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2005/68)

“Informe del Secretario General sobre el Sudán presentado de conformidad con los párrafos 6, 13 y 16 de la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, el párrafo 15 de la resolución 1564 (2004) y el párrafo 17 de la resolución 1574 (2004) S/2005/140”.

Resolución 1591 (2005) de 29 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, 1585 (2005), de 10 de marzo de 2005, 1588 (2005), de 17 de marzo de 2005, y 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, así como las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

¹⁶⁸ Véase A/45/594.

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y recordando la importancia que revisten los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando los compromisos contraídos por las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004 y en el Protocolo humanitario y en el Protocolo de seguridad de 9 de noviembre de 2004, firmados en Abuja por el Gobierno del Sudán, el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento Justicia e Igualdad, y recordando los contraídos en el comunicado conjunto de fecha 3 de julio de 2004 emitido por el Gobierno del Sudán y el Secretario General,

Observando con beneplácito la firma del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, que tuvo lugar el 9 de enero de 2005 en Nairobi,

Reconociendo que las partes en el Acuerdo General de Paz deben tomar como base el Acuerdo para lograr la paz y la estabilidad en todo el país, y exhortando a todas las partes en el Sudán, y en particular a las que son partes en el Acuerdo, a tomar medidas de inmediato para lograr un arreglo pacífico del conflicto en Darfur y hacer cuanto sea necesario para impedir nuevas infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y para poner fin a la impunidad, incluso en la región de Darfur,

Expresando su enorme preocupación por las terribles consecuencias que tiene el prolongado conflicto para la población civil en la región de Darfur, así como en todo el Sudán, en particular el aumento del número de refugiados y personas desplazadas dentro del país,

Considerando que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país constituirá un factor esencial para la consolidación del proceso de paz,

Expresando su profunda preocupación por la seguridad del personal de asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, incluidos los refugiados, las personas desplazadas dentro del país y otros damnificados por la guerra,

Condenando que todas las partes en Darfur sigan infringiendo el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004 y los Protocolos de Abuja, así como el deterioro de la situación de seguridad y la repercusión negativa que ello ha tenido en la labor de asistencia humanitaria,

Condenando enérgicamente todas las infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la región de Darfur, en particular la persistencia de la violencia contra civiles y de la violencia sexual contra mujeres y niñas desde la aprobación de la resolución 1574 (2004), instando a todas las partes a tomar las medidas necesarias para prevenir nuevas infracciones, y expresando su determinación de que los responsables de esas infracciones sean identificados y sometidos sin demora a la acción de la justicia,

Reconociendo que el apoyo internacional a la aplicación del Acuerdo General de Paz reviste importancia decisiva para su buen resultado, insistiendo en que un avance hacia la solución del conflicto en Darfur crearía condiciones propicias para la prestación de ese apoyo y observando con alarma que, a pesar de todo, continúa la violencia en Darfur,

Recordando que en las resoluciones 1556 (2004), 1564 (2004) y 1574 (2004) exigió que todas las partes en el conflicto de Darfur se abstuvieran de cometer actos de violencia contra civiles y cooperaran plenamente con la misión de la Unión Africana en Darfur,

Acogiendo con beneplácito la cumbre sobre Darfur celebrada el 16 de febrero de 2005 en Nyamena y el hecho de que la Unión Africana siga empeñada en cumplir una función esencial en la tarea de facilitar una solución del conflicto en Darfur en todos los aspectos, así como el anuncio hecho por el Gobierno del Sudán el 16 de febrero de 2005 de que adoptaría medidas inmediatas, entre ellas las de retirar sus fuerzas de Labado, Qarifa y Marla en Darfur y retirar sus aviones Antonov de Darfur,

Encomiando las gestiones realizadas por la Unión Africana, en particular su Presidente, reconociendo los avances logrados por la Unión Africana en el despliegue de una fuerza internacional de protección, policías y observadores militares, e instando a todos los Estados Miembros a que aporten con urgencia generosas contribuciones a la misión de la Unión Africana en Darfur,

Reafirmando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, relativas a los niños y los conflictos armados, así como las resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativas a la protección de la población civil y los conflictos armados, y 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto,

Tomando nota de los informes del Secretario General de fechas 3 de diciembre de 2004¹⁶⁹, 31 de enero de 2005¹⁶³, 4 de febrero de 2005¹⁶⁴ y 4 de marzo de 2005¹⁶⁵, así como del informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur de fecha 25 de enero de 2005¹⁶⁶,

Determinando que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Sudán y las fuerzas rebeldes y los demás grupos armados de Darfur no hayan cumplido plenamente sus compromisos ni las exigencias del Consejo de Seguridad a que se hace referencia en las resoluciones 1556 (2004), 1564 (2004) y 1574 (2004), condena las persistentes infracciones del acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y de los Protocolos de Abuja, en particular los ataques aéreos efectuados por el Gobierno del Sudán en diciembre de 2004 y enero de 2005 y los ataques cometidos por rebeldes contra aldeas de Darfur en enero de 2005, así como el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya desarmado a las milicias Janjaweed ni haya aprehendido y sometido a la justicia a los líderes Janjaweed y sus asociados que hayan perpetrado infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y otras atrocidades, y exige que todas las partes tomen de inmediato medidas para cumplir todos sus compromisos con respecto al acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y los Protocolos de Abuja, entre ellos los de notificar la posición de sus fuerzas, facilitar la asistencia humanitaria y cooperar plenamente con la misión de la Unión Africana;

2. *Recalca* que no puede haber una solución militar al conflicto en Darfur, exhorta al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular el Movimiento Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán a reanudar rápidamente las conversaciones de Abuja sin condiciones previas y negociar de buena fe para llegar rápidamente a un acuerdo, e insta a las partes en el Acuerdo General de Paz a desempeñar una función activa y constructiva en apoyo de las conversaciones de Abuja y tomar medidas de inmediato para apoyar una solución pacífica del conflicto en Darfur;

3. *Decide*, en vista de que ninguna de las partes en el conflicto en Darfur ha cumplido sus compromisos:

a) Establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo integrado por todos sus miembros (en lo sucesivo “el Comité”) para que desempeñe las funciones siguientes:

i) Vigilar la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los apartados d) y e) del presente párrafo, en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), y en el párrafo 7 *infra*;

¹⁶⁹ S/2004/947.

- ii) Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en los apartados *d*) y *e*) del presente párrafo y estudiar las solicitudes de exención de conformidad con los apartados *f*) y *g*) del presente párrafo;
 - iii) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en los apartados *d*) y *e*) del presente párrafo;
 - iv) Presentarle informes acerca de su labor cada noventa días por lo menos;
 - v) Examinar las solicitudes del Gobierno del Sudán relativas al desplazamiento de equipo y suministros militares a la región de Darfur de conformidad con el párrafo 7 *infra* y dar su aprobación por anticipado cuando proceda;
 - vi) Evaluar los informes del grupo de expertos, establecido en el apartado *b*) del presente párrafo y de Estados Miembros, en particular los de la región, sobre las disposiciones concretas que estén adoptando para poner en práctica las medidas impuestas en los apartados *d*) y *e*) del presente párrafo y del párrafo 7 *infra*;
 - vii) Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para discutir la aplicación de las medidas;
- b*) Pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité, establezca un grupo de expertos, treinta días después de la aprobación de la presente resolución, integrado por cuatro miembros y con sede en Addis Abeba que se desplace periódicamente a El-Fasher y otras localidades en el Sudán y desempeñe, bajo la dirección del Comité y durante un período de seis meses, las funciones siguientes:
- i) Prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas previstas en los apartados *d*) y *e*) del presente párrafo, en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 *infra* y formular recomendaciones acerca de medidas que podría considerar el Consejo;
 - ii) Presentar un informe de mitad de mandato al Comité sobre su labor, un informe provisional a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la presente resolución y un informe definitivo al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar con treinta días de antelación a la fecha en que termine su mandato, en que consten sus conclusiones y recomendaciones; y
 - iii) Coordinar sus actividades, según proceda, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán;
- c*) Que las personas que indique el Comité establecido en el apartado *a*) del presente párrafo, sobre la base de la información que proporcionen los Estados Miembros, el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Grupo de Expertos establecido en el apartado *b*) del presente párrafo u otras fuentes pertinentes, que entraben el proceso de paz, constituyan una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetren infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades, infrinjan las medidas aplicadas por Estados Miembros en cumplimiento de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) o el párrafo 7 *infra* o sean responsables de vuelos militares ofensivos según se describe en el párrafo 6 *infra*, serán objeto de las medidas indicadas en los apartados *d*) y *e*) del presente párrafo;
- d*) Que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado *c*) del presente párrafo, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este apartado obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;
- e*) Que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las

personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) del presente párrafo o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y decide también que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio;

f) Que las medidas impuestas en el apartado d) del presente párrafo no sean aplicables cuando el Comité establecido en el apartado a) del presente párrafo determine en cada caso que el viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas obligaciones religiosas, o llegue a la conclusión de que una exención promovería de algún otro modo los objetivos de las resoluciones del Consejo para la consecución de la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región;

g) Que las medidas impuestas en el apartado e) del presente párrafo no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos cuando los Estados que corresponda hayan determinado que:

i) Son necesarios para gastos básicos, entre ellos, alimentos, alquiler o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de dos días laborables a partir de la notificación,

ii) Son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando lo hayan notificado al Comité y éste los haya aprobado, o

iii) Son objeto de un gravamen o una decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros o recursos económicos podrán utilizarse para levantar el gravamen o cumplir la decisión a condición de que el gravamen se hubiese impuesto o la decisión se hubiese adoptado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficie a ninguna de las personas o entidades designadas por el Comité y lo hayan notificado al Comité;

4. *Decide también* que las medidas a que se hace referencia en los apartados d) y e) *supra* entren en vigor en el plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución a menos que el Consejo determine antes de ese plazo que las partes en el conflicto de Darfur han cumplido todos los compromisos y exigencias a que se hace referencia en los párrafos 1 y 6 de la presente resolución;

5. *Expresa* que está dispuesto a considerar la modificación y revocación de las medidas que se imponen en el párrafo 3 *supra* por recomendación del Comité o una vez transcurrido un plazo de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución o antes si determina antes de ese plazo que las partes en el conflicto de Darfur han cumplido todos los compromisos y exigencias a que se hace referencia en los párrafos 1 y 6 de la presente resolución;

6. *Exige* que el Gobierno del Sudán, de conformidad con los compromisos que contrajo en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y el Protocolo de seguridad de Abuja, ponga término de inmediato a los vuelos militares ofensivos en la región de Darfur y sobre ésta e invita a la Comisión de Cesación del Fuego de la Unión Africana a que intercambie la información que corresponda a este respecto con el Secretario General, el Comité o el Grupo de Expertos establecido en el apartado b) del párrafo 3 *supra*;

7. *Reafirma* las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y decide que esas medidas sean también aplicables inmediatamente después de aprobada la presente

resolución a todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental; decide que esas medidas no sean aplicables a los suministros ni a la asistencia y la formación técnica conexas a que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004); decide también que esas medidas no sean aplicables con respecto a la asistencia y los suministros proporcionados en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz; decide además que esas medidas no sean aplicables al desplazamiento de equipo y suministros militares hacia la región de Darfur que el Comité establecido en el apartado a) del párrafo 3 *supra* apruebe con antelación, previa solicitud del Gobierno del Sudán; e invita a la Comisión de Cesación del Fuego de la Unidad Africana a que intercambie la información que corresponda a este respecto con el Secretario General, el Comité o el Grupo de Expertos establecido en virtud del apartado b) del párrafo 3 *supra*;

8. *Reitera* que, en el caso de que las partes no cumplan los compromisos y las exigencias que se describen en los párrafos 1 y 6 *supra* y la situación en Darfur continúe deteriorándose, considerará la posibilidad de adoptar nuevas medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 5153ª sesión
por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones
(Argelia, China y Federación de Rusia).*

Decisiones

En su 5154ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Carta, de fecha 31 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)”.

En su 5158ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Carta, de fecha 31 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/60)”.

Resolución 1593 (2005) de 31 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur¹⁶⁶,

Recordando el artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁷⁰, según el cual la Corte Penal Internacional no puede iniciar investigación ni enjuiciamiento alguno durante un plazo de doce meses después de que el Consejo de Seguridad le haya formulado una petición a tal efecto,

¹⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

Recordando también los artículos 75 y 79 del Estatuto de Roma y alentando a los Estados a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional para las víctimas,

Tomando nota de la existencia de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma,

Determinando que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* remitir la situación en Darfur desde el 1º de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

2. *Decide también* que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur cooperen plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y les presten toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte¹⁷⁰ no tienen obligación alguna en virtud de él, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente;

3. *Invita* a la Corte y a la Unión Africana a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad;

4. *Alienta* a la Corte a que, según corresponda y de conformidad con el Estatuto de Roma, apoye la cooperación internacional con medidas en el plano interno destinadas a promover el imperio de la ley, proteger los derechos humanos y combatir la impunidad en Darfur;

5. *Subraya* la necesidad de promover la recuperación y la reconciliación y alienta a este respecto la creación, con la intervención de todos los sectores de la sociedad sudanesa, de instituciones como las comisiones de la verdad o la reconciliación, para complementar los procesos judiciales y afianzar así las medidas encaminadas a restablecer una paz duradera, con el apoyo internacional y de la Unión Africana que sea necesario;

6. *Decide* que los nacionales, los ex funcionarios o funcionarios o el personal de un Estado contribuyente que no sea el Sudán y no sea parte en el Estatuto de Roma queden sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado respecto de todos los presuntos actos u omisiones derivados de operaciones en el Sudán establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad o la Unión Africana o relacionados con ellas, a menos que ese Estado haya renunciado expresamente a la jurisdicción exclusiva;

7. *Reconoce* que ninguno de los gastos efectuados por concepto de la remisión a la Corte, incluidos los relativos a las investigaciones o los enjuiciamientos relacionados con la remisión, será sufragado por las Naciones Unidas y que dichos gastos serán sufragados por las partes en el Estatuto de Roma y por aquellos Estados que deseen aportar contribuciones voluntarias;

8. *Invita* al Fiscal a que le comunique las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su aprobación y, posteriormente, cada seis meses;

9. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 5158ª sesión
por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones
(Argelia, Brasil, China y Estados Unidos de América).*

Decisiones

En su 5176ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán (S/2005/285)

“Informe mensual del Secretario General sobre Darfur (S/2005/305)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5177ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán (S/2005/285)

“Informe mensual del Secretario General sobre Darfur (S/2005/305)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷¹:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General, de 3 de mayo de 2005, sobre la asistencia de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán¹⁷², y las propuestas que se formulan en él sobre la asistencia que las Naciones Unidas podrían prestar a la Misión de la Unión Africana en el Sudán.

“El Consejo celebra la función esencial de liderazgo que está desempeñando la Unión Africana en Darfur y la labor de la Misión de la Unión Africana en el Sudán sobre el terreno. El Consejo respalda las conclusiones de la misión conjunta de evaluación, que la Unión Africana encabezó del 10 al 22 de marzo de 2005 con la participación de representantes de las Naciones Unidas y otros colaboradores. El Consejo también apoya la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, adoptada el 28 de abril de 2005, de ampliar su misión en Darfur a unos 7.731 efectivos para finales de septiembre de 2005.

“El Consejo acoge con beneplácito el despliegue en curso de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y espera con interés que haya una estrecha coordinación y cooperación entre ambas misiones. En este contexto, el Consejo recuerda la petición que formuló en su resolución 1590 (2005) de que la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán mantuviese una coordinación y un enlace continuos y estrechos a todos los niveles con la Misión de la Unión Africana en el Sudán con miras a afianzar rápidamente la labor de promoción de la paz en Darfur, especialmente con respecto al proceso de paz de Abuja y a la Misión de la Unión Africana en el Sudán.

“El Consejo acoge con satisfacción la labor de apoyo a la Misión de la Unión Africana en el Sudán que han llevado a cabo los asociados de la Unión Africana y destaca la activa participación de la Unión Europea y otros donantes bilaterales.

“El Consejo subraya la importancia de que haya una mayor coordinación de la asistencia internacional para contribuir a la tarea de la Unión Africana en Darfur y hace hincapié en que las Naciones Unidas están plenamente dispuestas a seguir desempeñando un papel clave. En este contexto, el Consejo acoge con beneplácito la segunda misión conjunta

¹⁷¹ S/PRST/2005/18.

¹⁷² S/2005/285.

de evaluación, del 1° al 4 de mayo de 2005, en la que participaron representantes de la Unión Africana, las Naciones Unidas y otros colaboradores. El Consejo espera que se sigan manteniendo contactos para facilitar la prestación de asistencia, como ha pedido la Unión Africana. En este sentido, el Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de consultar con la Unión Africana sobre el alcance y la naturaleza de la posible asistencia de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y sus esfuerzos por hacerlo.”

En su 5216ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sr. Luis Moreno-Ocampo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5217ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de junio de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5217ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado ‘Informes del Secretario General sobre el Sudán’.

“De conformidad con la decisión adoptada en la 5216ª sesión, el Presidente cursó una invitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo al Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal de la Corte Penal Internacional.

“Los miembros del Consejo y el Fiscal de la Corte Penal Internacional, intercambiaron opiniones después de la presentación de información.”

En su 5231ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

“Informe mensual del Secretario General sobre Darfur (S/2005/467)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, Sr. Jan Pronk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU¹⁷³

Decisiones

El 3 de septiembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁷⁴:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1° de septiembre de 2004 relativa a su intención de designar al Sr. João Bernardo Honwana, de Mozambique, su Representante en Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau¹⁷⁵ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

¹⁷³ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

¹⁷⁴ S/2004/714.

¹⁷⁵ S/2004/713.

En su 5069ª sesión, celebrada el 2 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Guinea-Bissau a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷⁶:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en Guinea-Bissau que dieron lugar al asesinato, el 6 de octubre de 2004, del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, General Veríssimo Correia Seabra y del Jefe de Recursos Humanos, Coronel Domingos de Barros. El Consejo condena en los términos más enérgicos esa utilización de la fuerza para resolver diferencias o dirimir reclamaciones y, teniendo presente la posición de la Unión Africana sobre los cambios de gobierno inconstitucionales, expuesta en la Declaración de Argel de 1999¹⁷⁷ y la Declaración de Lomé de 2000¹⁷⁸, exhorta a las partes en Guinea-Bissau a que se abstengan de todo intento de asumir el poder por la fuerza.

“El Consejo toma nota de la firma de un memorando de entendimiento en Bissau el 10 de octubre de 2004, y del establecimiento de una comisión para vigilar su aplicación, y subraya que el Gobierno de Guinea-Bissau y las autoridades nacionales deben seguir comprometidos a promover el Estado de derecho y a luchar contra la impunidad, incluso al examinar los medios de aplicar el acuerdo mencionado.

“El Consejo insta a todos los partidos políticos a que sigan colaborando de buena fe con las autoridades nacionales para terminar de aplicar la Carta de Transición Política antes de que se celebren elecciones presidenciales, a más tardar en abril de 2005.

“El Consejo reafirma que la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau son fundamentales para la paz y la seguridad de la subregión del África occidental. Al afrontar el Gobierno de Guinea-Bissau los problemas militares, políticos, institucionales y económicos que han ocasionado los persistentes trastornos e inestabilidad política en el país, el Consejo subraya la importancia de abordar sus causas fundamentales y de encontrar soluciones inmediatas para que la situación mejore a corto plazo.

“El Consejo insiste en la necesidad de que la comunidad internacional adopte medidas urgentes para ayudar al Gobierno de Guinea-Bissau a superar la crisis actual, en particular para reforzar la capacidad de las autoridades legítimas de mantener la estabilidad política y de encontrar soluciones acertadas a los más urgentes y fundamentales desafíos que se plantean al país, en particular la reestructuración de las fuerzas armadas, el fortalecimiento del Estado y sus instituciones y el fomento del desarrollo económico y social.

“El Consejo acoge con agrado el oportuno apoyo financiero que han proporcionado ya la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y sus miembros al Gobierno de Guinea-Bissau para pagar los sueldos adeudados al personal militar. El Consejo exhorta a los donantes internacionales a hacer contribuciones urgentes al presupuesto del Gobierno de Guinea-Bissau para sufragar los sueldos de la administración pública y del personal militar y los alienta a hacer aportaciones al Fondo de Gestión Económica de Emergencia, administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

“El Consejo toma nota también con reconocimiento de la reciente visita a Guinea-Bissau de una misión de determinación de los hechos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

¹⁷⁶ S/PRST/2004/41.

¹⁷⁷ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl. 1 (XXXV).

¹⁷⁸ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl. 5 (XXXVI).

“El Consejo reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que mantenga la confianza en el proceso de consolidación de la democracia en Guinea–Bissau y cumpla sus compromisos para el desarrollo de ese país, sobre todo mediante su participación activa en los preparativos y la celebración de la conferencia de mesa redonda que deberá celebrarse en diciembre próximo en Bruselas.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al Representante del Secretario General en Guinea–Bissau y manifiesta su intención de examinar medidas adecuadas para mejorar la función que cumple la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea–Bissau en la promoción de la paz y la seguridad, así como en la coordinación de las actividades dirigidas a promover el desarrollo económico y social del país.

“El Consejo pide al Secretario General que en su próximo informe sobre la Oficina y la situación en Guinea–Bissau, presente a las Naciones Unidas sugerencias sobre la contribución que podría hacer la Organización a un programa internacional dinámico y coordinado de asistencia a Guinea–Bissau.”

En su 5107ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Guinea–Bissau a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Guinea–Bissau

“Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea–Bissau y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país (S/2004/969)”.

Resolución 1580 (2004) de 22 de diciembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones 1216 (1998), de 21 de diciembre de 1998, y 1233 (1999), de 6 de abril de 1999, y la declaración de su Presidencia de 2 de noviembre de 2004¹⁷⁶,

Expresando su profunda preocupación por los recientes acontecimientos en Guinea–Bissau, en particular la sublevación militar de 6 de octubre de 2004 en que fueron asesinados el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, General Veríssimo Correia Seabra, y el portavoz de las fuerzas armadas, Coronel Domingos de Barros, y que ha puesto en peligro los progresos logrados desde que el nuevo Gobierno asumió el cargo tras las elecciones legislativas de marzo de 2004,

Destacando que esos acontecimientos demuestran la fragilidad del proceso de transición en curso y de las instituciones políticas nacionales, y reconociendo los riesgos que crean para la conclusión del proceso de transición,

Observando con preocupación que los actos reiterados de inestabilidad y agitación ponen en peligro la acción encaminada a un desarrollo económico y social sostenible y pueden mermar la confianza de los asociados bilaterales y de la comunidad internacional,

Subrayando que el Gobierno de Guinea–Bissau y las autoridades nacionales deben seguir empeñados en la promoción del Estado de derecho y la lucha contra la impunidad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea–Bissau y sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país, de 15 de diciembre de 2004¹⁷⁹, y las recomendaciones en él contenidas,

¹⁷⁹ S/2004/969.

Reafirmando su plena determinación de promover la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, como misión política especial, por un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

2. *Decide también* revisar el mandato de la Oficina según se indica a continuación:

a) Apoyar todos los esfuerzos por intensificar el diálogo político y promover la reconciliación nacional y el respeto del imperio de la ley y de los derechos humanos;

b) Apoyar los esfuerzos de todos los nacionales directamente interesados por restablecer plenamente la normalidad constitucional de acuerdo con las disposiciones de la Carta de Transición Política de 28 de septiembre de 2003, en particular mediante la celebración de elecciones presidenciales libres y transparentes;

c) Prestar asistencia para esas elecciones en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados internacionales;

d) Prestar asistencia para reforzar los mecanismos nacionales de prevención de conflictos durante el resto del período de transición y después de éste;

e) Alentar y apoyar las iniciativas nacionales para reformar el sector de la seguridad, incluido el establecimiento de relaciones estables entre civiles y militares, y recabar apoyo internacional para ellas;

f) Alentar al Gobierno a poner plenamente en práctica el Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹⁸⁰;

g) Colaborar estrechamente con el Coordinador Residente y el equipo de las Naciones Unidas en el país para movilizar asistencia financiera internacional a fin de que el Gobierno pueda atender sus necesidades logísticas y financieras inmediatas y aplicar su estrategia de reconstrucción nacional y desarrollo económico y social;

h) En el marco de una estrategia amplia de consolidación de la paz, apoyar activamente la labor del sistema de las Naciones Unidas y de los demás asociados de Guinea-Bissau con miras a reforzar las instituciones y estructuras del Estado para que puedan respaldar el imperio de la ley, el respeto de los derechos humanos y el funcionamiento libre e independiente de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial;

3. *Alienta* a las autoridades de Guinea-Bissau a intensificar el diálogo político y entablar relaciones constructivas entre civiles y militares, como medio de avanzar hacia la conclusión pacífica de la transición política, incluida la celebración de elecciones presidenciales prevista en la Carta de Transición Política;

4. *Exhorta* a la Asamblea Nacional de Guinea-Bissau a que, al examinar la posibilidad de conceder una amnistía a quienes hayan participado en intervenciones militares desde 1980, tenga en cuenta los principios de justicia y de la lucha contra la impunidad;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno a que, junto con las autoridades militares y otras partes interesadas, llegue lo antes posible a un acuerdo sobre un plan nacional de reforma del sector de la seguridad, en particular la reforma militar;

6. *Invita* al Secretario General a establecer un fondo de emergencia, que será administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para apoyar la labor relacionada con la planificación y ejecución de la reforma militar;

¹⁸⁰ Véase *Informe de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga prestando asistencia con el objeto de ayudar a Guinea-Bissau a atender sus necesidades inmediatas y sus problemas estructurales, en particular mediante contribuciones adicionales al Fondo de Gestión Económica de Emergencia, así como al nuevo fondo antes mencionado;
8. *Alienta* a que se establezca un mecanismo conjunto de coordinación entre las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de Estados del África Occidental y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa para que haya sinergia y complementariedad;
9. *Encomia* a las instituciones de Bretton Woods por haber mantenido su participación en Guinea-Bissau y las alienta a continuar su asistencia;
10. *Pide* al Secretario General que haga un examen de la Oficina con miras a adaptar su capacidad a las necesidades del mandato revisado;
11. *Pide también* al Secretario General que lo mantenga periódicamente muy al corriente de los acontecimientos sobre el terreno y de la aplicación de la presente resolución, en particular de lo dispuesto en los párrafos 2 y 5 *supra*, y, a este respecto, pide al Secretario General que le presente un informe cada tres meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;
12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5107ª sesión.

Decisiones

En su 5157ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Guinea-Bissau a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

“Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de la Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país (S/2005/174)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸¹:

“El Consejo de Seguridad reconoce que se ha avanzado en cierta medida en determinados ámbitos en Guinea-Bissau, entre ellos el proceso electoral, e insta a todos los agentes políticos del país a mostrar su determinación inequívoca de apoyar un proceso electoral pacífico que culmine en unas elecciones pacíficas, transparentes, libres e imparciales, absteniéndose de inspirar o fomentar ningún tipo de hostilidades étnicas o religiosas, en particular a fin de obtener ventajas políticas. A ese respecto, el Consejo condena enérgicamente todos los intentos de incitar a la violencia y de impedir las iniciativas en curso para conseguir la paz, la estabilidad y el desarrollo económico y social.

“El Consejo expresa su creciente preocupación por los recientes acontecimientos políticos en Guinea-Bissau, en particular por la decisión del ‘Partido da Renovação Social’ de elegir al ex Presidente Koumba Yalá como candidato presidencial. Cualquier decisión como ésta, que pone en cuestión la Carta de Transición Política, puede hacer peligrar la conclusión satisfactoria del proceso de transición y las próximas elecciones presidenciales.

“El Consejo expresa asimismo su profunda preocupación por el hecho de que las gestiones de paz aún no hayan generado suficientes beneficios sociales y económicos para la población que puedan disuadir del uso de la fuerza.

¹⁸¹ S/PRST/2005/14.

“El Consejo subraya al mismo tiempo la necesidad urgente de prestar apoyo internacional al proceso electoral y recuerda anteriores llamamientos para incrementar la asistencia internacional a Guinea-Bissau, en especial a las próximas elecciones presidenciales, como parte de una estrategia de consolidación de la paz que debe aplicarse urgentemente en ese país.

“El Consejo insta a los asociados internacionales para el desarrollo de Guinea-Bissau, incluidos todos los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, a que cooperen plenamente con el Gobierno del país, que ha estado totalmente dedicado a la aplicación de la Carta de Transición Política y a la labor de fomentar la transparencia y la gobernanza. A ese respecto, acoge con beneplácito la celebración en Lisboa, el 11 de febrero de 2005, de la reunión de asociados de Guinea-Bissau para preparar la conferencia de mesa redonda y destaca la importancia de una amplia participación en la conferencia de mesa redonda de donantes programada para octubre de 2005.

“El Consejo acoge favorablemente las medidas adoptadas inicialmente por el Jefe de Estado Mayor en lo que respecta al proceso de reforma de las fuerzas armadas y al fomento de la reconciliación entre las facciones militares. El Consejo apoya además la plena integración y un renovado compromiso para impulsar la reconciliación en las fuerzas armadas, y el desarrollo de relaciones constructivas entre civiles y militares basadas en la subordinación de las fuerzas armadas a las autoridades civiles elegidas. De acuerdo con el mandato impartido en su resolución 1580 (2004), el Consejo reafirma el papel de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau para alentar y apoyar los esfuerzos nacionales de reforma del sector de la seguridad.”

LA CUESTIÓN RELATIVA A HAITÍ¹⁸²

Decisiones

En su 5030ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

“Informe del Secretario General sobre Haití (S/2004/698)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸³:

“El Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento a los países participantes en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y espera que los países que se han comprometido a aportar contingentes y policía civil harán todo lo posible por agilizar el pronto despliegue de su personal.

“El Consejo observa que, si bien en líneas generales la situación en Haití ha mejorado desde febrero, los desafíos a la autoridad del Gobierno de transición por parte de grupos armados ilícitos están socavando la estabilidad y la seguridad en algunas partes del país.

“El Consejo condena los intentos de algunos grupos armados ilícitos de desempeñar funciones de policía no autorizadas en algunas ciudades haitianas. El Consejo subraya la

¹⁸² El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1993 a 2000 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

¹⁸³ S/PRST/2004/32.

necesidad de que el Gobierno de transición haga extensivos su control y autoridad a todo el país. Destaca la necesidad de que la Misión preste asistencia activa a las instituciones de seguridad del Gobierno de transición para hacer frente a las actividades de todos los grupos armados ilícitos de conformidad con el mandato establecido en la resolución 1542 (2004).

“El Consejo destaca la urgencia de disolver todos los grupos armados ilícitos y desarmarlos. Exhorta al Gobierno de transición a concluir sin demoras el establecimiento de las estructuras necesarias y la adopción del marco jurídico necesario para ejecutar un programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración. Observa que la Misión prestará asistencia al Gobierno de transición en esas actividades.

“El Consejo subraya que la estabilidad y la seguridad siguen siendo fundamentales para las actividades de reconstrucción política y económica del Gobierno de transición y la comunidad internacional. Destaca la importancia de aumentar la capacidad de una policía nacional eficaz y profesional en Haití. Reitera la importancia de promover una coordinación y cooperación efectivas entre la Misión y la Policía Nacional de Haití. También subraya la urgencia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, en particular los derechos de la mujer.

“El Consejo subraya que sólo un diálogo amplio e inclusivo en Haití puede sentar las bases de un entorno político pacífico y democrático. Exhorta a todos los actores políticos haitianos a participar en el diálogo nacional, así como en la transición y el proceso electoral que tendrán lugar en 2005.

“El Consejo celebra que el Consejo Electoral Provisional haya dado comienzo al proceso electoral en Haití organizando un diálogo amplio sobre los preparativos de las elecciones. El Consejo alienta a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos a finalizar lo antes posible un memorando de entendimiento en el que se esboocen las obligaciones de cada organización respecto de la elección.

“El Consejo reitera que poner fin a la impunidad es fundamental para la reconciliación nacional en Haití. El Consejo destaca que la justicia debe aplicarse por igual a todos los ciudadanos del país y que ha de administrarla un sistema judicial independiente con el apoyo de un sistema penitenciario reformado. El Consejo expresa profunda preocupación ante las denuncias de trato desigual en la administración de la justicia. El Consejo acoge con beneplácito la intención expresada por el Gobierno de transición de dejar sin efecto las restricciones a los viajes sin justificación judicial impuestas a antiguos funcionarios públicos y políticos. Insta al Gobierno de transición a poner fin a esas restricciones sin demora.

“El Consejo acoge con satisfacción los resultados de la conferencia de donantes celebrada en Washington, D.C., los días 19 y 20 de julio de 2004 e insta a que se desembolsen oportunamente los fondos prometidos. El Consejo aguarda con interés la reunión de seguimiento que se celebrará en Puerto Príncipe los días 22 y 23 de septiembre de 2004, teniendo en cuenta las prioridades definidas por el marco de cooperación interino del Gobierno de Haití.

“El Consejo reitera su apoyo al establecimiento de un grupo básico que se ocupe de mantener la movilización de la comunidad internacional, aumentar las consultas entre los principales interesados para incrementar la coordinación y la eficacia de la asistencia que se presta a Haití y contribuir a la definición de una estrategia de desarrollo a largo plazo encaminada a promover en el país la paz duradera y la estabilidad.

“El Consejo celebra que se haya nombrado al Sr. Juan Gabriel Valdés Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y se compromete a apoyar plenamente su labor.”

El 15 de septiembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁸⁴:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 13 de septiembre de 2004, relativa a su intención de que España, Guatemala, Marruecos y Sri Lanka se sumen a los países que aportan personal militar a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití¹⁸⁵. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.”

En su 5090ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2004/908)”.

Resolución 1576 (2004) de 29 de noviembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, y recordando su resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Haití,

Encomiando la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General en apoyo de las actividades del Gobierno de transición de Haití y de todas las entidades políticas de Haití con miras a emprender un proceso de diálogo y reconciliación nacionales de carácter amplio e incluyente, en particular la celebración de elecciones libres e imparciales en 2005 y el subsiguiente traspaso de poderes a las autoridades elegidas,

Subrayando que la labor de reconciliación política y reconstrucción económica sigue siendo fundamental para la estabilidad y la seguridad de Haití y destacando, en este sentido, que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, deben seguir respaldando esa labor en apoyo del Gobierno de transición,

Instando al Gobierno de transición a que siga avanzando en la aplicación del marco de cooperación provisional, especialmente elaborando proyectos concretos de desarrollo económico en estrecha cooperación con la comunidad internacional y con la plena asistencia de ésta, en particular las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del grupo básico que se ocupa de las cuestiones relativas a Haití y del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social,

Condenando todos los actos de violencia y los intentos por parte de algunos grupos armados de desempeñar en el país funciones no autorizadas de mantenimiento del orden público,

Destacando, en este contexto, la necesidad urgente de llevar a cabo programas de desarme, desmovilización y reintegración e instando al Gobierno de transición a que establezca sin dilación la comisión nacional de desarme, desmovilización y reintegración,

Condenando todas las transgresiones de los derechos humanos e instando al Gobierno de transición de Haití a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad,

¹⁸⁴ S/2004/736.

¹⁸⁵ S/2004/735.

Preocupado ante las detenciones arbitrarias por motivos exclusivamente políticos y exhortando al Gobierno de transición a que libere a aquellos contra los cuales no se hayan interpuesto cargos,

Exhortando a la comunidad internacional a que continúe atendiendo, en pleno apoyo del Gobierno de transición, las necesidades humanitarias causadas por los desastres naturales en diversas partes del país,

Acogiendo con beneplácito la contribución hecha por los Estados Miembros a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití e instando a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que cumplan los cronogramas convenidos para el despliegue y observando en particular la necesidad de ampliar el número de agentes de policía francófonos,

Observando que persisten obstáculos a la estabilidad política, social y económica de Haití y determinando que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con lo descrito en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití previsto en la resolución 1542 (2004) hasta el 1º de junio de 2005, con la intención de renovarlo por nuevos períodos;

2. *Alienta* al Gobierno de transición a que siga explorando activamente todas las vías posibles para incluir en el proceso democrático y electoral a quienes han quedado actualmente excluidos del proceso de transición pero han rechazado la violencia;

3. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 2004 sobre la Misión¹⁸⁶ y hace suyas las recomendaciones hechas por el Secretario General en los párrafos 52 a 57;

4. *Insta* a las instituciones financieras internacionales competentes y a los países donantes interesados a que desembolsen sin demora los fondos prometidos en la Conferencia internacional de donantes para Haití, celebrada en Washington, D.C. los días 19 y 20 de julio de 2004;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, al menos cada tres meses, un informe sobre la ejecución del mandato de la Misión;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5090ª sesión.

Decisiones

El 2 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁸⁷:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de noviembre de 2004 en la que indica su intención de agregar al Ecuador, Filipinas y Jordania a la lista de países que han aceptado proporcionar personal militar a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití¹⁸⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de ella.”

En su 5110ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Bolivia, el Canadá, Chile, Cuba, el Ecuador, Guatemala, Haití,

¹⁸⁶ S/2004/908.

¹⁸⁷ S/2004/942.

¹⁸⁸ S/2004/941.

Honduras, Luxemburgo, México, Marruecos, Noruega, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sr. Juan Gabriel Valdés, y al Secretario General interino de la Organización de los Estados Americanos, Sr. Luigi R. Einaudi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 12 de enero de 2005, el Consejo decidió además invitar al representante de El Salvador a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación a la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Carol Bellamy, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸⁹:

“El Consejo de Seguridad reafirma el mandato amplio de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, tal como se recoge en las resoluciones 1542 (2004) y 1576 (2004), y expresa su apoyo a la presencia de las Naciones Unidas en Haití durante el tiempo que sea necesario.

“El Consejo subraya que la reconciliación nacional, la seguridad y el desarrollo económico siguen siendo fundamentales para la estabilidad de Haití y, en este sentido, destaca que todos los Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular los de la región, deben seguir respaldando al Gobierno de transición de Haití en esa labor.

“El Consejo subraya la importancia de la función que realiza la Misión para lograr un entorno seguro y encomia las recientes operaciones conjuntas realizadas por la Misión y la Policía Nacional de Haití, en particular las emprendidas contra todos los grupos armados ilícitos. No obstante, señala que es necesario adoptar más medidas urgentes para que siga mejorando la seguridad. El Consejo insta una vez más a todas las partes en Haití a que respeten los derechos humanos y renuncien al uso de la violencia para alcanzar sus objetivos.

“El Consejo alienta al Gobierno de transición a que establezca sin demora la comisión nacional de desarme, desmovilización y reintegración que se ocupe, en forma integral de todos los grupos armados, en particular de los antiguos miembros del ejército. Señala que toda compensación debe formar parte de una solución general y duradera.

“El Consejo renueva su llamamiento a las instituciones financieras internacionales y los países donantes para que desembolsen sin demora los fondos prometidos en la Conferencia internacional de donantes para Haití, celebrada en julio de 2004. Reconoce la necesidad de que la Misión, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los Estados Miembros ayuden al Gobierno de transición a elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo en Haití, así como proyectos de efecto rápido. El Consejo reitera la necesidad de ayudar al Gobierno de transición a establecer una estrategia de desarrollo a largo plazo para Haití, de conformidad con las prioridades recogidas en el marco de cooperación provisional.

“El Consejo acoge con satisfacción las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de transición para poner en libertad a algunas personas que se encontraban detenidas sin que se hubiera formulado una acusación formal contra ellas o se hubiera

¹⁸⁹ S/PRST/2005/1.

celebrado un juicio previo, e insta al Gobierno de transición a que examine todos los casos a fin de que se respeten plenamente las garantías procesales y la legalidad establecida. En este sentido, el Consejo insta a la Misión a que siga contribuyendo a la capacitación en materia de derechos humanos de las autoridades judiciales, policiales y penitenciarias de Haití con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y disposiciones internacionales.

“El Consejo alienta al Gobierno de transición a seguir adoptando las medidas pertinentes con miras a emprender un proceso de diálogo y reconciliación nacional de carácter amplio e incluyente, e insta a todos los actores políticos de Haití a que renuncien a la violencia y participen en el diálogo sin demora. El Consejo apoya plenamente la labor continua de la Misión en pro de este proceso.

“El Consejo exhorta al Gobierno de transición a que, con la ayuda de la Misión y la Organización de los Estados Americanos, adopte urgentemente las medidas necesarias para que en 2005 puedan celebrarse elecciones libres e imparciales y tenga lugar el subsiguiente traspaso de poder a las autoridades elegidas, y acoge con satisfacción las decisiones adoptadas recientemente por el Consejo Electoral Provisional en el marco de los preparativos de las elecciones. Alienta a todos los partidos políticos que han rechazado la violencia a que participen en el proceso electoral.

“El Consejo manifiesta su intención de organizar una misión a Haití antes del 1° de junio de 2005, probablemente de manera conjunta con una misión del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social.

“El Consejo expresa su gratitud a los países que han aportado personal a la Misión. Exhorta a los países que aportan contingentes y personal de policía a que completen los efectivos de la Misión cuanto antes, e insiste en que es fundamental que esta medida se lleve a cabo con prontitud para que la operación siga obteniendo buenos resultados.

“El Consejo expresa su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General para Haití, Sr. Juan Gabriel Valdés, y encomia la labor realizada por la Misión y todo su personal.”

El 31 de marzo de 2005, el Presidente del Consejo dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁹⁰:

“Tengo el honor de informarle que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión a Haití del 13 al 16 de abril de 2005, que yo encabezaré en calidad de jefe de misión. Los miembros del Consejo han convenido en el mandato de la misión, del que se adjunta una copia (véase el anexo).

“En fecha próxima se le hará llegar la composición de la misión.

“La misión se llevará a cabo en forma conjunta con la misión del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social.

“Agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

“Anexo

“Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Haití; 13 a 16 de abril de 2005

“1. El Consejo de Seguridad ha decidido enviar una misión a Haití encabezada por el Brasil, en forma conjunta con el Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social. La visita se efectuará del 13 al 16 de abril de 2005.

“2. La misión tiene los objetivos siguientes:

¹⁹⁰ S/2005/220.

- “a) Transmitir el siguiente mensaje a las partes interesadas locales:
 - “i) Expresar su pleno apoyo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y a la presencia de las Naciones Unidas en Haití durante todo el tiempo que sea necesaria;
 - “ii) Destacar el compromiso a largo plazo de la comunidad internacional en favor de la estabilización y el desarrollo de Haití, así como la necesidad de un apoyo ininterrumpido de organizaciones internacionales y regionales con ese fin;
 - “iii) Recalcar el papel rector y las responsabilidades del Gobierno de transición en los esfuerzos por alcanzar dichos objetivos;
 - “iv) Subrayar la necesidad de una mejor coordinación entre el Gobierno de transición y la Misión a fin de garantizar la seguridad. Reafirmar y encomiar el apoyo continuo de la Misión a las actividades del Gobierno de transición;
 - “v) Reiterar la necesidad de rechazar la violencia, respetar los derechos humanos y combatir la impunidad;
 - “vi) Hacer una llamamiento a todas las partes para que participen plenamente en el proceso electoral de conformidad con el calendario propuesto por el Consejo Electoral Provisional y para que apoyen la celebración en 2005 de elecciones libres y justas, tanto a nivel local como nacional, así como el subsiguiente traspaso del poder a las autoridades elegidas;
 - “vii) Recalcar la importancia fundamental de iniciar de forma inmediata un diálogo nacional incluyente basado en las decisiones que tome el pueblo haitiano;
 - “viii) Transmitir la determinación del Consejo de Seguridad de asegurar que se usen sin demora todos los fondos prometidos;
- “b) Evaluar el nivel de coordinación de la Misión en cada uno de los aspectos de su mandato, así como entre la capital y las regiones apartadas de Haití;
- “c) Examinar los avances realizados hasta el momento y evaluar las necesidades y requisitos en los ámbitos siguientes:
 - “i) Seguridad:
 - “a. Policía. Evaluar la situación actual de la Policía Nacional de Haití y los mecanismos para su reforma y la creación de un cuerpo de policía digno de confianza, responsable y respetado;
 - “b. Misión. Evaluar la aplicación del mandato de seguridad de la Misión y el camino por seguir, teniendo en cuenta la capacidad actual de la Policía Nacional de Haití y aumentando su coordinación con la Misión;
 - “c. Desarme, desmovilización y reintegración. Evaluar las medidas para aplicar un programa de desarme, desmovilización y reintegración que abarque de forma amplia a todos los grupos armados ilegales, incluidas la base jurídica del programa, las medidas que ha de adoptar el Gobierno de transición y las medidas que exigen una aplicación inmediata, incluso por parte de la Misión;
 - “ii) Transición política:
 - “a. Reconciliación. Evaluar en qué situación se encuentra el diálogo nacional y las medidas que ha de adoptar al respecto el Gobierno de transición, con la asistencia de la Misión;
 - “b. Elecciones. Evaluar en qué estado se encuentran la planificación y la ejecución del proceso electoral y asegurar que las elecciones se celebren de acuerdo con el calendario previsto;

“iii) Derechos humanos. Evaluar la situación de los derechos humanos, incluidas las actividades de la Policía Nacional de Haití, así como los casos de detención ilegal y las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

“iv) Desarrollo:

“a. Evaluar y alentar la ejecución de proyectos de efecto rápido que incidan directamente en el bienestar de los haitianos, en particular de los que viven en las zonas urbanas pobres;

“b. En coordinación con el Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social, examinar formas de prestar asistencia al Gobierno de transición en la preparación y ejecución de proyectos de desarrollo en Haití, tal como se dispone en el marco de cooperación provisional, así como en la formulación de una estrategia de desarrollo a largo plazo;

“v) Fortalecimiento institucional. Analizar la evolución de los proyectos y programas en Haití relativos al imperio de la ley y la reforma del sector de la seguridad, incluidos el sistema judicial y las instituciones penitenciarias, así como evaluar las necesidades y los problemas actuales en esos ámbitos;

“vi) Situación humanitaria. Evaluar la situación humanitaria.”

El 11 de abril de 2005, el Presidente del Consejo dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁹¹:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión a Haití del 13 al 16 de abril de 2005, que estará encabezada por el Sr. Ronaldo Sardenberg, Representante Permanente del Brasil. En su calidad de Presidente del Consejo para el mes de marzo, el Sr. Sardenberg le transmitió el mandato de la misión¹⁹⁰.

“Después de celebrar consultas entre los miembros, se acordó que la misión quedara integrada por la siguientes personas:

“Brasil (Embajador Ronaldo Sardenberg, jefe de la misión)

“Argelia (Embajador Abdallah Baali)

“Argentina (Embajador César Mayoral)

“Benin (Embajador Joël W. Adechi)

“China (Embajador Wang Guangya)

“Dinamarca (Embajador Lars Faaborg-Andersen)

“Estados Unidos de América (Embajadora Anne W. Patterson)

“Federación de Rusia (Embajador Andrey I. Denisov)

“Filipinas (Embajador Lauro L. Baja, Jr.)

“Francia (Embajador Jean-Marc de La Sablière)

“Grecia (Ministra Consejera Alexandra Papadopoulou)

“Japón (Embajador Shinichi Kitaoka)

“Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Adam Thomson)

“República Unida de Tanzania (Embajadora Augustine P. Mahiga)

“Rumania (Embajador Gheorghe Dumitru)

“La misión se realizará en conjunción con la del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social.

“Le agradeceré se sirva hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.”

¹⁹¹ S/2005/235.

En su 5192ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2005/313)”.

**Resolución 1601 (2005)
de 31 de mayo de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las resoluciones 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, y 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, y recordando la resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión y el informe de su misión que visitó Haití del 13 al 16 de abril de 2005¹⁹²,

Determinando que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como se indica en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, enunciado en la resolución 1542 (2004), hasta el 24 de junio de 2005, con la intención de prorrogarlo por nuevos períodos;
2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁹³;
3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5192ª sesión.

Decisiones

En su 5196ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 7 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5196ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 7 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La cuestión relativa a Haití’.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitó al Sr. Gérard Latortue, Primer Ministro interino de la República de Haití, a participar en la sesión.

“Los miembros del Consejo y el Primer Ministro interino de la República de Haití mantuvieron un debate constructivo.”

En su 5210ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2005/313)”.

¹⁹² S/2005/302.

¹⁹³ S/2005/313.

**Resolución 1608 (2005)
de 22 de junio de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las resoluciones 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, y 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, y recordando la resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión y el informe de su misión que visitó Haití del 13 al 16 de abril de 2005¹⁹²,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Insistiendo en que en 2005, de conformidad con el calendario establecido, deben celebrarse elecciones libres y limpias, abiertas a todos los partidos políticos que hayan renunciado a la violencia y con la más amplia participación posible del pueblo haitiano, y en que las autoridades democráticamente elegidas deberán asumir sus cargos el 7 de febrero de 2006,

Afirmando su determinación de asegurar un entorno seguro y estable en el que pueda tener lugar el proceso electoral,

Condenando todas las violaciones de los derechos humanos, entre ellas la falta de las debidas garantías procesales y las prolongadas detenciones en espera de juicio, y exhortando al Gobierno de transición de Haití a que tome todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad y para avanzar en la observancia del imperio de la ley, incluso mediante la introducción de reformas en la Policía Nacional de Haití y en los sistemas judicial y penitenciario,

Reafirmando la importancia de contar con la competencia apropiada en las cuestiones relacionadas con el género en las operaciones de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz después de los conflictos, de conformidad con la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, recordando la necesidad de ocuparse de la violencia contra las mujeres y los niños, y alentando a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y al Gobierno de transición a que se ocupen activamente de esas cuestiones,

Subrayando que la pobreza generalizada es una causa importante de la agitación en Haití e insistiendo en que no puede haber verdadera estabilidad si Haití no afianza su economía, incluso mediante una estrategia a largo plazo para el desarrollo sostenible y la consolidación de sus instituciones,

Observando con satisfacción que el Gobierno de transición, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Misión han aprobado un programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración, e insistiendo en que su aplicación es esencial para que la labor de estabilización en sentido más amplio tenga éxito,

Recordando que la seguridad, la reconciliación política y la reconstrucción económica siguen siendo fundamentales para la estabilidad de Haití,

Observando que la población de Haití debe asumir la responsabilidad de lograr la estabilidad, el desarrollo económico y social y el orden público,

Determinando que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como se señala en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, que figura en la resolución 1542 (2004), hasta el 15 de febrero de 2006, con la intención de renovarlo por sucesivos períodos;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 13 de mayo de 2005 sobre la Misión¹⁹³ y apoya las siguientes recomendaciones que figuran en los párrafos 44 a 52:

a) Un aumento temporal de 750 efectivos en las fuerzas militares actualmente autorizadas de la Misión durante el período electoral y la ulterior transición política a fin de establecer una fuerza de reacción rápida en Haití que ofrezca una mayor seguridad, especialmente en Puerto Príncipe y sus alrededores;

b) Un aumento de 50 efectivos militares para establecer un cuartel general de sector en Puerto Príncipe, en la inteligencia de que la Misión mejorará a todos los niveles la coordinación entre el componente militar y el de policía para asegurar operaciones eficientes y mejor integradas, incluso destinando oficiales de policía civil de las Naciones Unidas a ese cuartel general;

c) Un aumento temporal de 275 oficiales de policía civil en la dotación actual de policía civil de la Misión, durante el período electoral y la ulterior transición política, a fin de brindar una mayor seguridad;

d) Una evaluación de los sistemas judicial y penitenciario de Haití para estudiar, entre otras cosas, la posibilidad de un mayor apoyo de la comunidad internacional y de un papel más activo de la Misión, que le será presentada lo antes posible;

3. *Decide* que, por un período transitorio, la Misión conste de un componente militar de hasta 7.500 efectivos, entre oficiales y tropa, y de hasta 1.897 policías civiles. Pide al Secretario General que prepare a su debido tiempo una estrategia de reducción progresiva de los efectivos de la Misión en el período postelectoral, en función de la situación sobre el terreno;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique el plan general para celebrar con éxito las elecciones en Haití, incluidas la inscripción de votantes, la seguridad, la logística, la educación cívica, la observación y la información detallada sobre el presupuesto, exhorta a las autoridades de Haití a que intensifiquen y aceleren la labor para preparar las elecciones y asegurarse de que se celebren sin tropiezos, e insta a los donantes internacionales a que proporcionen los recursos necesarios para apoyar el proceso electoral;

5. *Pide también* al Secretario General que le comunique el plan de reforma de la Policía Nacional de Haití formulado por la Misión y las autoridades de Haití, en que se hace referencia a la dotación prevista, las normas, el calendario de ejecución y los recursos;

6. *Pide* que la Misión concentre la utilización de sus recursos, incluidos los de policía civil, en aumentar la seguridad y la protección en el período electoral y que, en particular, revise según corresponda, la reglas aplicables a los oficiales de policía civil para hacer uso de la fuerza;

7. *Pide también* que la Misión y las autoridades de Haití tomen todas las medidas necesarias para lograr una coordinación óptima entre la policía civil de la Misión y la Policía Nacional de Haití;

8. *Reafirma* la autoridad de la Misión para investigar y certificar al personal nuevo y actual de la Policía Nacional de Haití a los efectos de su servicio, y exhorta al Gobierno de transición de Haití a que se asegure de que el personal de la Policía Nacional de Haití no preste servicios a menos que esté certificado y de que las autoridades de Haití pongan en práctica plenamente, sin demora y a todos los niveles, el asesoramiento técnico y las recomendaciones de la Misión;

9. *Insta* a la Misión a que ponga en funcionamiento lo antes posible el Centro mixto de análisis de la Misión a fin de reunir y aprovechar mejor la información de que disponen sus componentes militar, de policía y civil, y le insta también para que los recursos de aviación de la Misión sean utilizados en forma eficiente y eficaz en apoyo de las operaciones de seguridad;

10. *Exhorta* al Gobierno de transición a que investigue en forma exhaustiva y transparente los casos de violaciones de los derechos humanos, especialmente aquellos en que se haya denunciado la participación de oficiales de la Policía Nacional de Haití y pide a la Misión que, para apoyar esa labor, ponga en funcionamiento lo antes posible la brigada conjunta de investigaciones especiales;

11. *Acoge con satisfacción* el inicio del “diálogo nacional” por el Gobierno de transición el 7 de abril de 2005, y subraya que ese diálogo debe apuntar al objetivo a largo plazo de la reconciliación nacional y, a un plazo más corto, a la celebración de elecciones limpias e inclusivas; exhorta al Gobierno de transición a que redoble sus esfuerzos en pro de este proceso esencial, e invita a todos los haitianos a participar en este diálogo sin demora;

12. *Exhorta* al Gobierno de transición y a la Misión a que comiencen de inmediato la aplicación efectiva del programa de desarme, desmovilización y reintegración, e insta a todos los Estados Miembros a que proporcionen oportunamente recursos financieros, humanos y técnicos en apoyo de este programa;

13. *Reitera su llamamiento* para que se agilice el desembolso de los fondos prometidos por instituciones financieras internacionales y donantes en la Conferencia internacional de donantes sobre Haití celebrada los días 19 y 20 de julio de 2004, expresa su apoyo a la Conferencia de seguimiento de Cayenne, celebrada en Montreal (Canadá) los días 16 y 17 de junio de 2005, e insta a todos los donantes a que sigan prestando asistencia a Haití;

14. *Pide* a la Misión que aumente su capacidad para ejecutar proyectos de efecto rápido e insta a que se estreche la coordinación entre las diversas entidades en pro del desarrollo en Haití para lograr una mayor eficiencia en la labor de desarrollo;

15. *Invita* a las instituciones de Bretton Woods a examinar la cuestión de la viabilidad de la deuda y de las consecuencias para Haití de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados;

16. *Exhorta* a la Misión a que prepare y ponga en práctica con urgencia una estrategia proactiva de comunicación y relaciones públicas a fin de que la población de Haití comprenda mejor el mandato de la Misión y la función que realiza en el país;

17. *Acoge con satisfacción* las medidas que está tomando la Misión para poner en práctica la política de tolerancia cero propugnada por el Secretario General respecto de la explotación y los abusos sexuales, y para garantizar que el personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y lo mantenga informado, y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas y disciplinarias que sean necesarias para asegurar que esos actos se investiguen y castiguen adecuadamente en los casos en que esté involucrado su personal;

18. *Pide* al Secretario General que le presente por lo menos cada tres meses un informe sobre la aplicación efectiva del mandato de la Misión y pide que la Secretaría mantenga periódicamente informados a los miembros del Consejo del estado de los preparativos electorales, incluidos datos relativos a la inscripción de partidos y votantes y otros datos pertinentes;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5210ª sesión.

LA SITUACIÓN ENTRE ERITREA Y ETIOPÍA¹⁹⁴

Decisión

En su 5032ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2004/708)”.

Resolución 1560 (2004) de 14 de septiembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea y lo que en ellas se pedía, en particular la resolución 1531 (2004), de 12 de marzo de 2004,

Destacando su compromiso inquebrantable con el proceso de paz, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, y en que se aplique en forma cabal y rápida el Acuerdo de Paz general firmado en Argel por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo “las partes”), el 12 de diciembre de 2000, y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades, firmado el 18 de junio de 2000 (“los Acuerdos de Argel”)¹⁹⁵, y la decisión de delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía el 13 de abril de 2002¹⁹⁶, aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel,

Recordando que la paz duradera entre Etiopía y Eritrea, así como en la región, no puede concebirse sin la plena demarcación de la frontera entre las partes,

Observando con preocupación a este respecto que no se ha avanzado en la demarcación de la frontera, como se advierte en el decimocuarto informe sobre la labor de la Comisión de Fronteras, de 20 de agosto de 2004¹⁹⁷, que llega a la conclusión de que, en las circunstancias actuales, la Comisión no puede avanzar en las actividades de demarcación,

Expresando su preocupación por el hecho de que Etiopía siga rechazando partes importantes de la decisión de la Comisión de Fronteras y no esté cooperando con ella,

Expresando su decepción por el hecho de que Eritrea se siga negando a entablar conversaciones con el Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, cuyos buenos oficios representan una oportunidad concreta para que ambas partes hagan avanzar el proceso de paz,

Recordando el reciente aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la necesidad de asignar recursos para el mantenimiento de la paz de la manera más eficaz, y recordando a este respecto la carga adicional causada por las demoras en el proceso de demarcación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 2 de septiembre de 2004¹⁹⁸, y apoyando plenamente las observaciones formuladas en él,

¹⁹⁴ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

¹⁹⁵ S/2000/1183, anexo y S/2000/601, anexo.

¹⁹⁶ S/2002/423, anexo.

¹⁹⁷ S/2004/708, anexo I.

¹⁹⁸ S/2004/708.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea hasta el 15 de marzo de 2005;
2. *Aprueba* los ajustes en la Misión, incluso en su presencia y operaciones, que recomendaba el Secretario General en los párrafos 13 a 18 de su informe¹⁹⁸;
3. *Hace un llamamiento* a ambas partes para que cooperen cabal y prontamente con la Misión en el cumplimiento de su mandato, garanticen la seguridad de todo el personal de la Misión, y levanten inmediatamente y sin condiciones todos los obstáculos y restricciones a la labor y a la total libertad de circulación de la Misión y su personal;
4. *Toma nota* de la evolución positiva de ciertos aspectos de las relaciones entre la Misión y las partes, acoge con satisfacción a este respecto, en particular, la reciente decisión de Etiopía de permitir una ruta aérea directa a gran altitud entre Asmara y Addis Abeba sin desviaciones, insta a Etiopía y Eritrea a que tomen medidas inmediatas, en consulta con la Misión, con el fin de poner en práctica los vuelos directos entre ambas capitales y, también a este respecto, hace un llamamiento a Eritrea para que reabra el camino entre Asmara y Barentu;
5. *Destaca* que incumbe a Etiopía y Eritrea la responsabilidad primordial por la aplicación de los Acuerdos de Argel¹⁹⁵ y de la decisión de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía¹⁹⁶ y hace un llamamiento a las partes para que den muestras de liderazgo político con el fin de lograr la plena normalización de sus relaciones, incluso mediante la adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza;
6. *Hace un llamamiento* a las partes para que cooperen plena y rápidamente con la Comisión de Fronteras y creen las condiciones necesarias para proceder sin demora a la demarcación, incluso mediante el pago de las sumas adeudadas por Etiopía a la Comisión y el nombramiento de oficiales de enlace sobre el terreno;
7. *Insta* a Etiopía a que dé muestras de la voluntad política para reafirmar inequívocamente su aceptación de la decisión de la Comisión de Fronteras y tome las medidas necesarias para que la Comisión pueda demarcar la frontera sin más dilación;
8. *Reitera su pleno apoyo* al Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, Sr. Lloyd Axworthy, y a sus gestiones para facilitar la aplicación de los Acuerdos de Argel, la decisión de la Comisión de Fronteras y la normalización de las relaciones diplomáticas entre ambos países a través de sus buenos oficios, e insiste en que este nombramiento no constituye un mecanismo alternativo;
9. *Hace un llamamiento* a Eritrea para que entable el diálogo y la cooperación con el Enviado Especial;
10. *Decide* seguir observando atentamente las medidas adoptadas por las partes para cumplir los compromisos que les incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia y de los Acuerdos de Argel, incluso por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar las consecuencias que tengan para la Misión;
11. *Pide* al Secretario General que siga observando atentamente la situación, con el fin de revisar el mandato de la misión habida cuenta de los progresos realizados en el proceso de paz y de las modificaciones introducidas en la Misión;
12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5032ª sesión.

Decisión

En su 5139ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2005/142)”.

**Resolución 1586 (2005)
de 14 de marzo de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea y lo que en ellas se pedía, en particular la resolución 1560 (2004), de 14 de septiembre de 2004,

Destacando su compromiso inquebrantable con el proceso de paz, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, y la cabal y rápida aplicación del Acuerdo de Paz general firmado en Argel por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo “las partes”) el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades, firmado el 18 de junio de 2000 (“los Acuerdos de Argel”)¹⁹⁵, así como de la decisión sobre la delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002¹⁹⁶, aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel,

Observando con beneplácito que el Secretario General ha determinado que la Misión ha podido mantener la integridad de la zona temporal de seguridad,

Observando con preocupación que recientemente un gran número de tropas etíopes se ha concentrado en las zonas adyacentes a la zona temporal de seguridad,

Recordando que la paz duradera entre Etiopía y Eritrea, así como en la región, no podrá lograrse sin la plena demarcación de la frontera entre las partes,

Profundamente preocupado por la decisión de la Comisión de Fronteras de proceder de inmediato a cerrar sus oficinas sobre el terreno debido a la falta de progresos con respecto a la demarcación de la frontera, como se advierte en el decimosexto informe sobre la labor de la Comisión, de 24 de febrero de 2005¹⁹⁹,

Observando con preocupación que Etiopía sigue rechazando partes importantes de la decisión de la Comisión de Fronteras, no está cooperando con ella e incluso se ha negado a participar en la reunión del 22 de febrero de 2005,

Expresando su decepción por el hecho de que Eritrea se siga negando a entablar conversaciones con el Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, cuyos buenos oficios representan una oportunidad concreta para que ambas partes hagan avanzar el proceso de paz,

Recordando el reciente aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la necesidad de asignar recursos para el mantenimiento de la paz de la manera más eficaz, y recordando a este respecto la carga adicional que imponen las demoras en el proceso de demarcación,

Observando con beneplácito que Eritrea ha aceptado incondicionalmente la decisión de la Comisión de Fronteras,

Acogiendo con beneplácito la propuesta de cinco puntos presentada por Etiopía el 25 de noviembre de 2004²⁰⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 7 de marzo de 2005²⁰¹, y acogiendo con beneplácito las observaciones formuladas en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea hasta el 15 de septiembre de 2005;

¹⁹⁹ S/2005/142, anexo I.

²⁰⁰ Véase S/2004/973/Add.1, apéndice.

²⁰¹ S/2005/142.

2. *Hace un llamamiento* a las partes para que se abstengan de aumentar el número de tropas en las zonas adyacentes a la zona temporal de seguridad, consideren seriamente la posibilidad de volver al nivel desplegado al 16 de diciembre de 2004 y, más en general, se abstengan de amenazarse mutuamente con el uso de la fuerza;
3. *Exhorta* a las partes a que cooperen cabal y prontamente con la Misión en el cumplimiento de su mandato, garanticen la seguridad de todo el personal de la Misión y levanten inmediatamente y sin condiciones todos los obstáculos y restricciones a la labor y a la total libertad de circulación de la Misión y su personal;
4. *Toma nota* de la evolución positiva de ciertos aspectos de las relaciones entre la Misión y las partes y, a este respecto, insta a Eritrea a que tome medidas inmediatas, en consulta con la Misión para que se efectúen vuelos directos entre Addis Abeba y Asmara, y también hace un llamamiento a Eritrea para que reabra el camino entre Asmara y Barentu;
5. *Destaca* que incumbe a Etiopía y Eritrea la responsabilidad primordial de la aplicación de los Acuerdos de Argel¹⁹⁵ y de la decisión de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía¹⁹⁶ y hace un llamamiento a las partes para que den muestras de liderazgo político a fin de lograr la plena normalización de sus relaciones, incluso mediante un diálogo político para la adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza, y consoliden los progresos logrados hasta ahora aprovechando plenamente la estructura que existe en la Comisión;
6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que cooperen plena y rápidamente con la Comisión de Fronteras y creen las condiciones necesarias para proceder sin demora a la demarcación, incluso mediante el nombramiento definitivo por Etiopía de sus oficiales de enlace sobre el terreno;
7. *Insta* a Etiopía a que comience a poner en práctica, sin condiciones previas, la demarcación tomando las medidas necesarias para que la Comisión de Fronteras pueda demarcar la frontera íntegra y rápidamente;
8. *Expresa su preocupación* por el empeoramiento de la situación humanitaria en Etiopía y Eritrea y por las consecuencias que ello podría tener para el proceso de paz, e insta a los Estados Miembros a que sigan prestando apoyo generosamente y sin demora a las operaciones humanitarias en Etiopía y Eritrea;
9. *Reitera su pleno apoyo* al Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, Sr. Lloyd Axworthy, y a sus gestiones para facilitar la aplicación de los Acuerdos de Argel, la decisión de la Comisión de Fronteras y la normalización de las relaciones diplomáticas entre ambos países a través de sus buenos oficios e insiste en que su nombramiento no constituye un mecanismo alternativo;
10. *Hace un llamamiento* a Eritrea para que acepte los buenos oficios del Secretario General y colabore con su Enviado Especial;
11. *Hace un llamamiento* a los testigos de los Acuerdos de Argel para que desempeñen un papel más coordinado y activo a fin de facilitar la plena aplicación de esos Acuerdos;
12. *Decide* seguir observando atentamente las medidas adoptadas por las partes para cumplir los compromisos que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de los Acuerdos de Argel, incluso por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar las consecuencias que tengan esas medidas para la Misión;
13. *Pide* al Secretario General que siga observando atentamente la situación con el fin de revisar el mandato de la misión habida cuenta de los progresos realizados en el proceso de paz y de las modificaciones introducidas en la Misión;
14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5139ª sesión.

LA SITUACIÓN EN LIBERIA²⁰²

Decisión

En su 5036ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2004/725)”.

Resolución 1561 (2004) de 17 de septiembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre Liberia, en particular las resoluciones 1497 (2003), de 1º de agosto de 2003, y 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, y la declaración de la Presidencia, de 27 de agosto de 2003²⁰³, así como otras resoluciones y declaraciones en la materia,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 10 de septiembre de 2004²⁰⁴ y sus recomendaciones,

Reconociendo la función decisiva que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sigue desempeñando en el proceso de paz de Liberia y acogiendo con satisfacción el apoyo y la participación ininterrumpida de la Unión Africana, así como su estrecha coordinación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y las Naciones Unidas,

Observando los sustanciales progresos logrados hasta la fecha en la fase de desarme del programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reintegración de los excombatientes,

Recordando que sus resoluciones 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, prevén medidas contra todas las personas implicadas en actividades encaminadas a socavar la paz y la estabilidad en Liberia y la subregión,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 19 de septiembre de 2005;
2. *Pide* a todas las partes en Liberia que demuestren su adhesión cabal al proceso de paz y colaboren entre sí para hacer posible la celebración de unas elecciones libres, limpias y transparentes en el plazo previsto, octubre de 2005 a más tardar;
3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que atienda a la incesante necesidad de fondos para la fase de rehabilitación y reinserción, de una importancia decisiva, y materialice las promesas hechas en la Conferencia Internacional sobre la Reconstrucción de Liberia, celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de febrero de 2004;
4. *Pide* al Secretario General que, por mediación de su Representante Especial, continúe presentándole informes periódicos acerca de los progresos de la Misión en el cumplimiento de su mandato;
5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5036ª sesión.

²⁰² El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1991.

²⁰³ S/PRST/2003/14.

²⁰⁴ S/2004/725.

Decisión

En su 5105ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Carta, de fecha 23 de septiembre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2004/752).”

“Carta, de fecha 6 de diciembre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2004/955).”

Resolución 1579 (2004) de 21 de diciembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y el África occidental,

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia, de 24 de septiembre²⁰⁵ y 6 de diciembre de 2004²⁰⁶, presentados de conformidad con la resolución 1549 (2004), de 17 de junio de 2004,

Tomando nota también de la carta de fecha 13 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, por el Representante Especial del Secretario General para Liberia,

Reconociendo que el nexo entre la explotación ilegal de recursos naturales tales como los diamantes y la madera, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas constituye una de las fuentes que alimentan y agravan los conflictos en el África occidental, especialmente en Liberia,

Recordando que las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) estaban destinadas a impedir que esa explotación ilegal avivara la reanudación del conflicto en Liberia, así como a apoyar la aplicación del Acuerdo General de Paz, firmado en Accra el 18 de agosto de 2003²⁰⁷, y la extensión de la autoridad del Gobierno Nacional de Transición a todo el territorio de Liberia,

Observando con satisfacción que el pleno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia ha contribuido a una mayor seguridad en todo el territorio de ese país, pero reconociendo que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia todavía no ha establecido su autoridad en todo el territorio de Liberia,

Observando con preocupación que el ex Presidente de Liberia Charles Taylor y otras personas todavía estrechamente asociadas con él siguen participando en actividades que socavan la paz y la estabilidad en Liberia y la región,

Habiendo examinado las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, y a los progresos realizados en el logro de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003),

²⁰⁵ S/2004/752.

²⁰⁶ S/2004/955.

²⁰⁷ Véase S/2003/850.

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia a fin de cumplir las condiciones establecidas por el Consejo de Seguridad para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003),

Observando que se han completado la desmovilización y el desarme, se respeta la cesación del fuego y se aplica el Acuerdo General de Paz, pero subrayando que subsisten dificultades considerables para completar la reintegración y repatriación y la reestructuración del sector de la seguridad, así como para establecer y mantener la estabilidad en Liberia y en la subregión,

Observando con preocupación que, a pesar de haber iniciado reformas importantes, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia ha avanzado poco en la tarea de establecer plenamente su autoridad y control sobre las zonas productoras de madera y asegurar que los ingresos que percibe de la industria maderera de Liberia no sean utilizados para avivar conflictos ni de otra manera contraria a las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo liberiano, incluido el desarrollo,

Observando con beneplácito que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia ha iniciado los preparativos para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto que sea transparente e internacionalmente verificable, esperando con interés la visita de representantes del Proceso de Kimberley²⁰⁸ a Liberia a principios de 2005, alentando al Gobierno para que continúe sus preparativos a ese respecto e instando a los Estados a que aumenten su apoyo a ese empeño,

Determinando que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, sobre la base de las evaluaciones precedentes de los progresos realizados por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en el cumplimiento de las condiciones necesarias para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):

a) Prorrogar las medidas relativas a las armas y a los viajes impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y examinarlas al cabo de seis meses;

b) Prorrogar las medidas relativas a la madera impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y examinarlas al cabo de seis meses;

c) Prorrogar las medidas relativas a los diamantes impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, pero examinarlas al cabo de tres meses a la luz de los resultados de la visita de los representantes del Proceso de Kimberley y del informe preliminar del Grupo de Expertos sobre Liberia solicitado en el apartado f) del párrafo 8 *infra*, con el objeto de levantarlas lo antes posible cuando llegue a la conclusión de que el Gobierno Nacional de Transición ha establecido un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto que sea transparente e internacionalmente verificable;

2. *Reitera* que está dispuesto a poner término a esas medidas una vez que se hayan cumplido las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a intensificar sus esfuerzos por cumplir esas condiciones, en particular llevando a la práctica la Iniciativa Forestal de Liberia e introduciendo las reformas necesarias en la Dirección de Desarrollo Forestal e insta a todos los miembros del Gobierno Nacional de Transición a que se empeñen en ello en beneficio del pueblo de Liberia;

²⁰⁸ Véase A/57/489, anexo 2.

4. *Señala* que siguen estando en vigor las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) para prevenir que el ex Presidente Charles Taylor, sus familiares inmediatos, altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados cercanos utilicen fondos y bienes obtenidos indebidamente para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y la subregión, y reafirma su intención de examinar esas medidas al menos una vez al año;

5. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional de donantes para que siga prestando asistencia al proceso de paz, incluso para la reintegración y la reconstrucción, contribuya generosamente a los llamamientos humanitarios unificados, desembolse lo antes posible las contribuciones prometidas en la Conferencia Internacional para la Reconstrucción de Liberia celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de febrero de 2004 y atienda a las necesidades financieras, administrativas y técnicas inmediatas del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en particular para ayudarlo a cumplir las condiciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* a fin de que las medidas puedan levantarse lo antes posible;

6. *Reitera su exigencia* de que todos los Estados se abstengan de cualquier acto que pueda contribuir a la desestabilización de la situación en la subregión, y exige además que todos los Estados del África occidental tomen medidas para impedir que su territorio sea utilizado por personas y grupos armados para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos;

7. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de aplicar todas las medidas indicadas en las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004) y, en particular, exhorta al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que cumpla sin demora su obligación en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) de congelar los activos de todas las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (“el Comité”);

8. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos designados en virtud de la resolución 1549 (2004) por un nuevo período que concluirá el 21 de junio de 2005, con el fin de llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Efectuar una misión de evaluación complementaria en Liberia y los países vecinos a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación y las posibles infracciones de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra*, incluida información que pueda servir al Comité para preparar una lista de las personas indicadas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y sobre las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar las consecuencias y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

c) Evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 *supra*;

d) Evaluar las repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003);

e) Informarle, por conducto del Comité y a más tardar el 7 de junio de 2005, sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo;

f) Presentarle un informe preliminar, por conducto del Comité y a más tardar el 21 de marzo de 2005, sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones para levantar las medidas relativas a los diamantes que se imponen en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003);

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, nombre lo antes posible un máximo de cinco expertos con los conocimientos técnicos necesarios, en particular sobre armas, madera, diamantes, finanzas, cuestiones humanitarias y socioeconómicas y otras cuestiones pertinentes, aprovechando en lo posible los conocimientos de los miembros del Grupo de

Expertos establecido en virtud de la resolución 1549 (2004), y le pide además que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

10. *Exhorta* a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que sigan prestando asistencia al Comité y al Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 1521 (2003);

11. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe para el 7 de junio de 2005, con datos procedentes de todas las fuentes pertinentes, en particular el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 *supra*;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5105ª sesión.

Decisiones

El 11 de enero de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁰⁹:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de enero de 2005, relativa a su intención de nombrar al Teniente General Joseph Olorunbon Owonibi (Nigeria) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia²¹⁰, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad quienes han tomado nota de la intención indicada en ella.”

En su 5208ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Carta, de fecha 13 de junio de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2005/360)

“Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1579 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a Liberia (S/2005/376).”

Resolución 1607 (2005) de 21 de junio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y el África occidental,

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia, de 17 de marzo²¹¹ y 13 de junio de 2005²¹², y del informe del Secretario General, de 7 de junio de 2005²¹³, presentados de conformidad con la resolución 1579 (2004), de 17 de junio de 2004,

²⁰⁹ S/2005/19.

²¹⁰ S/2005/18.

²¹¹ S/2005/176.

²¹² S/2005/360.

²¹³ S/2005/376.

Reconociendo que el nexo entre la explotación ilegal de recursos naturales como los diamantes y la madera, el comercio ilícito de esos recursos, la proliferación y el tráfico de armas y el reclutamiento y la utilización de mercenarios constituye una de las fuentes que alimentan y agravan los conflictos en el África occidental, especialmente en Liberia,

Recordando que las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, estaban destinadas a impedir que esa explotación ilegal propiciara la reanudación del conflicto en Liberia, así como a apoyar la aplicación del Acuerdo General de Paz, firmado en Accra el 18 de agosto de 2003²⁰⁷, y la extensión de la autoridad del Gobierno Nacional de Transición de Liberia a todo el territorio de Liberia,

Expresando su preocupación por el hecho de que, si bien el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia ha contribuido a mejorar la seguridad en todo el país, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia no ha establecido aún su autoridad en toda Liberia,

Insistiendo en la necesidad de que la comunidad internacional ayude al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a aumentar su capacidad para establecer su autoridad en toda Liberia y, en particular, para establecer su control sobre las zonas productoras de diamantes y madera y sobre las fronteras del país,

Expresando su profunda preocupación por la información de que el ex Presidente de Liberia Charles Taylor y otras personas todavía estrechamente asociadas con él siguen participando en actividades que socavan la paz y la estabilidad en Liberia y la región,

Habiendo pasado revista a las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, y a los progresos realizados en el logro de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003),

Acogiendo complacido la determinación del Grupo de Expertos de que no hay pruebas de que se esté exportando ilegalmente madera de Liberia, pero observando con preocupación que se han introducido pocas de las reformas previstas en el plan del Gobierno Nacional de Transición de Liberia que son necesarias para cumplir las condiciones enunciadas en el párrafo 11 de la resolución 1521 (2003) a los efectos de levantar las medidas relativas a la madera impuestas en el párrafo 10 de esa misma resolución,

Reconociendo que recientemente se ha puesto término al examen de las concesiones forestales y acogiendo con agrado el informe del Comité de Examen de las Concesiones Forestales,

Acogiendo con satisfacción los avances realizados por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la capacitación de funcionarios en el ámbito de la extracción de diamantes, pero observando con profunda preocupación que han aumentado la extracción no autorizada y las exportaciones ilícitas de diamantes, y que el Gobierno Nacional de Transición ha decidido conceder derechos exclusivos de explotación a una sola empresa y sin transparencia en ese proceso,

Observando con preocupación que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia ha avanzado poco en la tarea de establecer sistemas transparentes de gestión financiera que sirvan para asegurarse de que los ingresos públicos no sean utilizados para avivar el conflicto ni de otra manera contraria a las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo liberiano, incluido el desarrollo,

Tomando nota de las conversaciones que están en marcha acerca de un plan de acción para la gobernanza económica de Liberia concebido para aplicar cuanto antes el Acuerdo General de Paz y acelerar el levantamiento de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1521 (2003) y expresando su intención de examinar, en su caso, el Plan de Acción,

Insistiendo en que, a pesar de que se han completado la desmovilización y el desarme, subsisten grandes problemas para completar la reintegración y la repatriación de excombatientes y

para reestructurar el sector de la seguridad, así como para establecer y mantener la estabilidad en Liberia y en la subregión,

Determinando que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, en función de las evaluaciones mencionadas de los progresos realizados por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en el cumplimiento de las condiciones para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), prorrogar las medidas relativas a los diamantes impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

2. *Exhorta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a redoblar sus esfuerzos, con apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, para establecer su autoridad en las zonas productoras de diamantes y a tratar de establecer un régimen oficial de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto que sea transparente e internacionalmente verificable, con miras a incorporarse al Proceso de Kimberley²⁰⁸;

3. *Reitera* que está dispuesto a poner término a todas las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) una vez que se hayan cumplido las condiciones enunciadas en los párrafos 5, 7 y 11 de esa resolución;

4. *Insta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que redoble cuanto antes sus esfuerzos para reformar la Dirección de Desarrollo Forestal, poner en práctica la Iniciativa Forestal de Liberia y aplicar las recomendaciones en materia de reforma que ha formulado el Comité de Examen de las Concesiones Forestales, que asegurarán la transparencia, la rendición de cuentas y la ordenación sostenible de los bosques y coadyuvarán a que se dejen de aplicar las medidas relativas a la madera impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003);

5. *Invita* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a considerar la posibilidad, con la asistencia de asociados internacionales y por un período determinado, de recabar asesoramiento exterior independiente sobre la ordenación de los recursos de diamantes y madera del país a fin de aumentar la confianza de los inversionistas y atraer mayor apoyo de los donantes;

6. *Señala* que siguen estando en vigor las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) para impedir que el ex Presidente de Liberia Charles Taylor, sus familiares inmediatos, altos funcionarios del ex régimen de Taylor u otros aliados o asociados cercanos utilicen fondos y bienes obtenidos indebidamente para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión y reafirma su intención de examinar esas medidas por lo menos una vez al año;

7. *Reitera su intención* de considerar si ha de poner a disposición del Gobierno de Liberia los fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y de ser así, de qué forma, una vez que el Gobierno haya instituido mecanismos transparentes de contabilidad y auditoría para asegurar que los ingresos públicos se utilicen de manera responsable y en beneficio directo del pueblo de Liberia;

8. *Recalca su preocupación* por el hecho de que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia no haya tomado medidas para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) e insta al Gobierno a que lo haga de inmediato, especialmente mediante la adopción de la legislación interna necesaria con apoyo técnico proporcionado por los Estados Miembros;

9. *Observa* que las medidas relativas a las armas, los viajes y la madera impuestas en los párrafos 2, 4 y 10, respectivamente, de la resolución 1521 (2003) y prorrogadas en el párrafo 1 de la resolución 1579 (2004) siguen en vigor hasta el 21 de diciembre de 2005;

10. *Exhorta* a la Misión a redoblar sus esfuerzos, como dispone la resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, para ayudar al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a

restablecer su autoridad en todo el territorio del país, incluidas las zonas productoras de diamantes y de madera, y restablecer una ordenación adecuada de los recursos naturales;

11. *Reitera* la importancia de que la Misión siga prestando asistencia, en la medida de sus posibilidades, en las zonas en que esté desplegada y sin perjuicio de su mandato, al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo “el Comité”) y el Grupo de Expertos a los efectos siguientes:

a) Supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) de conformidad con el párrafo 23 de esa resolución;

b) Apoyar los intentos del Gobierno Nacional de Transición por impedir la transgresión de esas medidas y comunicar dichas transgresiones;

c) Recoger, según proceda, las armas y los pertrechos conexos que hayan entrado en Liberia en contravención de las medidas adoptadas por los Estados para cumplir el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y disponer de esas armas y pertrechos en la forma que corresponda;

d) Ayudar al Gobierno Nacional de Transición a supervisar el reclutamiento y desplazamiento de excombatientes y presentar información al respecto al Grupo de Expertos y al Comité con el fin de reducir las posibilidades de que socaven el proceso de paz o causen nueva inestabilidad en Liberia y en la subregión;

e) Elaborar una estrategia, en conjunción con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros asociados internacionales, para consolidar el marco jurídico nacional mencionado en la resolución 1509 (2003), incluida la aplicación por el Gobierno Nacional de Transición de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

12. *Insta* a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire a que intensifiquen su cooperación, dentro de los límites de sus posibilidades y de las zonas en que estén desplegadas y sin perjuicio de sus mandatos, para vigilar el tráfico de armas y el reclutamiento de mercenarios en la subregión;

13. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional de donantes para que siga prestando asistencia al proceso de paz, incluso para la reintegración de los excombatientes y la reconstrucción, contribuya generosamente a los llamamientos humanitarios unificados, desembolse lo antes posible las contribuciones prometidas en la Conferencia Internacional para la Reconstrucción de Liberia celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de febrero de 2004 y atienda a las necesidades financieras, administrativas y técnicas del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en particular para ayudarle a cumplir las condiciones mencionadas en el párrafo 3 *supra* a fin de que las medidas puedan dejar de aplicarse lo antes posible;

14. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos designados en virtud de la resolución 1579 (2004) por un nuevo período que concluirá el 21 de diciembre de 2005, con el fin de llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Efectuar una misión de evaluación complementaria en Liberia y los países vecinos a fin de investigar y de preparar un informe sobre la aplicación y las posibles contravenciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), incluida información que pueda servir al Comité para preparar una lista de las personas indicadas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y sobre las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar las consecuencias y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

c) Evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003);

d) Evaluar las repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003);

e) Presentarle por conducto del Comité, a más tardar el 7 de diciembre de 2005, un informe sobre todas las cuestiones señaladas en el presente párrafo y, antes de esa fecha, poner oficiosamente al Comité al corriente de la situación, según corresponda, en particular de los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones para dejar de aplicar las medidas impuestas en los párrafos 6 y 10 de la resolución 1521 (2003);

f) Cooperar con otros grupos de expertos cuando corresponda, en particular el grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1584 (2005), de 1º de febrero de 2005, respecto de Côte d'Ivoire;

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, designe lo antes posible un máximo de cinco expertos con los conocimientos técnicos necesarios, en particular sobre armas, madera, diamantes, finanzas, cuestiones humanitarias y socioeconómicas y otras cuestiones pertinentes, aprovechando en toda la medida de lo posible los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1579 (2004), y le pide además que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

16. *Insta* a todos los Estados y al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5208ª sesión.

Decisión

El 18 de julio de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²¹⁴:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 13 de julio de 2005, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Alan Doss (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) su Representante Especial para Liberia con efecto a partir del 15 de agosto de 2005²¹⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información y la intención allí expuestas.”

LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA²¹⁶

Decisión

En su 5037ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2004/724)”.

²¹⁴ S/2005/465.

²¹⁵ S/2005/464.

²¹⁶ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1995.

**Resolución 1562 (2004)
de 17 de septiembre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de preservar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Encomiando la labor realizada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para consolidar la paz en la subregión y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano a continuar el diálogo con miras a consolidar la paz y la seguridad en la región,

Alentando a las misiones de las Naciones Unidas en la región a que sigan tratando de desarrollar la cooperación entre ellas, especialmente en la prevención del tráfico de armas y combatientes a través de las fronteras y en la ejecución de los programas de desarme, desmovilización y reintegración,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 2004²¹⁷,

Observando con beneplácito que se ha seguido avanzando hacia los parámetros para el proceso de retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y encomiando a la Misión por los avances alcanzados hasta ahora en el reajuste de su tamaño, composición y despliegue,

Subrayando la importancia de tomar otras disposiciones a fin de aumentar la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para mantener efectivamente la seguridad y la estabilidad,

Subrayando también la importancia de una colaboración cada vez más estrecha entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en Sierra Leona a fin de que haya una transición sin tropiezos después de la salida definitiva de la Misión,

Expresando su reconocimiento al Tribunal Especial para Sierra Leona por la indispensable labor que lleva a cabo, observando su contribución fundamental al establecimiento del imperio de la ley en Sierra Leona e instando a todos los Estados a cooperar plenamente con él,

Declarando que la situación en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona hasta el 30 de junio de 2005;

2. *Decide también* que las funciones de la presencia residual de la Misión, que permanecerá en Sierra Leona durante un período inicial de seis meses a partir del 1° de enero de 2005 de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1537 (2004), de 30 de marzo de 2004, serán las siguientes:

Funciones de policía civil y militar

- Vigilar, juntamente con los comités de seguridad provinciales y de distrito, la situación general en materia de seguridad, apoyar a las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona en el patrullaje de las zonas fronterizas y de extracción de diamantes, en particular mediante la planificación y las operaciones conjuntas, según proceda, y supervisar la capacidad creciente del sector de la seguridad de Sierra Leona;

²¹⁷ S/2004/724.

- Prestar apoyo a la policía de Sierra Leona para el mantenimiento de la seguridad interior, incluida la seguridad del Tribunal Especial para Sierra Leona, mientras la Misión siga desplegada en Sierra Leona;
- Prestar asistencia a la policía de Sierra Leona con su programa de reclutamiento, adiestramiento e instrucción destinado a aumentar más su capacidad y recursos;
- Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y libertad de circulación de los funcionarios de la Organización, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue;

Funciones civiles

- Supervisar la repatriación, la acogida, el reasentamiento y la reintegración de los excombatientes de Sierra Leona que regresen de otros países;
 - Supervisar y promover el respeto por los derechos humanos e investigar y presentar informes al respecto;
 - Difundir información sobre el mandato y los objetivos de la misión y dar a conocer la responsabilidad primordial del Gobierno por la seguridad nacional, incluso a través de la emisora de radio de las Naciones Unidas;
 - Supervisar los progresos realizados en la consolidación de la autoridad del Estado en todo el país;
3. *Autoriza* a la presencia residual de la Misión a utilizar todos los medios necesarios para llevar a cabo su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue;
4. *Manifiesta su intención* de revisar periódicamente la presencia residual de la Misión en función de los siguientes parámetros:
- Incrementar la capacidad de las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona para mantener efectivamente la seguridad y la estabilidad en todo el país;
 - Consolidar la autoridad del Estado en todo el país;
 - Afianzar el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia en todo el territorio de Liberia;
5. *Observa con satisfacción* las seguridades que ha dado el Secretario General en el párrafo 91 de su informe de 19 de marzo de 2004²¹⁸ en el sentido de que, en todos los casos en que se desplieguen conjuntamente observadores militares, funcionarios de asuntos civiles, funcionarios de asuntos políticos, funcionarios de derechos humanos y policías civiles, todos ellos funcionarán como unidades integradas y trabajarán en estrecha colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país;
6. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a redoblar sus esfuerzos por establecer una fuerza de policía, unas fuerzas armadas, un sistema penal y un poder judicial independientes, eficaces y sostenibles, de manera que la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona pueda traspararle a la brevedad posible la plena responsabilidad por el mantenimiento del orden público en toda Sierra Leona, incluidas las zonas vulnerables de extracción de diamantes, y alienta a los donantes y a la Misión, de conformidad con su mandato, a seguir prestando apoyo al Gobierno a este respecto y a ayudarlo a restablecer los servicios públicos en todo el país;
7. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de mantener en atento examen la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y

²¹⁸ S/2004/228.

de presentarle periódicamente informes sobre el particular, tras las debidas consultas con los países que aportan contingentes y el Gobierno de Sierra Leona;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5037ª sesión.

Decisiones

En su 5185ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona, Magistrado Emmanuel Ayoola.

En su 5186ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 24 de mayo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5186ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 24 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Sierra Leona’.

“De conformidad con la decisión tomada en la 5185ª sesión, el Presidente envió una invitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Magistrado Emmanuel Ayoola, Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona.

Los miembros del Consejo y el Magistrado Ayoola tuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5219ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Vigésimo quinto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2005/273 y Add.1)”.

Resolución 1610 (2005) de 30 de junio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Destacando la importancia de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional sigan prestando apoyo para la seguridad y el desarrollo a largo plazo de Sierra Leona,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de abril de 2005²¹⁹, y tomando nota con aprobación de sus observaciones sobre el plan para el retiro paulatino de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, que figuran en el párrafo 65, y sobre la necesidad

²¹⁹ S/2005/273.

de una presencia sólida del sistema de las Naciones Unidas en Sierra Leona después del retiro de la Misión, que figuran en los párrafos 63 y 64,

Encomiando la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y alentando al Gobierno de Sierra Leona a que difunda ampliamente el informe de la Misión y su respuesta a él,

Expresando su reconocimiento por la labor esencial del Tribunal Especial para Sierra Leona, observando su contribución vital al establecimiento del imperio de la ley en Sierra Leona y, en este sentido, subrayando la importancia de que todos los acusados por el Tribunal comparezcan ante él a fin de afianzar la estabilidad en Sierra Leona y la subregión y poner fin a la impunidad e instando a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal,

Determinando que la situación en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período final de seis meses hasta el 31 de diciembre de 2005;

2. *Pide* al Secretario General que concluya los planes necesarios para una presencia apropiada e integrada del sistema de las Naciones Unidas en Sierra Leona, como se recomienda en los párrafos 63 y 64 de su informe²¹⁹, que tenga la capacidad y la pericia necesarias para coordinar las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, para colaborar con la comunidad de donantes y para seguir apoyando la labor del Gobierno de Sierra Leona en pro de la consolidación de la paz y el desarrollo a largo plazo tras el retiro de la Misión;

3. *Alienta* a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en Sierra Leona a que continúen su estrecha colaboración para que haya una transición sin tropiezos del mantenimiento a la consolidación de la paz mediante, entre otras cosas, la aplicación de su plan conjunto para la transición;

4. *Recuerda* que las fuerzas de seguridad de Sierra Leona asumirán efectivamente la plena responsabilidad por la seguridad del país tras el retiro de la Misión;

5. *Subraya* la importancia de que se presten servicios de seguridad eficaces al Tribunal Especial para Sierra Leona tras el retiro de la Misión, y pide al Secretario General que le presente recomendaciones al respecto a la brevedad posible;

6. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a que siga tratando de establecer una fuerza de policía, fuerzas armadas, un sistema penal y un poder judicial independiente que sean eficaces, asequibles y duraderos y de seguir promoviendo el buen gobierno y reforzando los mecanismos para combatir la corrupción y alienta a los donantes y a la Misión, de conformidad con su mandato, a que presten asistencia al Gobierno en esta cuestión, así como en el restablecimiento de los servicios públicos en todo el país;

7. *Alienta* a las misiones de las Naciones Unidas en la región a que continúen su labor para mejorar la cooperación entre ellas, especialmente en lo que respecta a la prevención de la circulación de armas y combatientes a través de las fronteras y a la aplicación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración;

8. *Observa con satisfacción* la labor realizada por la Misión para poner en práctica la política propugnada por el Secretario General de tolerancia cero respecto de la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que le mantenga informado y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluida la formación para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se investiguen y castiguen los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

9. *Observa con satisfacción* la intención del Secretario General de mantener en atento examen la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de informarle periódicamente, tras las debidas consultas con los países que aportan contingentes y con el Gobierno de Sierra Leona;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5219ª sesión.

ASPECTOS CIVILES DE LA GESTIÓN DE CONFLICTOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

Decisiones

En su 5041ª sesión, celebrada a nivel ministerial el 22 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz

“Carta, de fecha 8 de septiembre de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2004/722)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Comisionado encargado de la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Sr. Said Djinnit, al Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, Sr. Javier Solana, y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Amre Moussa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁰:

“El Consejo de Seguridad se reunió a nivel ministerial el 22 de septiembre de 2004 para examinar el tema ‘Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz’. Los ministros reconocieron la creciente importancia que están cobrando los aspectos civiles de la gestión de conflictos en la labor de hacer frente a situaciones de crisis complejas y prevenir la reaparición de los conflictos, y afirmaron la importancia de que los conflictos se solucionen con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

“Los ministros también reconocieron la importancia de la cooperación entre civiles y militares en la gestión de las crisis. Los componentes militares y de policía son esenciales para abordar y estabilizar determinadas situaciones de crisis graves y garantizar la seguridad. Es más, la participación de un componente civil fuerte es fundamental para la prestación de asistencia humanitaria, el restablecimiento del orden público, el funcionamiento de las instituciones públicas, la reconstrucción, la rehabilitación y la consolidación de la paz para el desarrollo sostenible a más largo plazo. Para las estrategias de retirada militar tras el fin de los conflictos también es fundamental que en la gestión de las crisis exista una participación importante de un componente civil, que desempeña una función decisiva en la fase de consolidación de la paz después de los conflictos. En este contexto, es importante que en la gestión de las crisis haya coordinación entre los componentes civiles y militares desde la primera fase de la planificación de las misiones integradas. Además, debe existir una coordinación

²²⁰ S/PRST/2004/33.

sustancial con los interesados en la reconstrucción y el desarrollo a más largo plazo, en particular con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos, y con las instituciones financieras internacionales, así como con el sector empresarial.

“Los ministros reconocieron que algunas organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones internacionales desempeñan una función cada vez más destacada en la gestión de las crisis. También recordaron que en los Artículos 52 y 53 de la Carta se prevé la contribución de las organizaciones regionales a la gestión de conflictos, así como la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, y alentaron a esas organizaciones a que, siempre que fuera posible, siguieran desarrollando su capacidad para gestionar crisis, incluso en el ámbito civil, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y conforme al Artículo 54 de la Carta. En los casos en que corresponda, se deben elaborar planes claros para realizar operaciones conjuntas. Además, una mayor coordinación e interoperabilidad entre esas organizaciones, así como la elaboración y el intercambio de estrategias comunes, políticas operacionales y prácticas recomendadas en la gestión civil de las crisis, permitirían aumentar la eficacia y la coherencia en la gestión de las crisis. Asimismo, se debe potenciar la coordinación interna constante entre todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas competentes en esta esfera.

“Los ministros respaldaron los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para seguir desarrollando, según corresponda, su propia capacidad de gestión civil de las crisis, entre otros medios, con equipos civiles de respuesta rápida, al igual que las iniciativas encaminadas a poner esa capacidad a disposición de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales o subregionales competentes como contribución a la labor de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es necesario desarrollar una capacidad adecuada en ámbitos fundamentales de la gestión civil de las crisis como la policía, la justicia y el régimen de derecho, la preparación y observación de procesos electorales, la protección civil y la administración pública. El Consejo debe tener en cuenta la naturaleza y disponibilidad de esa capacidad al aprobar los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas.

“Para asegurar la paz duradera después de los conflictos, es esencial destinar medios suficientes y flexibles a las actividades de apoyo a la paz y de gestión de las crisis en las etapas de transición, como la protección de los civiles, incluido el personal de las Naciones Unidas y el de asistencia humanitaria, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, y la creación de instituciones públicas y judiciales de transición, así como promover y proteger los derechos humanos y la incorporación de una perspectiva de género y poner fin a la impunidad. Además, la participación de los agentes locales en el proceso de elaboración de políticas y el mantenimiento de relaciones fructíferas con la sociedad civil deben contarse entre las prioridades de toda estrategia para después de un conflicto.

“El Consejo encomia la labor llevada a cabo por el Secretario General en todas las cuestiones relativas a los aspectos civiles de la gestión de las crisis y lo invita, así como a otras instituciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y subregionales y a los Estados Miembros, a que siga dedicando una gran atención a la cuestión con miras a continuar realizando progresos en esta esfera.”

LA SITUACIÓN EN ÁFRICA²²¹

Decisiones

En su 5043ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al Presidente de la República Federal de Nigeria y actualmente Presidente de la Unión Africana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en África

“Presentación de información por el Presidente de Nigeria y actual Presidente de la Unión Africana”

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo de Seguridad, recibió con agasajo al Presidente de Namibia, Sr. Sam Nujoma.

El 22 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²²²:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de diciembre de 2004, en que expresaba su decisión de mantener en funciones hasta el 31 de diciembre de 2005 a su Asesor Especial para África, Sr. Mohamed Sahnoun²²³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de su decisión y de la información contenida en su carta.”

LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO²²⁴

Decisión

En su 5048ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Tercer informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2004/650)”.

“Carta, de fecha 3 de septiembre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2004/715)”.

Resolución 1565 (2004) de 1º de octubre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

²²¹ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

²²² S/2004/1020.

²²³ S/2004/1019.

²²⁴ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando su apoyo al proceso del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, celebrando la labor realizada hasta la fecha por el Gobierno de Unidad Nacional y Transición para aplicarlo e instando a todas las partes congoleñas a que cumplan sus compromisos a este respecto, en particular para que puedan celebrarse elecciones libres, limpias y pacíficas en el plazo acordado,

Observando con profunda preocupación que continúan las hostilidades en el este de la República Democrática del Congo, en particular en las provincias de Kivu del norte y del sur y en el distrito de Ituri, y las graves infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que conllevan,

Recordando que todas las partes tienen la obligación de garantizar la seguridad de la población civil, y recordando en particular a este respecto sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en los conflictos armados, y 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Tomando nota del tercer informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de 16 de agosto de 2004²²⁵, y de sus recomendaciones,

Tomando nota también de la carta de fecha 3 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²²⁶,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 31 de marzo de 2005;

2. *Pide* al Secretario General que organice el despliegue rápido de más capacidad militar para la Misión con arreglo a la recomendación contenida en su carta de 3 de septiembre de 2004²²⁶ y, posteriormente, que despliegue lo antes posible en las provincias de Kivu del norte y del sur todas las brigadas y el apoyo a la fuerza que corresponda;

3. *Autoriza* el incremento de los efectivos de la Misión en 5.900 miembros, incluidos 341 policías civiles, así como el despliegue del personal civil que corresponda, la capacidad de movilidad aérea correspondiente y proporcional y otro apoyo a la fuerza y expresa su determinación de examinar periódicamente la dotación y estructura de la Misión, teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno;

4. *Decide* que la Misión tenga el mandato siguiente:

a) Desplegar y mantener una presencia en las zonas clave de posible inestabilidad con el fin de promover el restablecimiento de la confianza, desalentar la violencia, en particular disuadiendo del uso de la fuerza para amenazar el proceso político, y permitir que el personal de las Naciones Unidas se mueva libremente, en particular en la parte oriental de la República Democrática del Congo;

²²⁵ S/2004/650.

²²⁶ S/2004/715.

b) Garantizar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encuentren en peligro inminente de violencia física;

c) Garantizar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

d) Garantizar la seguridad y la libertad de desplazamiento de su personal;

e) Establecer los vínculos operacionales necesarios con la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y con los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Burundi, con el fin de coordinar las actividades de supervisión y desalentar los desplazamientos transfronterizos de combatientes entre los dos países;

f) Supervisar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, incluso en los lagos, en cooperación con la Operación y, cuando corresponda, con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, incluso inspeccionando, si lo considera necesario y sin aviso previo, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que utilice los puertos, los aeropuertos, los aeródromos, las bases militares y los puestos de cruce fronterizo en Kivu del norte y del sur y en Ituri;

g) Confiscar o recoger, según corresponda, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), y disponer de dichas armas y pertrechos como corresponda;

h) Observar la posición de los grupos y movimientos armados y la presencia de fuerzas militares extranjeras en las zonas clave de inestabilidad, especialmente supervisando la utilización de las pistas de aterrizaje y las fronteras, en particular en los lagos y presentar oportunamente informes al respecto;

5. *Decide* que la Misión tenga también el mandato siguiente, en apoyo del Gobierno de Unidad Nacional y Transición:

a) Contribuir a los mecanismos adoptados para la seguridad de las instituciones y la protección de los funcionarios de la transición en Kinshasa hasta que la unidad de policía integrada para Kinshasa esté preparada para asumir esa función y ayudar a las autoridades congoleñas a mantener el orden en otras zonas estratégicas, como se recomienda en el apartado c) del párrafo 103 del tercer informe especial del Secretario General²²⁵;

b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar en las operaciones de regreso voluntario de refugiados y desplazados dentro del país;

c) Apoyar las operaciones de desarme de combatientes extranjeros dirigidas por las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, incluso tomando las medidas enumeradas en los apartados b) a e) del párrafo 75 del tercer informe especial del Secretario General;

d) Facilitar la desmovilización y la repatriación voluntaria de los combatientes extranjeros desarmados y las personas a su cargo;

e) Contribuir al componente de desarme del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de combatientes congoleños y las personas a su cargo, supervisando el proceso y proporcionando la protección que corresponda en algunos lugares difíciles;

f) Contribuir a llevar a buen término el proceso electoral establecido en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, ayudando a establecer un entorno seguro para que se celebren elecciones libres, transparentes y pacíficas;

g) Ayudar a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigar las transgresiones de los derechos humanos con el fin de acabar con la impunidad y seguir cooperando para que los responsables de transgresiones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia, trabajando estrechamente con los organismos competentes de las Naciones Unidas;

6. *Autoriza* a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, dentro de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades armadas, para desempeñar las tareas enumeradas en los apartados a) a g) del párrafo 4 *supra* y los apartados a) a c), e) y f) del párrafo 5 *supra*;

7. *Decide* que la Misión tenga también el mandato, dentro de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las tareas establecidas en los párrafos 4 y 5 *supra*, de prestar asesoramiento y asistencia al Gobierno y las autoridades de transición, de conformidad con los compromisos contraídos en el Acuerdo global e inclusivo, incluso apoyando a las tres comisiones conjuntas mencionadas en el párrafo 62 del tercer informe especial del Secretario General, para contribuir a su labor, con miras a avanzar en:

a) La legislación esencial, incluida la futura constitución;

b) La reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas nacionales de defensa y seguridad interna junto con el desarme, la desmovilización y la reintegración y, en particular, el adiestramiento y la supervisión de la policía, cerciorándose al mismo tiempo de que sean democráticas y respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) El proceso electoral;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en el plazo de un mes a partir de la aprobación de la presente resolución un informe sobre las reformas necesarias para mejorar las estructuras de mando y control y la gestión de la información militar dentro de la Misión y racionalizar los componentes civil y de policía de la misma;

9. *Pide también* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, coordine todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en ese país;

10. *Pide además* al Secretario General que disponga que sus Representantes Especiales para la República Democrática del Congo y para Burundi coordinen las actividades de la Misión y la Operación y, en particular:

a) Compartan la información militar de que dispongan, especialmente la relativa a los desplazamientos de elementos armados y al tráfico de armas a través de las fronteras;

b) Aúnen sus recursos logísticos y administrativos, en la medida en que no redunde en desmedro de la capacidad de esas misiones para desempeñar sus respectivos mandatos, a fin de lograr la mayor eficiencia y la mejor relación costo-eficacia;

c) Coordinen, según proceda, la ejecución de los programas nacionales de desarme y desmovilización y de repatriación, reintegración y reasentamiento;

11. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Unidad Nacional y Transición lleve a cabo el proceso previsto en el Acuerdo global e inclusivo y, en particular, ponga en práctica las recomendaciones formuladas en el párrafo 54 del tercer informe especial del Secretario General incluso preparando, con el apoyo de la Misión, planes y cronogramas precisos en cada una de las materias indicadas;

12. *Pide* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición que coopere estrechamente con la Misión en el establecimiento de tres comisiones mixtas sobre legislación esencial, reforma del sector de la seguridad y elecciones y en la introducción de la reforma del sector de la seguridad de conformidad con el párrafo 7 *supra*;

13. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que prosiga con determinación y rapidez la integración de las fuerzas de seguridad, en particular la de las fuerzas armadas, y destaca la importancia de que el Consejo Supremo de Defensa se reúna periódicamente y coopere con los asociados internacionales de la República Democrática del Congo, especialmente con la Misión, como señales positivas del compromiso del Gobierno de Unidad Nacional y Transición a ese respecto;

14. *Insta también* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que prepare sin más dilación un plan para el desarme de los combatientes extranjeros y encomiende su aplicación a las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión;

15. *Insta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Burundi, Rwanda y Uganda a que cada uno se cerciore de que su territorio no sea utilizado para infringir la soberanía de los demás, a que normalicen cabalmente y sin más demora sus relaciones bilaterales y a que cooperen activamente en la tarea de afianzar la seguridad en sus fronteras comunes, en particular poniendo en práctica los acuerdos firmados para el establecimiento de mecanismos conjuntos de verificación con la activa participación de la Misión y les exhorta a cumplir a este respecto las recomendaciones formuladas en el párrafo 55 del tercer informe especial del Secretario General;

16. *Insta*, en particular, a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda a que colaboren entre sí y con la Misión y la Unión Africana con miras a eliminar la amenaza que plantean los grupos armados extranjeros, como ya lo decidieron en el Acuerdo de paz firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002²²⁷ y la Declaración firmada en Pretoria el 27 de noviembre de 2003 y de conformidad con los “parámetros” del Mecanismo de Verificación Conjunta firmados en Nueva York el 22 de septiembre de 2004;

17. *Pide* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición y a los funcionarios congoleños de todos los niveles que adopten las medidas que sean necesarias, sin dejar de respetar la libertad de expresión y de prensa, para impedir que se utilicen los medios de difusión a fin de instigar al odio o a la tensión entre comunidades;

18. *Pide* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales interesadas y a la comunidad de donantes que presten su pleno apoyo al proceso de transición, a la extensión de la autoridad del Estado en todo el territorio y al desarrollo económico y social a largo plazo en la República Democrática del Congo y, en este sentido, les alienta a responder en forma positiva a las recomendaciones formuladas en el párrafo 57 del tercer informe especial del Secretario General;

19. *Condena enérgicamente* los actos de violencia y las transgresiones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, en particular los cometidos contra civiles, en la República Democrática del Congo y exige que todas las partes y los gobiernos interesados de la región, con inclusión del Gobierno de Unidad Nacional y Transición, tomen sin demora todas las medidas necesarias para someter a la justicia a los responsables y asegurar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda con la asistencia internacional pertinente, así como para garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil;

20. *Exige* que todas las partes cooperen plenamente con las operaciones de la Misión y aseguren la protección del personal de las Naciones Unidas y personal asociado y le den acceso inmediato y sin trabas en el desempeño de su mandato en todo el territorio de la República Democrática del Congo, exige en particular que todas las partes den pleno acceso a los observadores militares de la Misión, incluso en todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos, y pide al Secretario General que dé cuenta sin demora de todo incumplimiento de estas exigencias;

²²⁷ S/2002/914, anexo.

21. *Recuerda* su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, reafirma la obligación de todas las partes de cumplir cabalmente las normas y los principios del derecho internacional humanitario que les son aplicables en relación con la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas e insta a quienes concierna a que den al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato, cabal e irrestricto a todos los que necesiten asistencia, como dispone el derecho internacional humanitario aplicable;

22. *Recuerda también* que la explotación y el comercio ilícitos de los recursos naturales en ciertas regiones son un factor que aviva los conflictos armados y, de conformidad con sus resoluciones 1493 (2003), 1533 (2004) y 1552 (2004), de 27 de julio de 2004, condena categóricamente la explotación ilegal de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo, insta a todos los Estados, especialmente los de la región y la propia República Democrática del Congo, a tomar las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilícitas, incluso por medios judiciales de ser necesario, y a que le presenten los informes que corresponda y exhorta a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia al Gobierno de Unidad Nacional y Transición en la tarea de establecer un control eficiente y transparente de la explotación de los recursos naturales;

23. *Acoge con satisfacción* la convocación de la Conferencia Internacional sobre Paz, Seguridad, Democracia y Desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con la participación de todos los gobiernos interesados y bajo los auspicios de la Unión Africana y de las Naciones Unidas, con miras a consolidar la estabilidad en la región y establecer condiciones que permitan a cada Estado disfrutar del derecho de vivir en paz;

24. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que, como se pide en el párrafo 57 del tercer informe especial del Secretario General, aumenten el compromiso político internacional con el proceso de paz en la región;

25. *Expresa su profunda preocupación* por las denuncias de faltas de conducta y explotación sexual por personal civil y militar de la Misión, pide al Secretario General que siga investigándolas plenamente para adoptar las medidas que procedan de conformidad con su boletín relativo a las medidas especiales para la protección respecto de la explotación y el abuso sexuales²²⁸ y que le mantenga al corriente, alienta además a la Misión a que imparta capacitación al personal a fin de asegurar el pleno cumplimiento de su código de conducta relativo a la falta de conducta sexual e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que procedan para hacer valer cabalmente la responsabilidad por los casos de falta de conducta de esa índole en que esté involucrado personal suyo;

26. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación en la República Democrática del Congo y que le presente antes del 28 de febrero de 2005 un informe sobre el cumplimiento del mandato de la Misión que incluya una evaluación de la estructura y la dotación de sus componentes militar, civil y de policía con miras a modificarlos según los progresos realizados sobre el terreno y las tareas que queden por cumplir;

27. *Reitera su firme apoyo* al Representante Especial del Secretario General y a la Misión, así como a la labor que siguen haciendo para ayudar a las partes en la República Democrática del Congo y en la región a hacer avanzar el proceso de paz;

28. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5048ª sesión.

²²⁸ ST/SGB/2003/13.

Decisiones

El 8 de noviembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General en que le informó de la decisión del Consejo de enviar una misión a África central del 20 al 25 de noviembre de 2004²²⁹.

En su 5095ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2004, el Consejo decidió invitar a la representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁰:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante los numerosos informes acerca de las operaciones militares que realiza el ejército rwandés en el este de la República Democrática del Congo y ante las amenazas del Gobierno de Rwanda al respecto. Recuerda su determinación de que se respete la soberanía de todos los Estados y hace hincapié en que todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de un Estado es contrario a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo condena enérgicamente todas y cada una de esas operaciones militares, señalando que son contrarias a sus resoluciones y especialmente a la resolución 1565 (2004), en la que pidió a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Burundi, Rwanda y Uganda que cada uno se cerciorase de que el territorio de su país no fuera utilizado para violar la soberanía de los demás.

“El Consejo exige que el Gobierno de Rwanda retire sin demora todas las fuerzas que pudiese tener en el territorio de la República Democrática del Congo y exhorta a todos los Estados de la región a que se abstengan de adoptar cualquier medida o hacer cualquier declaración que pudiera ser contraria al derecho internacional y atentar contra la ya frágil estabilidad de la región o el proceso de transición apoyado por la comunidad internacional.

“El Consejo observa que esos acontecimientos y amenazas de que se informa son contrarios a todos los acuerdos, declaraciones y protocolos de paz firmados por los Estados regionales desde el comienzo de las hostilidades en la República Democrática del Congo en 1998. El Consejo hace hincapié en que esos acontecimientos y amenazas, posteriores a la Conferencia Internacional sobre la región de los Grandes Lagos, son contrarios a los compromisos adquiridos por los Jefes de Estado de la región, en la Declaración aprobada en Dar es Salam el 20 de noviembre de 2004, de resolver sus diferencias en forma pacífica, y son tanto más inaceptables.

“El Consejo pide a todos los gobiernos de la región que se comprometan a utilizar plenamente los mecanismos multilaterales que han convenido establecer, incluso el Mecanismo de Verificación Conjunta y la Comisión Tripartita, para la solución pacífica de sus diferencias. Pide también al Gobierno de Rwanda, así como a todos los gobiernos de la región, que dediquen sus recursos al fomento de la paz, la estabilidad, la democracia y el desarrollo.

“El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la resolución 1493 (2003), que impuso un embargo de armas en el distrito de Ituri y en las provincias de Kivu del norte y del sur.

“El Consejo reconoce que la persistente tirantez en el este de la República Democrática del Congo atenta contra la paz y la seguridad de la región y especialmente que

²²⁹ La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2004/891, aparece en la página 74 del presente volumen.

²³⁰ S/PRST/2004/45.

la presencia allí de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe es fuente de inestabilidad y constituye una amenaza para las poblaciones civiles y un obstáculo para las relaciones de buena vecindad entre la República Democrática del Congo y Rwanda. Considera que la presencia armada y las actividades de elementos de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe en el este de la República Democrática del Congo son inaceptables y exige su desarme y su disgregación sin tardanza, con miras a su repatriación o reasentamiento.

“A ese respecto, el Consejo acoge con satisfacción el plan establecido por las autoridades congoleñas, con el apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, que tiene como objetivo acelerar el desarme y la desmovilización de los grupos armados extranjeros. Pide a los Gobiernos de Rwanda y la República Democrática del Congo que estudien la manera de facilitar la repatriación voluntaria de esos combatientes, basándose en los mecanismos existentes. Insta a las autoridades congoleñas a que, con carácter urgente, hagan todo lo posible para desarmar de modo efectivo a esos grupos armados, en aras de la estabilidad de la República Democrática del Congo, la seguridad de Rwanda y Burundi y el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región.

“El Consejo insta también a ese respecto a las autoridades congoleñas a que aceleren la integración de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo y alienta a la comunidad de donantes a que proporcionen de modo coordinado ayuda financiera y técnica para esa importante tarea.

“El Consejo condena toda tentativa encaminada a socavar la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo.

“El Consejo anuncia su intención de considerar la posibilidad de tomar nuevas medidas, incluso medidas que podrían adoptarse respecto de las personas que, por sus actos o declaraciones, pongan en peligro el proceso de paz y transición en la República Democrática del Congo.”

En su 5133ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²³¹:

“El Consejo de Seguridad condena con la máxima firmeza el ataque perpetrado el 25 de febrero de 2005 cerca de la ciudad de Kafé, en Ituri, contra una patrulla de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo por el Front des Nationalistes et Intégrationnistes, en el que fueron asesinados nueve oficiales de Bangladesh encargados del mantenimiento de la paz. Expresa su pésame a las familias de las víctimas y a las autoridades de Bangladesh. Encomia la dedicación del personal de la Misión que desempeña sus funciones en unas condiciones especialmente peligrosas. Acoge con agrado la acción emprendida por la Misión contra las milicias que perpetraron estos asesinatos, así como la firmeza con que la Misión continúa cumpliendo su mandato.

“El Consejo considera que esta agresión es, por su naturaleza premeditada y bien planificada, una atrocidad intolerable. Exhorta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que adopte de inmediato todas las medidas necesarias para que los autores y patrocinadores del ataque comparezcan ante la justicia y celebra las primeras detenciones realizadas por el Gobierno. En este sentido, hace suya la grave inquietud manifestada el 28 de febrero de 2005 en Kinshasa por el Comité Internacional de Apoyo a la Transición ante las actividades ilegales y criminales de las milicias que operan en Ituri y de sus

²³¹ S/PRST/2005/10.

dirigentes militares y políticos, en particular Floribert Ndjabu, Goda Sukpa, Étienne Lona, Thomas Lubanga, Bosco Tanganda y Germain Katanga. Expresa su preocupación por el hecho de que la integración de los dirigentes de las milicias de Ituri en las fuerzas armadas congoleñas no haya conducido al desarme de sus tropas, que debe proceder sin demora.

“El Consejo exhorta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que refuerce su apoyo a la aplicación del programa de desarme y reintegración en las comunidades destinado a los milicianos de Ituri. A su juicio, aquéllos que tratan de impedir este programa constituyen una amenaza para el proceso político de la República Democrática del Congo. Exhorta también al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que despliegue urgentemente más tropas y unidades de policía integradas en Ituri, e invita a los donantes a que proporcionen apoyo para esta tarea crucial.

“El Consejo recuerda a todos los Estados de la región que tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1493 (2003) y está considerando la posibilidad de adoptar medidas adicionales para reforzar el cumplimiento y la supervisión del embargo. Insta asimismo a esos Estados a que impidan por todos los medios que su territorio sea utilizado por cualquier grupo armado congoleño, en particular las milicias de Ituri, cuyas actividades perpetúan un clima de inseguridad que afecta a toda la región.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo a la Misión y la insta a que siga cumpliendo su mandato con determinación. Señala la importancia de que la Misión continúe reforzando sus actividades en Ituri y en Kivu del norte y del sur.”

El 4 de marzo de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²³²:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 4 de marzo de 2005 relativa a su intención de nombrar al Teniente General Babacar Gaye (Senegal) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo²³³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la intención que allí se expresa.”

En su 5155ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2005/167)”.

Resolución 1592 (2005) de 30 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular la resolución 1565 (2004), de 1º de octubre de 2004, y la declaración de 2 de marzo de 2005²³¹,

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región y su apoyo al proceso del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, e instando a todas las

²³² S/2005/152.

²³³ S/2005/151.

partes congoleñas a que cumplan sus compromisos a este respecto, en particular para que puedan celebrarse elecciones libres, limpias y pacíficas,

Observando una vez más con profunda preocupación que continúan las hostilidades por parte de grupos armados y milicias en el este de la República Democrática del Congo, en particular en las provincias de Kivu del norte y del sur y en el distrito de Ituri, y las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que conllevan, exhortando al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que lleve ante la justicia sin demora a los responsables y reconociendo que la permanencia de elementos de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe sigue siendo una amenaza para la población civil local y un impedimento para las relaciones de buena vecindad entre la República Democrática del Congo y Rwanda,

Acogiendo con satisfacción a este respecto el apoyo de la Unión Africana a las iniciativas encaminadas a promover la paz en el este de la República Democrática del Congo y haciendo un llamamiento a la Unión Africana para que colabore estrechamente con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a fin de definir su función en la región,

Recordando su condena del ataque perpetrado por una de esas milicias contra miembros de la Misión el 25 de febrero de 2005 y acogiendo con satisfacción las primeras medidas adoptadas hasta la fecha para llevar a los culpables ante la justicia, en particular la detención de los líderes de milicias presuntamente responsables de violaciones de los derechos humanos,

Reiterando su llamamiento a las partes congoleñas para que, al elegir a quienes han de ocupar altos cargos en el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, incluidas las fuerzas armadas y la policía nacional, tengan en cuenta su historial y su compromiso con el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos,

Recordando que incumbe a todas las partes la responsabilidad de velar por la seguridad de la población civil, en particular las mujeres, los niños y otras personas vulnerables, y expresando preocupación por el grado en que persiste la violencia sexual,

Reafirmando su pleno apoyo a la Misión y a su personal, que operan en condiciones particularmente peligrosas, y acogiendo con beneplácito las medidas firmes que está tomando en cumplimiento de su mandato,

Teniendo presente el tercer informe especial del Secretario General sobre la Misión, de 16 de agosto de 2004²²⁵, y sus recomendaciones y consciente de la importancia de mantener en examen la situación en las provincias de Katanga y Kasai,

Recordando que la explotación y el comercio ilícitos de los recursos naturales en ciertas regiones son un factor que aviva los conflictos armados, condenando categóricamente la explotación ilegal de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo e instando a todos los Estados, especialmente los de la región y la propia República Democrática del Congo, a tomar las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilícitas,

Tomando nota del decimoséptimo informe del Secretario General sobre la Misión, de 15 de marzo de 2005²³⁴, y esperando con interés el informe especial sobre el proceso electoral anunciado por el Secretario General en el párrafo 34 de ese documento,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

²³⁴ S/2005/167.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, establecido en la resolución 1565 (2004), hasta el 1° de octubre de 2005, con la intención de prorrogarlo por períodos sucesivos;

2. *Reafirma su exigencia* de que todas las partes cooperen plenamente con las operaciones de la Misión, aseguren la protección del personal de las Naciones Unidas y personal asociado y le den acceso inmediato y sin trabas en el desempeño de su mandato en todo el territorio de la República Democrática del Congo y, en particular de que todas las partes den pleno acceso a los observadores militares de la Misión, incluso en todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos, y pide al Secretario General que dé cuenta sin demora de todo incumplimiento de estas exigencias;

3. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la seguridad de los civiles, incluido el personal humanitario, extendiendo efectivamente la autoridad del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo y, en particular, en Kivu del norte y del sur y en Ituri;

4. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a llevar a cabo la reforma del sector de seguridad, integrando rápidamente las fuerzas armadas y la policía nacional de la República Democrática del Congo y, en particular, asegurando una paga y apoyo logístico suficientes a su personal y subraya la necesidad a este respecto de poner en práctica sin demora el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes congoleños;

5. *Exhorta también* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a formular con la Misión un concepto conjunto de operaciones para el desarme de los combatientes extranjeros por las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, con la asistencia de la Misión, dentro de los límites de su mandato y de sus posibilidades;

6. *Exhorta* a la comunidad de donantes a que, con carácter urgente, mantenga su firme compromiso de prestar toda la asistencia necesaria para la integración, el entrenamiento y equipamiento de las fuerzas armadas y de la policía nacional de la República Democrática del Congo y exhorta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que promueva todos los medios posibles para facilitar y acelerar la cooperación con este fin;

7. *Subraya* que la Misión está autorizada a utilizar todos los medios necesarios, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades armadas, para evitar todo intento de emplear la fuerza a fin de poner en peligro el proceso político y asegurar la protección de los civiles que estén bajo una amenaza inminente de violencia física por parte de cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, en particular las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe, alienta a la Misión en este sentido a que siga aplicando plenamente el mandato que le confiere la resolución 1565 (2004) en el este de la República Democrática del Congo y destaca que, de conformidad con su mandato, la Misión puede utilizar tácticas de acordonamiento y registro para evitar ataques contra civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados ilegales que siguen recurriendo a la violencia en esa zona;

8. *Exhorta* a todas las partes en la transición de la República Democrática del Congo a avanzar en forma concreta hacia la celebración de elecciones, como se dispone en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, en particular promoviendo la pronta adopción de la constitución y la ley electoral, así como el empadronamiento de los votantes;

9. *Exige* que los Gobiernos de Uganda, Rwanda y la República Democrática del Congo pongan fin a la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas impuesto en la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, o de las actividades de grupos armados que operan en la región;

10. *Insta* a todos los Estados vecinos de la República Democrática del Congo a que impidan todo tipo de apoyo a la explotación ilegal de los recursos naturales congoleños, en particular evitando el paso de esos recursos a través de sus respectivos territorios;

11. *Reafirma su preocupación* por los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas contra la población local y pide al Secretario General que se asegure de que se cumplan la política de tolerancia cero que ha instituido y las medidas establecidas para prevenir e investigar las faltas de conducta de todo tipo, sancionar a aquellos cuya responsabilidad se determine y prestar apoyo a las víctimas, así como de que se proceda activamente a la formación y toma de conciencia de todo el personal de la Misión, y pide asimismo al Secretario General que le informe regularmente de las medidas aplicadas y su eficacia;

12. *Exhorta* a los países que aportan contingentes a que estudien detenidamente la carta de fecha 24 de marzo de 2005, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General²³⁵, y tomen las medidas apropiadas para evitar la explotación y el abuso sexuales por el personal que aportan a la Misión, incluida la realización de actividades de toma de conciencia previas al despliegue, y a que tomen medidas disciplinarias y de otro tipo para hacer valer plenamente la responsabilidad en los casos en que su personal esté involucrado en faltas de conducta de esa índole;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5155ª sesión.

Decisiones

En su 5162ª sesión, celebrada el 12 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁶:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la declaración dada a conocer por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda en Roma el 31 de marzo de 2005, en la que condenan el genocidio de 1994 y se comprometen a renunciar al uso de la fuerza y poner fin a todas las operaciones ofensivas contra Rwanda. El Consejo estima que esta alentadora declaración ofrece una oportunidad importante para avanzar hacia la reinstauración de la paz en la República Democrática del Congo, la reconciliación nacional en Rwanda y la plena normalización de las relaciones entre los dos países. También encomia el papel de mediación independiente desempeñado por la Comunidad de Sant’Egidio.

“El Consejo exhorta a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda a que concreten en hechos sus positivas manifestaciones y demuestren su compromiso con la paz entregando inmediatamente todas sus armas a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y participando en el programa establecido para lograr lo antes posible su retorno voluntario y pacífico a Rwanda o su reasentamiento, así como prestando asistencia al Tribunal Penal Internacional para Rwanda de Arusha para que cumpla con su mandato, en particular en lo que se refiere a la detención y el traslado de los acusados que siguen en libertad.

“El Consejo insta a todos los demás grupos armados de la República Democrática del Congo que aún no lo hayan hecho a que renuncien igualmente al uso de la fuerza y participen sin demora en los programas de desarme, desmovilización y reintegración.

“El Consejo insta a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda a trabajar de consuno, en estrecha cooperación con la Misión, para aprovechar la oportunidad

²³⁵ A/59/710.

²³⁶ S/PRST/2005/15.

que se les presenta de contribuir a la paz y la estabilidad de toda la región de los Grandes Lagos de África.

“Complace al Consejo que el Gobierno de Rwanda se haya comprometido a recibir a excombatientes y lo exhorta a que garantice el regreso y la reintegración de los miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y de sus familiares a cargo que sean repatriados, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y con el debido respeto de los derechos y las libertades de todo ser humano.

“El Consejo recuerda la necesidad de que se ponga en marcha con rapidez un programa eficaz de reintegración con el apoyo, en su caso, de la comunidad internacional.”

En su 5163ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 25 de enero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2005/30)”.

Resolución 1596 (2005) de 18 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones relativas a la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, 1552 (2004), de 27 de julio de 2004, 1565 (2004), de 1º de octubre de 2004 y 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, y recordando también las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular la del 7 de diciembre de 2004²³⁰,

Reiterando su profunda preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en el este de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del norte y del sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Observando con beneplácito que algunos de estos grupos y milicias han comenzado a presentar un inventario de las armas y pertrechos que obran en su poder y de su localización con miras a participar en los programas de desarme y alentando a quienes no lo hayan hecho aún a que procedan a ello con rapidez,

Expresando que está dispuesto a revisar las disposiciones de sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, desde una perspectiva más amplia, teniendo en cuenta las consecuencias para la paz y la seguridad en la región de los Grandes Lagos de África de que persista la inestabilidad en el este de la República Democrática del Congo,

Condenando la continuación de la corriente ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella y declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 (2003),

Recordando la importancia de que el Gobierno de Unidad Nacional y Transición lleve a cabo sin demora la integración de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, cuya responsabilidad le compete, y, a esos efectos, siga trabajando en el marco de la Comisión Mixta sobre reforma del sector de la seguridad y alentando a la comunidad de donantes a que preste asistencia financiera y técnica coordinada para tal fin,

Encomiando las gestiones realizadas por el Secretario General, la Unión Africana y otros interesados para restablecer la paz y la seguridad en la República Democrática del Congo y acogiendo con agrado a este respecto la Declaración aprobada en Dar es Salam el 20 de

noviembre de 2004 al concluir la primera reunión en la cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la región de los Grandes Lagos,

Tomando nota de los informes y las recomendaciones del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), de 15 de julio de 2004²³⁷ y 25 de enero de 2005²³⁸, que le transmitió el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 8 de dicha resolución (en adelante “el Comité”),

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las medidas establecidas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y prorrogadas hasta el 31 de julio de 2005 en virtud de la resolución 1552 (2004), decide que de ahora en adelante serán aplicables a cualquier destinatario en la República Democrática del Congo y reitera que la asistencia incluye el financiamiento y la asistencia financiera relacionados con actividades militares;

2. *Decide* que las medidas que anteceden no serán aplicables a:

a) Los suministros de armas y pertrechos o la asistencia o formación técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo o a ser utilizados por éstas, a condición de que esas unidades:

- Hayan completado el proceso de integrarse; u
- Operen bajo el mando, respectivamente, del Estado Mayor integrado de las fuerzas armadas o de la policía nacional de la República Democrática del Congo; o
- Estén en proceso de integrarse en el territorio de la República Democrática del Congo fuera de las provincias de Kivu del norte y del sur y del distrito de Ituri;

b) Los suministros de armas y pertrechos y la asistencia o formación técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella;

c) Los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección y la asistencia y la formación técnicas conexas que sean notificados con antelación al Comité con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004);

3. *Pide* a la Misión, dentro de los límites de sus actuales posibilidades y de manera que no redunde en desmedro del desempeño de su mandato actual, y al Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 21 *infra*, que sigan centrando sus actividades de vigilancia en Kivu del norte y del sur y en Ituri;

4. *Decide* que, en el futuro, todos los envíos autorizados de armas y pertrechos comprendidos en las exenciones indicadas en el apartado a) del párrafo 2 *supra* únicamente serán hechos a los sitios de recepción que indique el Gobierno de Unidad Nacional y Transición en coordinación con la Misión y que sean notificados con antelación al Comité;

5. *Exige* que todas las partes que no sean aquellas a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 2 *supra* y que tengan capacidad militar en Ituri, en Kivu del norte o en Kivu del sur ayuden al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a cumplir sus compromisos relativos al desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes extranjeros y congoleños y los relativos a la reforma del sector de la seguridad;

²³⁷ S/2004/551.

²³⁸ S/2005/30.

6. *Decide* que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, todos los gobiernos de la región y, en particular, los de la República Democrática del Congo y los Estados fronterizos con las regiones de Ituri y los Kivus adopten las medidas necesarias con miras a:

a) Cerciorarse de que las aeronaves operen en la región de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, en particular verificando la validez de la documentación a bordo de las aeronaves y de las licencias de los pilotos;

b) Prohibir de inmediato en sus respectivos territorios las operaciones de toda aeronave que no cumpla las condiciones enunciadas en ese Convenio o las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en particular en lo que respecta al uso de documentación falsa o caducada, notificar al Comité y mantener esa prohibición hasta que éste sea informado por Estados o por el Grupo de Expertos de que esas aeronaves cumplen las condiciones y normas enunciadas en el capítulo V del Convenio de Chicago y determine que no serán utilizadas para un fin que contravenga lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad;

c) Cerciorarse de que todos los aeropuertos o aeródromos civiles y militares en sus respectivos territorios no serán utilizados para fines incompatibles con las medidas impuestas en el párrafo 1;

7. *Decide asimismo* que cada uno de los gobiernos de la región, en particular los de los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, así como el de la República Democrática del Congo, llevará un registro, para su examen por el Comité y por el Grupo de Expertos, de toda la información relativa a los vuelos con origen en sus territorios respectivos y destino en la República Democrática del Congo y a los vuelos con origen en esta República y destino en sus territorios respectivos;

8. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que refuerce la vigilancia de la actividad en todos los aeropuertos y aeródromos, en particular los de Ituri y los Kivus, para asegurarse en particular de que sólo se utilicen aeropuertos con aduanas para el servicio aéreo internacional y pide a la Misión que, en los aeropuertos y aeródromos en los que tiene una presencia permanente, coopere, dentro de los límites de sus actuales posibilidades, con las autoridades congoleñas competentes a fin de aumentar la capacidad de estas últimas para vigilar y controlar la utilización de los aeropuertos;

9. *Recomienda*, en este contexto, a los Estados de la región y en particular a los que son partes en la Declaración aprobada en Dar es Salam el 20 de noviembre de 2004 que promuevan la cooperación regional en el control del tráfico aéreo;

10. *Decide* que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, el Gobierno de la República Democrática del Congo, por un lado, y los Gobiernos de los Estados fronterizos con las regiones de Ituri y los Kivus, por el otro, adoptarán las medidas necesarias con el fin de:

a) Hacer más estrictos, en la medida en que concierna a cada uno, los controles aduaneros en las fronteras entre Ituri o los Kivus y los Estados vecinos;

b) Cerciorarse de que no se utilicen en sus respectivos territorios medios de transporte en violación de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 *supra* y notificar esas medidas a la Misión,

y pide a la Misión y a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi que, de conformidad con sus respectivos mandatos y en los lugares en que tengan una presencia permanente, presten asistencia para tal fin a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo y de Burundi;

11. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional, en particular a los organismos internacionales especializados interesados, especialmente la Organización de Aviación Civil

Internacional y la Organización Mundial de Aduanas, para que presten asistencia financiera y técnica al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a fin de ayudarle a ejercer un control efectivo sobre sus fronteras y su espacio aéreo e invita a este respecto al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que presten asistencia a fin de evaluar y mejorar el desempeño y aumentar la capacidad del Servicio de Aduanas de la República Democrática del Congo;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que investiguen las actividades de sus nacionales que operen aeronaves u otros medios de transporte de la índole a que se hace referencia en los párrafos 6 y 10 *supra* que se utilicen para el transporte de armas o pertrechos en violación de las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra* o estén relacionados con esa operación y, a que, si es necesario, entablen las acciones judiciales que procedan en su contra;

13. *Decide* que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de quienes, según determine el Comité, estén actuando en contravención de las medidas adoptadas por Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 *supra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

14. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo precedente no serán aplicables cuando el Comité determine con antelación y en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, entre ellos obligaciones religiosas, o cuando el Comité llegue a la conclusión de que una exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo, es decir, la paz y la reconciliación nacional en la República Democrática del Congo y la estabilidad en la región;

15. *Decide además* que, en el período en que se apliquen las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, los Estados congelen de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 13 *supra* o que obren en poder de entidades o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, según determine el Comité, y decide también que todos los Estados se cercioren de que ningún fondo, activo financiero o recurso económico sea puesto por nacionales suyos o por personas que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades;

16. *Decide* que las disposiciones del párrafo que antecede no serán aplicables a fondos, otros activos financieros y recursos económicos que, según hayan determinado los Estados correspondientes:

a) Son necesarios para gastos básicos, entre ellos, pagos por alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o para el pago de honorarios profesionales de un monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cuatro días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando esa determinación haya sido notificada por los Estados correspondientes al Comité y éste las haya aprobado; o

c) Son objeto de un gravamen o un dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el gravamen o dictamen a condición de que haya sido dictado con antelación a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité con arreglo al párrafo 15 *supra* y haya sido notificado al Comité por los Estados correspondientes;

17. *Decide también* que, el 31 de julio de 2005 a más tardar, examinará las medidas impuestas en los párrafos 1, 6, 10, 13 y 15 *supra* a la luz de los avances realizados en el proceso de paz y transición en la República Democrática del Congo, en particular en lo que respecta a la integración de las fuerzas armadas y la policía nacional;

18. *Decide además* que el Comité se encargará de las siguientes tareas, además de las enumeradas en el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004):

a) Designar a las personas y entidades sujetas a las medidas mencionadas en los párrafos 6, 10, 13 y 15 *supra*, incluidas aeronaves y líneas aéreas, y actualizar esa lista periódicamente;

b) Recabar información de todos los Estados interesados, en particular los de la región, sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1, 6, 10, 13 y 15 *supra* y la demás información que considere útil, incluso dando a todos los Estados la ocasión de enviar representantes para que se reúnan con él a fin de discutir más detalladamente cualquier cuestión pertinente;

c) Pedir a todos los Estados interesados, en particular los de la región, que le proporcionen información acerca de las medidas que hayan tomado para investigar y procesar, según corresponda, a las personas que el Comité haya indicado de conformidad con el apartado a) *supra*;

d) Examinar las solicitudes de exención a que se hace referencia en los párrafos 14 y 16 *supra* y decidir al respecto;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de los párrafos 6, 10, 13 y 15 *supra*;

19. *Exige* que todas las partes y todos los Estados cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 21 *infra* y la Misión y que garanticen:

a) La seguridad de sus miembros;

b) Que los miembros del Grupo de Expertos tengan acceso inmediato y sin obstáculos y que, en particular, les proporcionen la información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas tomadas por Estados Miembros de conformidad con los párrafos 1, 6, 10, 13 y 15 *supra* y que faciliten el acceso del Grupo de Expertos a las personas, los documentos y los lugares que éste considere pertinentes para el cumplimiento de su mandato;

20. *Pide* a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que informen al Comité, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 6, 10, 13 y 15 *supra* y autoriza al Comité a que posteriormente pida a todos los Estados Miembros la información que considere necesaria para cumplir su mandato;

21. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, vuelva a establecer, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y por un período que concluirá el 31 de julio de 2005, el Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), con la adición de un quinto experto para cuestiones financieras, y pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

22. *Pide* al Grupo de Expertos que le informe por escrito antes del 1º de julio de 2005, por conducto del Comité, incluso sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 6, 10, 13 y 15 *supra*;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5163ª sesión.

Decisiones

En su 5218ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Informe especial del Secretario General sobre las elecciones en la República Democrática del Congo (S/2005/320).”

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁹:

“El Consejo de Seguridad toma nota de la decisión conjunta adoptada el 17 de junio de 2005 por las dos cámaras parlamentarias de la República Democrática del Congo de prorrogar seis meses, con la posibilidad de renovarse una vez, el período de transición que finalizaría el 30 de junio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 y con el artículo 196 de la Constitución de transición.

“El Consejo exhorta a todas las partes congoleñas a que respeten esa decisión, que tiene por objeto permitir la organización de las elecciones previstas en el Acuerdo en condiciones logísticas y de seguridad satisfactorias. Invita a los congoleños a que se movilicen pacíficamente para llevar a buen puerto ese proceso e insta en particular a los candidatos y a los partidos políticos a que se abstengan de realizar cualquier acción que pueda perturbar el proceso. A ese respecto, toma nota de la recomendación formulada en el informe especial del Secretario General sobre las elecciones en la República Democrática del Congo, de fecha 26 de mayo de 2005²⁴⁰, de que todos los partidos políticos suscriban el código de conducta acordado para el proceso electoral, y se comprometan a respetarlo. Exhorta también a todas las instituciones de transición y a todas las partes a que hagan todo lo posible para que se respete escrupulosamente el calendario electoral elaborado por la Comisión Electoral Independiente, especialmente para que los preparativos para el referéndum sobre el proyecto de constitución comiencen lo antes posible.

“El Consejo acoge con beneplácito los avances logrados hasta la fecha en la preparación de las elecciones, en concreto la aprobación y promulgación de la ley sobre el referéndum, así como el comienzo del registro de votantes en Kinshasa, que constituye un paso histórico e importante en el proceso electoral de la República Democrática del Congo. Pide a las autoridades de transición que aceleren las reformas pendientes, especialmente la elaboración de la ley electoral y la integración de las fuerzas de seguridad.

“El Consejo subraya la importancia de las elecciones para garantizar a largo plazo el restablecimiento de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la institución del imperio de la ley en la República Democrática del Congo. Hace un llamamiento a las autoridades congoleñas para que ejerzan un control eficiente, transparente y global de las finanzas públicas, de forma que los responsables de actos de desfalco o corrupción no queden impunes. A ese respecto, el Consejo alienta a las autoridades congoleñas a que prosigan las consultas con sus colaboradores internacionales, respetando plenamente la soberanía de la República Democrática del Congo, y a que establezcan arreglos fiables para fortalecer el apoyo a una buena administración pública y una gestión económica transparente.”

²³⁹ S/PRST/2005/27.

²⁴⁰ S/2005/320.

En su 5226ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴¹:

“El Consejo de Seguridad condena con la máxima firmeza la masacre de casi 50 personas, en su mayoría mujeres y niños, que tuvo lugar el 9 de julio de 2005 en Ntulumamba, en la República Democrática del Congo.

“El Consejo pide al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo que determine los hechos y le presente un informe cuanto antes.

“El Consejo insta a las autoridades congoleñas a que se apresuren a perseguir y someter a la justicia a los perpetradores y los responsables de estos crímenes, y pide a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo que les preste toda la asistencia necesaria. El Consejo alienta a las autoridades congoleñas a que sigan esforzándose por asegurar la protección de los civiles y el respeto de los derechos humanos en su territorio.

“El Consejo subraya que es necesario poner fin a las acciones de los grupos armados que atacan a la población, especialmente en los Kivu y en Ituri, las que, además de aumentar el sufrimiento de la población civil, amenazan la estabilidad de toda la región, así como la celebración de elecciones en la República Democrática del Congo. El Consejo exige a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda que respeten el compromiso que asumieron en Roma el 31 de marzo de 2005, renuncien al uso de la fuerza y resuelvan sin demora la cuestión de la repatriación de sus combatientes a Rwanda.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo a la Misión. Acoge con satisfacción las enérgicas medidas que la Misión está tomando en cumplimiento de su mandato y la ayuda que presta a las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo para reforzar la seguridad de la población.”

En su 5243ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 26 de julio de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2005/436)”.

Resolución 1616 (2005) de 29 de julio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, 1552 (2004), de 27 de julio de 2004, 1565 (2004), de 1º de octubre de 2004, 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, y 1596 (2005), de 18 de abril de 2005,

Reiterando su profunda preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu

²⁴¹ S/PRST/2005/31.

del norte y Kivu del sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Condenando el hecho de que continúe la corriente ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella y declarando su determinación de vigilar atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 (2003) y ampliado en su resolución 1596 (2005) y de hacer cumplir las medidas establecidas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) contra las personas y entidades que actúen en contravención de ese embargo,

Reconociendo que el nexo entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los factores que alimentan y agravan los conflictos en la región de los Grandes Lagos de África,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004) y el párrafo 21 de la resolución 1596 (2005) (en adelante, el Grupo de Expertos), de fecha 5 de julio de 2005²⁴², que le transmitió el Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) (en adelante, el Comité),

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las exigencias formuladas en los párrafos 15, 18 y 19 de la resolución 1493 (2003) y en los párrafos 5 y 19 de la resolución 1596 (2005);

2. *Decide*, en vista de que las partes no han cumplido las exigencias del Consejo, prorrogar hasta el 31 de julio de 2006 las disposiciones de los párrafos 20 a 22 de la resolución 1493 (2003), enmendadas y ampliadas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1596 (2005), y reafirma lo dispuesto en los párrafos 2, 6, 10 y 13 a 16 de la resolución 1596 (2005);

3. *Expresa su intención* de modificar o levantar esas disposiciones si determina que se han satisfecho las exigencias mencionadas anteriormente;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, vuelva a establecer el Grupo de Expertos dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y por un período que finalizará el 31 de enero de 2006, aprovechando, según proceda, la experiencia de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1596 (2005);

5. *Pide* al Grupo de Expertos que continúe cumpliendo su mandato, enunciado en las resoluciones 1533 (2004) y 1596 (2005), que presente al Comité información actualizada sobre su labor antes del 10 de noviembre de 2005 y que informe por escrito al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 10 de enero de 2006, refiriéndose, entre otras cosas, a la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y ampliadas en la resolución 1596 (2005) y formulando recomendaciones al respecto, en particular acerca de las listas mencionadas en el párrafo 10 g) de la resolución 1533 (2004), con inclusión de información sobre las fuentes de financiación, como la explotación de recursos naturales, del tráfico ilícito de armas;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5243ª sesión.

²⁴² S/2005/436.

LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO: LA FUNCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS²⁴³

Decisiones

En su 5052ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Fiji, Finlandia, la India, Indonesia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, México, Nigeria, los Países Bajos, el Perú, la República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas”.

“Informe del Secretario General sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y Director Ejecutivo del International Centre for Transitional Justice, Sr. Juan Méndez, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 1º de octubre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴⁴, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

Al reanudarse la sesión, el 6 de octubre de 2004, el Consejo decidió además invitar al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sr. Mark Malloch Brown, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴⁵:

“El Consejo de Seguridad agradece al Secretario General su informe de 3 de agosto de 2004, publicado nuevamente el 23 de agosto de 2004²⁴⁶, y reafirma la importancia vital que el Consejo atribuye a la promoción de la justicia y el Estado de derecho, y a la reconciliación nacional después de los conflictos. En sus deliberaciones el Consejo tendrá en cuenta, cuando proceda, las recomendaciones hechas en el párrafo 64 del informe.

“El Consejo insta a la Secretaría a que haga propuestas para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el párrafo 65 del informe, y señala en particular la importancia de las medidas prácticas indicadas en ese párrafo que pueden aplicarse rápidamente, en particular la coordinación de los conocimientos especializados y recursos existentes, el establecimiento de bases de datos y recursos en la Web y la preparación de listas de expertos, cursos prácticos y actividades de capacitación. El Consejo insta a los Estados Miembros interesados en la cuestión a que, conforme a sus posibilidades, contribuyan expertos y materiales nacionales a esas actividades, y mejoren sus capacidades en esas esferas.

“El Consejo recuerda la importante declaración hecha por el Secretario General ante la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones el 21 de septiembre de 2004 y hace suya su opinión de que ‘Es restableciendo el imperio de la ley y la confianza en

²⁴³ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003.

²⁴⁴ S/2004/793.

²⁴⁵ S/PRST/2004/34.

²⁴⁶ S/2004/616.

su aplicación imparcial como mejor podemos confiar en insuflar nueva vida a las sociedades devastadas por los conflictos'. El Consejo destaca la importancia y urgencia del restablecimiento de la justicia y el Estado de derecho en las sociedades que han sufrido conflictos, no sólo para reconocer los abusos del pasado, sino también para promover la reconciliación nacional y ayudar a prevenir el resurgimiento de conflictos en el futuro. El Consejo destaca que esos procesos deben ser incluyentes, tener en cuenta las cuestiones de género y estar abiertos a la participación plena de la mujer.

“El Consejo subraya la importancia de evaluar las necesidades particulares de cada país receptor con respecto a la justicia y el imperio de la ley teniendo en cuenta las características del régimen jurídico, las tradiciones y las instituciones del país, y evitando la aplicación de un criterio único en todos los casos. El Consejo reconoce que es esencial fortalecer las capacidades nacionales y las instituciones nacionales independientes, que es necesario alentar y respetar que los actores locales asuman un papel rector en el proceso y lo sientan como propio, y que las estructuras internacionales pueden desempeñar un papel complementario de apoyo.

“El Consejo hace hincapié en que poner fin al clima de impunidad es una parte esencial de los esfuerzos de una sociedad que sufre o ha sufrido un conflicto por reconocer los abusos del pasado e impedir abusos en el futuro. El Consejo señala todos los mecanismos judiciales de transición cuya aplicación debe considerarse, entre ellos los tribunales penales nacionales, internacionales y ‘mixtos’ y las comisiones de verdad y reconciliación, y subraya que esos mecanismos deben centrarse no sólo en la responsabilidad individual por crímenes graves, sino también en la necesidad de lograr la paz, la verdad y la reconciliación nacional. El Consejo acoge con beneplácito la evaluación equilibrada que se hace en el informe de las lecciones que pueden extraerse de la experiencia de los tribunales penales internacionales especiales y de los tribunales ‘mixtos’.

“El Consejo recuerda que la justicia y el Estado de derecho en el plano internacional tienen una importancia fundamental para promover y mantener la paz, la estabilidad y el desarrollo en el mundo. El Consejo destaca también la importancia de ayudar a prevenir conflictos futuros procurando resolver sus causas profundas de manera legítima y equitativa.

“El Consejo acoge con especial agrado la decisión del Secretario General de dar prioridad, durante el resto de su mandato, a la labor de la Organización encaminada a consolidar el imperio de la ley y las instituciones judiciales de transición en las sociedades que sufren un conflicto o salen de él. El Consejo invita al Secretario General a que lo mantenga informado de los progresos de la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el párrafo 65 del informe y expresa la intención de volver a examinar el tema en el plazo de seis meses.”

LA SITUACIÓN EN CHIPRE²⁴⁷

Decisión

En su 5061ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2004/756)”.

²⁴⁷ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1963.

**Resolución 1568 (2004)
de 22 de octubre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 2004 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre²⁴⁸,

Reiterando su llamamiento a las partes para que evalúen y resuelvan con la debida urgencia y seriedad la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas, y acogiendo con beneplácito a este respecto la reanudación de las actividades del Comité sobre Personas Desaparecidas en agosto de 2004,

Observando con beneplácito que el Secretario General ha procedido a un examen de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre de conformidad con la resolución 1548 (2004), de 11 de junio de 2004,

Observando que el Gobierno de Chipre conviene en que, en vista de la situación reinante en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en ella después del 15 de diciembre de 2004,

Tomando nota de la evaluación del Secretario General de que la situación de seguridad de la isla se ha vuelto cada vez más benigna en los últimos años y que una reanudación de las hostilidades en Chipre es cada vez menos probable,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de hacer un nuevo examen del mandato, antes de su próxima prórroga, del nivel de efectivos y del concepto de las operaciones de la Fuerza, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno y las opiniones de las partes,

Haciendo suyo el reconocimiento expresado por el Secretario General al Gobierno de Chipre y al Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza y su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones,

Observando con satisfacción y alentando la labor realizada por las Naciones Unidas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las ulteriores;
2. *Hace suyas* las recomendaciones del Secretario General para modificar el concepto de operaciones y el nivel de efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre formuladas en su informe de 24 de septiembre de 2004²⁴⁸;
3. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período que terminará el 15 de junio de 2005;
4. *Insta* a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que levanten sin demora todas las restricciones restantes impuestas a la Fuerza y les exhorta a que restablezcan en Strovilia el statu quo militar anterior al 30 de junio de 2000;
5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución junto con el examen antes mencionado;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5061ª sesión.

²⁴⁸ S/2004/756.

Decisión

En su 5202ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2005/353)”.

Resolución 1604 (2005) de 15 de junio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de mayo de 2005 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre²⁴⁹,

Reiterando su llamamiento a las partes para que evalúen y resuelvan con la debida urgencia y seriedad la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas y observando complacido a este respecto que el Comité sobre Personas Desaparecidas reanudó sus actividades en agosto de 2004,

Observando con beneplácito que el Secretario General ha procedido a un examen de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de conformidad con la resolución 1568 (2004), de 22 de octubre de 2004,

Observando que el Gobierno de Chipre está de acuerdo en que, en vista de la situación reinante en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en ella después del 15 de junio de 2005,

Tomando nota de que el Secretario General ha determinado que la situación de seguridad de la isla continúa siendo estable y prosigue la calma a lo largo de la Línea Verde, aunque hay problemas en algunas zonas estratégicas, y observando complacido en este contexto que ha disminuido aun más el número de incidentes causados por las dos partes,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de mantener bajo atento examen las operaciones de la Fuerza, teniendo siempre en cuenta los acontecimientos en el terreno y las opiniones de las partes, y de presentar recomendaciones al Consejo para que se introduzcan los nuevos ajustes que correspondan en el mandato, el número de efectivos y el concepto de las operaciones de la Fuerza una vez que considere que ha transcurrido tiempo suficiente desde la aplicación del nuevo concepto de las operaciones de la Fuerza para hacer esa determinación,

Tomando nota con satisfacción de que los turcochipriotas y las fuerzas turcas han levantado las restricciones sobre la libertad de circulación de la Fuerza y tomando nota a este respecto de que la Fuerza cuenta con una buena cooperación de ambas partes,

Observando complacido que ha habido siete millones de cruces de grecochipriotas hacia el norte y turcochipriotas hacia el sur y alentando a que se abran nuevos puestos de cruce,

Expresando preocupación por el aumento de la delincuencia a lo largo de la línea de cesación del fuego e instando a las dos partes a que cooperen en mayor medida para resolver esta cuestión,

Acogiendo con beneplácito todas las gestiones encaminadas a promover los contactos y los actos bicomunales, incluso por parte de las Naciones Unidas, e instando a las dos partes a que promuevan nuevos contactos entre las dos comunidades y levanten los obstáculos que puedan interponerse a ellos,

²⁴⁹ S/2005/353.

Haciendo suyas la gratitud del Secretario General con el Gobierno de Chipre y el Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza y su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones,

Observando con satisfacción y alentando la labor realizada por las Naciones Unidas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las ulteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 15 de diciembre de 2005;

3. *Exhorta* a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el statu quo militar anterior al 30 de junio de 2000;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución para el 1º de diciembre de 2005;

5. *Acoge con satisfacción* las medidas que está adoptando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales y asegurar el cumplimiento pleno por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que le mantenga informado y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluida la instrucción para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5202ª sesión.

Decisión

En su 5211ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Chipre”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

CUESTIONES TRANSFRONTERIZAS EN EL ÁFRICA OCCIDENTAL²⁵⁰

Decisiones

El 25 de octubre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁵¹:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de 4 de octubre de 2004 relativa a la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental²⁵² se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

²⁵⁰ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

²⁵¹ S/2004/858.

²⁵² S/2004/797.

“Los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de prorrogar el mandato de la Oficina por tres años, del 1º de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, con sujeción a un examen de mitad de período en julio de 2006. Los miembros del Consejo también toman nota de su intención de fortalecer la Oficina a fin de que pueda cumplir su mandato más eficazmente y agradecerían mayor información sobre el particular, como se indica más adelante. Al respecto, los miembros del Consejo lo alientan a que, además de utilizar los recursos de las Naciones Unidas, estudie activamente la posibilidad de obtener contribuciones directas de los Estados Miembros.

“Puesto que las actividades de la Oficina han aumentado considerablemente en el último año, y que, como resultado de ello, usted se propone fortalecerla, los miembros del Consejo agradecerían una copia del texto de las funciones y el mandato propuestos para los próximos tres años.”

El 11 de enero de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁵³:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de diciembre de 2004, relativa al proyecto de misión, atribuciones y actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental²⁵⁴ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad quienes han tomado nota de la intención indicada en su carta.”

En su 5131ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea, Luxemburgo, Malí, el Níger, Nigeria y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Cuestiones transfronterizas en el África occidental

“Informe del Secretario General sobre los modos para combatir los problemas subregionales y transfronterizos en el África occidental (S/2005/86)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para el África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental, Sr. Ahmedou Ould-Abdallah, y al Asesor Especial sobre la protección de los niños del Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Ibrahima Diouf, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁵⁵:

“El Consejo de Seguridad ha examinado detenidamente el informe del Secretario General, de 11 de febrero de 2005, sobre la aplicación de las recomendaciones del Consejo en relación con los problemas transfronterizos y subregionales en el África occidental²⁵⁶, y reitera la declaración de la Presidencia formulada el 25 de marzo de 2004²⁵⁷.

“El Consejo observa con reconocimiento el aumento de la cooperación entre las distintas misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas presentes en la subregión y espera con interés recibir el próximo informe del Secretario General sobre la cooperación entre misiones. Asimismo, acoge con agrado la creciente y constructiva colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, distintos Estados Miembros, los principales asociados

²⁵³ S/2005/17.

²⁵⁴ S/2005/16.

²⁵⁵ S/PRST/2005/9.

²⁵⁶ S/2005/86.

²⁵⁷ S/PRST/2004/7.

bilaterales y multilaterales para el desarrollo y organizaciones de la sociedad civil, en particular organizaciones de mujeres, para superar los numerosos y complejos problemas a que se enfrenta la subregión del África occidental.

“El Consejo reitera su convencimiento de que las actividades relacionadas con las cuestiones transfronterizas y subregionales deben realizarse como parte de una estrategia más amplia de prevención de conflictos, gestión de las crisis y consolidación de la paz en la subregión. Por consiguiente, el Consejo insta también a la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental a que siga fomentando un enfoque subregional integrado y conjunto con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana, así como con otros importantes asociados internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

“El Consejo celebra la alentadora posibilidad de que se reactive la Unión del Río Mano y se restablezca el diálogo entre sus Estados miembros, en particular en relación con la manera de encarar el problema de los mercenarios. Asimismo acoge con agrado las iniciativas adoptadas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para la creación de una dependencia de armas pequeñas y la aprobación de un nuevo programa de control de las armas pequeñas y su decisión de transformar la moratoria a la importación, exportación y manufactura de armas pequeñas y armas ligeras, firmada en Abuja el 31 de octubre de 1998²⁵⁸, en un convenio internacional vinculante.

“El Consejo acoge con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión Europea el 2 de diciembre de 2004 de prestar asistencia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la ejecución de sus planes para luchar contra la propagación ilícita de armas pequeñas. El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo para que presten mayor asistencia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en esta materia. El Consejo insta a los países productores y exportadores de armas y a los Estados de África occidental a que busquen la forma de asegurar la aplicación de la moratoria.

“El Consejo insta a los Estados Miembros y a los principales asociados internacionales a que estudien maneras prácticas de ayudar a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a aumentar su capacidad en materia de prevención de conflictos y establecimiento y mantenimiento de la paz, en particular proporcionando conocimientos técnicos, programas de capacitación y recursos logísticos y financieros. En este sentido, el Consejo reafirma la capital importancia de la reintegración de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños soldados y las mujeres, con miras a poner término a la cultura de violencia y a crear un entorno propicio para la reconciliación nacional en los países que salen de un conflicto, y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione financiación suficiente a tal efecto.

“El Consejo destaca que las crisis en curso o que están comenzando a surgir en el África occidental constituyen una amenaza para la estabilidad subregional y, en ese sentido, observa con profunda preocupación las tensiones que existen y que están empezando a surgir en algunos países en relación con el traspaso de poderes entre algunos miembros de los cuerpos de seguridad y las fuerzas armadas, que pueden obstaculizar aún más la labor encaminada a estabilizar la subregión.

“En este sentido, el Consejo recuerda la postura de la Unión Africana sobre los cambios inconstitucionales de gobierno, enunciada en la Declaración de Argel de 1999²⁵⁹ y en la Declaración de Lomé de 2000²⁶⁰.

²⁵⁸ S/1998/1194, anexo.

²⁵⁹ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

²⁶⁰ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl.5 (XXXVI).

“El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana para encarar esas cuestiones.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por la participación de ciertas personas, incluso de miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, en actividades ilícitas tales como el contrabando de armas, drogas y recursos naturales, la trata de personas, la extorsión en controles camineros y el blanqueo de dinero, en el contexto de una mala administración de justicia y de una inadecuada capacidad estatal para luchar contra la actividad delictiva y la impunidad. El Consejo insiste en la necesidad de prestar especial atención a esos problemas críticos que guardan relación directa con los intentos de afianzar la paz, la estabilidad y la gobernanza democrática en los países de África occidental.

“El Consejo recalca la necesidad de introducir reformas en el sector de la seguridad, con miras a mejorar las relaciones entre civiles y militares en países que salen de una situación de conflicto y de establecer una cultura de paz y estabilidad y promover el Estado de derecho. A este respecto, el Consejo pide a la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental que siga estudiando con los gobiernos y las organizaciones interesados medios de formular e introducir reformas en el sector de la seguridad.

“En este sentido, el Consejo observa con satisfacción la labor que está realizando la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para mejorar los mecanismos de control de fronteras en el África occidental facilitando el intercambio de información entre las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de la ley, así como la cooperación y la creación de redes regionales en cuanto a los problemas para hacer cumplir la ley.

“El Consejo reitera la importancia de controlar los peligros cada vez mayores de inestabilidad en algunas zonas fronterizas. Por lo tanto, alienta a la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental a que, en estrecha cooperación con la Secretaría Ejecutiva de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y sus Estados miembros interesados, facilite la puesta en práctica de las estrategias preparadas para las zonas fronterizas delicadas en la subregión, e insta a los donantes a que apoyen esa labor.

“El Consejo destaca la necesidad de ayudar a los Estados de África occidental a poner término a las actividades transfronterizas ilícitas y aumentar la capacidad de los grupos de la sociedad civil que trabajan para promover una cultura transfronteriza de no violencia y paz.

“El Consejo destaca también la necesidad de generar actividades económicas y fomentar el desarrollo como forma de promover la paz sostenible en la subregión, e insta a los donantes internacionales a que ayuden a los Estados de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a atender esa necesidad.

“El Consejo reafirma la urgencia de encontrar soluciones duraderas para el problema del desempleo entre los jóvenes a fin de prevenir el riesgo de que grupos armados ilegales recluten jóvenes desocupados. En este contexto, el Consejo pide al Secretario General que, en su próximo informe, presente recomendaciones prácticas acerca de la mejor forma de resolver el problema del desempleo entre los jóvenes.

“El Consejo insta a los países donantes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a hacer frente a la terrible situación humanitaria que existe en muchas partes de la subregión y proporcionar recursos suficientes en el marco del proceso de llamamientos unificados de 2005 para el África occidental como parte de una estrategia regional de respuesta humanitaria encaminada a mejorar la seguridad de las personas sumamente necesitadas de protección o la de las personas cuya capacidad de resistencia está a punto de agotarse.

“El Consejo expresa su intención de seguir examinando esas cuestiones y pide al Secretario General que le mantenga informado regularmente por conducto de sus informes sobre las misiones de las Naciones Unidas en la subregión.”

**SESIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN NAIROBI
(18-19 DE NOVIEMBRE DE 2004)**

Decisión

En su 5063ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Sesiones del Consejo de Seguridad en Nairobi (18-19 de noviembre de 2004)”.

**Resolución 1569 (2004)
de 26 de octubre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Actuando de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* celebrar sesiones en Nairobi los días 18 y 19 de noviembre de 2004 y que el tema del orden del día de esas sesiones sea “Informes del Secretario General sobre el Sudán”;
2. *Decide también* examinar la situación en el Sudán con representantes de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo durante las sesiones mencionadas y aprovechar la oportunidad que ofrece la presencia del Consejo de Seguridad en Nairobi para examinar otras gestiones de paz en la región con la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental;
3. *Decide además,* con respecto a las sesiones mencionadas en el párrafo 1 *supra*, que se prescinda del requisito estipulado en el artículo 49 de su reglamento provisional de que el acta literal de cada sesión del Consejo esté disponible el primer día hábil siguiente a la sesión, y decide que las actas literales se publiquen posteriormente en Nueva York.

Aprobada por unanimidad en la 5063ª sesión.

LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS²⁶¹

Decisiones

En su 5065ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Ibrahima Fall, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 8 de noviembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General en que le informó de la decisión del Consejo de enviar una misión en África Central del 20 al 25 de noviembre de 2004²⁶².

²⁶¹ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, de 1998 a 2003 y durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

²⁶² La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2004/891, aparece en la página 74 del presente volumen.

El 16 de noviembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁶³:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de noviembre de 2004 relativa a la conferencia internacional sobre la región de los Grandes Lagos y su intención de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 el mandato de su Representante Especial para la región, Sr. Ibrahim Fall, que expirará el 31 de diciembre de 2004²⁶⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.”

LA MUJER Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD²⁶⁵

Decisiones

En su 5066ª sesión, celebrada el 28 de octubre 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, Bangladesh, el Canadá, El Salvador, Fiji, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, Islandia, el Japón, Kenya, Liechtenstein, Malí, México, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, la República Árabe Siria, la República de Corea, Sudáfrica, la República Unida de Tanzania y Suecia, a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La mujer y la paz y la seguridad

“Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad (S/2004/814)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour, a la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Sra. Thoraya Ahmed Obaid, a la Asesora Jurídica de la Red de Mujeres para la protección de los derechos humanos y la paz, Sra. Agathe Rwankuba, a la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Sra. Noeleen Heyzer, y a la Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Sra. Carmen Moreno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a una carta de fecha 22 de octubre de 2004 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Observadora Permanente de la Secretaría de la Comunidad de Estados Independientes ante las Naciones Unidas, Sra. Elsie Bernardette Onubogu, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a una carta de fecha 22 de octubre de 2004 del Secretario General Adjunto de la Secretaría del Commonwealth, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de la Secretaría del Commonwealth, Sr. Winston Cox, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

²⁶³ S/2004/905.

²⁶⁴ S/2004/904.

²⁶⁵ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 2000.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶⁶:

“El Consejo de Seguridad reafirma su empeño en lograr la aplicación continua y cabal de su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, acoge con beneplácito el creciente interés que ha suscitado la situación de las mujeres y las niñas en los conflictos armados desde la aprobación de la resolución 1325 (2000) en octubre de 2000, y recuerda la declaración de su Presidente, de 31 de octubre de 2002,²⁶⁷ y la sesión celebrada el 29 de octubre de 2003, como expresiones valiosas de su compromiso con la cuestión.

“El Consejo también recuerda la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁶⁸ y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’²⁶⁹, en particular los compromisos relacionados con las mujeres y los conflictos armados.

“El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad²⁷⁰ y expresa su intención de estudiar las recomendaciones que contiene. El Consejo también acoge con beneplácito las medidas tomadas por el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y otros actores pertinentes, para promover una participación equitativa de las mujeres en los esfuerzos por lograr la paz y la seguridad sostenibles.

“El Consejo condena enérgicamente la continuación de la violencia basada en el género durante los conflictos armados. El Consejo también condena todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, así como la explotación sexual, la violencia y los malos tratos. El Consejo exhorta a todas las partes a que pongan fin a esos actos en forma definitiva e inmediata. El Consejo destaca la necesidad de terminar con la impunidad de los autores de esos actos como parte de un enfoque global para alcanzar la paz, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por formular y ejecutar estrategias y programas para prevenir y denunciar la violencia basada en el género y exhorta al Secretario General a que siga tomando medidas al respecto. El Consejo pide al Secretario General que vele por que los observadores de derechos humanos y los miembros de las comisiones de investigación posean la pericia y la capacitación necesarias de delitos basados en el género y en ese tipo de investigaciones, incluido un enfoque cultural que tenga en cuenta las necesidades, la dignidad y los derechos de las víctimas. El Consejo exhorta a los tribunales internacionales y nacionales establecidos concretamente para procesar los crímenes de guerra que impartan capacitación y conocimientos en materia de género a todo el personal y ejecuten programas que incorporen cuestiones de género para la protección de las víctimas y los testigos. El Consejo destaca la urgente necesidad de programas que presten apoyo a los supervivientes de la violencia basada en el género. El Consejo pide además que se preste la debida atención a la cuestión de la violencia de género en todos los informes futuros del Consejo.

“El Consejo reafirma el papel importante que desempeñan las mujeres en la prevención de los conflictos y apoya la intención del Secretario General de elaborar una estrategia y un plan de acción globales para todo el sistema a fin de que se preste mayor atención a las perspectivas de género en la prevención de conflictos. El Consejo exhorta a todos los actores

²⁶⁶ S/PRST/2004/40.

²⁶⁷ S/PRST/2002/32.

²⁶⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁶⁹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo, de la Asamblea General.

²⁷⁰ S/2004/814.

pertinentes a que trabajen en colaboración, incluso mediante una mayor interacción con organizaciones de mujeres, para asegurar la plena participación de las mujeres y la incorporación de una perspectiva de género en toda la labor de prevención de conflictos.

“El Consejo acoge con beneplácito la intención de preparar una estrategia y un plan de acción globales para incorporar una perspectiva de género en todas las actividades y operaciones de mantenimiento de la paz y para incluir una perspectiva de género en todos los informes temáticos y de países que se presentan al Consejo. Para apoyar este proceso, el Consejo reafirma su interés en que se integre plenamente una perspectiva de género en los mandatos de todas las misiones de mantenimiento de la paz. El Consejo reconoce la contribución que ha hecho la asesora en cuestiones de género del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al progreso de la aplicación de la resolución 1325 (2000), y pide al Secretario General que estudie la posibilidad de tomar disposiciones equivalentes dentro del Departamento de Asuntos Políticos para seguir apoyando su aplicación.

“El Consejo considera que se necesita urgentemente una mayor representación de las mujeres en todos los aspectos de las operaciones de prevención de conflictos, mantenimiento de la paz, fomento de la paz y respuesta humanitaria. Para tal fin, el Consejo exhorta al Secretario General a que fortalezca las medidas para identificar candidatas idóneas, incluso, si procede, de los países que aportan contingentes, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Esas medidas deben incluir la ejecución de estrategias de contratación destinadas a tal fin y la identificación de candidatas para puestos de alto nivel, incluso en los servicios militares y de la policía civil.

“El Consejo reconoce la contribución fundamental de las mujeres a la promoción de la paz y el papel que desempeñan en los procesos de reconstrucción. El Consejo se felicita de la intención del Secretario General de formular estrategias para alentar la plena participación de las mujeres en todas las etapas del proceso de paz. El Consejo pide también al Secretario General que fomente la incorporación de una perspectiva de género en los programas de desarme, desmovilización y reintegración mediante la formulación de directrices para que esos programas presten mayor atención a las necesidades de las mujeres y las niñas. El Consejo pide también al Secretario General que incorpore una perspectiva de género en todos los aspectos del programa de reconstrucción que se ejecuta después de los conflictos, incluso mediante el fortalecimiento de grupos temáticos sobre género en los países que salen de un conflicto, y que vele por que todas las políticas y programas que apoyan la reforma constitucional, judicial y legislativa después de los conflictos, incluidos los procesos de verdad y reconciliación y los procesos electorales promuevan la plena participación de las mujeres, la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de las mujeres.

“El Consejo reconoce la importante contribución de la sociedad civil a la aplicación de la resolución 1325 (2000) y alienta a los Estados Miembros a que sigan colaborando con la sociedad civil, en particular con las redes y organizaciones locales de mujeres para fortalecer su aplicación. Por tal motivo, el Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar la resolución 1325 (2000) en el plano nacional, incluida la preparación de planes de acción nacionales, y alienta a los Estados Miembros a que continúen dicha aplicación.

“El Consejo reconoce que se han hecho importantes progresos en la aplicación de la resolución 1325 (2000) en algunas esferas de la labor de las Naciones Unidas relacionada con la paz y la seguridad. El Consejo afirma que está dispuesto a seguir promoviendo la aplicación de esa resolución, y en particular a través de la activa cooperación con el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. A fin de seguir consolidando este progreso, el Consejo pide al Secretario General que le presente en octubre de 2005 un plan de acción, con un calendario, para la aplicación de la resolución 1325 (2000) para todo el sistema de las Naciones Unidas, con miras a fortalecer el compromiso y la rendición de cuentas a los más

altos niveles, así como para mejorar la rendición de cuentas, la supervisión y la presentación de informes sobre los progresos de la aplicación dentro del sistema de las Naciones Unidas.”

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA²⁷¹

Decisiones

En su 5067ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷²:

“El Consejo de Seguridad encomia a las autoridades centroafricanas, a los partidos políticos y a la sociedad civil de la República Centroafricana por los esfuerzos que han hecho en pro del éxito del proceso de transición. En particular, el Consejo acoge complacido el espíritu de consenso demostrado por las partes centroafricanas, que es prueba de su determinación de continuar hasta el fin el proceso de transición.

“El Consejo alienta a los centroafricanos a que sigan esforzándose por garantizar el éxito del referéndum constitucional de noviembre y la organización satisfactoria de elecciones presidenciales y legislativas libres, transparentes y democráticas en enero de 2005.

“El Consejo rinde homenaje al sistema de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y, en particular, al Representante del Secretario General, General Lamine Cissé, por su labor a la cabeza de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, y le reafirma su pleno apoyo. Complace al Consejo que el Secretario General tenga la intención de renovar el mandato de Oficina hasta el 31 de diciembre de 2005.

“El Consejo acoge con satisfacción la asistencia prestada por la comunidad internacional a la estabilización y recuperación de la República Centroafricana, así como los considerables esfuerzos hechos por los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central en las esferas política, económica y de seguridad.

“El Consejo insta a los donantes internacionales y a las instituciones financieras internacionales a que sigan prestando su decidido apoyo a la República Centroafricana, incluso para la preparación de las próximas elecciones legislativas y presidenciales. Subraya también que su apoyo será esencial para la recuperación económica y social del país y los alienta a que en estrecha consulta con los organismos de desarrollo pertinentes y con el Gobierno de la República Centroafricana, formulen una estrategia de desarrollo concertada para el país.

“Sin embargo, el Consejo expresa su preocupación por el empeoramiento de las finanzas del Estado y del sector público e insta a las autoridades centroafricanas a que actúen con determinación para abordar esa situación.

²⁷¹ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

²⁷² S/PRST/2004/39.

“El Consejo reitera su pleno apoyo a la Fuerza Multinacional de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central y pide que prosiga la reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad de la República Centroafricana.

“El Consejo alienta a las autoridades centroafricanas a que sigan luchando con determinación contra las violaciones de los derechos humanos.

“El Consejo expresa una vez más su preocupación por las consecuencias que entrañan para la República Centroafricana las crisis en la subregión. Por ello, acoge con satisfacción la iniciativa del Secretario General de pedir a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana que evalúe las repercusiones que puedan tener los acontecimientos en los países vecinos en la situación en la República Centroafricana, y viceversa.”

El 28 de octubre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁷³:

“Tengo el honor de comunicarle que, atendiendo a su solicitud, su carta de fecha 18 de octubre de 2004, relativa a su propuesta de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, que expira el 31 de diciembre de 2004, por un año adicional hasta el 31 de diciembre de 2005²⁷⁴, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la propuesta que figura en ella.”

En su 5232ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (S/2005/414)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁵:

“El Consejo de Seguridad escuchó el informe del Representante del Secretario General, General Lamine Cissé, sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana. Reiteró su pleno apoyo a la labor del Representante del Secretario General.

“El Consejo se muestra complacido de que las elecciones presidenciales y legislativas se hayan desarrollado en condiciones de normalidad y acoge con beneplácito la entrada en funciones de las instituciones recientemente elegidas, cuya estabilidad es necesaria para garantizar una paz duradera en la República Centroafricana.

“El Consejo reconoce los esfuerzos desplegados por las fuerzas de defensa y de seguridad centroafricanas encaminados a garantizar buenas condiciones de seguridad durante el proceso electoral, y rinde homenaje a la Fuerza Multinacional de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central, a Francia, a la Unión Europea, a China y a Alemania por el decisivo apoyo prestado.

²⁷³ S/2004/875.

²⁷⁴ S/2004/874.

²⁷⁵ S/PRST/2005/35.

“El Consejo agradece el papel fundamental que hasta el momento ha venido desempeñando la Fuerza Multinacional en el proceso y expresa su apoyo a los esfuerzos que esa Fuerza sigue desplegando a fin de respaldar la consolidación del orden constitucional que así se ha restablecido y la restauración del imperio de la ley. A ese respecto, el Consejo acoge con satisfacción la decisión de los Estados de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central de prorrogar el mandato de la Fuerza.

“El Consejo invita al Gobierno de la República Centroafricana, así como al conjunto de las fuerzas políticas y sociales, a consolidar el diálogo nacional y a asegurar la reconciliación nacional con miras al desarrollo sostenible del país.

“El Consejo exhorta a los donantes internacionales y a las instituciones financieras internacionales a que sigan apoyando con generosidad a la República Centroafricana. Subraya que su apoyo será indispensable para la recuperación social y económica del país y los alienta a que, en estrecha consulta con el sistema de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Centroafricana, formulen una estrategia de desarrollo concertado.

“El Consejo pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con las autoridades centroafricanas y los asociados para el desarrollo de la República Centroafricana, estudie la posibilidad de establecer un comité de seguimiento o de ampliar el Comité de asociados externos encargados del seguimiento del proceso electoral, con miras a apoyar las actividades de reconstrucción emprendidas por los centroafricanos. Invita al Secretario General a que le informe acerca de esa colaboración por conducto de su Representante en la República Centroafricana a más tardar el 31 de octubre de 2005.

“El Consejo expresa su inquietud por la inseguridad que reina en el norte y el oeste del país, provocada por la presencia de grupos armados en esas regiones, e invita a los Estados interesados a que se pongan de acuerdo con las organizaciones subregionales, regionales y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana respecto a las medidas que habrá que tomar para dar una respuesta colectiva a la amenaza que representan esos grupos armados para la estabilidad de la República Centroafricana y ciertos países de la subregión.

“El Consejo se declara también sumamente preocupado por el empeoramiento continuo de la situación humanitaria en la República Centroafricana, en particular en el norte del país. Exhorta a la comunidad internacional a contribuir generosamente para hacer frente a las necesidades humanitarias de la República Centroafricana.”

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL²⁷⁶

Decisión

En su 5068ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2004/827)”.

²⁷⁶ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, de 1990 a 2003 y durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

**Resolución 1570 (2004)
de 28 de octubre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, incluidas las resoluciones 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, y 1541 (2004), de 29 de abril de 2004,

Reafirmando su empeño en ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas para poner fin a la actual situación de estancamiento y progresar hacia una solución política,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de octubre de 2004²⁷⁷,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de abril de 2005;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del mandato y un informe provisional, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la presente resolución, sobre la evolución de la situación y sobre el tamaño y concepto de las operaciones de la Misión, con mayores detalles sobre las opciones que se exponen en el informe del Secretario General de 20 de octubre de 2004²⁷⁷ para la posible reducción del personal de la Misión, incluido el personal civil y administrativo;

3. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan establecer mayores contactos personales, en particular el intercambio de visitas de familiares;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5068ª sesión.

Decisión

En su 5170ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2005/254)”.

**Resolución 1598 (2005)
de 28 de abril de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, entre ellas las resoluciones 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, y 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004,

Reafirmando su empeño en ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara

²⁷⁷ S/2004/827.

Occidental, en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas de manera de poner fin a la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Instando al Frente Popular para la Liberación de Saguía El-Hamra y de Río de Oro a que ponga en libertad sin más demora, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los prisioneros de guerra que queden y haciendo un llamamiento a Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguía El-Hamra y de Río de Oro para que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de determinar la suerte de aquellos cuyo paradero se desconoce desde el comienzo del conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de abril de 2005²⁷⁸ y tomando nota de su informe provisional de 27 de enero de 2005²⁷⁹,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de octubre de 2005;

2. *Afirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la Misión en relación con la cesación del fuego;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan un aumento de los contactos entre familiares separados y especialmente de las visitas para la reunión de familias;

4. *Espera con interés* recibir los resultados del completo examen de la estructura del componente administrativo y otros componentes civiles de la Misión que se indica en el informe del Secretario General de 19 de abril de 2005²⁷⁸;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental antes del fin del período del mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5170ª sesión.

Decisión

El 28 de julio de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁸⁰:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 25 de julio de 2005 relativa a su intención de nombrar al Sr. Peter van Walsum (Países Bajos) su Enviado Personal para el Sáhara Occidental²⁸¹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

²⁷⁸ S/2005/254.

²⁷⁹ S/2005/49.

²⁸⁰ S/2005/498.

²⁸¹ S/2005/497.

MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁸²

Decisiones

El 8 de noviembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General en que le informó de la decisión del Consejo de enviar una misión al África central del 20 al 25 de noviembre de 2004²⁸³.

En su 5091ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Sesión informativa por el Jefe de la misión del Consejo de Seguridad al África central”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Jefe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, Sr. Jean-Marc de La Sablière, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5096ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, el Japón, los Países Bajos, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, llevaba a cabo del 21 al 25 noviembre de 2004 (S/2004/934)”.

En la misma sesión, el Representante Permanente de Francia, Sr. Jean-Marc de La Sablière, formuló la siguiente declaración en su capacidad de Jefe de la misión del Consejo de Seguridad al África central.

El 31 de marzo de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General en que le informó de la decisión del Consejo de enviar una misión a Haití del 13 al 16 de abril de 2005²⁸⁴.

El 11 de abril de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General en que le informó que el Consejo había acordado la composición de la misión a Haití del 13 al 16 de abril de 2005²⁸⁵.

En su 5164ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Exposición del Jefe de la misión del Consejo de Seguridad en Haití”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al jefe de la misión del Consejo de Seguridad en Haití, Sr. Ronaldo Mota Sardenberg, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

²⁸² El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002, 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

²⁸³ La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2004/891, aparece en la página 74 del presente volumen.

²⁸⁴ La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2005/220, aparece en la página 150 del presente volumen.

²⁸⁵ La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2005/235, aparece en la página 152 del presente volumen.

En su 5178ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Chile, España, Guatemala, Haití, Luxemburgo, Noriega, el Perú, y Trinidad y Tabago a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad en Haití (S/2005/302)”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta de fecha 12 de mayo de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas²⁸⁶, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Permanente de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, Sr. Ridha Bouabid, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, Sr. Ronaldo Mota Sardenberg, hizo una presentación como jefe de la misión del Consejo de Seguridad en Haití.

RELACIÓN INSTITUCIONAL CON LA UNIÓN AFRICANA

Decisiones

En su 5084ª sesión, celebrada en Nairobi el 19 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Nigeria y representante del Presidente de la Unión Africana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Relación institucional con la Unión Africana”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸⁷:

“El Consejo de Seguridad reitera que le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad constituye un importante pilar del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en su Capítulo VIII.

“El Consejo reafirma la declaración de su Presidencia de 20 de julio de 2004²⁸⁸, donde se hacía hincapié en la importancia de una relación más firme entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de acuerdo con los principios enunciados en los Artículos 52 y 53 de la Carta.

“El Consejo, en su reunión celebrada el 19 de noviembre de 2004 en Nairobi, examinó la relación institucional entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, especialmente sus esfuerzos colectivos para resolver los conflictos africanos y promover la paz, el desarrollo y la estabilidad sostenibles.

“El Consejo, refiriéndose al Acta Constitutiva de la Unión Africana, acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y expresa su apoyo a la pronta ratificación del Protocolo de Paz y Seguridad por parte de todos los Estados africanos, y al establecimiento de una fuerza de reserva africana y un sistema de alerta temprana en África. Una vez concretadas, estas iniciativas contribuirán a mejorar la coordinación de los mecanismos regionales para promover la paz y la seguridad, el

²⁸⁶ S/2005/311.

²⁸⁷ S/PRST/2004/44.

²⁸⁸ S/PRST/2004/27.

desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en África, tal como se estipula la Nueva Alianza para el Desarrollo de África²⁸⁹.

“El Consejo reconoce la importancia de afianzar la cooperación con la Unión Africana para contribuir a fomentar su capacidad para hacer frente a los problemas de seguridad colectiva, incluso mediante el establecimiento de un sistema de respuestas rápidas y apropiadas a las situaciones de crisis incipientes, y la elaboración de estrategias efectivas de prevención de conflictos, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz.

“A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción el apoyo técnico, logístico y de planificación militar prestado por las Naciones Unidas y los donantes a la Unión Africana para el establecimiento de mecanismos y operaciones de paz y seguridad de la Unión Africana.

“El Consejo acoge con particular beneplácito la función directiva que asumió la Unión Africana en los intentos de resolver las crisis en el continente africano y expresa su pleno apoyo a las iniciativas de paz tomadas por la Unión Africana y por conducto de organizaciones subregionales como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica y Monetaria del África Central, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y otros acuerdos regionales dedicados a la solución pacífica de controversias en África. El Consejo destaca la importancia de que se lo mantenga plenamente informado, conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Carta.

“El Consejo también acoge con beneplácito el afianzamiento de la cooperación práctica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, demostrado en los casos de la Misión Africana en el Sudán y la Misión Africana en Burundi, para prestar apoyo a la Unión Africana y mejorar su gestión y su capacidad operacional en los ámbitos del mantenimiento y la consolidación de la paz.

“El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a los esfuerzos de la Unión Africana encaminados a aumentar su capacidad de mantenimiento de la paz, solución de conflictos y reconstrucción después de conflictos suministrando información, capacitación, conocimientos especializados y recursos, y para que preste apoyo a las actividades de las Naciones Unidas y sus organismos a ese respecto.

“El Consejo invita al Secretario General a que examine, en estrecha consulta con el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, nuevas formas de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, teniendo en cuenta especialmente el mandato ampliado y los nuevos órganos de la Unión Africana.”

NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA²⁹⁰

Decisiones

En su 5097ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación de las armas de destrucción en masa

“Carta, de fecha 8 de diciembre de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (S/2004/958)”.

²⁸⁹ A/57/304, anexo.

²⁹⁰ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), Sr. Mihnea Ioan Motoc, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 7 de enero de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁹¹:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 20 de diciembre de 2004, relativa a su intención de nombrar al Sr. Volker Beck (Alemania), al Sr. Richard T. Cupitt (Estados Unidos de América), al Sr. Roque Monteleone-Neto (Brasil) y al Sr. Victor S. Slipchenko (Federación de Rusia) expertos para que colaboren en la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)²⁹². Los miembros del Consejo toman nota de la intención indicada en su carta”.

PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS²⁹³

Decisiones

En su 5100ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Bangladesh, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, Honduras, el Japón, Kenya, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Nigeria, los Países Bajos, el Perú y Suiza a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹⁴:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el tema de la protección de los civiles en los conflictos armados. El Consejo recuerda todas sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, así como las declaraciones de sus Presidentes, y reitera su decisión de combatir las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los civiles.

“El Consejo reafirma su enérgica condena de todos los actos de violencia dirigidos contra los civiles y otras personas protegidas en virtud del derecho internacional. El Consejo expresa su grave preocupación por que los civiles sean el blanco cada vez más frecuente de los combatientes y los elementos armados en los conflictos armados, en particular las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, como los refugiados y los desplazados internos, y reconoce los efectos negativos de ese fenómeno para el logro de la paz duradera y la reconciliación nacional. El Consejo reafirma también su condena de todo tipo de

²⁹¹ S/2005/11.

²⁹² S/2004/985.

²⁹³ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

²⁹⁴ S/PRST/2004/46.

instigación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, en particular del uso de los medios de comunicación para incitar al odio y la violencia. El Consejo insta a todas las partes en los conflictos armados, incluso a las partes no estatales, a que pongan fin a esas prácticas.

“El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados, incluidas las partes no estatales, para que cumplan cabalmente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios del derecho internacional, en particular y en cuanto sean aplicables el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos y los refugiados, y para que apliquen plenamente las decisiones pertinentes del Consejo. El Consejo recuerda las obligaciones de todos los Estados de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, incluidos los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949²⁹⁵, y subraya la responsabilidad que tienen los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho humanitario. Exhorta además a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que estudien la posibilidad de ratificar los principales instrumentos del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos y los refugiados, o de adherirse a esos instrumentos, y a que adopten medidas adecuadas para su aplicación.

“El Consejo destaca la importancia de asegurar el acceso seguro y sin impedimentos del personal humanitario y de la asistencia a los civiles durante los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados, incluidas las partes no estatales, para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias. El Consejo condena todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios e insiste en que los autores de esos ataques deben ser responsabilizados por sus actos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003. El Consejo subraya la importancia de que las organizaciones humanitarias se atengan a los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias y de la independencia de sus objetivos.

“El Consejo reconoce la importancia de un planteamiento amplio, coherente y orientado a la acción, incluida la planificación temprana, de la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado. A ese respecto, hace hincapié en la necesidad de adoptar una estrategia amplia para la prevención de los conflictos que aborde las causas fundamentales de los conflictos armados de una manera amplia con el fin de mejorar la protección de los civiles a largo plazo, en particular mediante la promoción del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, el imperio de la ley y el respeto y la protección de los derechos humanos. Alienta una mayor cooperación y coordinación entre los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas. Por otra parte, el Consejo reconoce las necesidades de los civiles bajo la ocupación extranjera y subraya, además, a este respecto, las responsabilidades de la Potencia ocupante.

“El Consejo, reconociendo las dimensiones regionales de algunos conflictos armados, hace hincapié en la necesidad de la cooperación regional para encarar cuestiones transfronterizas, como el desarme, la desmovilización, la reintegración y la rehabilitación, las corrientes transfronterizas de refugiados y combatientes, el tráfico de personas, las corrientes ilícitas de armas pequeñas y la explotación ilícita de los recursos naturales y las situaciones posteriores a los conflictos. El Consejo alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que elaboren, según proceda, una estrategia regional de protección

²⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 715, Nos. 970 a 973.

y ofrezcan un marco coherente y sólido para abordar las cuestiones de protección. El Consejo acoge favorablemente las medidas adoptadas a ese respecto por las organizaciones regionales y pide al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales que les faciliten el apoyo necesario y que estudien el modo de reforzar las capacidades nacionales. A ese respecto, el Consejo tiene en cuenta la recomendación del Secretario General relativa al establecimiento de un marco que permita que las Naciones Unidas colaboren más sistemáticamente con las organizaciones regionales en cuestiones humanitarias relacionadas con la protección y el acceso y aborden mejor esas cuestiones en el ámbito intergubernamental regional.

“El Consejo condena enérgicamente el aumento de la violencia basada en el sexo y el género como arma de guerra, así como el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en violación de las obligaciones internacionales que se les aplican. El Consejo subraya la vulnerabilidad de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto armado, teniendo presente a este respecto sus resoluciones 1325 (2000), sobre la mujer, la paz y la seguridad, y 1539 (2004) y las demás resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, y reconoce sus necesidades especiales, incluidas las de las niñas. Destaca la importancia de elaborar estrategias para prevenir la violencia basada en el sexo y el género y luchar contra ella, mejorando la formulación de las misiones de mantenimiento de la paz y de evaluación, entre otras cosas, mediante la inclusión de asesores en cuestiones de género y de protección de menores. Destaca también la importancia de que las mujeres y los niños que han sido objeto de explotación y violencia sexual reciban una asistencia y un apoyo adecuados.

“Consciente de la especial vulnerabilidad de los refugiados y los desplazados internos, el Consejo reafirma la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar su protección, en particular, manteniendo el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, y de adoptar medidas eficaces para protegerlos contra la infiltración de grupos armados, el secuestro y el reclutamiento militar forzado.

“El Consejo reitera que está dispuesto a velar por que las misiones de mantenimiento de la paz tengan mandatos y recursos adecuados que les permitan proteger mejor a los civiles bajo amenaza inminente de peligro físico, incluso reforzando la capacidad de las Naciones Unidas para planificar y desplegar rápidamente a personal humanitario y de mantenimiento de la paz, utilizando el sistema de fuerzas, servicios y equipo de reserva de las Naciones Unidas, según proceda.

“El Consejo considera que un enfoque coherente e integrado del desarme, la desmovilización, la reintegración y la rehabilitación de los excombatientes, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños soldados y de las combatientes, es de crucial importancia para una paz y una estabilidad sostenidas. El Consejo reafirma la necesidad de incluir estas actividades en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y hace hincapié en la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para esas actividades.

“El Consejo observa con preocupación el número cada vez mayor de situaciones humanitarias de emergencia en un contexto en que la financiación y los recursos no están a la par de las necesidades. Exhorta a la comunidad internacional a proporcionar financiación oportuna y adecuada para atender necesidades humanitarias creadas por distintas crisis, a fin de suministrar asistencia humanitaria suficiente para aliviar el sufrimiento de la población civil, en particular la que se encuentre en zonas afectadas por un conflicto armado o que sale de una situación de conflicto.

“El Consejo expresa su agradecimiento a los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones humanitarias internacionales y otros agentes pertinentes por sus iniciativas de sensibilización de la opinión pública internacional respecto del sufrimiento de los civiles en los conflictos armados, en particular los refugiados y los desplazados internos, y considera que esas iniciativas son esenciales para promover una

cultura de protección y afianzar la solidaridad internacional con las víctimas de los conflictos armados.

“El Consejo invita al Secretario General a que le siga remitiendo información y análisis pertinentes cuando estime que puedan contribuir a mejorar su labor sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y a que siga incluyendo, cuando proceda, en los informes que le presente por escrito sobre las cuestiones de que se ocupe el Consejo observaciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. En ese contexto, el Consejo de Seguridad reitera la importancia del aide-mémoire adjunto a la declaración de su Presidente²⁹⁶, así como la hoja de ruta de protección de la población civil en los conflictos armados como instrumento práctico para abordar las cuestiones relativas a la protección.

“El Consejo toma nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, de 28 de mayo de 2004²⁹⁷, en que se examina la plataforma de 10 puntos, y le pide que presente su próximo informe el 28 de noviembre de 2005 a más tardar, y que incluya en dicho informe información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo aprobadas previamente sobre esta cuestión, así como cualesquiera recomendaciones adicionales sobre las formas en que el Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas, actuando en el marco de sus respectivas esferas de competencia, podrían mejorar la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado.”

En su 5209ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Luxemburgo, Nigeria, Noriega y el Perú a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹⁸:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 1265 (1999) y 1296 (2000), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, así como las declaraciones de sus Presidentes sobre la cuestión, reitera su voluntad de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados en las poblaciones civiles.

“El Consejo reafirma que condena enérgicamente los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado y hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a esas prácticas. En particular, expresa su profunda preocupación por el uso de la violencia sexual como arma de guerra y pide a todos los Estados que acaben con la impunidad en ese ámbito.

“El Consejo considera muy preocupantes los escasos progresos sobre el terreno en el logro de la protección efectiva de los civiles en situaciones de conflicto armado. Destaca en particular la urgente necesidad de ofrecer una mejor protección física a la población desplazada, así como a otros grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños. Los esfuerzos deben centrarse en las zonas donde estas poblaciones y grupos corren mayor riesgo. Asimismo, considera que uno de los principales objetivos de las operaciones de mantenimiento de la paz debe ser contribuir al establecimiento de un entorno seguro para todas las poblaciones vulnerables en situaciones de conflicto armado.

²⁹⁶ S/PRST/2002/6.

²⁹⁷ S/2004/431.

²⁹⁸ S/PRST/2005/25.

“El Consejo invita, por tanto, al Secretario General a que en su siguiente informe incluya recomendaciones sobre las mejores formas de hacer frente a los problemas persistentes y nuevos que plantea la protección de los civiles en el entorno en evolución del mantenimiento de la paz. A la vista de ese informe, el Consejo expresa su intención de adoptar nuevas medidas para reforzar y mejorar la protección de los civiles en los conflictos armados, incluida, de ser necesario, la aprobación de una resolución al respecto.”

EXPOSICIONES A CARGO DE LOS PRESIDENTES DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁹⁹

Decisiones

En su 5106ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes de los comités del Consejo de Seguridad y de los grupos de trabajo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar invitaciones al Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins, al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, Sr. Herald Muñoz, al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, Sr. Munir Akram, al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a la situación en Côte d’Ivoire, Sr. Gunter Pleuger, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5168ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Chile, Cuba, España, Liechtenstein, Luxemburgo, Maruecos, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Exposiciones a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, Sr. César Mayoral, a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sra. Ellen Margrethe Løj y al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), Sr. Mihnea Ioan Motoc, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

²⁹⁹ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2003. A partir de la 5168ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2005, el título del tema “Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes de los Comités del Consejo de Seguridad y de los grupos de trabajo” pasó a ser “Exposiciones a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰⁰:

“El Consejo de Seguridad acoge favorablemente las exposiciones presentadas por los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), sobre las labores de los Comités.

“El Consejo reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, cualesquiera que sean sus motivaciones y cuando quiera y por quienquiera que sea perpetrado.

“El Consejo reafirma igualmente que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, como se destaca en la resolución 1540 (2004). El Consejo recuerda que le preocupa sumamente el riesgo de que actores no estatales traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

“El Consejo acoge con beneplácito la aprobación por consenso por la Asamblea General, el 13 de abril de 2005, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear³⁰¹.

“El Consejo subraya que los tres Comités tienen mandatos diferentes. Reitera su llamamiento en pro de una mayor cooperación entre ellos, así como entre sus respectivos grupos de expertos, en la supervisión de la forma en que aplican los Estados las disposiciones de las resoluciones pertinentes a los tres Comités e invita a éstos y a sus respectivos grupos de expertos a seguir estrechando la cooperación mutua mediante un mayor intercambio de información y visitas coordinadas a países y en otras cuestiones pertinentes a los tres Comités. El Consejo también invita a los tres Comités a seguir cooperando con el grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004).

“El Consejo recuerda la obligación de los Estados Miembros de presentar informes oportunamente a los tres Comités sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004) y resoluciones conexas, y alienta a éstos a que consideren en forma coordinada, si procede, cómo encarar la cuestión de la presentación tardía de informes.

“El Consejo reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad de aplicar sus resoluciones pertinentes a los mandatos de los tres Comités, incluida la preparación de informes para ellos. El Consejo alienta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que redoblen sus esfuerzos por promover el cumplimiento por sus miembros de esas resoluciones y les alienta además, así como a los Estados, según corresponda, a prestar asistencia técnica para que los Estados estén en mejores condiciones de aplicar esas resoluciones.

“El Consejo manifiesta su satisfacción por la importante contribución que aportan las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a la lucha contra el terrorismo y la tarea de cerciorarse de que actores no estatales no desarrollen, adquieran, fabriquen, posean, transporten, transfieran ni empleen armas nucleares, químicas y

³⁰⁰ S/PRST/2005/16.

³⁰¹ Resolución 59/290 de la Asamblea General, anexo.

biológicas y sus sistemas vectores. El Consejo alienta a los tres Comités a seguir estrechando la cooperación con esas organizaciones.

“El Consejo acoge también con satisfacción la importante aportación hecha a la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) por el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo, en cumplimiento del mandato que figura en el anexo de dicha resolución, a la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por sus expertos, y a la labor del Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) por su Dirección Ejecutiva, establecida en virtud de la resolución 1535 (2004), y observa con satisfacción que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo ha concluido su primera misión a un Estado Miembro conforme a lo previsto en la resolución 1535 (2004).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a seguir trabajando en la forma prevista en el programa establecido para su 15º período trimestral³⁰². El Consejo alienta a todas las entidades de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo entre plenamente en funciones cuanto antes.

“El Consejo invita también al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a proseguir con las tareas establecidas en su primer programa de trabajo trimestral, aprobado por el Comité el 22 de abril de 2005. El Consejo observa con satisfacción que hasta la fecha 113 Estados Miembros han presentado informes sobre las medidas que han adoptado o se proponen adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) e insta a los Estados que no hayan presentado aún un informe a que lo hagan lo antes posible. El Consejo observa con satisfacción que se ha contratado a los expertos del Comité y toma nota de que han comenzado a prestar apoyo al Comité en el examen de los primeros informes presentados por Estados Miembros de conformidad con la resolución 1540 (2004).

“El Consejo invita a los tres Comités a seguir presentando información sobre sus actividades a intervalos regulares y, cuando proceda, de manera coordinada.”

En su 5229ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Cuba, la India, Israel, Liechtenstein, Nueva Zelandia, el Perú, la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de) y Suiza a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Exposiciones a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sra. Ellen Margrethe Løj, al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, Sr. César Mayoral y al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), Sr. Mihnea Ioan Motoc, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

³⁰² S/2005/266, anexo.

En la reanudación de la sesión, celebrada el 20 de julio de 2005, el Consejo decidió además cursar una invitación al representante de Pakistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰³:

“El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificados, independientemente de sus motivaciones, del momento en que se cometan y de quiénes sean sus autores. El Consejo reitera su condena de la red de Al-Qaida y otros grupos terroristas por los múltiples actos terroristas y criminales que siguen cometiendo con el fin de provocar la muerte, destruir bienes materiales y socavar la estabilidad. El Consejo reafirma también que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reitera su profunda preocupación por el riesgo que plantean los agentes no estatales que intentan desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

“El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que se adhieran a los 12 convenios internacionales de lucha contra el terrorismo y, en ese contexto, señala a la atención de los Estados Miembros la ceremonia de firma o adhesión a tratados que ha de celebrarse en Nueva York en septiembre y los alienta a que aprovechen esa oportunidad para firmar también el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear³⁰¹. El Consejo pide a los Estados Miembros que cooperen sin demora a fin de resolver todas las cuestiones pendientes en lo que respecta a la aprobación del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

“El Consejo insta a todos los Estados a que cooperen para llevar ante la justicia, de conformidad con el principio de extradición o enjuiciamiento, a los autores materiales, organizadores y patrocinadores de actos de terrorismo. Los acontecimientos recientes, condenados en la resolución 1611 (2005) del Consejo y en la declaración de su Presidente de 8 de julio de 2005³⁰⁴, subrayan la urgente necesidad de redoblar los esfuerzos por combatir el terrorismo.

“El Consejo acoge con beneplácito las exposiciones presentadas por los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), sobre la labor realizada por los tres comités. El Consejo reafirma que considera importante y urgente que se apliquen las disposiciones de las resoluciones pertinentes a los tres comités y que se cumplan sus respectivos mandatos. Por ello, alienta enérgicamente a los Estados Miembros y a los tres comités a que redoblen sus esfuerzos por hallar formas de seguir fortaleciendo la aplicación de las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004), de conformidad con lo dispuesto en ellas y en otras resoluciones pertinentes.

“El Consejo reafirma su llamamiento para que se estreche la cooperación entre los tres comités, y con sus respectivos grupos de expertos, en lo que respecta a la vigilancia de la aplicación por los Estados de las disposiciones de las resoluciones del Consejo pertinentes a la labor de los comités, con el debido respeto a sus diferentes mandatos, entre otras cosas

³⁰³ S/PRST/2005/34.

³⁰⁴ S/PRST/2005/29.

mediante un mayor intercambio de información, una respuesta coordinada en los casos de presentación tardía de los informes de los Estados y la solución de otras cuestiones pertinentes a su labor. El Consejo también invita a los tres comités a que sigan cooperando con el grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004).

“El Consejo insta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de las resoluciones relacionadas con la labor de los tres comités. Si bien reafirma que la responsabilidad de aplicar estas disposiciones recae sobre los Estados, alienta a éstos a que soliciten la asistencia que necesiten a fin de adquirir la capacidad necesaria para aplicar las resoluciones.

“El Consejo reitera que las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes pueden desempeñar un papel crucial para apoyar los objetivos de esas resoluciones, sensibilizar sobre su importancia y ayudar a sus miembros a aplicar las resoluciones mencionadas y alienta a esas organizaciones a que, a propuesta del Comité pertinente y cuando proceda, presten la asistencia técnica necesaria. Por otra parte, el Consejo alienta al Comité contra el Terrorismo, al Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y, cuando proceda, al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y a las organizaciones competentes, a que estrechen su cooperación con miras a determinar, promover y elaborar, según proceda, las prácticas óptimas que proporcionen claridad y orientación a los Estados para la aplicación de las disposiciones de las resoluciones pertinentes.

“El Consejo alienta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia técnica con carácter prioritario.

“El Consejo invita a los tres comités a que sigan informando periódicamente sobre sus actividades y, cuando proceda, de manera coordinada.”

**CARTA, DE FECHA 31 MARZO DE 1998, DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS
INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS³⁰⁵**

Decisiones

El 23 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁰⁶:

“Me complace informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 21 de diciembre de 2004, relativa a su recomendación de prorrogar por un plazo de seis meses hasta el 30 de junio de 2005 el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Bougainville³⁰⁷. Los miembros del Consejo toman nota de la recomendación y la información contenida en su carta. El Consejo de Seguridad también pide al Secretario General que en el plazo de tres meses le presente un informe en que se evalúe la situación sobre el terreno y se presente un plan para cerrar la Misión.”

³⁰⁵ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

³⁰⁶ S/2004/1016.

³⁰⁷ S/2004/1015.

En su 5201ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante de Papua Nueva Guinea, a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰⁸:

“El Consejo de Seguridad observa con satisfacción las primeras elecciones generales de Presidente y miembros de la Cámara de Representantes de la Región Autónoma de Bougainville, celebradas del 20 de mayo al 9 de junio de 2005, y considera que se llevaron a cabo de manera competente y transparente, como señaló el equipo internacional de observadores. El Consejo felicita al Gobierno Autónomo de Bougainville y al pueblo de Bougainville por este logro y toma nota de que estas elecciones, que reflejan la voluntad expresa del pueblo de Bougainville, marcan un importante hito histórico en el proceso de paz de Bougainville y permiten pasar a una nueva etapa en el proceso de aplicación del Acuerdo de Paz de Bougainville.

“El Consejo también observa con satisfacción que el Gobierno Autónomo de Bougainville ha quedado instituido en pleno, y afirma que no cejará en su apoyo al pueblo de Bougainville.

“El Consejo insta a quienes no participaron en el proceso electoral a que respeten el resultado de las elecciones y presten apoyo de inmediato a las actividades de consolidación de la paz del Gobierno Autónomo de Bougainville.

“El Consejo rinde homenaje a la labor realizada por el Gobierno de Papua Nueva Guinea y los dirigentes de Bougainville a fin de dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Paz de Bougainville. El Consejo elogia el apoyo prestado por la comunidad internacional, en particular las importantes contribuciones aportadas por los países de la región, los asociados de la comunidad de donantes y las Naciones Unidas. El Consejo expresa también su reconocimiento por el encomiable papel desempeñado por el Commonwealth y el Foro de las Islas del Pacífico, que enviaron observadores electorales a fin de que las elecciones se desarrollaran sin tropiezos.

“El Consejo observa con satisfacción que la actuación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Bougainville, al igual que la de su antecesora, la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville, demuestra que una pequeña misión política especial de las Naciones Unidas con un mandato claramente enunciado puede aportar una contribución esencial en forma eficaz y eficiente a la búsqueda de una solución a un conflicto regional.

“El Consejo alienta a la comunidad internacional a que mantenga su apoyo y dedicación a los esfuerzos del Gobierno de Papua Nueva Guinea y el pueblo de Bougainville por alcanzar su desarrollo económico y social, así como al logro de una paz sostenible en la región.”

En su 5222ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea, a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)”.

³⁰⁸ S/PRST/2005/23.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

LA SITUACIÓN EN GEORGIA³⁰⁹

Decisión

En su 5116ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2005/32)”.

Resolución 1582 (2005) de 28 de enero de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1554 (2004), de 29 de julio de 2004,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 17 de enero de 2005³¹⁰,

Recordando las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa celebradas en Lisboa en diciembre de 1996³¹¹ y en Estambul los días 18 y 19 de noviembre de 1999, relativas a la situación en Abjasia (Georgia),

Recordando también los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994³¹²,

Deplorando que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

Destacando que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

Acogiendo con beneplácito, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos del Secretario General celebradas periódicamente en Ginebra y las reuniones en la cumbre entre la Federación de Rusia y Georgia,

Acogiendo con beneplácito también las importantes aportaciones que han hecho la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona de conflicto y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellas en la ejecución de sus mandatos respectivos,

³⁰⁹ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1992.

³¹⁰ S/2005/32.

³¹¹ S/1997/57, anexo.

³¹² Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

1. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;
2. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que debe comprender un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;
3. *Reitera su firme apoyo* al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos;
4. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de la parte abjasia a discutir el fondo de ese documento, insta encarecidamente una vez más a la parte abjasia a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;
5. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda una vez más que esos documentos tienen por objeto facilitar la celebración de negociaciones provechosas entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no pretenden imponer ni dictar una solución concreta a las partes;
6. *Señala* su posición sobre las elecciones en Abjasia expresada en su resolución 1255 (1999), de 30 de julio de 1999;
7. *Exhorta* a ambas partes a participar en negociaciones constructivas para lograr una solución política del conflicto y a no escatimar esfuerzos para superar la desconfianza mutua existente y subraya que el proceso de negociación para lograr un arreglo político duradero aceptable para las dos partes requerirá concesiones de ambas;
8. *Acoge con beneplácito* el compromiso de la parte georgiana de lograr una solución pacífica del conflicto y pide a ambas partes que sigan desvinculándose públicamente de toda retórica partidista y de manifestaciones de apoyo a las opciones militares;
9. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de toda acción que pueda obstaculizar el proceso de paz;
10. *Observa con beneplácito* la celebración de reuniones periódicas entre altos representantes del Grupo de Amigos y las Naciones Unidas en Ginebra y alienta a ambas partes a participar activamente en la próxima reunión;
11. *Insta* a las partes a que participen en forma más activa, periódica y estructurada en la labor de los grupos especiales establecidos en la primera reunión de Ginebra (para examinar cuestiones en los ámbitos prioritarios de la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país y cuestiones políticas y de seguridad) y complementados por los grupos de trabajo establecidos en Sochi (Federación de Rusia) en marzo de 2003 y reitera que las actividades que se realicen en esos tres ámbitos prioritarios con miras a obtener resultados concretos siguen siendo fundamentales para crear una base común entre las partes georgiana y abjasia y, en última instancia, celebrar negociaciones provechosas sobre la concertación de un arreglo político general basado en el documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío;
12. *Alienta* a las partes a que, a ese respecto, continúen sus deliberaciones sobre las garantías de seguridad con la participación del Grupo de Amigos;

13. *Exhorta una vez más* a las partes a que tomen medidas concretas para revitalizar el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, a fin de consolidar los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre las partes georgiana y abjasia celebrada en Yalta (Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001³¹³ y poner en práctica las propuestas acordadas en esa ocasión de manera decisiva y cooperativa, con miras a celebrar una cuarta reunión sobre medidas de fomento de la confianza, y acoge con beneplácito el propósito manifestado por Alemania de ser país anfitrión de esa conferencia a la espera de que se avance en el proceso de solución del conflicto;

14. *Destaca* que los contactos a nivel de la sociedad civil pueden aumentar la confianza mutua y exhorta a las dos partes a que los faciliten;

15. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, exhorta a ambas partes a que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y emprendan esa labor en estrecha coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Grupo de Amigos;

16. *Insta* a que la carta de intención sobre los que regresan, propuesta por la Representante Especial del Secretario General, sea ultimada y firmada cuanto antes y observa con beneplácito las reuniones que, con la participación de la Representante Especial y la Oficina del Alto Comisionado, celebró el Grupo de Trabajo de Sochi sobre refugiados y desplazados dentro del país;

17. *Reafirma* que son inaceptables los cambios de población resultantes del conflicto, reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, de 4 de abril de 1994³¹⁴, y de la Declaración de Yalta³¹⁵;

18. *Recuerda* que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados;

19. *Manifiesta su beneplácito* por la continuación de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los distritos de Gali, Ochamchira y Tkvarcheli y la apertura de las oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Sujumi y Gali;

20. *Insta una vez más* a las partes a que pongan en práctica las recomendaciones de la misión de evaluación conjunta al distrito de Gali de noviembre de 2000³¹⁵, deplora que no se haya avanzado a ese respecto pese a la favorable acogida de esas recomendaciones por las partes en la primera reunión de Ginebra y pide una vez más a los abjasios que acepten que la filial en Gali de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi sea abierta lo antes posible y se establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

21. *Reitera su preocupación* porque, pese a que ha comenzado el despliegue de un componente de policía civil como parte de la Misión, aprobado en la resolución 1494 (2003), de 30 de julio de 2003, y convenido por las partes, todavía está pendiente el despliegue de los efectivos restantes en el sector de Gali y pide a los abjasios que permitan el rápido despliegue del componente de policía en esa región;

³¹³ S/2001/242, anexo.

³¹⁴ S/1994/397, anexo II.

³¹⁵ Véase S/2001/59, anexo II.

22. *Insta en particular* a los abjasios a que hagan cumplir mejor la ley respecto de la población local y resuelvan el problema que plantea el hecho de que aún no se imparte enseñanza en su idioma materno a la población de origen georgiano;

23. *Observa con satisfacción* las medidas tomadas por los georgianos para poner fin a las actividades de los grupos armados ilícitos y alienta a que se sigan adoptando esas medidas;

24. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994³¹⁶;

25. *Observa con beneplácito* que se mantiene la calma relativa en el Valle de Kodori y condena las matanzas y los secuestros de civiles en el distrito de Gali;

26. *Insta* a las partes a que se atengan a las disposiciones de los protocolos sobre cuestiones de seguridad en el distrito de Gali firmados el 8 de octubre de 2003³¹⁷ y el 19 de enero de 2004, continúen celebrando reuniones periódicas y cooperen más estrechamente entre sí para mejorar la seguridad en el sector de Gali y toma nota de que los abjasios han vuelto a participar en las reuniones cuatripartitas y el Grupo Mixto de Investigación;

27. *Reitera su llamamiento* a los georgianos para que den garantías de seguridad amplias a fin de que las patrullas conjuntas de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes observen en forma independiente y periódica la situación en el Valle del alto Kodori;

28. *Subraya* que ambas partes tienen la responsabilidad primordial de garantizar una seguridad adecuada y la libertad de circulación de la Misión, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y demás personal internacional;

29. *Condena enérgicamente* a ese respecto los repetidos secuestros de personal de esas misiones ocurridos en el pasado, deplora profundamente que no se haya identificado o puesto a disposición de los tribunales a ninguno de los autores, reitera que es responsabilidad de las partes poner fin a esa situación de impunidad y las exhorta a que tomen las medidas que correspondan;

30. *Exhorta una vez más* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del derribo de un helicóptero de la Misión el 8 de octubre de 2001 y ponerlos a disposición de los tribunales y a que informen a la Representante Especial de las medidas tomadas, en particular en la investigación penal;

31. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 31 de julio de 2005 y revisarlo, según corresponda, en caso de que se modifique el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

32. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente y le presente un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe la presente resolución;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5116ª sesión.

Decisiones

En su 5144ª sesión, celebrada en privado el 21 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5144ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 21 de marzo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado ‘La situación en Georgia’.

³¹⁶ S/1994/583 y Corr.1, anexo I.

³¹⁷ Véase S/2003/1019, párr. 10.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Georgia a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo y con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Sr. Jean-Marie Guéhenno, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

“Los miembros del Consejo escucharon la información que presentó el Sr. Guéhenno.

“El representante de Georgia formuló una declaración.”

En su 5174ª sesión, celebrada en privado el 4 de mayo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5174ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 4 de mayo de 2005, el Consejo examinó el tema titulado ‘La situación en Georgia’.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Azerbaiyán y Georgia a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Enviado Especial del Presidente de Georgia, Sr. Irakli Alasania, hizo una declaración.”

En su 5238ª sesión, celebrada en privado el 27 de julio de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5238ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado ‘La situación en Georgia’.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Georgia a participar en el examen del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“De conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, extendió una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, a la Sra. Heidi Tagliavini, Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“Los miembros del Consejo escucharon la información presentada por la Sra. Tagliavini.

“El Sr. Irakli Alasania, Enviado Especial del Presidente de Georgia, formuló una declaración.”

En su 5242ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2005/453)”.

**Resolución 1615 (2005)
de 29 de julio de 2005**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1582 (2005), de 28 de enero de 2005,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 13 de julio de 2005³¹⁸,

Recordando las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa celebradas en Lisboa en diciembre de 1996³¹¹ y Estambul los días 18 y 19 de noviembre de 1999, relativas a la situación en Abjasia (Georgia),

Recordando también los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994³¹²,

Deplorando que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

Destacando que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

Observando con beneplácito, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos del Secretario General celebradas periódicamente en Ginebra y las reuniones en la cumbre entre la Federación de Rusia y Georgia,

Observando con beneplácito también las importantes contribuciones que han hecho la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona de conflicto y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellas en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;

2. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que debe comprender un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

3. *Reitera su firme apoyo* al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos;

4. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de los abjasios a discutir el fondo de ese documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;

³¹⁸ S/2005/453.

5. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda una vez más que esos documentos tienen por objeto facilitar la celebración de negociaciones provechosas entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no pretenden imponer ni dictar una solución concreta a las partes;

6. *Exhorta* a ambas partes a participar en negociaciones constructivas para lograr una solución política del conflicto y a no escatimar esfuerzos para superar la desconfianza mutua existente y subraya que el proceso de negociación para lograr un arreglo político duradero aceptable para las dos partes requerirá concesiones de ambas;

7. *Observa con beneplácito* que los georgianos están empeñados en lograr una solución pacífica del conflicto y pide a ambas partes que sigan desvinculándose públicamente de toda retórica partidista y de manifestaciones de apoyo a las opciones militares;

8. *Recuerda* a todos a quienes concierna que deben abstenerse de toda acción que pueda obstaculizar el proceso de paz;

9. *Observa con beneplácito* la celebración de reuniones periódicas entre altos representantes del Grupo de Amigos y las Naciones Unidas en Ginebra, así como la participación de ambas partes en la reunión más reciente, celebrada los días 7 y 8 de abril de 2005, y los compromisos expresados por las partes durante esa reunión³¹⁹ e insta enérgicamente a ambas partes a seguir participando de forma constructiva en las reuniones futuras;

10. *Insta* a las partes a que participen en forma más activa, periódica y estructurada en la labor de los grupos especiales establecidos en la primera reunión de Ginebra (para examinar cuestiones en los ámbitos prioritarios de la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país y cuestiones políticas y de seguridad) y complementados por los grupos de trabajo establecidos en Sochi (Federación de Rusia) en marzo de 2003 y reitera que las actividades que se realicen en esos tres ámbitos prioritarios con miras a obtener resultados concretos siguen siendo fundamentales para crear una base común entre las partes georgiana y abjasia y, en última instancia, para celebrar negociaciones provechosas sobre la concertación de un arreglo político general basado en el documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío;

11. *Lamenta* que se cancelara la reunión sobre garantías de seguridad prevista para julio de 2005 y espera que esa reunión se lleve a cabo cuanto antes con la participación plena de ambas partes;

12. *Observa con satisfacción* que el 12 de mayo de 2005 se firmó un protocolo que incluye medidas para aplicar en forma más estricta el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994³¹⁶;

13. *Exhorta una vez más* a las partes a que tomen medidas concretas para revitalizar el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, a fin de consolidar los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre las partes georgiana y abjasia celebrada en Yalta (Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001³¹³ y poner en práctica las propuestas acordadas en esa ocasión de manera resuelta y en cooperación con miras a celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza y observa con beneplácito que Alemania ha manifestado la intención de ser el país anfitrión de esa conferencia a la espera de que se avance en el proceso de solución del conflicto;

14. *Observa con satisfacción* los positivos acontecimientos que se han registrado en cuanto a la reapertura del ferrocarril entre Sochi y Tbilisi y al retorno de los refugiados y los desplazados dentro del país;

³¹⁹ Véase S/2005/269, párrs. 10 a 12.

15. *Señala* que los contactos a nivel de la sociedad civil pueden aumentar la confianza mutua y exhorta a las dos partes a que los faciliten;

16. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, exhorta a ambas partes a que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y emprendan esa labor en estrecha coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Grupo de Amigos;

17. *Insta* a que la carta de intención sobre los que regresan, propuesta por la Representante Especial del Secretario General, sea ultimada y firmada cuanto antes y observa con beneplácito las reuniones que, con la participación de la Representante Especial y la Oficina del Alto Comisionado, celebró el grupo de trabajo de Sochi sobre refugiados y desplazados dentro del país;

18. *Reafirma* que los cambios de población resultantes del conflicto son inaceptables, reafirma también los derechos inalienables de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto y subraya que tienen el derecho a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo cuatripartito de 4 de abril de 1994³¹⁴ y de la Declaración de Yalta³¹³;

19. *Recuerda* que incumbe a los abjasios la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados;

20. *Observa con beneplácito* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúa sus actividades en los distritos de Gali, Oчамchira y Tkvarcheli y ha abierto oficinas en Sujumi y Gali;

21. *Insta una vez más* a las partes a que pongan en práctica las recomendaciones de la misión de evaluación conjunta al distrito de Gali de noviembre 2000³¹⁵, deplora que no se haya avanzado a ese respecto pese a la favorable acogida de esas recomendaciones por las partes en la primera reunión de Ginebra y exhorta una vez más a los abjasios a que acepten que la filial en Gali de la oficina de derechos humanos en Sujumi sea abierta lo antes posible y se establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

22. *Reitera su preocupación* porque, pese a que ha comenzado el despliegue de un componente de policía civil como parte de la Misión, aprobado en la resolución 1494 (2003), de 30 de julio de 2003, y convenido por las partes, todavía está pendiente el despliegue de los efectivos restantes en el sector de Gali y exhorta a los abjasios a que permitan el rápido despliegue del componente de policía en esa región;

23. *Insta en particular* a los abjasios a que las fuerzas del orden protejan mejor a la población local y a que resuelvan el problema que plantea el hecho de que aún no se imparta enseñanza en su idioma materno a la población de origen georgiano;

24. *Observa con satisfacción* las medidas tomadas por los georgianos para poner fin a las actividades de los grupos armados ilícitos y alienta a que se sigan manteniendo esas medidas;

25. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994³¹⁶;

26. *Observa con beneplácito* que se mantiene la calma relativa en el Valle del Kodori y condena las actividades delictivas que se siguen produciendo, entre ellas, las matanzas y los secuestros de civiles, en los distritos de Gali y Zugdidi;

27. *Insta* a las partes a que se atengan a las disposiciones de los protocolos sobre cuestiones de seguridad en el distrito de Gali firmados el 8 de octubre de 2003³¹⁷ y el 19 de enero de 2004, continúen celebrando reuniones periódicas y cooperen más estrechamente entre sí para mejorar la seguridad en el sector de Gali y toma nota de que los abjasios han vuelto a participar en las reuniones cuatripartitas y el Grupo Mixto de Investigación;

28. *Reitera su llamamiento* a los georgianos para que den garantías de seguridad amplias a fin de que las patrullas conjuntas de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes puedan observar en forma independiente y periódica la situación en el Valle del alto Kodori;

29. *Subraya* que recae sobre ambas partes la responsabilidad primordial de asegurar una protección adecuada y la libertad de circulación de la Misión, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y demás personal internacional y les exhorta a que cumplan sus obligaciones al respecto;

30. *Condena enérgicamente* a ese respecto los repetidos secuestros de personal de esas misiones ocurridos en el pasado, deplora profundamente que no se haya identificado o puesto a disposición de los tribunales a ninguno de los autores, reitera que es responsabilidad de las partes poner fin a esa situación de impunidad y las exhorta a que tomen las medidas que correspondan;

31. *Exhorta una vez más* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del derribo de un helicóptero de la Misión el 8 de octubre de 2001 y ponerlos a disposición de la justicia y a que informen a la Representante Especial de las medidas tomadas, en particular en la investigación penal;

32. *Acoge con satisfacción* la labor que está realizando la Misión a fin de poner en práctica la política de tolerancia cero propugnada por el Secretario General respecto de la explotación y los abusos sexuales y de que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y lo mantenga informado y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluso formación para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuentas plenamente de los casos de falta de conducta en que esté involucrado su personal;

33. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 31 de enero de 2006 y revisarlo, según corresponda, en caso de que se modifique el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz;

34. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente y le presente un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe la presente resolución;

35. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5242ª sesión.

ARMAS PEQUEÑAS³²⁰

Decisiones

En su 5127ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá, Costa Rica, Egipto, la India, Indonesia, Luxemburgo, México, Nigeria, Noruega, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Armas pequeñas

“Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas (S/2005/69)”.

³²⁰ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999, 2001, 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, Sr. Nobuyasu Abe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 17 de febrero de 2005, el Consejo además decidió invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³²¹:

“El Consejo de Seguridad acoge complacido el informe del Secretario General sobre la aplicación de sus recomendaciones sobre armas pequeñas³²², de 7 de febrero de 2005, y reafirma las declaraciones de su Presidente de 24 de septiembre de 1999³²³, 31 de agosto de 2001³²⁴, 31 de octubre de 2002³²⁵ y 19 enero de 2004³²⁶.

“El Consejo recuerda la responsabilidad primordial que le compete con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, reconoce que la propagación de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas ha obstaculizado el arreglo pacífico de controversias, las ha convertido en conflictos armados y ha contribuido a la prolongación de éstos. El Consejo reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y, con sujeción a la Carta, el derecho de cada Estado de importar, producir y conservar armas pequeñas y armas ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad.

“El Consejo alienta a los países exportadores de armas a que actúen con la mayor responsabilidad en las transacciones de armas pequeñas y armas ligeras de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable. Alienta también la cooperación internacional y regional para identificar el origen y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras a fin de evitar que sean desviadas a Al-Qaida y otros grupos terroristas en particular. El Consejo observa complacido las importantes medidas adoptadas por Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales a ese respecto. La obligación de los Estados Miembros de aplicar el embargo de armas debería ir acompañada de una mayor cooperación internacional y regional respecto de las exportaciones de armas. El Consejo alienta a los Miembros a que adopten medidas enérgicas para restringir el suministro de armas pequeñas, armas ligeras y municiones a zonas de inestabilidad.

“El Consejo toma nota de que del 11 al 15 de julio de 2005 se celebrará la Segunda Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y alienta a los Estados Miembros a que cooperen plenamente con la Presidencia de la reunión para que ésta culmine con éxito.

“El Consejo observa con reconocimiento que en los últimos años se han afianzado las medidas regionales relativas al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y alienta a que se siga prestando, en los planos nacional, regional e internacional, una asistencia que responda a las necesidades de los Estados Miembros para poner en práctica las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción para prevenir,

³²¹ S/PRST/2005/7.

³²² S/2005/69.

³²³ S/PRST/1999/28.

³²⁴ S/PRST/2001/21.

³²⁵ S/PRST/2002/30.

³²⁶ S/PRST/2004/1.

combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos³²⁷, aprobado el 20 de julio de 2001 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

“El Consejo observa con satisfacción la labor que está realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta creado por la Asamblea General en su resolución 58/241, de 23 de diciembre de 2003, para negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y pide a todos los Estados Miembros que presten apoyo en ese empeño. El Consejo expresa el deseo de que la labor en curso en el Grupo tenga una conclusión positiva en su tercer período de sesiones, según lo programado.

“El Consejo observa complacido la aprobación por la Asamblea General de la resolución 59/86, de 3 de diciembre de 2004, por la cual, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que siguiera celebrando amplias consultas sobre la adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras con miras a establecer un grupo de expertos gubernamentales para que examine la cuestión.

“El Consejo acoge complacido la inclusión a título excepcional de los sistemas portátiles de defensa antiaérea en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

“El Consejo alienta asimismo a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que aprueben las medidas legislativas o de otra índole necesarias, incluido el uso de certificados autenticados de usuario final, para que haya un control efectivo sobre la exportación y el tránsito de armas pequeñas y armas ligeras.

“El Consejo reafirma su apoyo al plan de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para reforzar la moratoria firmada en Abuja el 31 de octubre de 1998 sobre la importación, exportación y manufactura de armas pequeñas y armas ligeras y reemplazarla por un convenio internacional de cumplimiento obligatorio. El Consejo acoge complacido la decisión del Consejo Europeo, de 2 de diciembre de 2004, de prestar un considerable apoyo a esta iniciativa y pide a todos los Estados y a todas las organizaciones en condiciones de hacerlo que presten su apoyo a esta empresa.

“El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que cumplan todas sus resoluciones en materia de sanciones, incluidas las que imponen embargos de armas, de conformidad con la Carta, y a que ajusten su propia legislación nacional a las medidas relativas a sanciones. El Consejo pide a todos los Estados Miembros que sigan facilitando a los comités de sanciones toda la información pertinente sobre denuncias de incumplimiento de los embargos de armas y que adopten las medidas apropiadas para investigarlas. El Consejo insta a los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a los Estados interesados en aumentar su capacidad para cumplir sus obligaciones a este respecto.

“El Consejo recalca que en las etapas posteriores a un conflicto hay que hacer frente conjuntamente a la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y al proceso de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo reconoce que existe una estrecha relación entre este proceso y la paz y la seguridad a largo plazo en las situaciones posteriores a los conflictos y recuerda que este proceso forma parte del mandato de un número cada vez mayor de misiones de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo destaca la importancia de aplicar un criterio amplio internacional y regional que no se limite a los aspectos políticos y de seguridad del desarme, la desmovilización y la reintegración de

³²⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

los excombatientes, sino que se refiera también a sus aspectos sociales y económicos, incluidas las necesidades especiales de las mujeres y los niños soldados.

“El Consejo, teniendo presente que la cuestión de las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas es de carácter multidisciplinario, alienta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia y apoyo al mecanismo de las Naciones Unidas de coordinación en relación con las armas pequeñas.

“El Consejo sigue reconociendo la necesidad de dar participación a las organizaciones internacionales competentes, organizaciones no gubernamentales, instituciones comerciales y financieras y otras entidades en los planos internacional, regional y local para que contribuyan a la aplicación de los embargos de armas y al objetivo más amplio de prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

“El Consejo pide al Secretario General que le informe, a más tardar el 28 de febrero de 2006, para poder examinar cuanto antes la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en su informe sobre armas pequeñas, de 20 de septiembre de 2002³²⁸.”

LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS³²⁹

Decisiones

En su 5129ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Canadá, el Gabón, Guinea, Islandia, la India, el Iraq, Liechtenstein, Luxemburgo, Myanmar, Nigeria, Noruega, el Senegal, Sri Lanka y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

“Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2005/72)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sr. Olara Otunnu, a la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Rima Salah, y al Asesor Especial sobre la protección de los niños para el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Ibrahima Diouf, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 23 de febrero de 2005, el Consejo decidió además invitar a los representantes de Indonesia, Malí y el Níger a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁰:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de los niños y los conflictos armados y tomó nota con profunda preocupación de que las partes en conflictos armados siguen reclutando y utilizando niños en contravención de las obligaciones internacionales que les incumben, como se indica en el quinto informe del Secretario General³³¹. El Consejo

³²⁸ S/2002/1053.

³²⁹ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

³³⁰ S/PRST/2005/8.

³³¹ S/2005/72.

reitera su empeño en hacer frente en todas sus formas a las repercusiones de los conflictos armados en los niños.

“El Consejo reafirma su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les incumben y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado. El Consejo insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin de inmediato a esas prácticas intolerables.

“El Consejo recuerda todas sus resoluciones anteriores, que sirven de marco general para encarar la protección de los niños afectados por conflictos armados y reitera su decisión de asegurar que se respeten sus resoluciones y otras normas y principios internacionales sobre la protección de los niños afectados por conflictos armados.

“El Consejo recuerda en particular el párrafo 2 de su resolución 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, en que se pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en su informe así como cualesquiera otros elementos pertinentes, prepare con urgencia un plan de acción para un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes en que se aprovechen la pericia en el sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones de gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales a título consultivo y diversos integrantes de la sociedad civil, con objeto de proporcionar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre las demás infracciones y abusos cometidos contra niños afectados por conflictos armados, a fin de tenerla en cuenta en la adopción de las medidas que procedan.

“El Consejo toma nota de la propuesta del Secretario General de un plan de acción para el establecimiento de un mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento³³², de conformidad con esta solicitud y el apartado *b*) del párrafo 15 de la resolución 1539 (2004), y ha comenzado a examinarla.

“El Consejo reitera la necesidad imprescindible de que haya un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes y su determinación de asegurar el cumplimiento y poner fin a la impunidad. El Consejo reitera además su intención de concluir rápidamente el proceso de establecimiento del mecanismo.

“En ese sentido, el Consejo ha comenzado a trabajar en una nueva resolución con miras a su pronta aprobación y teniendo debidamente en cuenta las observaciones formuladas por Estados Miembros de las Naciones Unidas durante el debate público celebrado el 23 de febrero de 2005, a fin de impulsar el cumplimiento de sus resoluciones anteriores con vistas a poner fin al reclutamiento o la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y promover su reintegración y rehabilitación.”

En su 5235ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

“Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2005/72)”.

Resolución 1612 (2005) de 26 de julio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003,

³³² *Ibid.*, secc. III.

y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, que contribuyen a establecer un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Observando que se ha avanzado en la protección de los niños afectados por conflictos armados, especialmente en los aspectos de la promoción y la formulación de normas y principios, pero observando aún con profunda preocupación que en general no ocurre así en el terreno, donde las partes en conflicto siguen contraviniendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y a la protección de los niños en los conflictos armados,

Recalcando que incumbe a los gobiernos nacionales la función primordial de proporcionar protección y socorro eficaces a todos los niños afectados por conflictos armados,

Recordando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños,

Convencido de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser considerada un aspecto importante de toda estrategia general para la solución de un conflicto,

Reiterando que le incumbe la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en ese contexto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que tienen los conflictos armados para los niños,

Subrayando su determinación de hacer respetar sus resoluciones y otras normas y principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de febrero de 2005³³¹ y subrayando que la presente resolución no apunta a determinar en derecho si las situaciones a que se hace referencia en ese informe son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra de 1949³³³ y sus Protocolos Adicionales de 1977³³⁴, ni prejuzga la condición jurídica de las partes que no son Estados y están involucradas en esas situaciones,

Observando con profunda preocupación el nexo documentado que existe entre la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y subrayando la necesidad de que todos los Estados tomen medidas para prevenir ese tráfico y ponerle término,

1. *Condena enérgicamente* el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado;

2. *Toma nota* del plan de acción presentado por el Secretario General para el establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados³³², tal como se pedía en el párrafo 2 de su resolución 1539 (2004), y, a este respecto:

a) Subraya que el mecanismo ha de reunir y proporcionar información oportuna, objetiva, precisa y fiable acerca del reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y de otras infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados y habrá de presentar sus informes al grupo de trabajo que se establecerá de conformidad con el párrafo 8 *infra*;

b) Subraya además que este mecanismo debe funcionar con la participación de los gobiernos nacionales y las entidades correspondientes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso en el plano nacional, y en cooperación con ellos;

³³³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³³⁴ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

c) Destaca que todas las medidas que tomen las entidades de las Naciones Unidas dentro del marco de este mecanismo de supervisión y presentación de informes deben estar destinadas a apoyar y complementar, según proceda, la función de protección y rehabilitación que cabe a los gobiernos nacionales;

d) Destaca también que los diálogos que se entablen en el marco del mecanismo de supervisión y presentación de informes entre entidades de las Naciones Unidas y grupos armados que no sean Estados a los efectos de proteger a los niños y tener acceso a ellos deben tener lugar en el contexto de los procesos de paz que existan y del marco de cooperación que haya entre las Naciones Unidas y el gobierno de que se trate;

3. *Pide* al Secretario General que ponga en marcha sin demora el mecanismo de vigilancia y presentación de informes antes mencionados y, en primer lugar, lo haga aplicable, dentro del marco de los recursos existentes y en estrecha consulta con los países a que concierna, a las partes en las situaciones de conflicto armado enumeradas en los anexos del informe del Secretario General³³¹ y que se hallan sometidas a la consideración del Consejo de Seguridad y luego, en estrecha consulta con los países a que concierna, a las partes en otras situaciones de conflicto armado enumeradas en esos anexos, teniendo presentes los debates del Consejo y las opiniones expresadas por los Estados Miembros, en particular en el debate anual sobre los niños y los conflictos armados, y teniendo también en cuenta las conclusiones y recomendaciones de un estudio independiente sobre la aplicación del mecanismo que se comunicarán al Consejo para el 31 de julio de 2006. El estudio independiente incluirá:

a) Una evaluación de la eficacia general del mecanismo, así como de la oportunidad, precisión, objetividad y fiabilidad de la información reunida por su conducto;

b) Información sobre la vinculación efectiva del mecanismo con la labor del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

c) Información acerca de la pertinencia y claridad de la división de funciones;

d) Información sobre las consecuencias para el presupuesto y otros recursos de las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones financiadas con contribuciones voluntarias que hagan aportaciones al mecanismo;

e) Recomendaciones relativas a la puesta en práctica cabal del mecanismo;

4. *Destaca* que el Secretario General procederá a poner en práctica el mecanismo de vigilancia y presentación de informes únicamente en el contexto de la protección de los niños afectados por conflictos armados y con este objetivo concreto y, por lo tanto, el mecanismo no prejuzgará ni entrañará una decisión del Consejo de Seguridad acerca de si ha o no de incluir esa situación entre los temas sometidos a su consideración;

5. *Observa con beneplácito* las iniciativas que han tomado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras entidades de las Naciones Unidas para reunir información sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado e invita al Secretario General a tenerlas debidamente en cuenta en la etapa inicial de puesta en práctica del mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

6. *Señala* que la información reunida por este mecanismo y que el Secretario General transmitirá a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, podrá tenerse en cuenta en otros órganos internacionales, regionales y nacionales, en el marco de su mandato y ámbito de competencia, a los efectos de la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por un conflicto armado;

7. *Observa con profunda preocupación* que no se ha avanzado en la preparación y puesta en práctica de los planes de acción previstos en el apartado a) del párrafo 5 de su resolución 1539 (2004) y, en este contexto, insta a las partes interesadas a que los preparen y pongan en práctica sin más demora, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países, de conformidad con

sus respectivos mandatos y dentro de los límites de sus posibilidades, y pide al Secretario General que imparta criterios que sean útiles en la preparación de esos planes;

8. *Decide* establecer un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para examinar los informes del mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, pasar revista a la marcha de la preparación y puesta en práctica de los planes de acción mencionados en el párrafo 7 *supra* y examinar la demás información pertinente que le sea presentada, y decide además que el grupo de trabajo:

a) Le hará recomendaciones sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto;

b) Dirigirá solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos;

9. *Recuerda* el apartado c) del párrafo 5 de su resolución 1539 (2004) y reafirma su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos precisos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado;

10. *Destaca* la responsabilidad de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de los equipos de las Naciones Unidas en los países, de conformidad con sus respectivos mandatos, de cerciorarse de que se cumplan efectivamente las resoluciones del Consejo, de que haya una respuesta coordinada a los problemas relativos a los niños y los conflictos armados y de vigilar la situación y presentar informes al Secretario General;

11. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a fin de poner en práctica la política de tolerancia cero propugnada por el Secretario General respecto de la explotación y los abusos sexuales y de que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y lo mantenga informado y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluso formación para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos de falta de conducta en que esté involucrado su personal;

12. *Decide* seguir incluyendo disposiciones concretas para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluido el despliegue, según cada caso, de asesores para la protección de menores, pide al Secretario General que se asegure de que, durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se evalúen sistemáticamente el número y las funciones de dichos asesores y observa con agrado que se ha procedido a una evaluación completa de las funciones y actividades de los asesores con miras a aprovechar la experiencia adquirida y las prácticas más idóneas;

13. *Acoge con satisfacción* las iniciativas recientes de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales para proteger a los niños afectados por conflictos armados y alienta a que sigan incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus programas, sus políticas y sus actividades de promoción, establezcan mecanismos de examen por los pares y de vigilancia y presentación de informes, establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de los niños, incluyan personal encargado de la protección de los niños y de capacitación en sus operaciones de paz y sobre el terreno y adopten iniciativas a nivel subregional e interregional para poner fin a las actividades perjudiciales para los niños en tiempos de conflicto, en particular el reclutamiento y secuestro de niños a través de las fronteras, el movimiento ilícito de armas pequeñas y el tráfico ilícito de recursos naturales, mediante la formulación y aplicación de directrices sobre los niños y los conflictos armados;

14. *Pide* a todas las partes interesadas que se aseguren de que la protección de los niños y de sus derechos y bienestar esté expresamente incorporada en los procesos y acuerdos de paz y en los programas de recuperación y reconstrucción después del conflicto y su planificación;

15. *Insta* a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, así como las promesas concretas que han hecho al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, y cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países, cuando proceda, en el contexto del marco de cooperación entre las Naciones Unidas y el gobierno de que se trate, en el seguimiento y la materialización de esas promesas;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y subregionales y a otras partes a que concierna a que adopten medidas adecuadas para controlar las actividades subregionales y transfronterizas ilícitas que redundan en perjuicio de los niños, entre ellas, la explotación ilícita de recursos naturales, el comercio ilícito de armas pequeñas, el secuestro de niños y su utilización y reclutamiento como soldados, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado en contravención del derecho internacional aplicable;

17. *Exhorta* a todas las partes a que concierna, con inclusión de los Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas e instituciones financieras, a que ayuden a las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local a formar capacidad o aumentarla para la defensa, protección y rehabilitación de los niños afectados por un conflicto armado a fin de que las iniciativas locales de protección de los niños sean viables;

18. *Pide* al Secretario General que imparta instrucciones a todas las entidades de las Naciones Unidas que corresponda para que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas concretas a fin de que las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados se incorporen sistemáticamente en sus respectivos programas, entre otras cosas, asignando recursos humanos y financieros suficientes en todas las oficinas y departamentos competentes y sobre el terreno para proteger a los niños afectados por la guerra y estrechen, en el marco de sus respectivos mandatos, su cooperación y coordinación cuando se trate de la protección de niños en un conflicto armado;

19. *Reitera su petición* al Secretario General de que se asegure de que, en todos sus informes sobre la situación en determinados países, se incluya como aspecto concreto la protección de los niños y expresa su intención de prestar su plena atención a la información proporcionada en ellos cuando examine situaciones de esa índole sometidas a su consideración;

20. *Pide* al Secretario General que para noviembre de 2006 presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de las resoluciones 1379 (2001), 1460 (2003) y 1539 (2004) en el que incluya, entre otras cosas:

a) Información acerca de si las partes están poniendo fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable y a otras infracciones cometidas contra niños afectados por un conflicto armado;

b) Información sobre los progresos realizados en la puesta en práctica del mecanismo de supervisión y presentación de informes mencionado en el párrafo 3 *supra*;

c) Información sobre los progresos realizados en la preparación y puesta en práctica de los planes de acción a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;

d) Información sobre la evaluación de la función y las actividades de los asesores para la protección de menores;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5235ª sesión.

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD
Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA³³⁵**

Decisiones

En su 5134ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Presentación de información por el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia y Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sr. Dimitrij Rupel, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

**LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA
ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN³³⁶**

Decisión

El 18 de mayo de 2005, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³³⁷:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 10 de mayo de 2005 relativa a su intención de prorrogar las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán por un período adicional de un año, hasta el 1º de junio de 2006³³⁸ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros toman nota de la información contenida en dicha carta y de la intención allí manifestada.”

LA SITUACIÓN RELATIVA AL IRAQ³³⁹

Decisiones

El 23 de mayo de 2005, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁴⁰:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 19 de mayo de 2005 relativa a su propuesta de nombrar al Sr. Stephen G. Rademaker Comisionado de la Comisión de las

³³⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

³³⁶ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1993.

³³⁷ S/2005/324.

³³⁸ S/2005/323.

³³⁹ De conformidad con una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 18 de abril de 2005 (S/2005/251), los miembros del Consejo acordaron que las cuestiones relativas a la devolución de todos los bienes kuwaitíes, la repatriación o el regreso de todos los kuwaitíes y los nacionales de terceros países o sus restos mortales, así como la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, se examinarían en relación con el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”. Otras cuestiones que no estén comprendidas en esa categoría se examinarán en relación con el tema titulado “La situación relativa al Iraq”.

³⁴⁰ S/2005/334.

Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección³⁴¹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta presentada en su carta.”

En su 5189ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa al Iraq”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo escuchó una exposición informativa sobre el tema en cuestión a cargo de la Representante Permanente Adjunta de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, en nombre de la fuerza multinacional, Sra. Anne Patterson.

En su 5190ª sesión, celebrada en privado el 31 de mayo de 2005, el Consejo decidió autorizar a su Presidenta a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5190ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación relativa al Iraq’.

“De conformidad con la decisión adoptada en la 5189ª sesión, la Presidenta, en virtud del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitó al Sr. Hoshyar Zebari, Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, a participar en las deliberaciones del Consejo.

“Los miembros del Consejo y el Sr. Hoshyar Zebari mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 5204ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

“Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 1546 (2004) (S/2005/373)”.

En la misma sesión, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk.

En su 5214ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa al Iraq”.

De conformidad con la decisión adoptada en la 5214ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁴²:

“Tengo el honor de informarle de que el Consejo de Seguridad ha decidido aprobar la propuesta que figura en su carta de fecha 20 de junio de 2005 relativa a la cuenta de garantía bloqueada de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección establecida en virtud de la resolución 1284 (1999) del Consejo y resoluciones conexas³⁴³, de transferir 200 millones de dólares de esa cuenta al Fondo de Desarrollo para el Iraq y 20.256.697 dólares que se acreditarán con cargo a las cuotas correspondientes a las obligaciones del Gobierno del Iraq relativas al presupuesto ordinario de la Organización, sus actividades de mantenimiento de la paz y los Tribunales, y su Plan Maestro de Mejoras de Infraestructura.”

³⁴¹ S/2005/333.

³⁴² S/2005/407.

³⁴³ S/2005/406.

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS

Decisiones

En su 5187ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Chile, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovaquia, Ghana, la India, Indonesia, Islandia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, el Perú, la República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Consolidación de la paz después de los conflictos

“Carta, de fecha 16 de mayo de 2005, dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (S/2005/316)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Banco Mundial, Sr. James D. Wolfensohn³⁴⁴, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 26 de mayo de 2005, el Consejo decidió además invitar al representante de Papua Nueva Guinea a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁵:

“El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y recuerda la responsabilidad primordial que le incumbe en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo considera que la consolidación de la paz después de los conflictos está íntimamente ligada a su responsabilidad primordial.

“El Consejo reconoce que los conflictos internos y los Estados que salen de un conflicto se cuentan entre los problemas más complejos a que se enfrenta la comunidad internacional, y que en la mayoría de los casos, para responder a ellos se necesita una combinación coherente e integrada de actividades de consolidación y mantenimiento de la paz, entre ellas actividades políticas, militares, civiles, humanitarias y de desarrollo.

“El Consejo reconoce que es fundamental dedicarse seriamente al proceso de consolidación de la paz a largo plazo en todas sus múltiples dimensiones, y que si se le presta suficiente apoyo a las actividades de consolidación de la paz se puede contribuir a evitar que los países recaigan en conflictos.

“El Consejo subraya que las prioridades para cuando haya terminado el conflicto deberían ser, según proceda, la protección de los civiles; el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración y la rehabilitación de los excombatientes; la reforma económica y social y del sector de seguridad; el fin de la impunidad; el establecimiento y restablecimiento de las instituciones de gobierno, el imperio de la ley y la justicia de transición, el respeto de los derechos humanos; y la reactivación del desarrollo económico.

“El Consejo reconoce el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, en la consolidación de la paz, junto con las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial, los donantes bilaterales y los países que aportan contingentes. Reconoce asimismo el papel que puede desempeñar el sector privado en los países que salen de un conflicto. El Consejo subraya que el buen resultado de las actividades de consolidación de la paz después de los

³⁴⁴ Participó en la sesión mediante un enlace de video.

³⁴⁵ S/PRST/2005/20.

conflictos depende de que todos los agentes que tienen importancia para el proceso mantengan su compromiso, a través de su participación y de la coordinación de sus actividades en todas las etapas, desde la planificación hasta la ejecución. A este respecto, el Consejo subraya también la importancia de que haya coherencia en las políticas y la asignación de recursos entre esas entidades de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos. El Consejo recuerda el informe emitido el 21 de agosto de 2000 por el Grupo sobre las operaciones de paz de las Naciones Unidas³⁴⁶ y las recomendaciones que figuran en él, y acoge con agrado los progresos alcanzados desde la publicación del informe, entre ellos en lo que respecta a la planificación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

“El Consejo subraya que para los países que salen de un conflicto es indispensable una asistencia internacional considerable para su rehabilitación económica y social y para su reconstrucción. A este respecto, el Consejo reconoce la función que desempeña el Consejo Económico y Social, en particular en lo que respecta al desarrollo sostenible, y reitera su disposición a mejorar la cooperación con los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan directamente de la consolidación de la paz.

“El Consejo destaca la importancia de que los países asuman el control del proceso de transición desde que finaliza el conflicto hasta que se alcanza una paz duradera y un desarrollo sostenible, y la necesidad de que la comunidad internacional preste apoyo a las prioridades nacionales de consolidación de la paz. El Consejo reconoce la función positiva que cumplen los interesados locales y alienta al diálogo entre las Naciones Unidas y los agentes nacionales pertinentes. El Consejo alienta la creación de capacidad con objeto de responder, en cada situación de conflicto, a las circunstancias propias del país. Uno de los objetivos de ese proceso de creación de capacidad –y en general del proceso de consolidación de la paz– debería ser promover el establecimiento de autoridades nacionales autónomas y, por ende, la evolución de la asistencia internacional a fin de sustituir el apoyo al proceso de paz por el apoyo al desarrollo a largo plazo.

“El Consejo reconoce el papel esencial que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales en la consolidación de la paz después de los conflictos y la importancia de su participación en la etapa más temprana posible. El Consejo es consciente de que se necesita una perspectiva regional clara, puesto que la dinámica política, de seguridad, humanitaria y económica de la mayoría de los conflictos constituye un engranaje que trasciende las fronteras. A este respecto, el Consejo subraya la necesidad de intensificar la cooperación y, si procede, la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la consolidación de la paz, sobre la base de un enfoque más integrado y con el objetivo de maximizar el uso de los recursos y las capacidades disponibles.

“El Consejo destaca la importancia de abordar el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes con un criterio internacional y regional amplio, que no se limite a los aspectos políticos y de seguridad, sino que se ocupe además de los aspectos sociales y económicos, en particular las necesidades especiales de los niños soldados y las mujeres.

“El Consejo destaca las necesidades especiales de África en las situaciones posteriores a los conflictos y alienta a la comunidad internacional a que preste especial atención a esas necesidades. Acoge con beneplácito la asociación cada vez más estrecha entre la Unión Africana, las organizaciones subregionales de África y las Naciones Unidas en los ámbitos del establecimiento y la consolidación de la paz, y hace hincapié en la importancia de hacer extensiva esa asociación a las actividades de consolidación de la paz.

³⁴⁶ Véase A/55/305.

“El Consejo subraya la importancia de la cooperación entre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas. El Consejo destaca la importancia de asegurar que la planificación y la ejecución de las actividades humanitarias, de mantenimiento de la paz, políticas y de desarrollo que llevan a cabo las Naciones Unidas a nivel de los países estén bien coordinadas en todo el sistema, incluso mediante la formulación de objetivos estratégicos comunes. El Consejo destaca que las Naciones Unidas deberían funcionar como una sola entidad integrada a nivel de los países bajo una dirección global eficaz, para la consolidación de la paz después de los conflictos.

“El Consejo subraya la necesidad de asegurar la pronta aportación de recursos financieros suficientes para las prioridades de consolidación de la paz en todas las etapas del proceso de paz, y destaca la necesidad de que se hagan inversiones financieras sostenidas en el proceso de consolidación de la paz durante el período de recuperación de mediano a largo plazo. Reconoce la importancia de que las actividades de consolidación de la paz se inicien rápidamente para atender a las necesidades inmediatas y alienta la creación de capacidades que se puedan incorporar con rapidez.

“El Consejo acoge con agrado la presentación del informe del Secretario General, de 21 de marzo de 2005, titulado ‘Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos’³⁴⁷, y el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, titulado ‘Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos’³⁴⁸. El Consejo reconoce las deficiencias institucionales, señaladas en los informes, de que adolecen los mecanismos institucionales de las Naciones Unidas en lo que respecta a ayudar en forma eficaz, coherente y amplia a los países en el proceso de transición desde los conflictos a una paz duradera y el desarrollo sostenible.

“El Consejo toma nota con interés de la importante propuesta presentada por el Secretario General de establecer una comisión de consolidación de la paz y comparte el objetivo de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para coordinar con los donantes y los países que aportan contingentes y para llevar a cabo actividades de consolidación de la paz, en particular desde el inicio de las operaciones de mantenimiento de la paz hasta la estabilización, la reconstrucción y el desarrollo. El Consejo reconoce la importante función que este órgano podría desempeñar para salvar la brecha entre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la labor de asistencia humanitaria y de desarrollo económico.”

OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ³⁴⁹

Decisiones

En su 5191ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

“Carta, de fecha 24 de marzo de 2005, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/59/710)”.

³⁴⁷ A/59/2005.

³⁴⁸ Véase A/59/565 y Corr.1.

³⁴⁹ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Asesor del Secretario General sobre la explotación y el abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de paz, el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein, y al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno.

En la misma sesión, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵⁰:

“El Consejo de Seguridad reconoce el papel vital que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz han desempeñado durante decenios para llevar la paz y la estabilidad a países que salían de la guerra. El Consejo reconoce también que, con muy pocas excepciones, los hombres y mujeres que prestan servicios en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz lo hacen con el mayor profesionalismo y dedicación y, en algunos casos, hacen el sacrificio supremo de sus vidas.

“El Consejo está profundamente preocupado por las denuncias de mala conducta sexual por parte del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. El historial distinguido y honorable de logros de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz se ha visto manchado por los actos de unas pocas personas.

“El Consejo condena en los términos más enérgicos todos los actos de abuso y explotación sexuales cometidos por personal de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El Consejo reitera que la explotación y el abuso sexuales son inaceptables y redundan en detrimento del cumplimiento del mandato de las misiones.

“El Consejo, aunque confirma que la conducta y la disciplina de las tropas es fundamentalmente responsabilidad de los países que aportan contingentes, reconoce la responsabilidad compartida del Secretario General y de todos los Estados Miembros de adoptar todas las medidas a su alcance para impedir la explotación y el abuso sexuales por todas las categorías de personal en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de conducta de las Naciones Unidas al respecto. El Consejo reitera la importancia de velar por que la explotación y el abuso sexuales se investiguen adecuadamente y se castiguen de manera apropiada.

“El Consejo destaca que la creación de un entorno en que no se toleren la explotación y el abuso sexuales es ante todo responsabilidad de los administradores y comandantes.

“El Consejo acoge con agrado el informe amplio sobre la explotación y el abuso sexuales por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas³⁵¹, preparado por el Asesor del Secretario General sobre esa cuestión, el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein, Representante Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas. El Consejo también acoge con agrado el informe de la continuación del período de sesiones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo³⁵².

“El Consejo insta al Secretario General y a los países que aportan contingentes a que velen porque las recomendaciones del Comité Especial, que caen en el ámbito de sus responsabilidades respectivas, se pongan en aplicación sin demora.

“El Consejo considerará la posibilidad de incluir disposiciones pertinentes para la prevención, la vigilancia, la investigación y la presentación de informes en relación con los casos de mala conducta en sus resoluciones por las que se establezcan nuevos mandatos o se

³⁵⁰ S/PRST/2005/21.

³⁵¹ Véase A/59/710.

³⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte.

renueven los mandatos existentes. Al respecto, el Consejo pide al Secretario General que incluya, en los informes que presenta periódicamente sobre las misiones de mantenimiento de la paz, un resumen de las medidas preventivas adoptadas para aplicar una política de tolerancia cero y de los resultados de las medidas adoptadas contra el personal hallado culpable de explotación y abuso sexuales.”

LA AMENAZA DE LA CRISIS ALIMENTARIA DE ÁFRICA PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD³⁵³

Decisiones

En su 5220ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad

“Presentación de información por el Sr. James Morris, Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos”.

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, Sr. James Morris, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES: LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LAS CRISIS HUMANITARIAS - LOS PROBLEMAS, LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA Y LA LABOR FUTURA

Decisiones

En su 5225ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Canadá, Fiji, la India, Indonesia, Malasia, Noruega, el Perú, la República de Corea y Venezuela (República Bolivariana de) a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la función del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias - los problemas, la experiencia adquirida y la labor futura

“Carta, de fecha 6 de julio de 2005, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/2005/434)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

³⁵³ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002 y 2003.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵⁴:

“El Consejo de Seguridad reafirma los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y tiene presente su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en virtud de lo dispuesto en la Carta.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por las devastadoras consecuencias humanitarias, políticas y económicas de los conflictos armados y hace hincapié en la imperiosa necesidad política y moral de prevenir el estallido y la escalada de los conflictos armados y las crisis humanitarias, así como en el beneficio que ello supone para la paz y el desarrollo y para las relaciones amistosas entre todos los Estados.

“El Consejo reconoce la importancia de ayudar a prevenir conflictos futuros haciendo frente a sus causas profundas de manera legítima y justa.

“El Consejo reitera la importancia que atribuye a la promoción y el restablecimiento urgente de la justicia y el imperio de la ley en las sociedades que salen de situaciones de conflicto para promover la reconciliación nacional, el desarrollo democrático y los derechos humanos. El Consejo reconoce que en los acuerdos de paz es importante poner fin a la impunidad y que ello puede contribuir a las iniciativas destinadas a superar los abusos pasados y lograr la reconciliación nacional para prevenir nuevos conflictos. El Consejo recuerda que ha puesto repetidamente de relieve la responsabilidad de los Estados en poner fin a la impunidad y hacer comparecer ante la justicia a los responsables de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones del derecho internacional humanitario.

“El Consejo también reconoce la creciente importancia que tienen los aspectos civiles de la gestión de los conflictos para hacer frente a crisis complejas y prevenir la reaparición del conflicto, así como la importancia de la cooperación entre las autoridades civiles y militares en la gestión de las crisis. Cuando apruebe una operación de las Naciones Unidas, el Consejo debería tener en cuenta la contribución esencial de la policía militar y civil a la estabilización de las situaciones de crisis y el mantenimiento de la seguridad. Al mismo tiempo, el Consejo reconoce que el representante especial del Secretario General, con la asistencia de asesores civiles, podría desempeñar un papel clave de coordinación en la prestación de asistencia humanitaria, el restablecimiento del orden público y el funcionamiento de las instituciones públicas, así como en la rehabilitación, la reconstrucción y la consolidación de la paz, que conducen a un desarrollo sostenible a largo plazo.

“El Consejo subraya la necesidad de asegurar una financiación adecuada y oportuna de las prioridades de consolidación de la paz en todas las fases del proceso de paz y destaca que, a mediano y largo plazo, las labores de consolidación de la paz requieren una inversión financiera sostenida durante la fase de recuperación. Reconoce la importancia de iniciar rápidamente las actividades de consolidación de la paz para hacer frente a las necesidades inmediatas y alienta la creación de capacidades que puedan incorporarse con rapidez.

“El Consejo toma nota con interés de la importante propuesta del Secretario General de establecer una comisión de consolidación de la paz y comparte el objetivo de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para coordinar con los donantes y los países que aportan contingentes y para llevar a cabo actividades de consolidación de la paz, en particular desde el inicio de las operaciones de mantenimiento de la paz mediante la estabilización, la reconstrucción y el desarrollo. El Consejo reconoce el importante papel que este órgano podría desempeñar para colmar la laguna entre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la labor de asistencia humanitaria y para el desarrollo económico.

³⁵⁴ S/PRST/2005/30.

“El Consejo reconoce que, en las sociedades que salen de situaciones de conflicto, el éxito de la consolidación de la paz depende de que haya un enfoque integrado de la protección de los civiles, la promoción del imperio de la ley y la justicia de transición, el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración y la rehabilitación de excombatientes, el sector de la seguridad y las reformas democráticas de los ámbitos económico y social, y que la asunción de estos procesos como algo propio por los países interesados reviste importancia y merece el respaldo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales.

“El Consejo insiste en que la reforma del sector de la seguridad es un elemento esencial de todo proceso de estabilización en las situaciones posteriores a los conflictos, subraya que dicha reforma está unida indisolublemente a la promoción del imperio de la ley, la justicia de transición, el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la protección de los civiles, entre otros aspectos, y reconoce la necesidad de una preparación más adecuada, incluida la movilización de los recursos de planificación necesarios, y unas estrategias más coherentes de las Naciones Unidas y la comunidad internacional al ocuparse de estas cuestiones.

“El Consejo reconoce la necesidad de prestar la debida atención a la reforma del sector de la seguridad en el futuro, tomando como base las prácticas recomendadas que se han desarrollado en este ámbito. El Consejo también destaca la necesidad de examinar seriamente la promoción del imperio de la ley y la justicia de transición, el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma del sector de la seguridad, los vínculos existentes entre ellos y la disponibilidad de recursos adecuados a la hora de aprobar los mandatos necesarios para las operaciones de las Naciones Unidas.”

**LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES:
EL VIH/SIDA Y LAS OPERACIONES INTERNACIONALES
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ³⁵⁵**

Decisiones

En su 5228ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Dr. Peter Piot, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵⁶:

“El Consejo reafirma su compromiso con la plena aplicación de la resolución 1308 (2000). El Consejo recuerda asimismo la Declaración de compromiso en la lucha

³⁵⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000, 2001 y 2003.

³⁵⁶ S/PRST/2005/33.

contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, el 27 de junio de 2001³⁵⁷.

“El Consejo acoge con beneplácito la colaboración entre el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y sus copatrocinadores para concienciar sobre el VIH/SIDA al personal de mantenimiento de la paz, tanto uniformado como civil. El Consejo encomia la labor del Programa conjunto en la elaboración, en cooperación con los Estados interesados, de programas nacionales de lucha contra el VIH/SIDA dirigidos a su personal uniformado. El Consejo reconoce asimismo el importante número de beneficiarios directos e indirectos de los programas en todo el mundo.

“El Consejo considera que los hombres y mujeres de los servicios uniformados son elementos vitales en la lucha contra el VIH/SIDA. En ese contexto, acoge con beneplácito la labor realizada por los Estados Miembros, en particular mediante los programas nacionales existentes, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Programa conjunto y otras partes interesadas para luchar contra la propagación de la enfermedad. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que en la preparación de su personal para participar en operaciones de mantenimiento de la paz, empleen las prácticas óptimas sobre el VIH/SIDA en materia de educación, prevención, concienciación, lucha contra la estigmatización y la discriminación, asesoramiento y pruebas confidenciales y voluntarias, cuidado y tratamiento.

“El Consejo reconoce que los miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas aportan una importante contribución a la respuesta al VIH/SIDA, particularmente para las comunidades vulnerables en entornos posteriores a los conflictos. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General y las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para incorporar la concienciación sobre el VIH/SIDA en las actividades previstas en sus mandatos y en los proyectos de divulgación para las comunidades vulnerables, y los insta a que presten especial atención a la dimensión de género del VIH/SIDA. En este contexto, el Consejo alienta una mayor cooperación entre el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Programa conjunto y sus copatrocinadores, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, los donantes bilaterales y multilaterales y los gobiernos nacionales.

“El Consejo reconoce también que se han realizado importantes progresos en la aplicación de la resolución 1308 (2000), pero que siguen existiendo muchos problemas. El Consejo expresa su disposición a seguir fomentando y apoyando la aplicación de esta resolución. A fin de consolidar y mantener el impulso, el Consejo acoge con beneplácito las sesiones informativas periódicas, en función de las necesidades del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Programa conjunto, sobre los progresos realizados, como medida destinada a fortalecer el compromiso y la responsabilidad en los máximos niveles y a asegurar una supervisión y evaluación sostenidas de los efectos de los programas. El Consejo reafirma su intención de contribuir, dentro de su ámbito de competencia, al logro de los objetivos pertinentes que figuran en la Declaración aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones al llevar a cabo la labor del Consejo, en particular en su seguimiento de la resolución 1308 (2000).”

³⁵⁷ Resolución S-26/2 de la Asamblea General, anexo.

**CARTAS, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2005, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Decisión

En su 5237ª sesión, celebrada en privado el 27 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 5237ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘Cartas, de fecha 26 de julio de 2005, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2005/485 y S/2005/489)’.

“Antes de aprobarse el orden del día, el representante de la Federación de Rusia pidió que se lo sometiera a votación. Los representantes de China y del Reino Unido formularon declaraciones.

“El Presidente sometió a votación la propuesta de la Federación de Rusia.

“La propuesta obtuvo nueve votos a favor, cinco en contra (Argelia, Benin, China, la Federación de Rusia y la República Unida de Tanzania) y una abstención (el Brasil).

“El orden del día fue aprobado.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Zimbabwe a participar en el examen del tema sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“Según el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo a la Sra. Anna Kajumulo Tibaijuka, Enviada Especial del Secretario General sobre cuestiones relacionadas con los asentamientos humanos en Zimbabwe.

“Los miembros del Consejo escucharon la información proporcionada por la Sra. Tibaijuka.

“El representante de Zimbabwe formuló una declaración.

“La Sra. Tibaijuka respondió a varias preguntas planteadas por los miembros del Consejo.”

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994³⁵⁸

Decisiones

En su 5016ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta de fecha 21 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/2004/420)

“Carta de fecha 30 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/2004/341)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵⁹:

“El Consejo de Seguridad toma nota de la carta de fecha 21 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991³⁶⁰.

³⁵⁸ El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

³⁵⁹ S/PRST/2004/28.

³⁶⁰ S/2004/420.

“El Consejo también toma nota de la carta de fecha 30 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994³⁶¹.

“El Consejo da las gracias a los Presidentes y Fiscales de ambos Tribunales por realizar estas evaluaciones, que fueron solicitadas en su resolución 1534 (2004) y complementadas con sus informes orales presentados en la 4999ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de junio de 2004.

“El Consejo reafirma su respaldo a los dos Tribunales y acoge con beneplácito la labor desarrollada en cada uno de ellos para llevar a cabo sus estrategias de conclusión. El Consejo alienta decididamente a ambos Tribunales a que hagan todo lo posible por continuar sus trabajos conforme a los plazos previstos para cumplir las fechas fijadas en las estrategias de conclusión.

“El Consejo insiste en que la plena cooperación de todos los Estados con los Tribunales no sólo es una obligación derivada de sus resoluciones 827 (1993) y 955 (1994) y de los estatutos de los Tribunales, sino también un elemento esencial en la aplicación de las estrategias de conclusión. A este respecto, el Consejo toma cuidadosa nota de las evaluaciones presentadas en relación con el grado de cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de las autoridades de Serbia y Montenegro y de la República Srpska de Bosnia y Herzegovina. Asimismo, el Consejo acoge con satisfacción los compromisos asumidos por el nuevo Gobierno de Serbia en cuanto a su cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. El Consejo toma nota de las novedades registradas en la cooperación de Croacia y Rwanda con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente.

“El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados, en especial Serbia y Montenegro, Croacia, Bosnia y Herzegovina, y la República Srpska de Bosnia y Herzegovina, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para poner a disposición del Tribunal a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y a todos los demás acusados.

“El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados, en especial a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y le presten toda la asistencia necesaria, particularmente en las investigaciones sobre el Ejército Patriótico Rwandés y las gestiones encaminadas a poner a disposición del Tribunal a Felicien Kabuga y a todos los demás acusados.

“El Consejo observa con preocupación que la insuficiencia de las contribuciones financieras de los Estados Miembros está teniendo consecuencias negativas en la labor de los Tribunales e insta a los Estados Miembros a que cumplan sus compromisos puntualmente.

“El Consejo subraya la importancia de remitir a las jurisdicciones nacionales competentes los casos en que estén implicados acusados de rango inferior e intermedio para cumplir las estrategias de conclusión, y recuerda las disposiciones contenidas en sus resoluciones 1503 (2003) y 1534 (2004), incluida la petición de asistencia para garantizar el éxito de esta labor.

³⁶¹ S/2004/341.

“El Consejo también observa las inquietudes expresadas por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia sobre los efectos que la finalización de los mandatos de los magistrados permanentes podría tener en la tramitación de los casos y toma nota de la carta del Asesor Jurídico interino de fecha 15 de julio de 2004, en la que se invita a los Estados Miembros a presentar candidatos a magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia antes del 13 de septiembre de 2004.

“El Consejo alienta a los Tribunales y su Grupo de Trabajo a que continúen profundizando su diálogo sobre asuntos de interés mutuo.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 5086ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta de fecha 23 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/2004/897)

“Carta de fecha 19 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/2004/921)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Magistrado Theodor Meron, Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, al Magistrado Eric Møse, Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, a la Sra. Carla Del Ponte, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y al Sr. Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

En su 5199ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2005, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta de fecha 25 de mayo de 2005 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/2005/343 y Corr.1)

“Carta de fecha 23 de mayo de 2005 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/2005/336)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Magistrado Theodor Meron, Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, al Magistrado Eric Møse, Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, a la Sra. Carla Del Ponte, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y al Sr. Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

Decisión

En su 5044ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”.

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente³⁶²:

“En su 5044ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2003 y el 31 de julio de 2004. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación.”

³⁶² S/2004/743.

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

El 30 de septiembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁶³:

“1. Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad y en relación con la nota del Presidente del Consejo de fecha 11 de junio de 2004³⁶⁴, los miembros del Consejo convinieron en elegir a otros dos vicepresidentes del Comité del Consejo establecido en virtud de la resolución 1540 (2004):

Benin
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

“2. En el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004, la composición de la Mesa del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) será la siguiente:

Presidente: Sr. Mihnea Ioan Motoc (Rumania)
Vicepresidentes: Benin, Filipinas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.”

El 2 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁶⁵:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han acordado que los miembros recién elegidos del Consejo serán invitados a asistir a las consultas oficiosas plenarias, así como a las sesiones, tanto oficiales como oficiosas, de los órganos subsidiarios del Consejo durante el mes inmediatamente anterior al del comienzo de su mandato como miembros del Consejo (es decir, a partir del 1º de diciembre). Las delegaciones deberán respetar el carácter confidencial de esas deliberaciones.

“Los miembros del Consejo acordaron también que, en caso de que un nuevo miembro deba ocupar la Presidencia del Consejo durante uno de los dos primeros meses de su mandato, se lo invitará a asistir a las consultas oficiosas plenarias durante los dos meses inmediatamente anteriores al del comienzo de su mandato como miembro del Consejo (es decir, a partir del 1º de noviembre).

“Los miembros del Consejo acordaron además que cada una de las delegaciones de los nuevos miembros esté representada al nivel de Representante Permanente o Representante Permanente Adjunto en las consultas oficiosas plenarias y por cualquiera de sus miembros en las sesiones oficiales y oficiosas de los órganos subsidiarios del Consejo. Para tal fin, se asignará un asiento para cada delegación a un lado de la sala.

“Los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad no deberán por lo demás apartarse de la práctica del Consejo en cuanto a la asistencia de los nuevos miembros, sin haber recibido orientación del Consejo.

“La presente nota reemplaza a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 2002³⁶⁶.”

³⁶³ S/2004/770.

³⁶⁴ S/2004/472.

³⁶⁵ S/2004/939.

³⁶⁶ S/2002/1276.

El 6 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁶⁷:

“Tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se acordó que el Sr. Gunter Pleuger, Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas, ocuparía del 6 al 31 de diciembre de 2004 la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire.”

El 30 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁶⁸:

“Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, establecido inicialmente el 1º de marzo de 2002³⁶⁹ por un período de un año, continuará su labor hasta el 31 de diciembre de 2005.”

El 30 de diciembre de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁷⁰:

“Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, establecido de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 4270ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de enero de 2001³⁷¹, continuará su labor hasta el 31 de diciembre de 2005.”

El 5 de enero de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁷²:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998³⁷³ y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se convino en elegir a los presidentes y vicepresidentes de los siguientes comités de sanciones y otros órganos subsidiarios para el período que termina el 31 de diciembre de 2005:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Presidente: Sr. Lauro L. Baja, Jr. (Filipinas)
Vicepresidentes: Argelia y Grecia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Presidente: Sr. Abdallah Baali (Argelia)
Vicepresidentes: Benin y Grecia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Presidente: Sr. Ronaldo Mota Sardenberg (Brasil)
Vicepresidentes: Argelia y Argentina

³⁶⁷ S/2004/950.

³⁶⁸ S/2004/1031.

³⁶⁹ Véase S/2002/207.

³⁷⁰ S/2004/1032.

³⁷¹ S/PRST/2001/3.

³⁷² S/2005/3.

³⁷³ S/1998/1016.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Presidente: Sr. César Mayoral (Argentina)
Vicepresidentes: Grecia y Rumania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Presidentes: Sr. Andrey I. Denisov (Federación de Rusia)
hasta el 31 de marzo de 2005
Sra. Ellen Margrethe Løj (Dinamarca)
a partir del 1º de abril de 2005
Vicepresidentes: Argelia, Brasil y Grecia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Presidente: Sr. Mihnea Ioan Motoc (Rumania)
Vicepresidentes: Brasil y Dinamarca

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Presidenta: Sra. Ellen Margrethe Løj (Dinamarca)
Vicepresidentes: Japón y Filipinas

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Presidente: Sr. Abdallah Baali (Argelia)
Vicepresidentes: Benin y Filipinas

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Presidente: Sr. Mihnea Ioan Motoc (Rumania)
Vicepresidentes: Benin, Filipinas y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Presidente: Sr. Adamantios Th. Vassilakis (Grecia)
Vicepresidentes: Dinamarca y República Unida de Tanzania.”

El 5 de enero de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁷⁴:

“Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

“1. Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas, ocupará el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, establecido de conformidad con el párrafo 3 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de abril de 2000³⁷⁵, durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2005.

³⁷⁴ S/2005/4.

³⁷⁵ S/2000/319.

“Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz

“2. Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Kenzo Oshima, Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, ocupará el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, establecido de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 4270ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de enero de 2001³⁷⁶, durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2005.

“Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África

“3. Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Joël W. Adechi, Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas, ocupará el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, establecido de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 1º de marzo de 2002³⁶⁹, durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2005.

“Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

“4. Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Lauro L. Baja Jr., Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas, ocupará el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004), durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2005.”

El 18 de abril de 2005, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁷⁶:

“Después de las consultas oficiosas celebradas el 11 de abril de 2005, relativas a la formulación del tema del orden del día correspondiente a las cuestiones relativas al Iraq, los miembros del Consejo de Seguridad llegaron al acuerdo siguiente:

“Las cuestiones relativas a la devolución de todos los bienes kuwaitíes, la repatriación o el regreso de todos los kuwaitíes y los nacionales de terceros países o sus restos mortales, así como la Comisión de Indemnización, se examinarán en relación con el tema titulado ‘La situación entre el Iraq y Kuwait’. Otras cuestiones que no estén comprendidas en esa categoría se examinarán en relación con el tema titulado ‘La situación relativa al Iraq’.”

El 5 de mayo de 2005, la Presidenta del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota³⁷⁷:

“Los miembros del Consejo de Seguridad, tras las consultas que hicieron entre sí los días 29 de abril y 4 de mayo de 2005, acordaron elegir el Presidente y los Vicepresidentes del siguiente Comité para el período que terminará el 31 de diciembre de 2005:

“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Presidente:	Sr. Adamantios Th. Vassilakis (Grecia)
Vicepresidentes:	Argentina y Filipinas.”

³⁷⁶ S/2005/251.

³⁷⁷ S/2005/297.

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES
DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS
EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991³⁷⁸**

Decisión

En su 5057ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Elaboración de la lista de candidatos a magistrados permanentes”.

**Resolución 1567 (2004)
de 14 de octubre de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004,

Habiendo examinado las candidaturas para ocupar los cargos de magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia recibidas por el Secretario General,

Transmite a la Asamblea General las siguientes candidaturas, de conformidad con el apartado *d)* del párrafo 1 del artículo 13 bis del estatuto del Tribunal Internacional:

Sr. Carmel A. Agius (Malta)
Sr. Jean-Claude Antonetti (Francia)
Sr. Iain Bonomy (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Liu Daqun (China)
Sr. Mohamed Amin El-Abbassi El Mahdi (Egipto)
Sr. Elhagi Abdulkader Emberesh (Jamahiriya Árabe Libia)
Sr. Rigoberto Espinal Irias (Honduras)
Sr. O-gon Kwon (República de Corea)
Sr. Theodor Meron (Estados Unidos de América)
Sr. Bakone Melema Moloto (Sudáfrica)
Sra. Prisca Matimba Nyambe (Zambia)
Sr. Alphonsus Martinus Maria Orié (Países Bajos)
Sr. Kevin Horace Parker (Australia)
Sr. Fausto Pocar (Italia)
Sr. Yenyi Olungu (República Democrática del Congo)
Sr. Sharada Prasad Pandit (Nepal)
Sra. Vonimbolana Rasoazanany (Madagascar)
Sr. Patrick Lipton Robinson (Jamaica)
Sr. Wolfgang Schomburg (Alemania)
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana)
Sra. Christine Van den Wyngaert (Bélgica)
Sr. Volodymyr A. Vassilenko (Ucrania).

Aprobada por unanimidad en la 5057ª sesión.

³⁷⁸ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, de 1998 a 2003 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2004.

Decisión

En su 5112ª sesión, celebrada el 18 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Cartas idénticas de fecha 6 de enero de 2005 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/9)”.

Resolución 1581(2005) de 18 de enero de 2005

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de enero de 2005 dirigida a su Presidente por el Secretario General³⁷⁹,

Recordando sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004,

Teniendo presente la declaración que en su 5086ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2004, formuló el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en que expresó que ese Tribunal estaba empeñado en poner en práctica la estrategia de conclusión,

Expresando su esperanza de que la prórroga de los mandatos de los magistrados ad litem de que se trata haga más eficaces los procesos y contribuya a poner en práctica la estrategia de conclusión,

1. *Decide*, atendiendo a la petición del Secretario General, que:

a) La Magistrada Rasoazanany y el Magistrado Swart, una vez reemplazados como magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, terminen la causa *Hadžihasanović*, que han iniciado antes del término de su mandato;

b) El Magistrado Brydensholt y el Magistrado Eser, una vez reemplazados como magistrados ad litem del Tribunal Internacional, terminen la causa *Orić*, que han iniciado antes del término de su mandato;

c) El Magistrado Thelin y la Magistrada Van Den Wyngaert, una vez reemplazados como magistrados ad litem del Tribunal Internacional, terminen la causa *Limaj*, que han iniciado antes del término de su mandato;

d) El Magistrado Canivell, una vez reemplazado como magistrado ad litem del Tribunal Internacional, termine la causa *Krajišnik*, que ha iniciado antes del término de su mandato;

e) El Magistrado Szénási, de ser designado para participar en el Tribunal Internacional en la causa *Halilović*, proceda, una vez reemplazado como magistrado ad litem del Tribunal Internacional, a finalizar esa causa, que habrá iniciado antes del término de su mandato;

f) El Magistrado Hanoteau, de ser designado para participar en el Tribunal Internacional en la causa *Krajišnik*, proceda, una vez reemplazado como magistrado ad litem en el Tribunal Internacional, a finalizar esa causa, que habrá iniciado antes del término de su mandato;

2. *Toma nota* al respecto de la intención del Tribunal Internacional de finalizar la causa *Hadžihasanović* antes del final de septiembre de 2005, la causa *Halilović* antes del final de octubre

³⁷⁹ S/2005/9.

de 2005, las causas *Orić* y *Limaj* antes del final de noviembre de 2005 y la causa *Krajišnik* antes del final de abril de 2006.

Aprobada por unanimidad en la 5112ª sesión.

Decisiones

En su 5140ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Carta, de fecha 24 de febrero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/127)”.

Después de la decisión tomada en la 5140ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁸⁰:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 24 de febrero de 2005³⁸¹ relativa a la lista de los candidatos al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y su propuesta de prorrogar el plazo para la presentación de candidaturas al Tribunal hasta el 31 de marzo de 2005 ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. El Consejo tomó conocimiento de la información que figuraba en la carta y decidió prorrogar el plazo hasta el 31 de marzo de 2005.”

En su 5165ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2005, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Carta, de fecha 11 de abril de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/236)”.

Resolución 1597 (2005) de 20 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004,

Habiendo examinado la carta que con fecha 24 de febrero de 2005 dirigió el Secretario General a su Presidente³⁸¹ en que transmitía la lista de candidatos para la elección de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Observando que el Secretario General sugirió que el plazo para presentar candidaturas se prorrogara hasta el 31 de marzo de 2005 y que el Presidente indicó, en su respuesta de fecha 14 de marzo de 2005³⁸⁰, que el Consejo había aprobado esa prórroga,

³⁸⁰ S/2005/159.

³⁸¹ S/2005/127.

Habiendo examinado también la carta que con fecha 11 de abril de 2005 dirigió el Secretario General a su Presidente³⁸² en la que sugería que se volviera a prorrogar el plazo para presentar candidaturas para la elección de magistrados ad litem,

Observando que el número de candidatos sigue siendo inferior al mínimo exigido por el estatuto del Tribunal,

Considerando que los veintisiete magistrados ad litem que eligió la Asamblea General en su 102ª sesión plenaria, celebrada el 12 de junio de 2001, y cuyo mandato expira el 11 de junio de 2005 deberían ser reelegibles y deseando enmendar el estatuto para ese fin,

Observando que el hecho de que el período total de servicios de un magistrado ad litem del Tribunal sea de tres años o más no entrañará cambio alguno en sus derechos o prestaciones y, en particular, no dará lugar a ningún derecho o prestación que no sean los ya existentes, los cuales, en tal caso, se prorrogarán proporcionalmente en razón de la prórroga del servicio,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* enmendar el artículo 13 ter del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y reemplazarlo por el texto que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide*, de conformidad con la carta que con fecha 11 de abril de 2005 dirigió el Secretario General a su Presidente³⁸², prorrogar el plazo para presentar candidaturas a cargos de magistrados ad litem con arreglo a la disposición enmendada del estatuto por otros treinta días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 5165ª sesión.

Anexo

Artículo 13 ter

Elección y nombramiento de magistrados ad litem

1. Los magistrados ad litem del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad litem del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 13 del Estatuto, teniendo en cuenta la importancia de que haya un número equitativo de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. De las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de cincuenta y cuatro candidatos, teniendo debidamente en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de la distribución geográfica;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los veintisiete magistrados ad litem del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos;

³⁸² S/2005/236.

e) Los magistrados ad litem serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

2. En cualquiera de los períodos de su mandato, los magistrados ad litem podrán ser designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años, pero que no podrá incluir ningún período de tres años consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado ad litem, el Presidente del Tribunal Internacional tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 13 del Estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado ad litem haya obtenido en la Asamblea General.

Decisiones

En su 5195ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Carta, de fecha 26 de mayo de 2005, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2005/346)”.

Después de la decisión tomada en la 5195ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁸³:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 26 de mayo de 2005, relativa a la lista de candidatos para magistrados ad litem del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, en la que sugería que el plazo para presentar candidaturas se prorrogara 30 días³⁸⁴. El Consejo ha tomado conocimiento del contenido de su carta y ha decidido aplazar la fecha límite de presentación de candidaturas hasta el 7 de julio de 2005.”

En su 5236ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Elaboración de la lista de candidatos a magistrados ad litem”.

Resolución 1613 (2005) de 26 de julio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y 1597 (2005), de 20 de abril de 2005,

³⁸³ S/2005/371.

³⁸⁴ S/2005/346.

Habiendo examinado las candidaturas a cargos de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia recibidas por el Secretario General,

Transmite a la Asamblea General la siguiente lista de candidatos de conformidad con el apartado d) del párrafo 1) del artículo 13 ter del estatuto del Tribunal Internacional:

Sr. Tanvir Bashir Ansari (Pakistán)
Sr. Melville Baird (Trinidad y Tabago)
Sr. Frans Bauduin (Países Bajos)
Sr. Giancarlo Roberto Belleli (Italia)
Sr. Ishaq Usman Bello (Nigeria)
Sr. Ali Nawaz Chowhan (Pakistán)
Sr. Pedro David (Argentina)
Sr. Ahmad Farawati (República Árabe Siria)
Sra. Elizabeth Gwaunza (Zimbabwe)
Sr. Burton Hall (Bahamas)
Sr. Frederik Harhoff (Dinamarca)
Sr. Frank Höpfel (Austria)
Sra. Tsvetana Kamenova (Bulgaria)
Sr. Muhammad Muzammal Khan (Pakistán)
Sr. Uldis Kinis (Letonia)
Sr. Raimo Lahti (Finlandia)
Sra. Flavia Lattanzi (Italia)
Sr. Antoine Mindua (República Democrática del Congo)
Sr. Jawdat Naboty (República Árabe Siria)
Sra. Janet Nosworthy (Jamaica)
Sra. Chioma Egondu Nwosu-Iheme (Nigeria)
Sra. Prisca Matimba Nyambe (Zambia)
Sra. Michèle Picard (Francia)
Sr. Brynmor Pollard (Guyana)
Sr. Árpád Prandler (Hungria)
Sra. Kimberly Prost (Canadá)
Sheikh Abdul Rashid (Pakistán)
Sra. Vonimbolana Rasoazanany (Madagascar)
Sr. Ole Bjørn Støle (Noruega)
Sr. Krister Thelin (Suecia)
Sr. Klaus Tolksdorf (Alemania)
Sr. Stefan Trechsel (Suiza)
Sr. Abubakar Bashir Wali (Nigeria)
Tan Sri Dató Lamin bin Haji Mohd Yunus (Malasia)

Aprobada por unanimidad en la 5236ª sesión.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA³⁸⁵

A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2004/830)

Decisión

En su 5070ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia”.

Resolución 1571 (2004) de 4 de noviembre de 2004

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar de la dimisión del magistrado Gilbert Guillaume, que surtirá efecto el 11 de febrero de 2005,

Tomando nota de que, como consecuencia, se producirá una vacante en la Corte Internacional de Justicia durante el resto del mandato del magistrado Gilbert Guillaume, que deberá llenarse de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante deberá ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante tendrá lugar el 15 de febrero de 2005 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Aprobada sin votación en la 5070ª sesión.

B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/2005/50, S/2005/51 y S/2005/52)

Decisión

El 15 de febrero de 2005, el Consejo de Seguridad, en su 5121ª sesión, y la Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, aprobaron la elección del Sr. Ronny Abraham de Francia para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia, debido a la renuncia del Magistrado y ex Presidente de la Corte, Sr. Gilbert Guillaume.

DEBATE RECAPITULATIVO SOBRE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD³⁸⁶

Decisión

En su 5156ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Belarús, Cuba, Egipto, Gambia, Indonesia, Luxemburgo, Marruecos, el Pakistán, Rwanda, Somalia y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Debate recapitulativo sobre los trabajos del Consejo de Seguridad para el presente mes

“Carta de fecha 18 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (S/2005/188)”.

³⁸⁵ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, de 1956 a 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, de 1980 a 1982, 1984, 1985, 1987, de 1989 a 1991, de 1993 a 1996 y de 1999 a 2002.

³⁸⁶ El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001, 2002 y 2003.

Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005 se puede encontrar en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, sesiones 5016^a a 5244^a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en ese período, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz.....	5041 ^a	22 de septiembre de 2004
Sesiones del Consejo de Seguridad en Nairobi (18-19 de noviembre de 2004).....	5063 ^a	26 de octubre de 2004
Relación institucional con la Unión Africana.....	5084 ^a	19 de noviembre de 2004
Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	5087 ^a	24 de noviembre de 2004
Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	5088 ^a	24 de noviembre de 2004
Consolidación de la paz después de los conflictos	5187 ^a	26 de mayo de 2005
La situación relativa al Irak	5189 ^a	31 de mayo de 2005
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la función del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias - los problemas, la experiencia adquirida y la labor futura.....	5225 ^a	12 de julio de 2005
Cartas, de fecha 26 de julio de 2005, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	5237 ^a	27 de julio de 2005

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1557 (2004)	12 de agosto de 2004	La situación entre el Iraq y Kuwait.....	69
1558 (2004)	17 de agosto de 2004	La situación en Somalia	85
1559 (2004)	2 de septiembre de 2004	La situación en el Oriente Medio	35
1560 (2004)	14 de septiembre de 2004	La situación entre Eritrea y Etiopía	157
1561 (2004)	17 de septiembre de 2004	La situación en Liberia.....	161
1562 (2004)	17 de septiembre de 2004	La situación en Sierra Leona.....	170
1563 (2004)	17 de septiembre de 2004	La situación en el Afganistán	109
1564 (2004)	18 de octubre de 2004	Informe del Secretario General sobre el Sudán	115
1565 (2004)	1 de octubre de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	176
1566 (2004)	8 de octubre de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo	55
1567 (2004)	14 de octubre de 2004	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	262
1568 (2004)	22 de octubre de 2004	La situación en Chipre.....	198
1569 (2004)	26 de octubre de 2004	Sesiones del Consejo de Seguridad en Nairobi (18-19 de noviembre de 2004)	204
1570 (2004)	28 de octubre de 2004	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	211
1571 (2004)	4 de noviembre de 2004	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2004/830).....	268
1572 (2004)	15 de noviembre de 2004	La situación en Côte d'Ivoire.....	9
1573 (2004)	16 de noviembre de 2004	La situación en Timor-Leste	104
1574 (2004)	19 de noviembre de 2004	Informes del Secretario General sobre el Sudán	120
1575 (2004)	22 de noviembre de 2004	La situación en Bosnia y Herzegovina.....	3
1576 (2004)	29 de noviembre de 2004	La cuestión relativa a Haití.....	147
1577 (2004)	1 de diciembre de 2004	La situación en Burundi.....	78
1578 (2004)	15 de diciembre de 2004	La situación en el Oriente Medio	36
1579 (2004)	21 de diciembre de 2004	La situación en Liberia.....	162
1580 (2004)	22 de diciembre de 2004	La situación en Guinea-Bissau	142
1581 (2005)	18 de enero de 2005	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	263
1582 (2005)	28 de enero de 2005	La situación en Georgia.....	226
1583 (2005)	28 de enero de 2005	La situación en el Oriente Medio	37
1584 (2005)	1 de febrero de 2005	La situación en Côte d'Ivoire.....	14

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1585 (2005)	10 de marzo de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán	126
1586 (2005)	14 de marzo de 2005	La situación entre Eritrea y Etiopía	159
1587 (2005)	15 de marzo de 2005	La situación en Somalia	90
1588 (2005)	17 de marzo de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán	126
1589 (2005)	24 de marzo de 2005	La situación en el Afganistán	112
1590 (2005)	24 de marzo de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán	127
1591 (2005)	29 de marzo de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán	132
1592 (2005)	30 de marzo de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo	184
1593 (2005)	31 de marzo de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán	137
1594 (2005)	4 de abril de 2005	La situación en Côte d'Ivoire	17
1595 (2005)	7 de abril de 2005	La situación en el Oriente Medio	40
1596 (2005)	18 de abril de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo	188
1597 (2005)	20 de abril de 2005	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	264
1598 (2005)	28 de abril de 2005	La situación relativa al Sáhara Occidental	211
1599 (2005)	28 de abril de 2005	La situación en Timor-Leste	106
1600 (2005)	4 de mayo de 2005	La situación en Côte d'Ivoire	18
1601 (2005)	31 de mayo de 2005	La situación relativa a Haití	153
1602 (2005)	31 de mayo de 2005	La situación en Burundi	81
1603 (2005)	3 de junio de 2005	La situación en Côte d'Ivoire	20
1604 (2005)	15 de junio de 2005	La situación en Chipre	199
1605 (2005)	17 de junio de 2005	La situación en el Oriente Medio	45
1606 (2005)	20 de junio de 2005	La situación en Burundi	84
1607 (2005)	21 de junio de 2005	La situación en Liberia	165
1608 (2005)	22 de junio de 2005	La situación relativa a Haití	154
1609 (2005)	24 de junio de 2005	La situación en Côte d'Ivoire	23
1610 (2005)	30 de junio de 2005	La situación en Sierra Leona	172
1611 (2005)	7 de julio de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo	61
1612 (2005)	26 de julio de 2005	Los niños y los conflictos armados	238
1613 (2005)	26 de julio de 2005	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	266
1614 (2005)	29 de julio de 2005	La situación en el Oriente Medio	47
1615 (2005)	29 de julio de 2005	La situación en Georgia	231

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1616 (2005)	29 de julio de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	194
1617 (2005)	29 de julio de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo	63

Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
4 de agosto de 2004	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/PRST/2004/28).....	254
5 de agosto de 2004	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2004/29).....	7
15 de agosto de 2004	La situación en Burundi (S/PRST/2004/30)	73
1 de septiembre de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2004/31).....	55
10 de septiembre de 2004	La cuestión relativa a Haití (S/PRST/2004/32)	145
22 de septiembre de 2004	Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz (S/PRST/2004/33).....	174
6 de octubre de 2004	La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas (S/PRST/2004/34).....	196
12 de octubre de 2004	La situación en el Afganistán (S/PRST/2004/35)	111
19 de octubre de 2004	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2004/36)	36
19 de octubre de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2004/37).....	58
26 de octubre de 2004	La situación en Somalia (S/PRST/2004/38)	86
28 de octubre de 2004	La situación en la República Centroafricana (S/PRST/2004/39).....	208
28 de octubre de 2004	La mujer y la paz y la seguridad (S/PRST/2004/40).....	206
2 de noviembre de 2004	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2004/41).....	141
6 de noviembre de 2004	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2004/42)	9
19 de noviembre de 2004	La situación en Somalia (S/PRST/2004/43)	88
19 de noviembre de 2004	Relación institucional con la Unión Africana (S/PRST/2004/44).....	214
7 de diciembre de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2004/45).....	182
14 de diciembre de 2004	Protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2004/46).....	216
15 de diciembre de 2004	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2004/47)	37
16 de diciembre de 2004	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2004/48).....	13
12 de enero de 2005	La cuestión relativa a Haití (S/PRST/2005/1)	149
13 de enero de 2005	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina (S/PRST/2005/2).....	30
18 de enero de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2005/3).....	59
15 de febrero de 2005	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2005/4).....	39

Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
16 de febrero de 2005	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/2005/5).....	71
16 de febrero de 2005	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina (S/PRST/2005/6).....	31
17 de febrero de 2005	Armas pequeñas (S/PRST/2005/7).....	235
23 de febrero de 2005	Los niños y los conflictos armados (S/PRST/2005/8)	237
25 de febrero de 2005	Cuestiones transfronterizas en el África occidental (S/PRST/2005/9)	201
2 de marzo de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2005/10).....	183
7 de marzo de 2005	La situación en Somalia (S/PRST/2005/11)	89
9 de marzo de 2005	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina (S/PRST/2005/12).....	32
14 de marzo de 2005	La situación en Burundi (S/PRST/2005/13).....	80
31 de marzo de 2005	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2005/14).....	144
12 de abril de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2005/15).....	187
25 de abril de 2005	Exposiciones a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (S/PRST/2005/16).....	221
4 de mayo de 2005	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2005/17)	43
12 de mayo de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán (S/PRST/2005/18).....	139
23 de mayo de 2005	La situación en Burundi (S/PRST/2005/19).....	81
26 de mayo de 2005	Consolidación de la paz después de los conflictos (S/PRST/2005/20).....	245
31 de mayo de 2005	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (S/PRST/2005/21).....	248
7 de junio de 2005	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2005/22)	44
15 de junio de 2005	Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/PRST/2005/23)	225
17 de junio de 2005	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2005/24)	46
21 de junio de 2005	Protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2005/25).....	219
22 de junio de 2005	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2005/26)	46
29 de junio de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2005/27).....	193
6 de julio de 2005	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2005/28)	28
8 de julio de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2005/29).....	61
12 de julio de 2005	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la función del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias – los problemas, la experiencia adquirida y la labor futura (S/PRST/2005/30).....	250
13 de julio de 2005	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2005/31).....	194
14 de julio de 2005	La situación en Somalia (S/PRST/2005/32)	92
18 de julio de 2005	La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz (S/PRST/2005/33).....	251

Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
20 de julio de 2005	Exposiciones a cargo de los Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (S/PRST/2004/34).....	223
22 de julio de 2005	La situación en la República Centroafricana (S/PRST/2005/35).....	209
27 de julio de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2005/36).....	62
27 de julio de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2005/37).....	62